



LA GACETA

Diario Oficial

GACETA ELECTRÓNICA <http://www.imprenta.gob.cr>

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 16 de diciembre del 2005

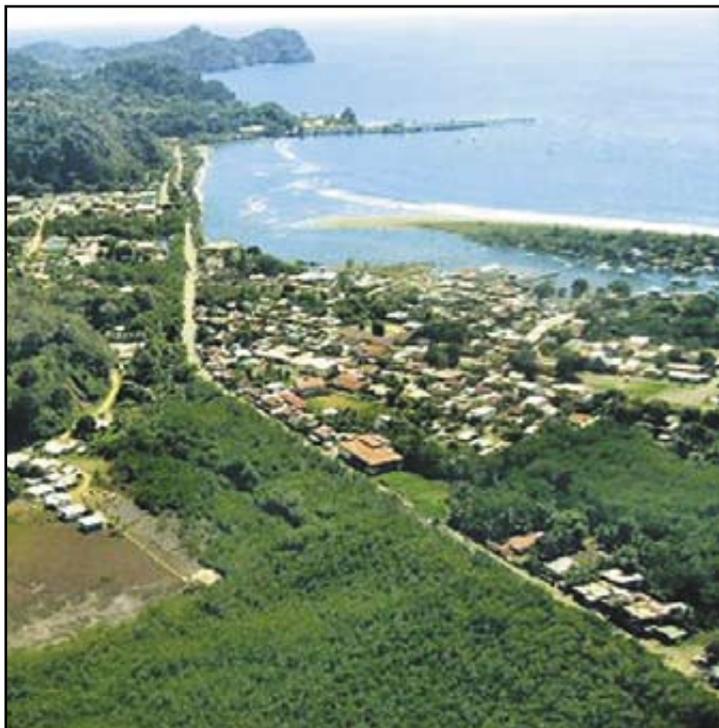
₡ 195,00

AÑO CXXVIII

Nº 243 - 32 Páginas

MEJORARÁN CALIDAD DE LA EDUCACIÓN TURÍSTICA Y HOTELERA

Págs. 2 - 3



La reforma impulsada por el MEP y el Ministerio de Turismo le permitirá a la Comisión Nacional de Educación Turística y Hotelera, implementar y promover parámetros de modernización y alta calidad en la educación y capacitación turística costarricense.

ADUANAS PROMUEVE NACIONALIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Pág. 13



La resolución 744-2006 de la Dirección General de Aduanas se refiere al equipo y maquinaria de más de cinco años de ingreso al régimen de zonas francas.

FABRICACIÓN DE ARMAS DEBE TENER PERMISO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Pág. 3



Así lo establece la reforma del Reglamento General para el otorgamiento de permisos sanitarios de funcionamiento del Ministerio de Salud.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	3
DOCUMENTOS VARIOS	12
PODER JUDICIAL	
Avisos.....	30
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones.....	31
Edictos.....	33
Avisos.....	34
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	35
REGLAMENTOS	43
REMATES	49
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	55
RÉGIMEN MUNICIPAL	56
AVISOS	56
NOTIFICACIONES	60

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 33378-MEP-TUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TURISMO

Con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 46 y 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, el artículo 28. 2b de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1977, Ley General de la Administración Pública y la Ley N° 1917 del 30 de julio de 1955, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo; y

Considerando:

1°—Que el Decreto Ejecutivo N° 21011-P-TUR-E del 13 de febrero de 1992, crea la Comisión Nacional de Educación Turística y Hotelera como un organismo interinstitucional, promotor de la calidad, modernización y adecuación de la educación profesional y técnica del recurso humano llamado a atender la demanda turística de nuestro país; misma que alimenta nuestra principal industria y fuente de divisas: el Turismo, base del desarrollo integral de la sociedad costarricense.

2°—Que debido a las últimas exigencias de capacitación que demanda el crecimiento de la industria del Turismo y dado el objetivo de nuestro país de ofrecer un servicio turístico de la más alta calidad que diferencie y posicione a Costa Rica como destino de excelencia, es necesario fortalecer y modernizar los programas de capacitación profesional y técnica en dicho campo y ampliarlos a las nuevas disciplinas que se incorporan a su abanico de servicios.

3°—Que en razón de lo anterior, resulta pertinente reformar el Decreto de Creación de la Comisión Nacional de Educación Turística y Hotelera, Decreto Ejecutivo N° 21011-P-TUR-E del 13 de febrero de 1992 a efectos de introducir las modificaciones necesarias para que dicho organismo se implemente y promueva parámetros de modernización y alta calidad en la educación y capacitación turística costarricense. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Refórmese el artículo 1° del Decreto de Creación de la Comisión Nacional de Educación Turística y Hotelera, Decreto Ejecutivo N° 21011-P-TUR-E, para que se lea así:

“Artículo 1°—Créase la Comisión Nacional de Educación Turística y Hotelera, encargada de orientar, asesorar, recomendar y revisar todos los programas curriculares que tengan que ver con capacitación, educación y formación de los recursos humanos para la industria turística.”

Artículo 2°—Refórmese el texto de los incisos a), b) y c) del artículo 3° del Decreto de Creación de la Comisión Nacional de Educación Turística y Hotelera, Decreto Ejecutivo N° 21011-P-TUR-E, para que se lean así:

“Artículo 3°—La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Orientar a las instituciones de educación superior y a cualquier otra institución que tenga a cargo carreras para la formación profesional de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de la industria turística.
- b) Asesorar en la definición y elaboración de los programas curriculares de las carreras y cursos de capacitación turística, hotelera y afines, así como prestar asesoría a la Unidad de Capacitación del Instituto Costarricense de Turismo para la adecuada dirección de sus programas, así como la que requiera por parte del Ministerio de Educación Pública y del Instituto Nacional de Aprendizaje.

- c) Revisar en forma permanente los programas curriculares de las entidades públicas y privadas encargadas de impartir las carreras y cursos de capacitación turística y hotelera, con la finalidad de sugerir su adecuación a las nuevas exigencias del sector turístico, así como las especialidades que el mercado laboral de la industria turística requiera. (...)”

Artículo 3°—Agréguese un inciso d) al texto del artículo 3° del Decreto de Creación de la Comisión Nacional de Educación Turística y Hotelera, Decreto Ejecutivo N° 21011-P-TUR-E; el cual dispondrá lo siguiente:

“Artículo 3°—(...)

- d) Diseñar e implementar en conjunto con los entes legalmente competentes, un Programa de Certificación de Calidad Curricular para los programas de educación y formación profesional en la materia de turismo y otras afines, a fin de cumplir con los objetivos señalados en el artículo primero del presente decreto.”

Artículo 4°—Adiciónese el siguiente párrafo final al texto del artículo 3° del Decreto de Creación de la Comisión Nacional de Educación Turística y Hotelera, Decreto Ejecutivo N° 21011-P-TUR-E; el cual se leerá así:

Artículo 3°—(...) a)(...) b)(...) c)(...) d(...)

“Para el debido cumplimiento de las funciones anteriores, la Comisión podrá contar con la asesoría especializada que considere necesaria. Asimismo, promoverá investigaciones periódicas en los campos específica y directamente relacionados con las actividades propias de dichas funciones.”

Artículo 5°—Refórmese el artículo 4° del Decreto de Creación de la Comisión Nacional de Educación Turística y Hotelera, Decreto Ejecutivo N° 21011-P-TUR-E, para que se lea así:

“Artículo 4°—La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Dos representantes del sector empresarial turístico.
- b) Tres representantes del sector profesional organizado.
- c) Un representante de las universidades privadas que impartan la carrera de Turismo y otras afines.
- d) Un representante de las universidades y colegios universitarios estatales que impartan la carrera de Turismo y otras afines.
- e) Un representante del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP).
- f) Un representante del Ministerio de Educación Pública (MEP).
- g) Un representante del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- h) El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) o su representante.
- i) Un representante del Consejo Superior de Educación (CSE).”

Artículo 6°—Refórmese el texto del artículo 5° del Decreto de Creación de la Comisión Nacional de Educación Turística y Hotelera, Decreto Ejecutivo N° 21011-P-TUR-E, para que se lea así:

“Artículo 5°—Los representantes de las entidades públicas serán designados por los máximos jefes de las mismas, quienes los elegirán de entre los funcionarios de alto nivel técnico y jerárquico con capacidad de decisión y así lo comunicarán al Instituto Costarricense de Turismo (ICT) dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de este Decreto Ejecutivo.

Los representantes del sector privado empresarial y del sector profesional organizado, serán escogidos por ternas que confeccionarán respectivamente la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR) y la Asociación Costarricense de Profesionales en Turismo (ACOPROT), o bien cualquier otra organización debidamente conformada que sea representativa de dichos sectores. Dichas ternas deberán ser presentadas por las organizaciones correspondientes ante la Junta Directiva del ICT, a más tardar dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, junto con los respectivos atestados personales, donde conste la idoneidad de las personas propuestas.

La Junta Directiva escogerá a los cinco miembros provenientes de ambos sectores, privado empresarial y profesional organizado, dentro de los quince días posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de ternas.”

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo, y el Ministro de Turismo, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—(Solicitud N° 48395-ICT).—C-55910.—(D33378-92080).

N° 33379-MEIC-TUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
Y EL MINISTRO DE TURISMO

Con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 46 y 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, el artículo 28, inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1977, Ley General de la Administración Pública y la Ley N° 1917 del 30 de julio de 1955, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo; y

Considerando:

1°—Que el Decreto Ejecutivo N° 31030 MEIC-TUR del 17 de Enero del dos mil tres, establece en su Capítulo V, artículo 16, la necesidad de un curso de capacitación que acredite la formación básica del guía de turismo que opte por la credencial otorgada del Instituto Costarricense de Turismo, siendo que dicho curso deberá contar con el aval del Instituto para cada una de las categorías establecidas en el artículo cinco de la regulación.

2°—Que a su vez el artículo 17 del Reglamento de Guías de Turismo establece que el Instituto Costarricense de Turismo organizará con las instituciones Oficiales de Educación que estime conveniente, los cursos que se requieran para la formación de guías, así como aquéllos impartidos por entidades de educación privadas que hayan sido acreditados por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

3°—Que debido a las últimas exigencias de capacitación para guías especializados que demanda el crecimiento de la industria del Turismo y dado el objetivo de nuestro país de ofrecer un servicio turístico de la más alta calidad que diferencie y posicione a Costa Rica como destino de excelencia, es necesario fortalecer y modernizar los programas de los cursos de formación y capacitación para la acreditación de dichos guías y ampliarlos a las nuevas disciplinas y capacitaciones científicas y/o de carácter específico que se incorporan al abanico de servicios turísticos. Lo anterior procurando que el Instituto Costarricense de Turismo pueda corroborar en cualquier momento dichos cursos de capacitación especializada para determinar si sus objetivos y contenidos se ajustan a los perfiles profesionales requeridos y a los estándares que se definen en cada disciplina o actividad.

4°—Que el Decreto Ejecutivo N° 21011 P-TUR-E del 13 de Febrero de 1992 y su reforma, crea la Comisión Nacional de Educación Turística y Hotelera como un organismo interinstitucional, promotor de la calidad, modernización y adecuación de la educación profesional y técnica del recurso humano llamado a atender la demanda turística de nuestro país, el cual es además el encargado de orientar, asesorar, recomendar y revisar todos los programas curriculares que tengan que ver con capacitación, educación y formación de los recursos humanos para la industria turística. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Adiciónese al artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 31030 MEIC-TUR un inciso f) que se lea así:

“Artículo 2°—(...)

(...f) Comisión Nacional de Educación Turística y Hotelera: Es el organismo interinstitucional, promotor de la calidad, modernización y adecuación de la educación profesional y técnica del recurso humano llamado a atender la demanda turística de nuestro país creado por el Decreto Ejecutivo N° 21011 P-TUR-E del 13 de Febrero de 1992.”

Artículo 2°—Adiciónese un párrafo segundo al artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 31030 MEIC-TUR para que se lea como sigue:

“(…) Artículo 17.

“El Instituto organizará, con la cooperación de las instituciones Oficiales de Educación que estime conveniente, los cursos que se requieran para la formación de guías. Asimismo, podrá obtener dicha cooperación de entidades de educación cuyos programas de formación de guías hayan sido previamente acreditados por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

En la categoría de los guías especializados, el Instituto podrá organizar los cursos en las disciplinas que considere necesarias con instituciones u organismos científicos y /o especializados de reconocido prestigio, los cuales deberán estar legalmente conformados y habilitados para ello. En todo caso, el contenido y programa de dichos cursos especializados deberán ser avalados por el Instituto, para lo cual éste solicitará el dictamen técnico previo y favorable de la Comisión Nacional de Educación Turística y Hotelera.

El Instituto evaluará y otorgará reconocimiento, en su caso, a estudios realizados en el extranjero, así como las certificaciones emitidas por organizaciones internacionales especializadas en la actividad. Para dicha labor, el Instituto podrá utilizar la colaboración de las instituciones antes mencionadas.

La responsabilidad de la calidad de capacitación de los guías será de cada entidad acreditada, pero el Instituto podrá corroborar en cualquier momento los programas de capacitación para determinar si sus objetivos y contenidos se ajustan a los perfiles profesionales requeridos y a los estándares que se definen en cada actividad.”

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los 12 días del mes de setiembre del 2006.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Alfredo Volio Pérez y el Ministro de Turismo, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—(Solicitud N° 48394-ICT).—C-39730.—(D33379-92251).

N° 33381-S-MSP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
LA MINISTRA DE SALUD
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; 25, inciso 1), y 28 párrafo segundo inciso b), de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la

Administración Pública”; la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; artículos 20 y 68 de la Ley 7530 del 10 de julio de 1995, “Ley de Armas y Explosivos”; y

Considerando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 33240-S del 30 de junio del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 161 del 23 de agosto del 2006, el Poder Ejecutivo promulgó el “Reglamento General para el otorgamiento de Permisos Sanitarios de Funcionamiento del Ministerio de Salud”.

2°—Que en dicho cuerpo normativo, se incluye en el Anexo 1 la “clasificación de establecimientos comerciales y actividades según riesgo sanitario ambiental” y su correspondiente Código (CIU), “Clasificación Internacional Uniforme a todas las Actividades Económicas”.

3°—Que dentro de dicha clasificación se contempla el código CIU 2927 sobre “fabricación de armas y municiones”.

4°—Que el artículo 20 de la Ley N° 7530 del 10 de julio de 1995, “Ley de Armas y Explosivos establece el tipo de armas permitidas en nuestro país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Adiciónese el inciso 8) al artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 33240-S del 30 de junio del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 161 del 23 de agosto del 2006, “Reglamento General para el otorgamiento de permisos sanitarios de funcionamiento del Ministerio de Salud” para que en lo sucesivo se lea así:

“Artículo 8°—**Condiciones previas:** todos los administrados o interesados, independientemente del grupo de riesgo al que su actividad o establecimiento pertenezca, podrán efectuar o iniciar trámites de solicitud de P.S.F. por primera vez, cuando su actividad o establecimiento cumpla o tenga aprobadas las siguientes condiciones, según corresponda:

(...)

8. Para la “FABRICACIÓN DE ARMAS Y MUNICIONES” según el código CIU 2927, debe contarse de previo con permiso otorgado por el Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública.”

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de octubre del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud a. í., Dra. Lidieith Carballo Quesada y el Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 107-06).—C-23120.—(D33381-92572).

ACUERDOS**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

N° 021-2006-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 140 de la Constitución Política, artículo 25 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Presidencia de la República.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Pablo Gueren Capetillán, mayor, casado, periodista, vecino de Llorente de Tibás, portador del pasaporte chileno número: uno cuatro dos cuatro tres ocho nueve uno-siete, como funcionario Ad Honorem del Despacho del Ministro de la Presidencia de la República, a partir del 25 de setiembre al 31 de diciembre del 2006.

Artículo 2°—El Ministerio de la Presidencia facilitará el equipo de trabajo para el buen desempeño de las funciones que le sean asignadas.

Artículo 3°—Los gastos por concepto de viáticos tanto dentro como fuera del país, cuando procedan, serán cubiertos por el Programa Administración Superior del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 4°—Rige a partir de su emisión.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de setiembre del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(Solicitud N° 244-2006).—C-12120.—(91958).

MINISTERIO DE HACIENDA

AH-150-2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; y los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1), artículo 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 o Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 8490 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República del 2006, la Ley N° 6362 o Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública del 3 de setiembre de 1979 y el Decreto Ejecutivo N° 31212-H Reglamento para la Adjudicación de Becas o Facilidades a Servidores del Ministerio de Hacienda del 19 de

marzo del 2003 y reformado mediante el Decreto 33200-H del 31 de mayo del 2006 y en el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que el Seminario-Taller “Formación de Formadores” es de interés para el Ministerio de Hacienda, con el fin de constituir el grupo de funcionarios especializados que se encargue en el futuro, dentro de la estructura de la Escuela Centroamericana Aduanera Tributaria, de la formación de otros funcionarios, al servicio de la administración del proceso de la Unión Aduanera Centroamericana”.

2°—Que la participación en este evento de Ana Patricia Hidalgo González, cédula de identidad 2-445-081, y Darío Amador Rodríguez, cédula de identidad 2-298-005, funcionarios de la Dirección General de Tributación, del Ministerio de Hacienda, en el Seminario-Taller “Formación de Formadores”, responde a que los funcionarios ocupan cargos estratégicos en la mencionada Dirección y su participación en esta actividad, permitirá la formación y la transferencia de conocimientos a los funcionarios de este Ministerio.”

3°—Que el Departamento de Investigación y Formación Hacendaria, mediante el oficio DIFH-106-2006 del 11 de setiembre del 2006, aprueba la participación de los funcionarios Ana Patricia Hidalgo González, cédula de identidad 2-445-081 y Darío Amador Rodríguez, cédula de identidad 2-298-005, en el Seminario-Taller “Formación de Formadores”, que se celebrará los días del 18 al 29 de setiembre del 2006 en Guatemala y manifestó que dicha actividad se enmarca dentro de lo estipulado por el artículo 13 inciso a), del Decreto Ejecutivo N° 31212-H Reglamento para la Adjudicación de Becas o Facilidades a Servidores del Ministerio de Hacienda. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a los funcionarios Ana Patricia Hidalgo González, cédula de identidad 2-445-081 y Darío Amador Rodríguez, cédula de identidad 2-298-005, funcionarios de la Dirección General de Tributación, del Ministerio de Hacienda, para que participen en el Seminario-Taller “Formación de Formadores”, que se celebrará los días del 18 de setiembre del 2006 al 29 de setiembre del 2006 en Guatemala.

Artículo 2°—Los gastos de los funcionarios Ana Patricia Hidalgo González, cédula de identidad 2-445-081, y Darío Amador Rodríguez, cédula de identidad 2-298-005, para cada uno de las funcionarios, por concepto de gastos de viaje, alojamiento, alimentación y transporte, serán cubiertos por el proyecto Unión Aduanera Centroamericana SIECA/Comunidad Europea. Los gastos por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, serán cubiertos con recursos de la subpartida 10504 del Programa Administración de Ingresos-134/Subprograma Gestión de Ingresos Internos-02.

Artículo 3°—Que durante los días comprendidos del 17 de setiembre del 2006 y hasta el 30 de setiembre del 2006, en que se autoriza la participación de los funcionarios Ana Patricia Hidalgo González y Darío Amador Rodríguez en la actividad, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 17 de setiembre del 2006 y hasta el 30 de setiembre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República, en la ciudad de San José el día doce del mes de setiembre del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo E. Zúñiga Chaves.—1 vez.—(Solicitud N° 26405).—C-18720.—(92007).

MINISTERIO DE SALUD

DM-Y-4192-06

**LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo, inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la Ley N° 8490 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006” y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que en la Conferencia Mundial de Reducción de Desastres de las Naciones Unidas en Kobe, los países se comprometieron que al 2015 todos los hospitales nuevos serán seguros frente a desastres y que se reducirá la vulnerabilidad de los hospitales existentes. En seguimiento a este compromiso, el Programa de Emergencias y Desastres (PED) de la OPS llevará a cabo un Taller en la ciudad de Bridgestown, Barbados, lo cual es de interés para el Ministerio de Salud.

2°—Que la participación del arquitecto Luis Ospino Soto, cédula de identidad N° 01-0489-0771, funcionario de la Dirección de Servicios de Salud del Ministerio de Salud, es con el objetivo de que contribuya a obtener un producto de calidad y sobre todo de aplicación práctica y amplia. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al arquitecto Luis Ospino Soto, cédula de identidad número 01-0489-0771, funcionario de la Dirección de Servicios de Salud del Ministerio de Salud, para que participe en “Taller de Evaluación Hospitales Seguros”, a realizarse en Bridgestown, Barbados, del 14 al 16 de junio del 2006.

Artículo 2°—Los gastos del arquitecto Luis Ospino Soto, cédula de identidad número 01-0489-0771, funcionario de la Dirección de Servicios de Salud del Ministerio de Salud, por concepto de transporte, alimentación, hospedaje, impuestos, tributos o cánones que se deban de pagar en las terminales de transporte, serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud.

Artículo 3°—Que durante los días del 14 al 16 de junio del 2006, que se autoriza la participación del arquitecto Luis Ospino Soto en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 14 al 16 de junio del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de junio del dos mil seis.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(Solicitud N° 108-06).—C-22020.—(92019).

DM-Y-4594-06

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28, aparte segundo, inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978; en la Ley N° 8490 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006” y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que el señor Filiberto Frago S. MV, MSc., Director Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá, cursa invitación a la doctora Rossana García González, Directora General de Salud, para que asista al “Encuentro Internacional de Actualización I Simulacro Regional - V Nacional sobre Influenza Aviar”, el cual es de interés para el Ministerio de Salud.

2°—Que la participación de la doctora Rossana García González, cédula de identidad número 01-0533-0531, Directora General de Salud, tiene como objetivo el fortalecer las actividades de preparación ante la Influenza Aviar en nuestro país y la región. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la doctora Rossana García González, cédula de identidad número 01-0533-0531, Directora General de Salud, para que participe en el “Encuentro Internacional de Actualización I Simulacro Regional - V Nacional sobre Influenza Aviar” a realizarse en Panamá, del 25 al 28 de julio del 2006.

Artículo 2°—Los gastos de la doctora Rossana García González, cédula de identidad número 01-0533-0531, Directora General de Salud, por concepto de transporte, alimentación, hospedaje, impuestos, tributos o cánones que se deban de pagar en las terminales de transporte, serán cubiertos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) de Panamá.

Artículo 3°—Que durante los días del 25 al 28 de julio del 2006, que se autoriza la participación de la doctora Rossana García González, en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 25 al 28 de julio del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil seis.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(Solicitud N° 108-06).—C-21450.—(92020).

DM-4598-06

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978; en la Ley N° 8490 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006” y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que se llevará a cabo en Japón el “Curso sobre Mejoramiento de la Calidad en los Servicios de Salud Locales”, el cual es de interés para el Ministerio de Salud, que participen la doctora Mayela Víquez Guido, cédula de identidad número 06-0141-0389, Directora del Área Rectora de Salud de Heredia y el doctor Daniel Salas Peraza, cédula de identidad número 01-0962-0826, funcionario de la Dirección de Vigilancia de la Salud, ambos del Ministerio de Salud, con el objetivo de que formen parte del equipo de instructores calificados en el tema del Mejoramiento Participativo de Calidad Basada en Evidencias (EPQI). **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la doctora Mayela Víquez Guido, cédula de identidad número 06-0141-0389, Directora del Área Rectora de Salud de Heredia y al doctor Daniel Salas Peraza, cédula de identidad número 01-0962-0826, funcionario de la Dirección de Vigilancia de la Salud, ambos del Ministerio de Salud, para que participen en el “Curso sobre Mejoramiento de la Calidad en los Servicios de Salud Locales”, a celebrarse en Japón, del 3 de octubre al 14 de noviembre del 2006.

Artículo 2°—Los gastos de la doctora Mayela Víquez Guido y del doctor Daniel Salas Peraza, por concepto de transporte, alimentación, hospedaje, impuestos, tributos o cánones que se deban de pagar en las terminales de transporte, serán cubiertos por el Gobierno de Japón, a través de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA).

Artículo 3°—Que durante los días del 3 de octubre al 14 de noviembre que se autoriza la participación de los doctores Mayela Víquez Guido y Daniel Salas Peraza en la actividad, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige del 3 de octubre al 14 de noviembre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil seis.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(Solicitud N° 108-06).—C-22020.—(92021).

DM-Y-4839-06

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978; en la Ley N° 8490 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006” y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que se llevará a cabo en Ginebra, Suiza, la “Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional” y el Despacho de la señora Ministra de Salud considera importante la participación del licenciado Ronald Alberto Chinchilla González, cédula de identidad número 01-0676-0023 y del Msc. Eduardo Madrigal Abarca, cédula de identidad número 01-0429-0527, en la actividad de cita. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al licenciado Ronald Alberto Chinchilla González, cédula de identidad número 01-0676-0023, funcionario de la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Msc. Eduardo Madrigal Abarca, cédula de identidad número 01-0429-0527, funcionario de la Dirección de Registros y Controles, ambos del Ministerio de Salud, para que participen en la “Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional”, a realizarse en Ginebra, Suiza del 9 al 13 de octubre del 2006.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte, alimentación, hospedaje, impuestos, tributos o cánones que se deban de pagar en las terminales de transporte del licenciado Ronald Alberto Chinchilla González, cédula de identidad número 01-0676-0023, funcionario de la Dirección de Asuntos Jurídicos y del Msc. Eduardo Madrigal Abarca, cédula de identidad número 01-0429-0527, funcionario de la Dirección de Registros y Controles, serán cubiertos con presupuesto del Fideicomiso, partidas presupuestarias 105.03 y 105.04.

Artículo 3°—Que durante los días del 09 al 13 de octubre del 2006, que se autoriza la participación del licenciado Ronald Alberto Chinchilla González y del Msc. Eduardo Madrigal Abarca en la actividad, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige de las 7:29 horas del 7 de octubre del 2006 a las 17:35 horas del 14 de octubre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil seis.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(Solicitud N° 108-06).—C-25320.—(92022).

DM-4848-06

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la Ley N° 8490 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006” y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que se llevará a cabo en Washington D.C., Estados Unidos de América, la Tercera Reunión del Comité Directivo del Programa Regional de Acción y Demostración de Alternativas Sostenibles para el Control de Vectores de Malaria sin el uso de DDT y es de interés de la Ministra de Salud que los doctores Willy Carrillo Angulo, cédula de identidad número 5-133-666 y José Luis Garcés Fernández, cédula de identidad número 1-323-560, ambos funcionarios de la Dirección de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud, participen en dicha actividad. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a los doctores Willy Carrillo Angulo Urbina, cédula 5-133-666, Director de la Dirección de Vigilancia de Salud y José Luis Garcés Fernández, cédula 1-323-560, funcionario de la Dirección antes citada, para que participen en la “Tercera Reunión del Comité Directivo del Programa Regional de Acción y Demostración de Alternativas Sostenibles para el Control de Vectores de Malaria sin el uso de DDT”, a celebrarse en Washington D.C., Estados Unidos de América, del 30 al 31 de agosto del 2006.

Artículo 2°—Los gastos de los doctores Carrillo Angulo, cédula de identidad número 5-133-666, y Garcés Fernández, cédula de identidad número 1-323-560, director y funcionario de la Dirección Vigilancia de Salud del Ministerio de Salud, por concepto de transporte, hospedaje y alimentación serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Artículo 3°—Que durante los días del 30 al 31 de agosto del 2006, en que se autoriza la participación de los funcionarios Dr. Willy Carrillo Angulo y Dr. José Luis Garcés Fernández en la actividad, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del día 30 de agosto al día 31 agosto del 2006.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de agosto del año 2006.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(Solicitud N° 108-06).—C-23120.—(92023).

DM-Y-4991-06

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978; en la Ley N° 8490 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006” y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que se realizará en Copan, Ruinas, Honduras, la reunión subregional con los Puntos Focales de Recursos Humanos de la Organización Panamericana de la Salud y de los Ministerios de Salud, y el Despacho de la señora Ministra de Salud considera importante la participación de la Msc. Carmen Vásquez Peñaranda, cédula de identidad número 01-0447-0573, Coordinadora de la Comisión Interinstitucional de Recursos Humanos del Sector Salud, en la actividad de cita. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la licenciada Carmen Vásquez Peñaranda, cédula de identidad número 01-0447-0573, Coordinadora de la Comisión Interinstitucional de Recursos Humanos del Sector Salud, para que participe en la reunión subregional con los Puntos Focales de Recursos Humanos de la Organización Panamericana de la Salud y de los Ministerios de Salud, a realizarse en Copan, Ruinas, Honduras, del 23 al 25 de agosto del 2006.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte, alimentación, hospedaje, impuestos, tributos o cánones que se deba de pagar en las terminales de transporte, la licenciada Carmen Vásquez Peñaranda, cédula de identidad número 01-0447-0573, Coordinadora de la Comisión Interinstitucional de Recursos Humanos del Sector Salud, serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud.

Artículo 3°—Que durante los días del 23 al 25 de agosto del 2006, que se autoriza la participación de la licenciada Carmen Vásquez Peñaranda en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 23 al 25 de agosto del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de agosto dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(Solicitud N° 108-06).—C-20370.—(92024).

DM-Y-8007-06

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978; en la Ley N° 8490 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006” y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que se llevará a cabo en Brasil, Brasilia, la “Reunión del Grupo de Trabajo de Promoción de Medicamentos” y el Despacho de la señora Ministra de Salud considera importante la participación del doctor Danilo Airones García, cédula de identidad número 01-0722-0217, en la actividad de cita. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al doctor Danilo Airones García, cédula de identidad número 01-0722-0217, funcionario de la Dirección de Registros y Controles del Ministerio de Salud, para que participe en la “Reunión del Grupo de Trabajo de Promoción de Medicamentos”, a realizarse en Brasilia, Brasil, del 29 al 30 de agosto del 2006.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte, alimentación, hospedaje, impuestos, tributos o cánones que se deban de pagar en las terminales de transporte del doctor Danilo Airones García, cédula de identidad número 01-0722-0217, funcionario de la Dirección de Registros y Controles del Ministerio de Salud, serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud.

Artículo 3°—Que durante los días del 29 al 30 de agosto del 2006, que se autoriza la participación del Dr. Danilo Airones García en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige del 29 al 30 de agosto del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil seis.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(Solicitud N° 108-06).—C-20370.—(92025).

DM-Y-8008-06

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978, en la Ley N° 8490 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006” y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que se llevará a cabo en Cuernavaca, México, el “Taller de Monitoreo y Evaluación”, y el Despacho de la señora Ministra de Salud considera importante la participación de la doctora Guiselle Lucas Bolívar, cédula de identidad número 07-0130-0892, Asesora del Despacho de la señora Viceministra de Salud, en la actividad de cita. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la doctora Guiselle Lucas Bolívar, cédula de identidad número 07-0130-0892, Asesora del Despacho de la señora Viceministra de Salud, para que asista al “Taller de Monitoreo y Evaluación”, a realizarse en Cuernavaca, México, del 21 de agosto al 2 de setiembre del 2006.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte, alimentación, hospedaje, impuestos, tributos o cánones que se deban de pagar en las terminales de transporte, de la doctora Guiselle Lucas Bolívar, cédula de identidad número 07-0130-0892, Asesora del Despacho de la señora Viceministra de Salud, serán cubiertos por el Proyecto MEASURE.

Artículo 3°—Que durante los días del 21 de agosto al 2 de setiembre del 2006, que se autoriza la participación de la doctora Guiselle Lucas Bolívar, en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige del 21 de agosto al 02 de setiembre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil seis.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(Solicitud N° 108-06).—C-19820.—(92026).

DM-Y-8012-06

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978; en la Ley N° 8490 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006” y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que se llevará a cabo en España, el “Curso avanzado de protección radiológica”, y el Despacho de la señora Ministra de Salud considera importante la participación de la ingeniera María Cordero Espinoza, cédula de identidad número 01-0570-0956, funcionaria de la Unidad de Gestión del Riesgo del Ministerio de Salud, en la actividad de cita. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la ingeniera María Cordero Espinoza, cédula de identidad número 01-0570-0956, funcionaria de la Unidad de Gestión del Riesgo del Ministerio de Salud, para que participe en el “Curso avanzado de protección radiológica”, a realizarse en España, del 11 de setiembre del 2006 al 15 de diciembre del 2006.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte, alimentación, hospedaje, impuestos, tributos o cánones que se deban de pagar en las terminales de transporte de la ingeniera María Cordero Espinoza, cédula de

identidad número 01-0570-0956, funcionaria de la Unidad de Gestión del Riesgo del Ministerio de Salud, serán cubiertos por la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Artículo 3°—Que del 11 de setiembre del 2006 al 15 de diciembre del 2006, que se autoriza la participación de la ingeniera María Cordero Espinoza en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 11 de setiembre del 2006 al 15 de diciembre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil seis.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(Solicitud N° 108-06).—C-20920.—(92027).

DM-Y-8013-06

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978; en la Ley N° 8490 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006” y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que se llevará a cabo en Madrid, España, el “III Curso de Gestión de Centros y Programas de Formación sobre Prevención de Riesgos Catastróficos y Atención de Emergencias”, y el Despacho de la señora Ministra de Salud considera importante la participación del licenciado Julio Mena Zamora, cédula de identidad número 01-0470-0445, funcionario de la Unidad de Gestión del Riesgo del Ministerio de Salud, en la actividad de cita. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al licenciado Julio Mena Zamora, cédula de identidad número 01-0470-0445, funcionario de la Unidad de Gestión del Riesgo del Ministerio de Salud, para que participe en el “III Curso de Gestión de Centros y Programas de Formación sobre Prevención de Riesgos Catastróficos y Atención de Emergencias” a realizarse en Madrid, España, del 11 al 29 de setiembre del 2006.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte, alimentación, hospedaje, impuestos, tributos o cánones que se deban de pagar en las terminales de transporte, del licenciado Julio Mena Zamora, cédula de identidad número 01-0470-0445, funcionario de la Unidad de Gestión del Riesgo del Ministerio de Salud, serán cubiertos por la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Artículo 3°—Que durante los días del 11 al 29 de setiembre del 2006, que se autoriza la participación del licenciado Julio Mena Zamora en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 11 de setiembre al 29 de setiembre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil seis.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(Solicitud N° 108-06).—C-23120.—(92028).

DM-Y-8014-06

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978; en la Ley N° 8490 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006” y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que se llevará a cabo en Ciudad de Guatemala, Guatemala, la Primera Reunión del Comité Técnico Regional del Proyecto Centroamericano de Fortificación de Alimentos, y el Despacho de la señora Ministra de Salud considera importante la participación del doctor Luis Tacsan Chen, portador de la cédula de identidad número 05-0122-0155, Director de la Dirección de Investigación en Salud y Desarrollo Tecnológico del Ministerio de Salud, en la actividad de cita. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al doctor Luis Tacsan Chen, portador de la cédula de identidad número 05-0122-0155, Director de la Dirección de Investigación en Salud y Desarrollo Tecnológico del Ministerio de Salud, para que participe en Primera Reunión del Comité Técnico Regional del Proyecto Centroamericano de Fortificación de Alimentos, a realizarse en Ciudad de Guatemala, Guatemala, del 31 de agosto del 2006 al 02 de setiembre del 2006.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte, alimentación, hospedaje, impuestos, tributos o cánones que se deban de pagar en las terminales de transporte, del doctor Luis Tacsan Chen, portador de la cédula de identidad número 05-0122-0155, Director de la Dirección de Investigación en Salud y Desarrollo Tecnológico del Ministerio de Salud, serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud.

Artículo 3°—Que durante los días del 31 de agosto del 2006 al 2 de setiembre del 2006, que se autoriza la participación del doctor Luis Tacsan Chen en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 31 de agosto del 2006 al 02 de setiembre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil seis.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(Solicitud N° 108-06).—C-22570.—(92029).

DM-Y-8015-06

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978; en la Ley N° 8490 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006” y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que se llevará a cabo en Ginebra, Suiza, la Reunión de Expertos Consultores de Asesoramiento Nacional (MEGAS) sobre Sida, y el Despacho de la señora Ministra de Salud considera importante la participación de la doctora Patricia Alien Flores, cédula de identidad número 09-0034-0374, Directora de Desarrollo de la Salud del Ministerio de Salud en la actividad de cita. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la doctora Patricia Alien Flores, cédula de identidad número 09-0034-0374, Directora de Desarrollo de la Salud del Ministerio de Salud, para que participe en la Reunión de Expertos Consultores de Asesoramiento Nacional (MEGAS) sobre Sida, a realizarse en Ginebra, Suiza, del 28 de agosto del 2006 al 1° de setiembre del 2006.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte, alimentación, hospedaje, impuestos, tributos o cánones que se deban de pagar en las terminales de transporte, de la doctora Patricia Alien Flores, cédula de identidad número 09-0034-0374, Directora de la Dirección Desarrollo de la Salud del Ministerio de Salud, serán cubiertos por el Programa de las Naciones Unidas contra el SIDA.

Artículo 3°—Que durante los días del 28 de agosto del 2006 al 1° de setiembre del 2006 en que se autoriza la participación de la doctora Patricia Alien Flores en las actividades, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 26 de agosto del 2006 al 04 de setiembre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil seis.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(Solicitud N° 108-06).—C-19270.—(92030).

DM-Y-8024-06

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978; en la Ley N° 8490 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006” y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que se llevará a cabo en Nicaragua, el Segundo Curso Internacional sobre Desarrollo de Sistemas de Salud, y el Despacho de la señora Ministra de Salud considera importante la participación de la doctora Priscilla Herrera García, cédula de identidad número 01-1009-0219, funcionaria de la Dirección de Servicios de Salud, del Ministerio de Salud, en la actividad de cita. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la doctora Priscilla Herrera García, cédula de identidad número 01-1009-0219, funcionaria de la Dirección de Servicios de Salud, del Ministerio de Salud, para que participe en el Segundo Curso Internacional sobre Desarrollo de Sistemas de Salud, a realizarse en Nicaragua, del 29 de agosto al 13 de setiembre del 2006.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte, alimentación, hospedaje, impuestos, tributos o cánones que se deban de pagar en las terminales de transporte, de la doctora Priscilla Herrera García, cédula de

identidad número 01-1009-0219, funcionaria de la Dirección de Servicios de Salud, del Ministerio de Salud, serán cubiertos por la Oficina Nacional del Fondo de Población de las Naciones Unidas.

Artículo 3°—Que durante los días del 29 de agosto al 13 de setiembre del 2006, que se autoriza la participación de la doctora Priscilla Herrera García en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige del 29 de agosto al 13 de setiembre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil seis.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(Solicitud N° 108-06).—C-20920.—(92031).

DM-Y-8025-06

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978; en la Ley N° 8490 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006” y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que se llevará a cabo en Fortaleza, Brasil, el II Seminario Internacional sobre Atención Primaria, y el Despacho de la señora Ministra de Salud considera importante la participación de la doctora María Elena López Núñez, cédula de identidad número 01-0341-0135, Directora de Servicios de Salud, del Ministerio de Salud, en la actividad de cita. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la doctora María Elena López Núñez, cédula de identidad número 01-0341-0135, Directora de Servicios de Salud, del Ministerio de Salud, para que participe en el II Seminario Internacional sobre Atención Primaria, a realizarse en Fortaleza, Brasil, del 3 al 6 de setiembre del 2006.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte, alimentación, hospedaje, impuestos, tributos o cánones que se deban de pagar en las terminales de transporte, de la doctora María Elena López Núñez, cédula de identidad número 01-0341-0135, Directora de Servicios de Salud, del Ministerio de Salud, serán cubiertos por el Ministerio de Salud de Brasil.

Artículo 3°—Que durante los días del 3 al 6 de setiembre del 2006, que se autoriza la participación de la doctora María Elena López Núñez en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—rige del 3 al 6 de setiembre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes agosto del dos mil seis.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(Solicitud N° 108-06).—C-19820.—(92032).

DM-8037-06

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978; en la Ley N° 8490 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006” y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que se llevará a cabo en Ciudad de Guatemala, Guatemala, la Primera Reunión del Comité Técnico Regional del Proyecto Centroamericano de Fortificación de Alimentos, y el Despacho de la señora Ministra de Salud considera importante la participación de la doctora Rossana García González, portadora de la cédula de identidad número 01-0533-0531, Directora de la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud, en la actividad de cita. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la doctora Rossana García González, portadora de la cédula de identidad número 01-0533-0531, Directora General de Salud del Ministerio de Salud, para que participe en Primera Reunión del Comité Técnico Regional del Proyecto Centroamericano de Fortificación de Alimentos, a realizarse en Ciudad de Guatemala, Guatemala, del 31 de agosto del 2006 al 2 de setiembre del 2006.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte, alimentación, hospedaje, impuestos, tributos o cánones que se deban de pagar en las terminales de transporte, de la doctora Rossana García González, portadora de la cédula de identidad número 01-0533-0531, Directora de la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud, serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud.

Artículo 3°—Que durante los días del 31 de agosto del 2006 al 2 de setiembre del 2006, que se autoriza la participación de la doctora Rossana García González en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 31 de agosto del 2006 al 2 de setiembre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil seis.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(Solicitud N° 108-06).—C-22570.—(92033).

DM-8043-06

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la Ley N° 8490 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006” y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que se llevará a cabo en Washington D.C., Estados Unidos de América, el Taller de Análisis Económico para la introducción de las nuevas vacunas y es de interés de la Ministra de Salud que el doctor Daniel Salas Peraza, cédula de identidad número 01-0962-0826, funcionario de la Dirección de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud, participe en dicha actividad. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al doctor Daniel Salas Peraza, cédula 01-0962-0826, funcionario de la Dirección de Vigilancia de Salud, para que participe en el “Taller de Análisis Económico para la introducción de las nuevas vacunas”, a celebrarse en Washington D.C., Estados Unidos de América, del 5 al 8 de setiembre del 2006.

Artículo 2°—Los gastos del doctor Salas Peraza, cédula de identidad número 01-0962-0826, funcionario de la Dirección Vigilancia de Salud del Ministerio de Salud, por concepto de transporte, hospedaje y alimentación serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Artículo 3°—Que durante los días del 5 al 8 de setiembre del 2006, en que se autoriza la participación del funcionario Dr. Daniel Salas Peraza en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del día 5 de setiembre al día 8 setiembre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(Solicitud N° 108-06).—C-20370.—(92034).

DM-Y-8053-06

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978; en la Ley N° 8490 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006” y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que el Instituto de Salud Carlos III del Ministerio de Sanidad y Consumo de Madrid, España, otorga becas para la realización de estudios de postgrado en materia sanitaria dentro del marco de las actividades de cooperación internacional, y el Dr. William Barrantes Barrantes, cédula de identidad número 02-0364-0011, Director del Área Rectora de Salud de Upala del Ministerio de Salud, ha sido becado por dicho Instituto para cursar el Diplomado Superior de Promoción de la Salud, y el Despacho de la señora Ministra de Salud considera importante que el profesional citado reciba dicha capacitación. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al doctor William Barrantes Barrantes, cédula de identidad número 02-0364-0011, Director del Área Rectora de Salud de Upala del Ministerio de Salud, para que realice estudios en Promoción de la Salud, en Madrid, España, del 11 de setiembre al 15 de diciembre del 2006.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte, alimentación, hospedaje, impuestos, tributos o cánones que se deban de pagar en las terminales de transporte, del doctor William Barrantes Barrantes, portador de la cédula de identidad número 02-0364-0011, Director del Área Rectora de Salud de Upala del Ministerio de Salud, serán cubiertos por el Instituto de Salud Carlos III de Madrid, España.

Artículo 3°—Que durante el periodo comprendido del 11 de setiembre al 15 de diciembre del 2006, que se autoriza la participación del doctor William Barrantes Barrantes en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige del 11 de setiembre al 15 de diciembre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil seis.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(Solicitud N° 108-06).—C-22570.—(92035).

DM-Y-8060-06

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978; en la Ley N° 8490 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006” y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que se realizará en Ciudad de Guatemala, Guatemala, la IX Reunión de la Comisión Intergubernamental de la Iniciativa de los Países de Centroamérica para la Interrupción de la Transmisión Vectorial y Transfusional de la Enfermedad de Chagas-IPCA, y el Despacho de la señora Ministra de Salud considera importante la participación de la doctora Nidia Calvo Fonseca, cédula de identidad número 03-0217-0078, funcionaria del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Salud y Nutrición, en la actividad de cita. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la doctora Nidia Calvo Fonseca, cédula de identidad número 03-0217-0078, funcionaria del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Salud y Nutrición, para que participe en la IX Reunión de la Comisión Intergubernamental de la Iniciativa de los Países de Centroamérica para la Interrupción de la Transmisión Vectorial y Transfusional de la Enfermedad de Chagas-IPCA, a realizarse en Ciudad de Guatemala, Guatemala, del 11 al 13 de setiembre del 2006.

Artículo 2°—Los gastos de la doctora Nidia Calvo Fonseca, cédula de identidad número 03-0217-0078, funcionaria del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Salud y Nutrición, por concepto de transporte, alimentación, hospedaje, impuestos, tributos o cánones que se deban de pagar en las terminales de transporte, serán cubiertos por la Oficina Panamericana de la Salud (OPS).

Artículo 3°—Que durante los días del 11 al 13 de setiembre del 2006, que se autoriza la participación de la doctora Nidia Calvo Fonseca en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige del 11 al 13 de setiembre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de setiembre del dos mil seis.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, a. i., Dra. Lidieith Carballo Quesada.—1 vez.—(Solicitud N° 108-06).—C-22020.—(92036).

DM-8063-06

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la Ley N° 8490 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006” y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que se llevará a cabo en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, “Taller Internacional Fortificación de Alimentos” y es de interés de este Despacho que la señora Melany Ascencio Rivera, cédula de identidad número 08-0054-0196, funcionaria de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Ministerio de Salud, participe en dicha actividad. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señora Melany Ascencio Rivera, cédula de identidad número 08-0054-0196, funcionaria de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Ministerio de Salud, para que participe en el “Taller Internacional Fortificación de Alimentos”, a celebrarse en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, del 4 al 9 de setiembre del 2006.

Artículo 2°—Los gastos del señora Ascencio Rivera, cédula de identidad número 08-0054-0196, funcionaria de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Ministerio de Salud, por concepto de transporte, hospedaje y alimentación serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Artículo 3°—Que durante los días del 4 al 9 de setiembre del 2006, en que se autoriza la participación de la funcionaria Melany Ascencio Rivera en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del día 4 de setiembre al día 9 setiembre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República, al cuatro días del mes de setiembre del año 2006.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, a. i., Dra. Lidieth Carballo Quesada.—1 vez.—(Solicitud N° 108-06).—C-19270.—(92037).

DM-8068-06

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 1) 20) y 146 de la Constitución Política; 28 de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 18, 19 y 20 de la Ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973, “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; Decreto Ejecutivo N° 33245-S del 9 de mayo del 2006, “Reglamento para el Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicos”.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Desirée Sáenz Campos, cédula de identidad N° 1-559-357 como representante titular del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, ante la Junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes.

Artículo 2°—Rige a partir del 22 de julio del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, al primer día del mes de setiembre del dos mil seis.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(Solicitud N° 108-06).—C-8820.—(92038).

DM-8126-06

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978; en la Ley N° 8490 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006” y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que del 25 al 29 de setiembre del 2006 tendrá lugar en Washington D.C., Estados Unidos de América, la 47a Reunión del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud, y este Despacho considera importante la participación de la Dra. Rossana García González, cédula de identidad número 01-0533-0531, Directora General de Salud del Ministerio de Salud en la actividad de cita. **Por tanto**,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la doctora Rossana García González, cédula de identidad número 01-0533-0531, Directora General de Salud del Ministerio de Salud, para que asista y participe en 47a Reunión del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud, que tendrá lugar en Washington D.C., Estados Unidos de América, del 25 al 29 de setiembre del 2006.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte, alimentación, hospedaje, impuestos, tributos o cánones que se deban de pagar en las terminales de transporte, de la Dra. Rossana García González, cédula de identidad número 01-0533-0531, Directora de la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud, serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud.

Artículo 3°—Que del 25 al 29 de setiembre del 2006, días durante los cuales se autoriza la participación de la Dra. Rossana García González en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige de las 13:00 horas del 24 de setiembre a las 20:57 horas del 30 de setiembre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil seis.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, a.i., Dra. Lidieth Carballo Quesada.—1 vez.—(Solicitud N° 108-06).—C-18170.—(92039).

DM-Y-8131-06

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978; en la Ley N° 8490 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006” y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que se realizará en Brasilia, Brasil, la XI Reunión de Directores de Rabia de Latinoamérica, y el Despacho de la señora Ministra de Salud considera importante la participación de los doctores Willy Carrillo Angulo, cédula de identidad número 05-0133-0666, y Carlos Alfaro Rojas, cédula de identidad número 02-0264-0511, en la actividad de cita. **Por tanto**,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a los doctores Willy Carrillo Angulo, cédula de identidad número 05-0133-0666, Director Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud y Carlos Alfaro Rojas, cédula de identidad número 02-0264-0511, funcionario de la Dirección citada, para que participen en la XI Reunión de Directores de Rabia de Latinoamérica, a realizarse en Brasilia, Brasil, del 12 al 13 de octubre del 2006.

Artículo 2°—Los gastos de los doctores Willy Carrillo Angulo, cédula de identidad número 05-0133-0666, Director Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud y Carlos Alfaro Rojas, cédula de identidad número 02-0264-0511, funcionario de la Dirección citada, por concepto de transporte, alimentación, hospedaje, impuestos, tributos o cánones que se deban de pagar en las terminales de transporte, serán cubiertos por la Oficina Panamericana de la Salud (OPS).

Artículo 3°—Que durante los días del 12 al 13 de octubre del 2006, que se autoriza la participación de los doctores Willy Carrillo Angulo y Carlos Alfaro Rojas en la actividad, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige del 12 al 13 de octubre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de setiembre del dos mil seis.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, a. i., Dra. Lidieth Carballo Quesada.—1 vez.—(Solicitud N° 108-06).—C-20370.—(92040).

DM-Y-8170-06

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978; en la Ley N° 8490 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006” y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que el 23 de setiembre del 2006 se realizará en Budapest, Hungría, la actividad titulada “Cuestiones sanitarias y ambientales relacionadas con los metales pesados; necesidades mundiales de nuevos acuerdos/compromisos ambientales a nivel internacional/multilateral” y del 25 al 29 de setiembre del 2006 en la misma sede se llevará a cabo la Quinta Reunión Plenaria del Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química (IFCS), y este Despacho considera importante la participación del Msc. Marco Tulio Lobo Delgado, cédula de identidad número 02-0285-1187, funcionario de la Dirección de Registros y Controles del Ministerio de Salud, en la actividad de cita. **Por tanto**,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al Msc. Marco Tulio Lobo Delgado, cédula de identidad número 02-0285-1187, funcionario de la Dirección de Registros y Controles de Ministerio de Salud, para que asista y participe el 23 de setiembre del 2006 en la actividad titulada “Cuestiones sanitarias y ambientales relacionadas con los metales pesados; necesidades mundiales de nuevos acuerdos/compromisos ambientales a nivel internacional/multilateral” y del 25 al 29 de setiembre del 2006 en la Quinta Reunión Plenaria del Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química (IFCS), que tendrán lugar en Budapest, Hungría.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte, alimentación, hospedaje, impuestos, tributos o cánones que se deban de pagar en las terminales de transporte, del Msc. Marco Tulio Lobo Delgado, cédula de identidad número 02-0285-1187, funcionario de la Dirección de Registros y Controles de Ministerio de Salud, serán cubiertos por Intergovernmental Forum on Chemical Safety.

Artículo 3°—Que del 23 al 29 de setiembre del 2006, días durante los cuales se autoriza la participación del Msc. Marco Tulio Lobo Delgado en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige del 23 al 29 de setiembre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil seis.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(Solicitud N° 108-06).—C-21450.—(92041).

DM-8182-06

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978; en la

Ley N° 8490 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006” y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que del 27 al 29 de setiembre del 2006 tendrá lugar en Ciudad de México, México, el IV Seminario- Taller “Proceso Arbitral: Desarrollo y Diseño de Esquemas de Atención de Quejas Médicas”, y este Despacho considera importante la participación de la doctora Zinnia Cordero Vargas, cédula de identidad 01-0451-0144 y del licenciado Randall Madrigal Madrigal, cédula de identidad 01-0906-0491, funcionarios de la Auditoría General de Servicios de Salud del Ministerio de Salud, en la actividad de cita. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la doctora Zinnia Cordero Vargas, cédula de identidad 01-0451-0144 y al licenciado Randall Madrigal Madrigal, cédula de identidad 01-0906-0491, funcionarios de la Auditoría General de Servicios de Salud del Ministerio de Salud, para que asistan y participen en IV Seminario Taller “Proceso Arbitral: Desarrollo y Diseño de Esquemas de Atención de Quejas Médicas”, que tendrá lugar en Ciudad de México, México, del 27 al 29 de setiembre del 2006.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte, alimentación, hospedaje, impuestos, tributos o cánones que se deban de pagar en las terminales de transporte, de la doctora Zinnia Cordero Vargas, cédula de identidad 01-0451-0144 y del licenciado Randall Madrigal Madrigal, cédula de identidad 01-0906-0491, funcionarios de la Auditoría General de Servicios de Salud del Ministerio de Salud, serán cubiertos por el Gobierno de México.

Artículo 3°—Que del 27 al 29 de setiembre del 2006, días durante los cuales se autoriza la participación de la doctora Zinnia Cordero Vargas y del licenciado Randall Madrigal Madrigal en la actividad, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige del 27 al 29 de setiembre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil seis.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(Solicitud N° 108-06).—C-19820.—(92042).

DM-8301-06

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978; en la Ley N° 8490 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006” y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que del 25 al 29 de setiembre del 2006 tendrá lugar en Trinidad y Tobago, la *Tercera Reunión del Comité Directivo sobre la Estrategia Regional para el Manejo Ambientalmente Racional de las Baterías Ácido Plomo*, y este Despacho considera importante la participación en dicha actividad de la Lic. Elizabeth Solórzano Jiménez, cédula de identidad N° 1-967-533, funcionaria de la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la Lic. Elizabeth Solórzano Jiménez, cédula de identidad N° 1-967-533, funcionaria de la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, para que asista y participe en la *Tercera Reunión del Comité Directivo sobre la Estrategia Regional para el Manejo Ambientalmente Racional de las Baterías Ácido Plomo*, que tendrá lugar en Trinidad y Tobago, del 25 al 29 de setiembre del 2006.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte, alimentación, hospedaje, impuestos, tributos o cánones que se deban de pagar en las terminales de transporte, de la Lic. Elizabeth Solórzano Jiménez, serán cubiertos por la el Centro Regional del Convenio de Basilea para el Caribe en Trinidad y Tobago.

Artículo 3°—Que del 25 al 29 de setiembre del 2006, días durante los cuales se autoriza la participación de la Lic. Elizabeth Solórzano Jiménez en la actividad, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige del 25 al 29 de setiembre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las catorce horas del veintiuno de setiembre del dos mil seis.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(Solicitud N° 108-06).—C-18170.—(92043).

DM- 8313-06

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de

1978; en la Ley N° 8490 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006” y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que del 25 al 27 de setiembre del 2006 tendrá lugar en Bogotá, Colombia, el III Encuentro Internacional de Farmacovigilancia, y este Despacho considera importante la participación de la Dra. Xiomara Vega Cruz, cédula de identidad número 02-0564-0777, funcionaria de la Dirección Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud, en la actividad de cita. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la doctora Xiomara Vega Cruz, cédula de identidad número 02-0564-0777, funcionaria de la Dirección Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud, para que asista y participe en el III Encuentro Internacional de Farmacovigilancia, que tendrá lugar en Bogotá, Colombia del 25 al 27 de setiembre del 2006.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte, alimentación, hospedaje, impuestos, tributos o cánones que se deban de pagar en las terminales de transporte, de la Dra. Xiomara Vega Cruz, cédula de identidad número 02-0564-0777, funcionaria de la Dirección Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud, serán cubiertos con presupuesto del Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, partidas presupuestarias 105.3 y 105.4.

Artículo 3°—Que del 25 al 27 de setiembre del 2006, días durante los cuales se autoriza la participación de la Dra. Xiomara Vega Cruz en la actividad, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige de las 10:55 horas del 24 de setiembre a las 16:25 horas del 28 de setiembre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil seis.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(Solicitud N° 108-06).—C-16520.—(92044).

MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

N° MCJD/093/06

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20 y 146 de la Constitución Política; y los artículos 25 inciso 1, artículo 27 inciso 1, artículo 28 inciso 2 acápite b) de la Ley N° 6227 o Ley General de Administración Pública, del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en el artículo 9° de la Directriz N° 7 del 29 de noviembre de 1991; en el artículo único de la Ley N° 8367 Exención del pago de los derechos de salida del territorio nacional para quienes representen al país en actividades deportivas, artísticas y culturales en el exterior del 24 de julio del 2003 y el artículo 40 del Estatuto del Servicio Civil.

Considerando:

1°—Que la señora Yamilette Solano Navarro, ha sido invitada a participar en el Consejo de Directores de ABINIA (Asociación de los Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica).

2°—Que la participación de la señora Solano Navarro, en este evento responde a las funciones que realiza como Directora de la Biblioteca Nacional y como Vicepresidenta del Consejo de Directores de ABINIA. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a Yamilette Solano Navarro, cedula N° 105720276, Directora de la Biblioteca Nacional, para que participe en el Consejo de Directores de ABINIA, que se realizará en Caracas, Venezuela, del 5 al 8 de julio del 2006.

Artículo 2°—Los gastos de transporte internacional, hospedaje y alimentación serán cubiertos por ABINIA.

Artículo 3°—Que durante los días del 5 al 8 de julio del 2006, en que se autoriza la participación de la funcionaria Solano Navarro en la reunión, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige del 5 al 8 de julio del 2006.

Dado en la Presidencia de la República, a los 26 días del mes de junio del año 2006.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, María Elena Carballo Castagnaro.—1 vez.—(Solicitud N° 39523).—C-17620.—(92335).

N° MCJD/114/06

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20 y 146 de la Constitución Política y los artículos 25 inciso 1, artículo 27 inciso 1, artículo 28 inciso 2 acápite b) de la Ley N° 6227 o Ley General de Administración Pública, del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la Ley N° 8490 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República; el artículo 2°, inciso 4 de la Ley N° 7411 o Ley Reguladora del Otorgamiento

de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio, del 25 de mayo de 1994; el artículo 9° de la Directriz N° 7 del 29 de noviembre de 1991; el artículo 7° inciso C de la Ley N° 8316 o Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, del 26 de setiembre del 2002 y el artículo 40 del Estatuto del Servicio Civil.

Considerando:

1°—Que las VII Jornadas Andinas de Literatura Latinoamericana, representan un espacio de debate intelectual sobre las literaturas y culturas de América Latina.

2°—Que la participación de la señora Margarita Rojas González, en este evento responde a las funciones que realiza como Directora General del Sistema Nacional de Bibliotecas. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a Margarita Rojas González, cédula número 1-527-867, Directora General del Sistema Nacional de Bibliotecas, para que participe en las VII Jornadas Andinas de Literatura Latinoamericana, que se realizarán en Bogotá, Colombia, del 14 al 18 de agosto del 2006.

Artículo 2°—Los gastos de transporte internacional, hospedaje y alimentación serán cubiertos por la Universidad Nacional de Costa Rica y por la interesada.

Artículo 3°—Que durante los días del 14 al 18 de agosto del 2006, en que se autoriza la participación de la funcionaria Rojas González en el evento, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige del 14 al 18 de agosto del 2006.

Dado en la Presidencia de la República, a los 4 días del mes de agosto del año 2006.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, María Elena Carballo Castegnar.—1 vez.—(Solicitud N° 39524).—C-18720.—(92337).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA

N° 167

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Daniel Fernández Arias, mayor, cédula 2-560-859, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación de Escazú Casa Hogar del Indigente, cédula jurídica 3-006-398063, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de setiembre del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Justicia y Gracia, Laura Chinchilla Miranda.—1 vez.—(Solicitud N° 38911).—C-7720.—(91962).

N° 168

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Randall Rubén Sánchez Mora, mayor, cédula 1-671413, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Seguridad y Vigilancia del Sur, cédula jurídica 3-006-370357, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de setiembre del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Justicia y Gracia, Laura Chinchilla Miranda.—1 vez.—(Solicitud N° 38912).—C-7720.—(91963).

N° 169

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Aramy Kenett Vidaurre Álvarez, mayor, cédula 6-254-174, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Derechos Humanos Siglo XXI cédula jurídica 3-006-031493, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de setiembre del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Justicia y Gracia, Laura Chinchilla Miranda.—1 vez.—(Solicitud N° 38913).—C-7720.—(91964).

N° 170

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Carlos Francisco Castro Arias, mayor, cédula 1-643-273, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Soberanía, Desarrollo y Paz, cédula jurídica 3-006-268388, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de setiembre del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Justicia y Gracia, Laura Chinchilla Miranda.—1 vez.—(Solicitud N° 38914).—C-7720.—(91965).

N° 171

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Mario Alberto Soto Brenes, mayor, cédula 7-079-478, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Alianza Pentecostés, cédula jurídica 3-006-417431, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de setiembre del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Justicia y Gracia, Laura Chinchilla Miranda.—1 vez.—(Solicitud N° 38915).—C-7720.—(91966).

N° 172

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Patricia Guillén Solano, mayor, cédula 3-330-418, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Restauración de la Naturaleza, cédula jurídica 3-006-171553, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de setiembre del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Justicia y Gracia, Laura Chinchilla Miranda.—1 vez.—(Solicitud N° 38916).—C-7720.—(91967).

N° 173

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Eladio Retana Fallas, mayor, cédula 1-0483-0574, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Caribeña para el Desarrollo Sostenible de la Región Caribe, cédula jurídica 3-006-438289, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de setiembre del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Justicia y Gracia, Laura Chinchilla Miranda.—1 vez.—(Solicitud N° 38917).—C-7720.—(91968).

N° 175

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Haydee Méndez González, mayor, cédula 2-279-1176, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación para la Restauración Integral de Adictos, cédula jurídica 3-006-368893, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de setiembre del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Justicia y Gracia, Laura Chinchilla Miranda.—1 vez.—(Solicitud N° 38918).—C-7720.—(91969).

N° 186

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora María Marta Rodríguez Arce, cédula 2-359-241, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Esperanza y Vida, cédula jurídica 3-006-334825, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de setiembre del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Justicia y Gracia, Laura Chinchilla Miranda.—1 vez.—(Solicitud N° 38928).—C-7720.—(91979).

N° 187

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora María Amalia Revelo Raventós, cédula 1-447-208, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación de Amigos del Teatro Melico Salazar, cédula jurídica 3-006-406053, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de setiembre del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Justicia y Gracia, Laura Chinchilla Miranda.—1 vez.—(Solicitud N° 38929).—C-7720.—(91980).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 185-2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas número 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica número 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo número 29606-H-COMEX del 18 de junio del 2001, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas,

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 013-2006 de fecha 18 de enero del 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 53 del 15 de marzo del 2006, a la empresa International Precision Molds S. A., cédula jurídica número 3-101-389414, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que mediante nota presentada el día 26 de julio del 2006, en la Gerencia de Operaciones de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa International Precision Molds S. A., solicitó la modificación de la fecha de inicio de operaciones productivas.

III.—Que la Comisión de Regímenes Especiales de PROCOMER, en sesión número 141-2006, celebrada el día 4 de agosto del año en curso, conoció la solicitud de la empresa International Precision Molds S. A., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Operaciones de PROCOMER número 37-2006 de fecha 27 de julio del 2006, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo número 013-2006 de fecha 18 de enero del 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 53 del 15 de marzo del 2006, para que en el futuro la cláusula séptima se lea de la siguiente manera:

“7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 1° de octubre del 2006. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a Procomer de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.”

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo número 013-2006 de fecha 18 de enero del 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 53 del 15 de marzo del 2006.

3°—La empresa deberá suscribir un Addendum al Contrato de Operaciones.

4°—Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de agosto del año dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Comercio Exterior, Marco Vinicio Ruiz Gutiérrez.—1 vez.—(92377).

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

A-111-2006-MINAE

EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que confiere los artículos 140, incisos 3), 18) y 20) y 146 ambos de la Constitución Política y el Decreto Ejecutivo N° 26624-MINAE del 27 de enero de 1998 y la Ley de Aguas N° 276 y sus reformas.

ACUERDA:

1°—Nombrar al señor Ignacio Castillo González, cédula de identidad N° 3-383-770, Inspector de Aguas del cantón de Cartago.

2°—Rige por el período de un año comprendido del 19 de mayo del 2006 al 19 de mayo del 2007, y prorrogable automáticamente por períodos de un año, conforme el artículo 3 del Decreto indicado por lo que durará en el puesto hasta tanto la Municipalidad no presente una nueva terna.

San José, a las diez horas y veinte minutos del día siete de junio del dos mil seis.

Dr. Roberto Dobles Mora, Ministro del Ambiente y Energía.—1 vez.—(Solicitud N° 38617).—C-8270.—(91960).

DOCUMENTOS VARIOS**GOBERNACIÓN Y POLICÍA****DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO
DE LA COMUNIDAD**

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad del Área Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Río Quito de Limón. Por medio de su representante: German Arce Rodríguez, cédula 05-0287-0000725, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Área de Legal y de Registro.—San José, 9 de setiembre del 2006.—Área de Legal y de Registro.—Lic. Donald Picado Angulo, Jefe.—1 vez.—(92066).

HACIENDA**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

RES-DGA-744-2006.—San José, a las ocho horas con treinta minutos del veintinueve de setiembre del dos mil seis.

Considerando:

I.—Que en cumplimiento al rol de facilitación y control que debe tener la aduana moderna, en las operaciones de comercio exterior, la Dirección General de Aduanas ha efectuado esfuerzos para dotar al Sistema Aduanero Nacional de herramientas necesarias para el desarrollo de ese papel.

II.—Que mediante resolución RES-DGA-203-2005, del 22 de junio del 2005 y sus modificaciones, de la Dirección General de Aduanas, publicada en el Alcance N° 23 a *La Gaceta* N° 143 de fecha 26 de julio del 2005, se publicó el Manual de Procedimientos Aduaneros para la implementación del nuevo Sistema de Tecnología para el Control Aduanero (Tica).

III.—Que una vez implementado el procedimiento de importación en sus diferentes modalidades, se debe adicionar al Capítulo III, una sección VIII, con el procedimiento para la “Nacionalización de maquinaria y equipo de más de cinco años de ingreso al régimen de zonas francas”. **Por tanto,**

Con base en las potestades otorgadas en la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, el Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H del 14 de junio de 1996 y sus reformas, la Ley 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1°—Adicionar al Capítulo III de “Procedimientos Especiales”, del Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal, resolución RES-DGA-203-2005, del 22 de junio del 2005 y sus modificaciones, una Sección VIII que contendrá el procedimiento para la modalidad 28 para el régimen de Zonas Francas, que se denominará: “Nacionalización de maquinaria y equipo de más de cinco años de ingreso al régimen de zonas francas”, en la forma siguiente:

“VIII. Nacionalización de maquinaria y equipo de más de cinco años de ingreso al régimen de zonas francas

En esta forma de despacho, se aplicará lo relacionado con los procedimientos de importación, con las modificaciones que se establecen a continuación.

1. Políticas generales

- 1) A esta modalidad se asigna el código 28. Aplicará únicamente para la nacionalización de maquinaria y equipo libre de todo tributo, que tenga un período de cinco años o más de haberse ingresado al régimen de zonas francas, conforme con lo previsto por el artículo 20 inciso b) de la Ley de Zonas Francas N° 7210 y sus reformas del 23 de noviembre de 1990.
- 2) Esta modalidad aplicará únicamente para beneficiarios del régimen de zonas francas, que estén debidamente autorizados en el régimen e inscritos como Auxiliares de la Función Pública Aduanera.
- 3) Para tramitar un DUA en esta modalidad, de previo deberá solicitarse la autorización ante la aduana de jurisdicción de la empresa de zona franca.
- 4) La maquinaria y equipo no puede tener menos de cinco años de haberse ingresado al régimen de zonas francas, a la fecha en que se presente la solicitud ante la aduana de jurisdicción para la autorización de esta modalidad.
- 5) El trámite del DUA, se hará con intervención de agente aduanero, en el tanto se trata de un cambio al régimen de importación definitiva.
- 6) El bloque de datos de la DVA no deberá completarse, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DGA-239-2005 del 22 de julio del año 2005.
- 7) En esta modalidad no se deberá declarar inventarios.

2. De la Elaboración del DUA

La declaración se completará de acuerdo con las normas establecidas en los Procedimientos de Importación y en el correspondiente Instructivo de Llenado del DUA, con las peculiaridades que se establecen a continuación.

A. Actuaciones del Declarante

- 1) El representante legal de la empresa de zona franca registrado ante el Departamento de Registro de la Dirección General de Aduanas, mediante un escrito, debe solicitar ante la aduana de control la autorización para nacionalizar la maquinaria y equipo que tenga cinco años o más de haberse ingresado al régimen de zonas francas, indicando el número y fecha de la declaración aduanera de zona franca con que ingresó y la descripción de la mercancía.
- 2) Para las Aduanas de Limón, Peñas Blancas y Paso Canoas, en que los trámites de las declaraciones del régimen de zonas francas se realizan en forma manual, por no haberse implementado el sistema para la transmisión de dichas declaraciones, a la solicitud de autorización de la modalidad, debe acompañarse de los originales de las declaraciones aduaneras de zona franca o copias debidamente autenticadas por un Abogado.

- 3) La resolución mediante la que la aduana de jurisdicción autorice el trámite, será un documento obligatorio automático que deberá declararse con el código de documento 249.
- 4) Los documentos obligatorios serán los establecidos para una importación normal, además del indicado en el punto anterior.
- 5) Para esta modalidad, el código de liberación será el número 12.

B. Actuaciones de la Aduana

- 1) A efectos de valorar la solicitud, el funcionario aduanero deberá verificar en el sistema informático de zonas francas, que las declaraciones indicadas en la solicitud de autorización de la modalidad de importación definitiva número 28, correspondan a las que se encuentran en la base de datos y que al momento de la solicitud la maquinaria y equipo tengan cinco años o más de haberse ingresado.
- 2) Cuando en la aduana no se haya contado con el sistema de zonas francas para la transmisión de las declaraciones de ese régimen, se hará el estudio con las declaraciones originales aportadas por el solicitante.
- 3) Realizado el estudio correspondiente, y de proceder la solicitud, emitirá una resolución de autorización que notificará al usuario. En caso de no proceder, así lo indicará al interesado mediante la resolución correspondiente.
- 4) La información de la resolución se digitalará en la aplicación del TICA, para que el usuario continúe con el procedimiento de transmisión de DUA.
- 5) El sistema verificará que la empresa de zona franca se encuentre autorizada como Auxiliar de la Función Pública Aduanera.”

2°—La presente resolución rige a partir de su publicación.

3°—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Desiderio Soto Sequeira, Director General de Aduanas.—1 vez.—(Solicitud N° 19581).—C-49650.—(93006).

AGRICULTURA Y GANADERÍA**SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO****PROGRAMA DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

N° 201/2006.—El señor Johnny Gerardo Acevedo Obando, cédula 5-158-287, en calidad de Representante Legal de la compañía Walnut S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Walnut Magnesio 10% compuesto a base de Magnesio-Polisacáridos-Ácidos Húmicos-Aminoácidos. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 6 de setiembre del 2006.—Gerencia de Insumos Agrícolas.—Ing. Óscar Ávila Rojas, Encargado a. i.—(92367).

N° 199/2006.—El señor Johnny Gerardo Acevedo Obando, cédula o pasaporte 5-158-287 en calidad de Representante Legal de la compañía Walnut S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Walnut Manganeso 10% compuesto a base de Manganeso-Polisacáridos-Ácidos Húmicos-Aminoácidos. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 6 de setiembre del 2006.—Ing. Óscar Ávila Rojas, Encargado a. i.—(92369).

N° 200/2006.—El señor Johnny Gerardo Acevedo Obando, cédula o pasaporte 5-158-287 en calidad de Representante Legal de la compañía Walnut S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Walnut Zinc 18% compuesto a base de Zinc-Polisacáridos-Ácidos Húmicos-Aminoácidos. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 6 de setiembre del 2006.—Ing. Óscar Ávila Rojas, Encargado a. i.—(92370).

N° 207/2006.—El señor Rigoberto Brenes Vega, cédula o pasaporte 2-0307-0517 en calidad de Representante Legal de la compañía Quinagro S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Quinagro Fosfzinc 0-35-0-7.2 compuesto a base de Fósforo-Zinc-Polisacáridos-Ácidos Húmicos-Aminoácidos. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 12 de setiembre del 2006.—Ing. Erick Arce Coto, Encargado.—(92371).

N° 208/2006.—El señor Rigoberto Brenes Vega, cédula 2-0307-0517 en calidad de Representante Legal de la compañía Quinagro S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Quinagro Fos 0-35-0 compuesto a base de Fósforo-Polisacáridos-Ácidos Húmicos-Aminoácidos. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 12 de setiembre del 2006.—Registro de Agroquímicos.—Ing. Erick Arce Coto, Encargado.—(92372).

N° 210/2006.—El señor Rigoberto Brenes Vega, cédula 2-0307-0517 en calidad de Representante Legal de la compañía Quinagro S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Quinagro Foscal 0-25-0-8 compuesto a base de Fósforo-Calcio-Polisacáridos-Ácidos Húmicos-Aminoácidos. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 12 de setiembre del 2006.—Registro de Agroquímicos.—Ing. Erick Arce Coto, Encargado.—(92373).

N° 211/2006.—El señor Rigoberto Brenes Vega, cédula 2-0307-0517 en calidad de Representante Legal de la compañía Quinagro S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Quinagro Fosmag 0-40-0-10 compuesto a base de Fósforo-Magnesio-Polisacáridos-Ácidos Húmicos-Aminoácidos. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 12 de setiembre del 2006.—Registro de Agroquímicos.—Ing. Erick Arce Coto, Encargado.—(92374).

N° 212/2006.—El señor Rigoberto Brenes Vega, cédula 2-0307-0517 en calidad de Representante Legal de la compañía Quinagro S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Quinagro Silicio 10% compuesto a base de Silicio-Polisacáridos-Ácidos Húmicos-Aminoácidos. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 12 de setiembre del 2006.—Gerencia de Insumos Agrícolas.—Ing. Erick Arce Coto, Encargado.—(92375).

N° 209/2006.—El señor Rigoberto Brenes Vega, cédula 2-0307-0517, en calidad de Representante Legal de la compañía Quinagro S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Quinagro Fosspot 0-44-30 compuesto a base de Fósforo-Potasio-Polisacáridos-Ácidos Húmicos-Aminoácidos. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 12 de setiembre del 2006.—Gerencia de Insumos Agrícolas.—Ing. Erick Arce Coto, Encargado.—(92376).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTO

El señor Sergio Santamaría Castro, con cédula de identidad N° 1-798-595, vecino de San José, en calidad de apoderado legal de la compañía Pfizer S. A. con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Bovi-Shield Gold FP5 L5. Fabricado por: Pfizer Animal Health, USA, con los siguientes principios activos: rinotraqueitis bovina, virus diarrea bovina tipo 1, 2, para influenza bovina virus sincitial respiratoria bovina y las siguientes indicaciones terapéuticas: prevención de las enfermedades cuyos antígenos se incluye en la vacuna. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 29 de setiembre del 2006.—Departamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Benigno Alpizar Montero.—1 vez.—(92397).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE CONTROL DE CALIDAD Y MACROEVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 55,

título N° 1812, emitido por el Liceo Napoleón Quesada Salazar, en el año mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Martínez Gutiérrez Maureen. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, once de setiembre del dos mil seis.—Carmen Martínez Cubero, Subdirectora.—(91162).

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 157, título N° 1579, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Informática, inscrito en el tomo 2, folio 05, título N° 2371, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Don Bosco, en el año dos mil dos, a nombre de Jorge William Alvarado Jiménez. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veintiséis de setiembre del dos mil seis.—Carmen Martínez Cubero, Subdirectora.—N° 81379.—(91332).

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 16, título N° 0-49, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Platanares de Pérez Zeledón, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Carranza Jiménez Dilsia. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 29 de setiembre del 2006.—Carmen Martínez Cubero, Subdirectora.—N° 81660.—(91784).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 26, Asiento N° 259, emitido por el Liceo Diurno José Martí, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Salazar Obando Roberto. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 6 de setiembre del 2006.—Carmen Martínez Cubero, Subdirectora.—(91935).

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 100, título N° 1120, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Calle Blancos, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Marianela Segura Araya. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 6 de octubre del 2006.—Carmen Martínez Cubero, Subdirectora.—(92069).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Departamento ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto social de la organización social denominada: Sindicato Pro Trabajadores del Consejo Nacional de Producción sigla SIPROCNP, acordada en asamblea celebrada el 24 de junio del 2006. Expediente P-170. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 15, folio: 480, asiento: 4409, del día 5 de octubre del 2006. La reforma afecta los artículos 6 inciso a) y 26 con sus incisos f) y g) del estatuto.—San José, 5 de octubre del 2006.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(92072).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social la organización social denominada: Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores de Metrocoop R. L., siglas COODETRA R. L., acordada en asamblea celebrada el 19 de agosto del 2005. Resolución 614. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta la totalidad de los artículos del Estatuto. Con la reforma al artículo 1° varió el nombre de la organización y en adelante se denominará Cooperativa de Servicios Múltiples COODETRA R. L., siglas COODETRA R. L.—San José, 5 de octubre del 2006.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez.—(92331).

JUSTICIA Y GRACIA

REGISTRO NACIONAL

OFICINA CENTRAL DE MARCAS DE GANADO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

N° 107.301.—Oduber Otoyá Páez, cédula N° 7-066-200 y representante de la sociedad denominada Bajilfoa S. A., cédula jurídica N° 3-101-303395, con domicilio en Corredores, Ciudad Neily, Puntarenas, solicita el registro de:



como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 15 de agosto del 2006.—N° 76079.—(81968).

N° 74.151.—Molina Bravo Juan de la Cruz, cédula de identidad N° 2-319-517, mayor, soltero en unión libre, agricultor, con domicilio en Alajuela, Upala, San José del Salón Comunal 800 metros sur. Solicita el Registro de:

**1 M
B**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 1° de setiembre del 2006.—N° 79718.—(88420).

N° 107.431.—Mora Vega Geovanny, cédula de identidad N° 6-254-444, mayor, casado una vez, ganadero, con domicilio en Puntarenas, Lepanto, San Blas, 800 metros norte de la escuela, solicita el registro de:



como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 21 de setiembre del 2006.—N° 80203.—(89161).

N° 17.499.—Barboza Hernández José Gerardo, cédula N° 5-295-969, mayor, casado una vez, oficial de seguridad, con domicilio en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, solicita el registro de: **B 5 1** como marca de ganado que usará preferentemente en Yolilla, Upala, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 19 de setiembre del 2006.—N° 80249.—(89162).

N° 82.841.—Araya Zeledón Enrique, cédula de identidad N° 5-162-730, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Cutris, San Joaquín, solicita el registro de:

**9
1 Z**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 22 de setiembre del 2006.—N° 80299.—(89163).

N° 44.777.—Edwin Gamboa Flores, cédula de identidad N° 1-318-616, mayor, casado una vez, agricultor con domicilio en Pérez Zeledón, centro, San José, solicita el registro de: **E I 3**, como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 12 de setiembre del 2006.—N° 80063.—(89631).

N° 17.469.—Asdrúbal Alfaro Segura, cédula de identidad N° 1-525-686, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Pérez Zeledón, San José, solicita el Registro de: **A O 3**, como marca de ganado que usará preferentemente en Buenos Aires, Puntarenas. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 19 de setiembre del 2006.—N° 80064.—(89632).

N° 107.258.—Álvarez Martínez Eliberto, cédula N° 5-259-919, mayor, soltero, agricultor, con domicilio en El Edén de Guatuso, Alajuela, solicita el Registro de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Buena Vista de Guatuso, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 29 de junio del 2006.—N° 80077.—(89633).

N° 17.601.—Juan Ramón Sevilla Escorcía, cédula de residencia N° 270-116390-51345 nicaragüense, mayor, soltero en unión libre, agricultor con domicilio en Cutris, San Carlos, Alajuela, solicita el registro de: **J R 7** como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos

valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 25 de setiembre del 2006.—N° 80141.—(89634).

N° 17.208.—Jorge Luis Umaña Méndez, cédula de identidad número 6-196-465 mayor, casado una vez, agricultor con domicilio en Santa Rosa de Río Jiménez, Guácimo, Limón, solicita el registro de: **1 J 5** como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 12 de setiembre del 2006.—N° 80356.—(89635).

N° 16.710.—Víctor Manuel Morales Morales, cédula de entidad N° 5-264-884 mayor, soltero, agricultor con domicilio en La Cruz, Guanacaste, solicita el registro de: **1 4 V** como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 13 de setiembre del 2006.—N° 80380.—(89636).

N° 103.698.—Rojas Salazar Ricardo, cédula N° 2-217-409, mayor, soltero, agricultor, con domicilio en Bagaces, Guanacaste, solicita el registro de **R R 4** como marca de ganado que usará preferentemente en Bagaces, Guanacaste. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 7 de mayo del 2004.—(89676).

N° 16.703-1.—Felicita Bravo Martínez, cédula de identidad N° 2-542-541, soltera, en unión de hecho, profesora; Luis Alfredo Sánchez Segura, con cédula N° 2-533-537, soltero, en unión de hecho, agricultor, con domicilio en San Carlos, Alajuela, solicita el registro de: **4 2 F** como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 22 de setiembre del 2006.—N° 80401.—(89911).

N° 82.953.—Edwin Víctor Navas, cédula de identidad N° 2-342-992, soltero, agricultor, con domicilio en San Rafael, Guatuso, Alajuela, solicita el registro de:

**1 E
1**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 22 de setiembre del 2006.—N° 80402.—(89912).

N° 107-393.—Salas Rodríguez Carmen Lía, cédula de identidad N° 9-060-033, mayor, casada una vez, comerciante, con domicilio en Limón, Pococí, La Rita, Istaru, 800 metros norte de la escuela, solicita el registro de:

**A R
I 7**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 6 de setiembre del 2006.—N° 80408.—(89913).

N° 6.614.—Sibaja Suárez Minor, cédula de identidad N° 5-270-386, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Guanacaste, Nandayure, Zapotal, 200 metros sur y 600 metros este de la escuela de Río de Oro, solicita el registro de:



como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 1° de setiembre del 2006.—N° 80463.—(89914).

N° 74.451.—Jiménez Zúñiga Israel, cédula de identidad N° 6-108-353, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Puntarenas, Lepanto, Montaña Grande, 2 kilómetros sur, casa color blanco con morado, solicita el registro de:

**1 H
W**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 20 de setiembre del 2006.—N° 80612.—(89915).

N° 15.851.—Victoria Zúñiga Pizarro, cédula de identidad N° 5-189-998, mayor, soltera, pensionada, con domicilio en Nicoya, Guanacaste, solicita el registro de: **C 3 C** como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 22 de setiembre del 2006.—N° 80618.—(89916).

N° 16.916.—Ovidio Araya Arce, cédula N° 6-061-239, mayor, casado una vez, ganadero, con domicilio en Yeri, Buenos Aires, Puntarenas, 300 metros al oeste de la escuela, solicita el registro de: **0 4 V** como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 28 de setiembre del 2006.—(Solicitud N° 20816-Reg. Nal.)—C-17200.—(90134).

N° 107.419.—Sandoval García Jenny, cédula N° 2-582-496, divorciada una vez, dependiente, con domicilio en Heredia, San Francisco, Guararí, del Súper Central 200 m sur y 75 oeste, solicita el registro de:

I

como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Aguas Claras. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, veintisiete de setiembre del dos mil seis.—N° 80697.—(90385).

N° 17.339.—Brenes Winiker Alejandro, cédula N° 1-1248-852, mayor, soltero, estudiante, con domicilio en Curridabat, San José, solicita el registro de: **8 A 8**, como marca de ganado que usará preferentemente en Santa Cruz, Guanacaste. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, diecinueve de setiembre del dos mil seis.—N° 80716.—(90386).

N° 16.795.—Inversiones Guival de Platanares S. A., cédula jurídica N° 3-101-310150, con domicilio en Palmares de Pérez Zeledón, representada por su apoderado con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, señor Guillermo Varela Quesada, cédula de identidad N° 9-070-278, solicita el registro de: **L 7 2**, como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, veintisiete de setiembre del dos mil seis.—N° 80726.—(90387).

N° 103.827.—Gómez Calderón Sergio, cédula N° 2-369-285, mayor, casado una vez, comerciante, con domicilio en San Vito, Coto Brus, Puntarenas, solicita el registro de:

**S
G C
A**

como marca de ganado que usará preferentemente en La Cuesta, Corredores, Puntarenas. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, veintiuno de mayo del dos mil cuatro.—N° 80800.—(90388).

N° 18.339.—Emma Sánchez Cerdas, cédula N° 1-0267-0889, mayor, viuda, Édgar Solís Sanchez, mayor, divorciado, cédula N° 1-444-029, Eloy Solís Sánchez, cédula N° 1-560-369, mayor, divorciado, Rigoberto Solís Sánchez, casado una vez, cédula N° 1-0507-0236 y Miguel Ángel Solís Sánchez, mayor, soltero, cédula N° 1-742-272, todos agricultores vecinos de Pueblo Nuevo de Ducari de Guácimo, Limón, solicitan el registro de: **5 S 1**, como marca de ganado que usarán preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, diecinueve de setiembre del dos mil seis.—N° 80903.—(90389).

N° 15.185.—Damián Vargas Vásquez, cédula N° 2-247-544, mayor, casado una vez, educador pensionado, con domicilio en Nicoya, Guanacaste, solicita el registro de: **R 7 5**, como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, tres de octubre del dos mil seis.—N° 80908.—(90390).

N° 23.449.—Jorge Mauricio Arias Herrera, cédula N° 7-105-559, soltero, empleado judicial, con domicilio en Cañas, Guanacaste, solicita el registro de: **A 5 H**, como marca de ganado que usará preferentemente en Abangares, Guanacaste. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 22 de setiembre del 2006.—N° 80915.—(90391).

N° 24.326.—Chaves Ramírez Róger Víctor, cédula N° 4-115-383, mayor, divorciado una vez, agricultor, con domicilio en Heredia, Sarapiquí, Horquetas, de la Iglesia Católica 1 km norte y 1 km este, solicita el registro de: **L C 8**, como marca de ganado que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Horquetas. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, veinticinco de julio del dos mil seis.—N° 80920.—(90392).

N° 74.138A.—Cruz López Celestino, cédula N° 06-0191-0492, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Puntarenas, Guacimal Santa Rosa, 300 m este de la plaza, solicita el registro de:

**I D
J**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, primero de febrero del dos mil seis.—N° 80929.—(90393).

N° 66.881.—Méndez Suárez Marvin, cédula N° 6-240-963, casado una vez, agricultor, con domicilio en Guacimal, centro, Puntarenas, solicita el registro de: **3 5 8**, como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, diecinueve de febrero del dos mil seis.—N° 80930.—(90394).

N° 36.759.—Vargas Santamaría Hernán, cédula N° 05-0168-0524, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Guanacaste, Abangares, La Cruz, 150 m norte de la iglesia, solicita el registro de: **X V**, como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, primero de febrero del dos mil seis.—N° 80931.—(90395).

N° 22.653.—Rocha Mairena Isidro, cédula de residencia N° 155800462304, mayor, casado una vez, ganadero, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, San Juan de Ciudad Quesada, del bar El Bambú, 300 m oeste, solicita el registro de: **6 6 Y**, como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pocosol. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, veintiocho de setiembre del dos mil seis.—N° 81039.—(90826).

N° 14.879.—Yeilin Corrales Cascante, cédula N° 4-174-559, casada una vez, ganadera, con domicilio en San Ramón de Sarapiquí, Heredia, solicita el registro de: **1 1 A**, como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, doce de setiembre del dos mil seis.—N° 81075.—(90827).

N° 17.497.—Céspedes Boza Mayela, cédula N° 2-293-804, mayor, casada una vez, oficios del hogar, con domicilio en La Rita de Pococí, Limón, solicita el registro de: **O 8 M**, como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, diecinueve de setiembre del dos mil seis.—N° 81098.—(90828).

N° 30.528.—Asdrúbal Vargas Alfaro, cédula N° 5-0072-929, mayor, casado una vez, comerciante, con domicilio en Tilarán, Guanacaste, solicita el registro de:

**I 1
V**

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, tres de octubre del dos mil seis.—N° 81138.—(90829).

N° 65.334.—Corrales Rojas Edwin, cédula N° 6-096-287, mayor, soltero, agricultor, con domicilio en Heredia, Sarapiquí, Río Frío, Finca 5, a un costado de la escuela, solicita el registro de: **W E 3**, como marca de ganado que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Chilamate de Puerto Viejo. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, veintidós de setiembre del dos mil seis.—N° 81171.—(90830).

N° 16.853.—Medrano Lara Rosa María, cédula de identidad N° 5-312-517, mayor, soltera, ganadera, con domicilio en La Cruz, Guanacaste. Solicita el registro de: **8 9 J**, como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 19 de setiembre del 2006.—N° 81176.—(90831).

N° 107.283.—José Pablo Rojas Benavides cédula de identidad N° 1-979-847, representante de la sociedad denominada D.G.I. Motors and Transports S. A. con cédula jurídica N° 3-101-402.665 con domicilio en Sabana Norte, San José. Solicita el registro de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Tacares, Grecia, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 16 de agosto del 2006.—N° 81191.—(90832).

N° 83.900.—Ureña Hernández Manuel, cédula de identidad N° 6-123-052, mayor, soltero, agricultor, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Colona de San Pedro 500 mts este de la escuela. Solicita el registro de:

7 U
4

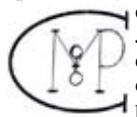
como marca de ganado que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Volcán. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 22 de setiembre del 2006.—N° 81214.—(90833).

N° 3.253.—Julio César Chavarría Vargas, casado una vez, agricultor, cédula N° 2-531-844 con domicilio en Pital, San Carlos, Alajuela. Solicita el registro de:



como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 14 de agosto del 2006.—N° 81237.—(90834).

N° 107.161.—Luis Rodolfo Mora Elizondo, cédula N° 1-506-082, mayor, casado una vez, contratista, representado por Marlene Valverde Marín, mayor, casada una vez, ama de casa, cédula N° 6-096-266, vecina de San José, Pérez Zeledón, 75 metros este de las Oficinas del MAG, como apoderado generalísimo sin límite de suma, solicita el registro de:



como marca de ganado que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, San Isidro del General. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 10 de agosto del 2006.—N° 81252.—(91011).

N° 16.736.—Pedro Rodríguez Rojas, cédula de identidad N° 9-073-613, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Valverde Vega, Alajuela, solicita el registro de: **P 7 4** como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 19 de setiembre del 2006.—N° 81269.—(91012).

N° 79.359.—Jiménez Rivera Roger Alberto, cédula de identidad N° 1-451-971, casado una vez, empresario, con domicilio en Guanacaste, Nicoya, distrito primero, de Bosques Don José de Nicoya, 500 metros norte del Plantel de la Coca Cola, solicita el registro de:

7 X
Y

como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Mansión. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 1° de setiembre del 2006.—N° 81319.—(91328).

N° 14.904.—Murillo Jiménez Alvar Enrique, cédula de identidad N° 6-202-730, mayor, casado una vez, comerciante, con domicilio en San Vito de Coto Brus, Puntarenas, solicita el registro de **5 5 A**, como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 27 de setiembre del 2006.—N° 81370.—(91329).

N° 22.635.—Alfaro Abarca Floribeth, cédula de identidad N° 1-557-534, mayor, casada una vez, del hogar, con domicilio en Puntarenas, Coto Brus, San Vito, 500 metros oeste y 500 metros norte de la escuela de Los Reyes, solicita el registro de: **W 4 5**, como marca de ganado que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, San Vito. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 28 de setiembre del 2006.—N° 81371.—(91330).

N° 14.962.—Cabalceta Romero Danny José, cédula de identidad N° 5-341-0266, mayor, soltero, artesano, con domicilio en Santa Cruz, Guanacaste, solicita el registro de: **E 7 O**, como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 22 de setiembre del 2006.—N° 81403.—(91331).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula de identidad N° 1-848-886, mayor, casado, en concepto de apoderado especial de Lifted Research Group Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



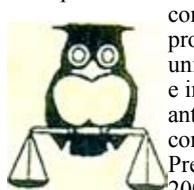
como marca de fábrica, en clase 18 internacional, para proteger y distinguir: bolsas, incluyendo bolsos de viaje y bolsos de fin de semana, bolsos para las prendas de vestir, bolsos de viaje para zapatos, bolsos para artículos para el gimnasio, bolsos para deportes, bolsos deportivos multipropósito, maletas, riñoneras, mochilas, bolsos, bolsos multipropósito tipo muñequera, bolsos de bandolera, carteras, bolsos para mensajeros, morrales, salveques, bolsos para libros, billeteras y billeteros. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros e interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre del 2005, según expediente N° 2005-0009599. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de julio del 2006.—N° 79784.—(88412).

Omar Enrique Hernández Zamora, cédula de identidad N° 1-416-869, de Costa Rica, mayor, casado, solicita la inscripción de:



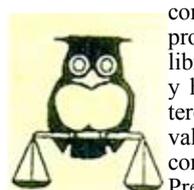
como marca de fábrica, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: hamburguesas. Reservas: los colores anaranjado, negro, rojo, café, verde y amarillo. Se cita a terceros e interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2005, según expediente N° 2005-0008405. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de mayo del 2006.—N° 79789.—(88413).

Ricardo Guerrero Portilla, cédula de identidad N° 1-462-471, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Fuero para el Desarrollo Integral de las Ciencias Sociales, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir: servicio de educación a nivel universitario. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros e interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2005, según expediente N° 2005-0006488. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio del 2006.—N° 79812.—(88414).

Ricardo Guerrero Portilla, cédula, 1-462-471, mayor, casado, abogado en concepto de apoderado generalísimo de Fuero para el Desarrollo Integral de las Ciencias Sociales de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 16 internacional. Para proteger y distinguir: una publicación periódica, revistas, libros, diarios, periódicos, folletos, seminarios, gráficos y hojas impresas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2005. Expediente 2005-0006489. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio del 2006.—N° 79813.—(88415).

Wilbert Porras Díaz, cédula N° 1-452-725, mayor, casado, contador privado, en concepto de apoderado generalísimo de American Music Export Company Amesco de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-412925, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **Amexco** como marca de comercio, en clase 15 internacional. Para proteger y distinguir: instrumentos musicales. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2006. Expediente 2006-0006014. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de agosto del 2006.—N° 79820.—(88416).

Mauricio Bonilla Robert, cédula 1-903-600, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Dori Media International GmbH, de Suiza, Cris Morena Group S. A., de Argentina, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 28 internacional. Para proteger y distinguir: juegos y juguetes; a saber, tableros para juegos de mesa, tableros de ajedrez, ajedrez, tableros de damas, juegos de dados, dominós, backgammon; fichas para juegos; juegos de mesa, juegos de mesa chino; naipes, barajas, cartas para jugar; rompecabezas; balones para juegos; juguetes para bromas, artículos

que se dan en las fiestas de diversión, burbujas de jabón, globos; guantes para juegos; máscaras de juguete; títeres, muñecos de juguete, muñecos de peluche; ropa de muñecas; papalotes, artículos de gimnasio y de deporte no comprendidos en otras clases; excluyendo expresamente vehículos en miniatura y juegos para construir los artículos de juguete. Reservas: los colores rosado, rojo y beige. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2006. Expediente 2006-0000572. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de agosto del 2006.—N° 79828.—(88417).

Roberto Esquivel Cerdas, cédula 1-789-600, mayor, soltero, abogado, en concepto de apoderado especial de industria Licorera Quezalteca Sociedad Anónima de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir: cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, en especial aquellas con a sabor a maracuyá. Reservas: los colores amarillo, negro y blanco. Prioridad en Guatemala del 26/09/2005, expediente N° 2005-7217. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de noviembre del 2005. Expediente 2005-0008496. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo del 2006.—N° 79829.—(88418).

Roberto Esquivel Cerdas, cédula 1-789-600, mayor, soltero, abogado, en concepto de apoderado especial de Industria Licorera Quezalteca Sociedad Anónima de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir: cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de marzo del 2005. Expediente 2005-0001602. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2006.—N° 79830.—(88419).

del 2005. Expediente 2005-0001602. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2006.—N° 79830.—(88419).

Ana Gabriela González González, cédula 2-525-438, mayor, soltera, abogada, en concepto de Apoderada Especial de Compañía Comercial Ava S. A., cédula jurídica 3-101-321663, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a la venta de muebles y artículos de decoración. Ubicado en San José, La Uruca, antiguo edificio de la Pepsi Crush. Reservas: de los colores beige, azul, blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2005. Expediente 2005-0007139. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de marzo del 2006.—(88514).

James Alan Middlebrooks, N° Pasaporte 073156713, mayor, soltero, empresario, en concepto de Apoderado Generalísimo de Electric Cars Of Costa Rica ECCR Sociedad Anónima, 3-101-322500, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 12 internacional. Para proteger y distinguir: vehículos eléctricos para Golf únicamente. Reservas: de los colores: blanco, gris plateado y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada

el 6 de julio del 2006. Expediente 2006-0005816. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de agosto del 2006.—N° 79865.—(88646).

Juan Carlos Montero Villalobos, cédula 1-592-297, mayor, casado, abogado, en concepto de Apoderado Especial de Ansa McAl Chemical Limited, de Trinidad y Tobago, solicita la inscripción de: **STREEM** como marca de comercio, en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir: preparación líquida tipo detergente para la colada y limpieza de platos. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de julio del 2006. Expediente 2006-0005875. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de setiembre del 2006.—N° 79871.—(88647).

Juan Carlos Montero Villalobos, cédula 1-592-297, mayor, casado, abogado, en concepto de Apoderado Especial de Ansa McAl Limited, de Trinidad y Tobago, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 34 internacional. Para proteger y distinguir: fósforos. Reservas: colores, rojo, amarillo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

7 de julio del 2006. Expediente 2006-0005870. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de setiembre del 2006.—N° 79872.—(88648).

Esther Castillo Centeno, c.c. Vilma Ester Castillo Centeno, soltera, bióloga, en concepto de Apoderada Generalísima de Tortufauna Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-366907, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a centro de rescate de las tortugas terrestres y de agua dulce, presta servicios de conservación e investigación, docencia y producción de abono orgánico. Ubicado en Alajuela, La Garita, ochocientos metros al sur de la Escuela Ricardo Fernández Guardia, carretera hacia Turrucares contiguo al Campamento Cristiano. Reservas:

no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2006. Expediente 2006-0002904. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2006.—N° 79890.—(88649).

Hugo A. Chavarría Soto, cédula 1-793-231, mayor, soltero, abogado, vecino de San José, en concepto de apoderado especial de C.R. American Publishing CO. Limitada, cédula jurídica 3-102-347350, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **TECNONEGOCIOS** como marca de fábrica, en clase 16 internacional. Para proteger y distinguir: papel cartón, artículos de papel o cartón, impresos, diarios y periódicos, suplementos, insertos, libros, revistas, folletos, volantes, papel de impresión, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, materias adhesivas para papelería, materiales para artistas, máquinas de escribir, y de oficina (excepto muebles), materiales de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos), caracteres de imprenta y clisés. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2004. Expediente 2004-0008538. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de agosto del 2005.—N° 79894.—(88650).

Hugo A. Chavarría Soto, cédula 1-793-231, mayor, soltero, abogado, en concepto de Apoderado Especial de CR American Publishing CO. Limitada, cédula jurídica 3-102-347350, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **IMPRESIONANTE** como marca de servicios, en clase 40 internacional. Para proteger y distinguir: servicios de serigrafía e imprenta. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de octubre del 2004. Expediente 2004-0007377. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de setiembre del 2005.—N° 79895.—(88651).

Hamid Kaber, N° pasaporte 159505735., de Costa Rica, divorciado, empresario, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir: servicio de enseñanza de lenguaje; enseñanza de Inglés y Español. Ubicado en Heredia, Flores, San Joaquín, 125 metros al este del Banco de Costa Rica. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2006. Expediente 2006-0006002.

A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de julio del 2006.—N° 79920.—(88652).

José Alberto Pinto Monturiol, cédula 1-750-377, mayor, casado, abogado, en concepto de Apoderado Generalísimo de El Retorno del Filósofo del Martillo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-424323, de

Costa Rica, solicita la inscripción de: **ATOMIC** como marca de comercio, en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir: toda clase de vestuario para hombres, mujeres y niños, ya sean formales o sports (informales). Además toda clase de calzado, accesorios y sombrería para hombre, mujer y niños. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2006. Expediente 2006-0006452. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de agosto del 2006.—N° 80000.—(88653).

Antonio Robles Aguilar, cédula 1-441-464, mayor, casado, abogado, en concepto de Apoderado Generalísimo de Bufete Robles Oreamuno & Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-288754, de Costa Rica, solicita la inscripción de:

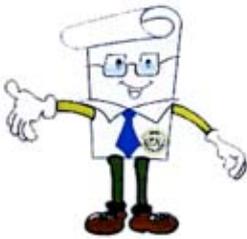


como nombre comercial. Para proteger y distinguir: un establecimiento dedicado a brindar servicios profesionales en el campo del derecho, asesoría y consultoría jurídica. Ubicado en San José, Calles 41 y

43, avenida 10, Barrio Los Yoses, de la Agencia de la Subaru, 200 metros sur y 50 este, casa a mano izquierda. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio del 2006. Expediente 2006-0006299. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de julio del 2006.—N° 80004.—(88654).

Marcia Vanessa Matarrita Varela, cédula 1-799-156, soltera, abogada, en concepto de Apoderada Especial de Jorge Luis Larios, Pasaporte N° 046228040, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **Casa Larios Restaurant** como nombre comercial. Para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado al servicio de restaurante. Ubicado en San Antonio de Escazú, del cruce de la Iglesia del Carmen a la izquierda 900 metros, hasta llegar a la entrada de Calle los Higueros, Finca Sueños Embujados, frente a Calle los Higueros. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2006. Expediente 2006-0002294. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de julio del 2006.—N° 80007.—(88655).

Federico Carlos Sáenz de Mendiola, cedula 1-390-435, mayor, abogado y notario, en concepto de Apoderado Especial de Formularios Legales S. A., de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda. Para proteger y distinguir: formularios legales, y/o machotes preimpresos, contratos, currículum, facturas, recibos de caja y toda clase de papelería legal. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2005. Expediente 2005-0007032. A efectos de publicación téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de setiembre del 2005.—N° 80008.—(88656).

Federico Carlos Sáenz de Mendiola, cédula 1-390-435, mayor, Abogado y Notario Público, en concepto de Apoderado Especial de Importadora Ditaires S. A., de Costa Rica, solicita la inscripción de: **DITAIRES** como nombre comercial. Para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, distribución y comercialización de ropa de hombre, mujer y niño. Ubicado en San José, del cine California 75 metros oeste, Edificio Sasso. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2006. Expediente 2006-0000168. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2006.—N° 80009.—(88657).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula N° 4-155-803, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Publimovil Sociedad Anónima de Capital Variable, de El Salvador, solicita la inscripción de: **PUBLIMAGEN** como señal de propaganda, para proteger y distinguir: Para promocionar servicios de publicidad. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre del 2005, exp. N° 2005-0007394. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de setiembre del 2006.—(88788).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula N° 4-155-803, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Publimovil Sociedad Anónima de Capital Variable, de El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir: Los servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre del 2005, exp. N° 2005-0007387. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de julio del 2006.—(88789).

Álvaro Alvarado Castillo, cédula N° 1-636-509, mayor, casado, empresario, en concepto de apoderado especial de Vegetales Fresquita S. A., cédula jurídica N° 3-101-123303-08, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Reservas: colores azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de octubre del 2005 del 2005, exp. N° 2005-0008071. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio del 2006.—N° 80082.—(89136).

Luis Fernando Arce Alfaro, cédula N° 1-986-884, mayor, casado, empresario, en concepto de apoderado generalísimo de Midali Transport and Provisions S. A., cédula jurídica N° 3-101-399588, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir: Un establecimiento dedicado a servicios de seguridad, ubicado en San Sebastián Condominio Villas Toscana casa 30-A. Reservas: de los colores amarillo, negro y verde musgo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2006. Exp. N° 2006-0005119. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio del 2006.—N° 80116.—(89137).

Luis Manuel Castro Ventura, cédula N° 1-818-470, casado en primeras nupcias, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de BLP Abogados Sociedad Anónima, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda, para proteger y distinguir: La promoción, mercadeo y publicidad de servicios legales. Reservas: de los colores azul y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2006, exp. N° 2006-0003390. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2006.—N° 80160.—(89138).

Federico C. Sáenz de Mendiola, cédula N° 1-390-435, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Laboratorios Quimica Son's S. A. de C.V., de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Productos farmacéuticos. Reservas: de los colores azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2006, exp. N° 2006-0001214. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2006.—N° 80161.—(89139).

Federico C. Sáenz de Mendiola, cédula N° 1-390-435, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Laboratorios Quimica Son's S. A. de C.V., de Costa Rica, solicita la inscripción de:

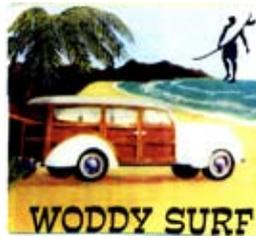


como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Productos

farmacéuticos. Reservas: de los colores azul, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2006, exp. N° 2006-0001215. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2006.—N° 80162.—(89140).

Federico Carlos Sáenz de Mendiola, cédula N° 1-390-435, mayor, abogado y notario público, en concepto de apoderado especial de Importadora Ditaires S. A., de Costa Rica, solicita la inscripción de: **DITAIRES** como marca de fábrica, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir: Papel, productos de imprenta, forros para cuadernos y libros, artículos de oficina, clichés, papel de seguridad para títulos valores, currículo vitae, papel, tarjetas, cartulinas, y productos hechos de estos materiales pero no incluidos en otras clases, material impreso, fotografía, pintura para material escolar, libros, revistas, publicaciones impresas, papelería de oficina, cuadernos, libretas de direcciones, calendarios, afiches. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2006, exp. N° 2006-0000167. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2006.—N° 80163.—(89141).

Luis Agustín Fallas Valverde, cédula N° 1-626-820, mayor, casado, comerciante en concepto de apoderado generalísimo de Kanalua Sueños Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-219226, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: Vestidos, camisas, camisetas, pantalones cortos y largos, suéteres, jackets y pantalonetas para surf. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de abril del 2006, exp. N° 2006-0002991.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de setiembre del 2006.—N° 80164.—(89142).

Álvaro Emilio Valverde Robert, cédula N° 1-425-777, casado una vez, ingeniero Industrial, en concepto de apoderado generalísimo de Agricultura Saludable Agrisal S. A., cédula jurídica N° 3-101-372503, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **AGRISAL** como nombre comercial, para proteger y distinguir: Un establecimiento dedicado a la industrialización y comercialización de productos agrícolas. Ubicado en San José, Sabanilla de Montes de Oca, Urbanización Los Rosales, de la entrada principal 100 metros norte, 100 metros al este, 50 metros al sur y 50 metros oeste. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio del 2006, exp. N° 2006-0006275. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de agosto del 2006.—N° 80182.—(89143).

Álvaro Emilio Valverde Robert, cédula N° 1-425-777, casado una vez, ingeniero industrial, en concepto de apoderado generalísimo de Agricultura Saludable Agrisal S. A., cédula jurídica N° 3-101-372503, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 31 internacional, para proteger y distinguir: Productos agrícolas, horticolas, forestales y granos no incluidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras frescas; semillas, plantas vivas y flores naturales; sustancias para la alimentación de

animales, malta. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio del 2006, exp. N° 2006-0006273. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de agosto del 2006.—N° 80183.—(88144).

Álvaro Carazo Zeledón, cédula N° 1-516-808, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Compañía California S. A., de Colombia, solicita la inscripción de: **SANIVETPLUS** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Un producto de uso veterinario. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2006, exp. N° 2006-0006023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de setiembre del 2006.—N° 80199.—(88145).

Adrián Alvarenga Odio, cédula N° 1-743-316, casado una vez, abogado, en concepto de apoderado especial de Grupo Roble Internacional de Costa Rica, S. A., cédula jurídica N° 3-101-156545, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a un complejo comercial. Ubicado en Guachipelín de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones B, primer piso. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de octubre del 2005, exp. N° 2005-0007684. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de abril del 2006.—N° 80206.—(88146).

Salvador Antonio Bolaños Milla, pas. B900376, mayor, casado, ingeniero civil, en concepto de apoderado especial de Grupo Roble Internacional de Costa Rica, S. A. cédula jurídica N° 3-101-156545, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **ROBLE CENTRO EJECUTIVO** como nombre comercial, para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a un complejo comercial. Ubicado en Guachipelín de Escazú, frente a Centro Corporativo Plaza Roble. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de octubre del 2005, exp. N° 2005-0007679. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de julio del 2006.—N° 80207.—(89147).

Adrián Alvarenga Odio, cédula 1-743-316, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Grupo Roble Internacional de Costa Rica, S. A. cédula jurídica N° 3-101-156545, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **ROBLE** como nombre comercial, para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a un complejo comercial. Ubicado en Guachipelín de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio Los Balcones B, primer piso. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de octubre del 2005, exp. N° 2005-0007686. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de agosto del 2006.—N° 80208.—(88148).

Guido Alberto Mora Mora, cédula 3-257-217 y Alfredo Picado Alp, mayor, casado, politólogo, en concepto de apoderado generalísimo de Químicos Auxiliares para la Industria S. A., cédula jurídica 3-101-128641, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir: Productos químicos destinados a la industria, resinas artificiales en estado crudo, adhesivos destinados a la industria. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2006, según expediente N° 2006-0005122. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de agosto del 2006.—N° 80217.—(89149).

Guido Granados Ramírez, cédula N° 9-013-151, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Cen-Sport Internacional Sociedad Anónima, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIONIK**, como nombre comercial, para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a artículos ortopédicos tales como: rodilleras, tobilleras, anillos, rotularios, musleras para actividades deportivas. Ubicado en San José, San Pedro de Montes de Oca, Condominio Mall San Pedro. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2006, según expediente N° 2006-0003484. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de julio del 2006.—N° 80242.—(89150).

Guido Granados Ramírez, cédula N° 9-013-151, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Cen-Sport Internacional Sociedad Anónima, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIONIK**, como marca de comercio, en clase 10 internacional, para proteger y distinguir: artículos ortopédicos tales como: rodilleras, anillos rotularios, musleras para actividades deportivas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2006, según expediente N° 2006-0003484. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de julio del 2006.—N° 80242.—(89150).

Guido Granados Ramírez, cédula N° 9-013-151, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Cen-Sport Internacional Sociedad Anónima, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIONIK**, como marca de comercio, en clase 10 internacional, para proteger y distinguir: artículos ortopédicos tales como: rodilleras, anillos rotularios, musleras para actividades deportivas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2006, según expediente N° 2006-0003484. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de julio del 2006.—N° 80242.—(89150).

expediente N° 2006-0003485. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de julio del 2006.—N° 80243.—(89151).

Guido Granados Ramírez, cédula N° 9-013-151, casado, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Cen-Sport Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-391326, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **MERCURY SPORT**, como marca de comercio, en clase 28 internacional, para proteger y distinguir: todo tipo de balones deportivos e implementos deportivos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2006, según expediente N° 2006-0004057. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de julio del 2006.—N° 80244.—(89152).

Guido Granados Ramírez, cédula N° 9-013-151, casado, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Cen-Sport Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-391326, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **SATURN SPORT**, como marca de comercio, en clase 28 internacional, para proteger y distinguir: todo tipo de balones deportivos e implementos deportivos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2006, según expediente N° 2006-0004058. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de julio del 2006.—N° 80245.—(89153).

Guido Granados Ramírez, cédula N° 9-013-151, casado, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Cen-Sport Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-391326, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **URANOS SPORT**, como marca de comercio, en clase 28 internacional, para proteger y distinguir: todo tipo de balones deportivos e implementos deportivos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2006, según expediente N° 2006-0004059. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de julio del 2006.—N° 80254.—(89154).

Guido Granados Ramírez, cédula N° 9-013-151, casado, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Cen-Sport Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-391326, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **STADIUM SPORT**, como marca de comercio, en clase 28 internacional, para proteger y distinguir: todo tipo de balones deportivos e implementos deportivos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2006, según expediente N° 2006-0004060. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de julio del 2006.—N° 80255.—(89155).

Guido Granados Ramírez, cédula N° 9-013-151, casado, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Cen-Sport Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-391326, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **JUPITER SPORT**, como marca de comercio, en clase 28 internacional, para proteger y distinguir: todo tipo de balones deportivos e implementos deportivos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2006, según expediente N° 2006-0004061. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de julio del 2006.—N° 80256.—(89156).

Guido Granados Ramírez, cédula N° 9-013-151, casado, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Cen-Sport Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-391326, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **MARS SPORT**, como marca de comercio, en clase 28 internacional, para proteger y distinguir: todo tipo de balones deportivos e implementos deportivos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2006, según expediente N° 2006-0004062. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de julio del 2006.—N° 80257.—(89157).

Alexander Ruiz Conejo, cédula N° 1-406-570, mayor, casado una vez, licenciado en Ciencias Económicas, en concepto de apoderado generalísimo de Distribuidora Industrial y Comercial de Centroamérica S. A., (DISTINCOMER S. A.), cédula jurídica N° 3-101-026064, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir: un establecimiento dedicado a la venta de piso cerámico, laminado y de madera. Ubicado en San José, Plaza Cristal en Curridabat, Centro Comercial Interplaza en Guadalupe y otros lugares del país. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de julio del 2006, según expediente N° 2006-0005879. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de agosto del 2006.—N° 80281.—(89158).

Hernán Pacheco Orfila, cédula N° 1-585-980, casado una vez, abogado, en concepto de apoderado especial de Diltex S. A., de C.V., de México, solicita la inscripción de: **ILUSIÓN**, como marca de fábrica, en clase 24 internacional, para proteger y distinguir: tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2005, según expediente N° 2005-0007115. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2006.—N° 80313.—(89159).

Manuel E. Peralta Volio, cédula N° 9-012-480, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., de Costa Rica, solicita la inscripción de: **STONES**, como marca de fábrica, en clase 33 internacional, para proteger y distinguir: bebidas alcohólicas en general, (con excepción de cerveza). Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2006, según expediente N° 2006-0005942. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de agosto del 2006.—(N° 89328).

Manuel E. Peralta Volio, cédula N° 9-012-480, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., de Costa Rica, solicita la inscripción de: **STONES**, como marca de fábrica, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: cervezas, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte, cerveza negra, ale, porter, bebidas no alcohólicas a base de malta, bebidas de cereales, bebidas de todo tipo, incluyendo aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes; cervezas; bebidas de malta y otras preparaciones para hacer bebidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2006, según expediente N° 2006-0005941. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de agosto del 2006.—(N° 89329).

Sebastián Ospina Ramos, cédula res. N° 455-151011-002018, mayor, casado, técnico en soldadura, en concepto de apoderado generalísimo de Macro G.S.O. Solar Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-362279, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **HIGAZAN**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: productos naturales, con propiedades medicinales, catalogados por el Ministerio de Salud como medicamentos: en especial productos para prevenir y fortalecer el sistema. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2006, según expediente N° 2006-0005401. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de agosto del 2006.—(89332).

Edgar Barrantes Caggiano, cédula N° 9-022-375, mayor, soltero, odontólogo, en concepto de apoderado generalísimo de Caggiano y Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-376013, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: carne de cerdo frita, sea el chicharrón. Reservas: los colores rojo, amarillo, negro y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de noviembre del 2005, según expediente N° 2005-0008579. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de agosto del 2006.—(89339).

Wilberth Cubillo Díaz, cédula N° 5-265-887, mayor, soltero, comerciante, en concepto de apoderado generalísimo de America Educational Group S. A., cédula jurídica N° 3-101-195884, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **CR BILINGUE**, como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir: servicios educativos.

Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2006, según expediente N° 2006-0005349. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de junio del 2006.—(89405).

Luis Fernando Asis Royo, cédula N° 1-637-429, mayor, soltero, asistente legal, en concepto de apoderado especial de Hallmark Cards, Incorporated, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HOOPS&YOYO**, como marca de fábrica, en clase 21 internacional, para proteger y distinguir: tasas, jarras, platos, salseras, lozas, cuencos y platonos hondos; canastas, latas y jarros; peines, esponjas y cepillos; jarras, ornamentos y figurines de loza, cristal, alfarería, vidrio, porcelana y terracota; cajas para almuerzos, platos y tasas hechos de papel. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2006, según expediente N° 2006-0004571. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de mayo del 2006.—(89462).

Luis Fernando Asis Royo, cédula N° 1-637-429, mayor, soltero, asistente legal, en concepto de apoderado especial de Hallmark Cards, Incorporated, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HOOPS&YOYO**, como marca de fábrica, en clase 28 internacional, para proteger y distinguir: juguetes de felpa, peluches, ornamentos de árbol de navidad. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2006, según expediente N° 2006-0004572. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de mayo del 2006.—(89463).

Luis Fernando Asis Royo, cédula N° 1-637-429, mayor, soltero, asistente legal, en concepto de apoderado especial de Gianni Versace S.p.A., de Italia, solicita la inscripción de: **VERSUS**, como marca de fábrica, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir: instrumentos aparatos y equipo óptico; anteojos, anteojos para el sol; gafas, aros para anteojos, monóculos, impertinentes para ópera; partes, repuestos, accesorios, componentes y estuches para todos los descritos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de abril del 2006, según expediente N° 2006-0002997. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de julio del 2006.—(89464).

Luis Fernando Asis Royo, cédula N° 1-637-429, mayor, soltero, asistente legal, en concepto de apoderado especial de Hallmark Cards, Incorporated, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HOOPS&YOYO**, como marca de fábrica, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: chancletas, zapatos, camisas, pantalones cortos, artículos de ropa exterior, prendas para la cabeza, artículos de zapatería; ropa para dormir, ropa delanteras, babuchas, banderines para bebés, trajes de baño, batas de levantarse, salidas de playa, fajas, pantuflas, baberos de tela, pantalones, camisetas, sombreros, medias, botitas, corbatas, calzoncillos (tipo boxer), lencería, chaquetas de punto, mantillas de tela, abrigos, trajes de disfraces, gabardinas, vestidos, orejeras, guantes, trajes para correr, suspensorios y viseras para el sol. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2006, según expediente N° 2006-0004573. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de mayo del 2006.—(N° 89465).

Luis Fernando Asis Royo, cédula 1-637-429, mayor, soltero, asistente legal, en concepto de apoderado especial de Gianni Versace S.p.A., de Italia, solicita la inscripción de: **VERSUS**, como marca de fábrica, en clase 14 internacional, para proteger y distinguir: artículos hechos con metales preciosos y sus aleaciones de metales preciosos con o sin piedras preciosas incluyendo anillos, collares, pulseras, broches o prendedores, aretes, prensa corbatas, gemelos o mancuernas, diamantes, estuches para joyas, relojes de pulsera, relojes, cronómetros, estuches para relojes, bisutería, partes, repuestos para todos los productos dichos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de abril del 2006, según expediente N° 2006-0002998. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de julio del 2006.—(89466).

Luis Fernando Asis Royo, cédula 1-637-429, mayor, soltero, asistente, en concepto de Apoderado Especial de Hallmark Cards, Incorporated, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HOOPS&YOYO**, como marca de servicios, en clase 38 internacional, para proteger y distinguir: servicios de telecomunicaciones y comunicaciones, principalmente tarjetas

de saludo digitales, la transmisión electrónica de tarjetas de saludo y otros mensajes vía teléfono celular, vía asistentes personales digitales (PDAs) y vía redes globales para computadoras; comunicaciones en redes de fibra óptica, transmisión asistida de mensajes por computadora, imágenes y correo electrónico. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para haberlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2006, según expediente N° 2006-0004574. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de mayo del 2006.—(89467).

Luis Fernando Asis Royo, cédula 1-637-429, mayor, soltero, asistente legal, en concepto de Apoderado Especial de Hallmark Cards, Incorporated, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HOOPS&YOYO**, como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir: servicios de publicaciones electrónicas que no se pueden descargar de la Internet, servicios de entretenimiento. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para haberlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2006, según expediente N° 2006-0004575. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de mayo del 2006.—(89468).

Luis Fernando Asis Royo, cédula 1-637-429, mayor, soltero, asistente legal, en concepto de apoderado especial de Gianni Versace S.p.A., de Italia, solicita la inscripción de: **VERSUS**, como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: cosméticos incluyendo cremas para el día y la noche, preparaciones limpiadoras para el cuidado de la cara y el cuerpo, espumas para el baño, espuma para afeitarse, lociones para después de rasurarse, base para maquillaje, esmalte de uñas, desodorantes para hombre y mujer, jabones para las manos y el cuerpo, shampoo y acondicionadores, laca para el cabello, pasta de dientes y fragancias especialmente perfumes, aguas de tocador y aceites esenciales para el cuidado personal para hombre y mujer. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de abril del 2006, según expediente N° 2006-0002996. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de julio del 2006.—(89469).

Luis Fernando Asis Arroyo, cédula 1-637-429, mayor, soltero, en concepto de apoderado especial de Rottapharm S.P.A., de Italia, solicita la inscripción de:

 **ROTTA** PHARMACEUTICALS, como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias de uso médico, sustancias dietéticas de uso médico, comida para infantes, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes, cera dental, desinfectantes, preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para haberlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de julio del 2006, según expediente N° 2006-0005813. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de julio del 2006.—(89470).

Luis Fernando Asis Royo, cédula 1-637-429, mayor, soltero, en concepto de apoderado especial de Gianni Versace S.p.A., de Italia, solicita la inscripción de: **VERSUS**, como marca de fábrica, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: ropa para hombres, mujeres y niños, incluyendo fajas, abrigos, capas para la lluvia, chalecos, blusas y suéters, jackets, pantalones, faldas o enaguas, vestidos, trajes, camisas, chemises camisetas, sueters, ropa interior, calcetines y medias, guantes, corbatas, bufandas y pañoleros, sombreros y gorros, botas, zapatos y pantuflas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de abril del 2006, según expediente N° 2006-0003000. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2006.—(89471).

Luis Fernando Asis Royo, cédula 1-637-429, mayor, soltero, asistente, en concepto de apoderado especial de Atlantis S. A., de C.V., de México, solicita la inscripción de:

 **Klonaza**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: medicamentos para uso humano. Reservas: rosado oscuro, blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2006, según expediente N° 2006-0002454. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2006.—(89472).

Luis Fernando Asís Royo, cédula 1-637-429, mayor, soltero, asistente legal, en concepto de apoderado especial de Atlantis S. A., de C.V., de México, solicita la inscripción de:

Trexol como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: medicamentos para uso humano. Reservas: se reservan los colores rosado oscuro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2006, según expediente N° 2006-0002456. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio del 2006.—(89473).

Luis Fernando Asís Royo, cédula 1-637-429, mayor, soltero, en concepto de apoderado especial de Gianni Versace S.p.A., de Italia, solicita la inscripción de: **VERSUS**, como marca de fábrica, en clase 18 internacional, para proteger y distinguir: Cuero e imitaciones de cuero, bolsas de mano, billeteras, equipajes, bolsos grandes, valijas ejecutivos, bolsos deportivos, baúles, maletines de mano, mochilas, portatrajes, llaveros, sombrillas, parasoles, bastones, látigos, arneses, arcos o guarniciones. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de abril del 2006, según expediente N° 2006-0002999. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2006.—(89474).

Luis Fernando Asís Royo, cédula 1-637-429, mayor, soltero, asistente legal, en concepto de apoderado especial de Reckitt Benckiser N.V., de Holanda, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 3 internacional, proteger y distinguir: champúes y limpiadores de alfombras; detergentes para el lavado aditivos para el lavado y removedores de manchas para telas y alfombras. Reservas: de los colores rosado intenso, blanco, amarillo, naranja, azul, rojo y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para haberlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2006, según expediente N° 2006-0003790. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2006.—(89475).

Luis Fernando Asís Royo, cédula 1-637-429, mayor, soltero, asistente legal, en concepto de apoderado especial de Laboratorios de Cosmética Científica Atache S. A., de España, solicita la inscripción de: **C-VITAL ATACHE**, como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: cosméticos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2006, según expediente N° 2006-0005082. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de junio del 2006.—(89476).

Luis Fernando Asís Royo, cédula 1-637-429, mayor, soltero, abogado, en concepto de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Limited, de Inglaterra, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: preparaciones para blanquear, preparaciones para limpiar, pulir, raspar y preparaciones abrasivas; detergentes, jabones preparaciones descalcificantes y desincrustantes para uso domésticos, removedores de sarro, removedores de herrumbre para uso doméstico, removedores de manchas, removedores de grasa, preparaciones para destacar drenajes y fregaderos; preparaciones para la prevención del sarro, el herrumbre y/o la grasa. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para haberlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2005, según expediente N° 2005-0000368. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de enero del 2005.—(89477).

Luis Fernando Asís Royo, cédula 1-637-429, mayor, soltero, asistente legal, en concepto de apoderado especial de Especialidades Farmacéuticas Centrum S. A., de España, solicita la inscripción de: **FLEXRESAN**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: productos farmacéuticos para uso humano. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2006, según expediente N° 2006-0005086. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de junio del 2006.—(89478).

Luis Fernando Asís Royo, cédula 1-637-429, mayor, soltero, asistente legal, en concepto de apoderado especial de Laboratorios de Cosmética Científica Atache S. A., de España, solicita la inscripción de: **DESPIGMEN**, como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: cosméticos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2006, según expediente N° 2006-0005083. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de junio del 2006.—(89479).

Luis Fernando Asís Royo, cédula 1-637-429, mayor, soltero, asistente legal, en concepto de apoderado especial de Especialidades Farmacéuticas Centrum S. A., de España, solicita la inscripción de: **NEODESPIGMENTAL**, como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: cosméticos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2006, según expediente N° 2006-0005088. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de junio del 2006.—(89480).

Luis Fernando Asís Royo, cédula 1-637-429, mayor, soltero, asistente legal, en concepto de Apoderado Especial de Hallmark Cards, Incorporated, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HOOPS&YOYO**, como marca de fábrica, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir: publicaciones electrónicas descargables a la computadora desde Internet; fondos de pantalla descargables a la computadora desde Internet y otros datos y programas para computadoras, asistentes personales digitales y teléfonos celulares; tarjetas descargables a la computadora desde Internet. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para haberlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2006, según expediente N° 2006-0004568. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de mayo del 2006.—(89481).

Denise Garnier Acuña, cédula N° 1-487-992, mayor, divorciada, en concepto de apoderada especial de Paul Frank Industries, Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 18 internacional, para proteger y distinguir: Artículos de cuero o imitaciones del cuero; maletines, bolsas, bolsas de playa, bolsas de mano, bolsas de viaje, bolsas para cintura, petacas, maletas, maletines y bolsas de viaje, valijas, maletines de cosméticos, portafolios, estuches para portafolios, carteras, billeteras, llaveros, equipaje, monederos, bastones, estuches para tarjetas de crédito, mochilas, salveques, mochilas pequeñas, bolsas escolares, bolsas para cargar, bolsas para deportes, bolsas para atletas, bolsas para colgar del hombro, cinturones para los hombros, fundas para chequeras, sombrillas, estuches para cosméticos (vendidos vacíos) porta tarjetas de crédito y porta chequeras con cubiertas de cuero, imitación de cuero y otros materiales, partes y accesorios para los productos antes mencionados. Reservas: No se hace reserva de los términos by Paul Frank. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2005, exp. N° 2005-0003346. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2005.—N° 72192.—(89579).

José Pablo Carter Herrera, cédula N° 1-1177-0668, mayor, soltero, estudiante de derecho, en concepto de apoderado especial de ZLB Behring GmbH, de Alemania, solicita la inscripción de: **TETANOGAMMA** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Preparaciones y sustancias farmacéuticas; productos de sangre y productos derivados de la sangre, plasma humano; inmunoglobulinas. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2006, exp. N° 2006-0006097. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de agosto del 2006.—(89686).

José Pablo Carter Herrera, cédula N° 1-1177-0668, mayor, soltero, estudiante de derecho, en concepto de apoderado especial de Green CR Bussiness & Proyeets Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-387964, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **CABINAS DIVERSIÓN TROPICAL** como nombre comercial, para proteger y distinguir: Un establecimiento dedicado a brindar servicios de hotelería, de la Iglesia Católica de Brasilito 200 metros al sur, Santa Cruz, Guanacaste. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de agosto del 2006, exp. N° 2006-0007719. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de agosto del 2006.—(89687).

José Pablo Carter Herrera, cédula N° 1-1175-668, mayor, soltero, estudiante, en concepto de apoderado especial de sanofi-aventis, de Francia, solicita la inscripción de:

PRO-SANE



como marca de servicios, en clase 44 internacional, para proteger y distinguir: Servicio de programas de servicios médicos y atención personal a pacientes. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2006, exp. N° 2006-0005947. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de agosto del 2006.—(89688).

María del Pilar López Quirós, cédula N° 1-1066-0601, mayor, soltera, estudiante, en concepto de apoderada especial de Bticino S.p.A., de Italia, solicita la inscripción de: **SALVAVITA MAGITIK** como marca de fábrica, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir: Tomas de corriente. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2006, exp. N° 2006-0006411. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de julio del 2006.—N° 80387.—(89871).

María del Pilar López Quirós, cédula N° 1-1066-0601, mayor, soltera, estudiante, en concepto de apoderada especial de Endo Pharmaceuticals Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PERCODAN**, como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Un analgésico. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2006, exp. N° 2006-0006409. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de julio del 2006.—N° 80388.—(89872).

María del Pilar López Quirós, cédula N° 1-1066-0601, mayor, soltera, estudiante, en concepto de apoderado especial de Emerson Electric CO., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EMERSON PROCESS MANAGEMENT** como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir: Servicios de préstamos comerciales y corretaje de préstamos. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio del 2006, exp. N° 2006-0006642. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de julio del 2006.—N° 80389.—(89873).

Sandra Alfaro Rojas, cédula N° 6-151-376, mayor, casada, secretaria, en concepto de apoderada especial de Microsoft Corporation, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WINDOWS MOBILE** como marca de servicios, en clase 42 internacional, para proteger y distinguir: Servicios de soporte técnico, principalmente, localización de fallas del hardware de las computadoras y de problemas en el software en el campo de comunicaciones inalámbricas y de artefactos de comunicaciones inalámbricas; consultas técnicas en el campo de artefactos de comunicaciones inalámbricas y de equipo para las redes para usarse en comunicaciones inalámbricas, y suministrando información técnica en línea en el campo de computadoras, en software para computadoras y en comunicaciones inalámbricas. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de noviembre del 2005, exp. N° 2005-0008605. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de agosto del 2006.—N° 80390.—(89874).

María del Pilar López Quirós, cédula N° 1-1066-0601, mayor, soltera, estudiante de derecho, en concepto de apoderada especial de Drugtech Corporation, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CLINDESSE** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Productos y preparaciones farmacéuticas productos y preparaciones antihongos y anti-infecciones; productos y preparaciones para el tratamiento de infecciones vaginales. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2006, exp. N° 2006-0005351. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de agosto del 2006.—N° 80391.—(89875).

Sandra Alfaro Rojas, cédula N° 6-151-376, mayor, casada, secretaria, en concepto de apoderada especial de J. Choo Limited, de Inglaterra, solicita la inscripción de: **JIMMY CHOO** como marca de fábrica, en clase 18 internacional, para proteger y distinguir: Cuero e imitaciones de cuero, salveques de cuero, estuches pequeños de cuero, baúles, bolsos para viaje, bolsos para cargar, carteras, billeteras, estuches cosméticos, carteras

para llevar tarjetas de identificación, bolsos para artículos de vanidad, estuches de cuero para llaves, cajas para sombreros, paraguas, sombrillas, y bastones. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2006, exp. N° 2006-0002945. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de agosto del 2006.—N° 80392.—(89876).

María del Pilar López Quirós, cédula N° 1-1066-601, mayor, soltera, estudiante de derecho, en concepto de apoderada especial de Alejandro Fernández Abarca, N° pasaporte 01140304001, de México, solicita la inscripción de: **Alejandro Fernández** como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir: Servicios de organización de conciertos en vivo. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2006, exp. N° 2006-0005066. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de agosto del 2006.—N° 80393.—(89877).

María del Pilar López Quirós, cédula N° 1-1066-0601, mayor, soltera, en concepto de apoderada especial de Brickyard Trademarks Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **INDY 500**, como marca de fábrica, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir: Llantas. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de mayo del 2006, exp. N° 2006-0004148. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de agosto del 2006.—N° 80394.—(89878).

Sandra Alfaro Rojas, cédula N° 6-151-376, mayor, casada, secretaria, en concepto de apoderada especial de Microsoft Corporation, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BITLOCKER** como marca de fábrica, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir: Software de sistemas operativos; programas de utilidad para computadoras; software para codificación para computadoras; software para computadoras para restringir el acceso a datos y programas de cómputo almacenados en una computadora personal. Reservas: Se reclama prioridad N° 30571279 del 29 de noviembre del 2005 de Alemania. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2006, exp. N° 2006-0004312. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio del 2006.—N° 80395.—(89879).

María del Pilar López Quirós, cédula N° 1-1066-0601, soltera, estudiante de Derecho, en concepto de apoderada especial de Wolverine World Wide, Inc, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WAVEREFLEX** como marca de fábrica, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: Vestidos, calzado y sombrerería. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2006, exp. N° 2006-0004550. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de julio del 2006.—N° 80396.—(89880).

María del Pilar López Quirós cédula N° 1-066-601, mayor, soltera, estudiante de derecho, en concepto de apoderada especial de Siempre Unidos, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SIEMPRE SOL** como marca de fábrica, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: Ropa a saber: ropa deportiva, ropa maternal, batas para hospitales, batas para enfermeras, bolsas de tela, delantales, manteles, y calzado; ropa para bebés y niños, a saber; ropas de punto, vestidos, batas sombreros, gorras. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2006, exp. N° 2006-0004552. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de julio del 2006.—N° 80397.—(89881).

Daniel Joachin Lothar, cédula residencia N° 726-1600-7000-3829, mayor, soltero, comerciante, en concepto de apoderado generalísimo de Caribe Sur Pirripli Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-430247, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **PIRRIPLI** como nombre comercial, para proteger y distinguir: Un establecimiento dedicado a supermercado, sea venta de abarrotes, productos alimenticios, productos del hogar, utensilios, y licores. Ubicado en Limón, Talamanca, Cahuita, Cocles, en Supermercado Pirripli. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de junio del 2006, exp. N° 2006-0004866. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de agosto del 2006.—N° 80413.—(89882).

Alexandra Samantha Dalbin, pas. 99LP13443 y Valérie Boulin, la primera mayor, soltera, traductora, vecina de San José y la segunda mayor, divorciada una vez, relacionista pública, vecina de San José, en concepto de apoderadas generalísimas de Le Café Valandra Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-391245, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: Todo tipo de vestidos, camisetas, gorras, botas, zapatos, zapatillas. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2006, exp. N° 2006-0000283. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2006.—N° 80439.—(89883).

Jenaro Castro Angulo, cédula N° 1-364-547, mayor, casado una vez, comerciante, en concepto de apoderado generalísimo de Industrial Equilab Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-234760, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **INDUSTRIAL EQUILAB SOCIEDAD ANONIMA** como nombre comercial, para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación de productos de limpieza. Ubicado en Montes de Oca, Cedros, San José, de la Licorera La Marsellesa seiscientos metros al sur y cincuenta este. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2006, exp. N° 2006-0000397. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2006.—N° 80441.—(89884).

María del Pilar López Quirós, cédula N° 1-1066-0601, mayor, soltera, estudiante, en concepto de apoderada especial de Celgene Corporation, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CELGENE** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Preparaciones farmacéuticas. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2006, exp. N° 2006-0006410. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de julio del 2006.—N° 80442.—(89885).

María del Pilar López Quirós, cédula N° 1-1066-0601, mayor, soltera, estudiante en concepto de apoderada especial de Novartis AG., de Suiza, solicita la inscripción de: **FLUINCEL** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Preparaciones farmacéuticas, vacunas, preparaciones de diagnóstico para uso médico. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio del 2006, exp. N° 2006-0006634. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de julio del 2006.—N° 80443.—(89886).

María del Pilar López Quirós, cédula N° 1-1066-0601, mayor, soltera, estudiante en concepto de apoderada especial de Novartis AG., de Suiza, solicita la inscripción de: **LAMISILK** como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio del 2006, exp. N° 2006-0006635. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de julio del 2006.—N° 80444.—(89887).

María del Pilar López Quirós, cédula N° 1-1066-0601, mayor, soltera, estudiante en concepto de apoderada especial de Novartis AG., de Suiza, solicita la inscripción de: **TAREG** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Preparaciones farmacéuticas. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio del 2006, exp. N° 2006-0006633. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de julio del 2006.—N° 80445.—(89888).

María del Pilar López Quirós, cédula N° 1-1066-0601, mayor, soltera, estudiante en concepto de apoderada especial de Novartis AG., de Suiza, solicita la inscripción de: **VOLTACARE FLEX** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés, emplastos, materiales para vendajes, material para emplastar dientes, cera dental, desinfectantes, preparaciones para destruir insectos; fungicidas, herbicidas. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio del 2006, exp. N° 2006-0006637. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de julio del 2006.—N° 80446.—(89889).

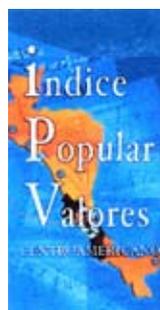
María del Pilar López Quirós, cédula N° 1-1066-0601, mayor, soltera, estudiante en concepto de apoderada especial de Novartis AG., de Suiza, solicita la inscripción de: **VOLTAFLX** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés, emplastos, materiales para vendajes, material para emplastar dientes, cera dental, desinfectantes, preparaciones para destruir insectos; fungicidas, herbicidas. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio del 2006, exp. N° 2006-0006636. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de julio del 2006.—N° 80447.—(89890).

Sandra Alfaro Rojas, cédula de identidad N° 6-151-376, mayor, casada, secretaria, en concepto de apoderada especial de Kentucky Fried Chicken International Holdings Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: palomitas de pollo. Reservas: de los colores amarillo, negro, anaranjado y blanco. Se cita a terceros e interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de agosto del 2002, según expediente N° 2002-0005724. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de agosto del 2006.—N° 80449.—(89891).

Sandra Alfaro Rojas, cédula de identidad N° 6-151-376, mayor, casada, secretaria, en concepto de apoderada especial de Popular Valores Puesto de Bolsa Sociedad Anónima, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



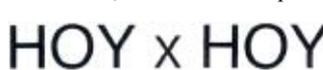
como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir: servicios de negocios financieros, tales como operaciones monetarias, cotizaciones en la bolsa, inversión de capitales e inversión de fondos. Reservas: no se hace reserva del término "centroamericano" ni del mapa contenido en el diseño. Se cita a terceros e interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2005, según expediente N° 2005-0006914. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de agosto del 2006.—N° 80450.—(89892).

Sandra Alfaro Rojas, cédula de identidad N° 6-151-376, mayor, casada, secretaria, en concepto de apoderada especial de Marriott Worldwide Corporation, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



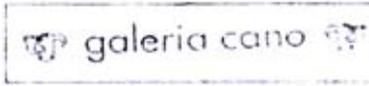
como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir: servicios de hotel, restaurante, de catering, de salones de bar y de cocteles y de hospedaje, suministro de facilidades para reuniones, conferencias y para exhibiciones, suministro de facilidades para banquetes y para funciones sociales para ocasiones especiales, servicios de reservación de acomodo en hoteles y otros. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros e interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2005, según expediente N° 2005-0009731. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de setiembre del 2006.—N° 80451.—(89893).

Jorge Enrique Esquivel Tovar, cédula de identidad N° 5-121-812, mayor, divorciado, periodista, en concepto de apoderado generalísimo de Madre Tierra Siglo Veintiuno S. A., cédula jurídica N° 3-101-216978, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir: impresos. Se cita a terceros e interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2002, según expediente N° 2002-0006745.—San José, 25 de setiembre del 2002.—N° 80487.—(89894).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 1-1066-0601, soltera, estudiante de Derecho, en concepto de apoderada especial de Galería Cano S. A., de Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 14 internacional, para proteger y distinguir: materiales preciosos y sus aleaciones y objetos de estas materias o de chapado, joyería,

bisutería y piedras preciosas, réplicas o reproducciones arqueológicas de joyas y adornos de origen indígena, relojería e instrumentos cronométricos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros e interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2006, según expediente N° 2006-0004330. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de julio del 2006.—N° 80504.—(89895).

Sandra Alfaro Rojas, cédula N° 6-151-376, mayor, casada, secretaria, en concepto de apoderada especial de Microsoft Corporation, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir: Servicios de educación, servicios de capacitación, servicios de entretenimiento, servicios de educación tales como tutorías en línea en las áreas de computación, redes de computadoras y sistema: servicios de educación y capacitación tales como clases magistrales y seminarios en el área de computación, paquetes de cómputo y sistemas y servicios de entretenimiento ofrecidos vía Internet y redes sin cables. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2006, según expediente N° 2006-0001334. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de agosto del 2006.—N° 80505.—(89896).

Karin Zurcher Esquivel, cédula N° 1-731-833, mayor, casada, empresaria, en concepto de apoderado generalísimo de Best of Costa Rica Sociedad Anónima, de, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 39, 43 internacional, para proteger y distinguir: En clase 39: Servicios de agencia de turismo. Para proteger y distinguir: En clase 43: Servicios de reservaciones de hoteles. Reservas: colores azul y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de febrero del 2006, según expediente N° 2006-0000959. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de setiembre del 2006.—N° 80506.—(89897).

María del Pilar López Quirós, cédula N° 1-1066-0601, mayor, soltera, estudiante de derecho, en concepto de apoderado especial de Plastiche Cassano S. R. L., de Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir: Accesorios para motocicletas y bicicletas, tales como frenos manuales para las manivelas, cobertores para frenos, tapas para los tanques de gasolina para motocicletas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2006, según expediente N° 2006-0004551. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de julio del 2006.—N° 80507.—(89898).

Sandra Alfaro Rojas, cédula N° 6-151-376, mayor, casada, secretaria, en concepto de apoderado especial de Syngenta Participations AG, de Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de junio del 2006, según expediente N° 2006-0004721. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de agosto del 2006.—N° 80508.—(89899).

María del Pilar López Quirós, cédula N° 1-1066-0601, mayor, soltera, en concepto de apoderado especial de Kentucky Fried Chicken Internacional Holdings Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: Carne, pescado, aves de corral y de caza; extractos de carne, mariscos y productos marinos; frutas vegetales secos, en conserva y cocinados; mermeladas, jaleas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; aves cocinadas; aves congeladas, aderezos de frutas; ensaladas, aceites para cocinar; encurtidos; hierbas secas; productos de carne; productos de aves, bocadillos a base de papa; papas tostadas; buñuelos

de papas, sopas, yogurt; queso; manteca; salsas; pollo cocinado, pollo congelado, pollo frito, pollo asado, pollo a la barbacoa, pollo hervido, ensalada de pollo; bistec, salchichas, tocino. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2006, según expediente N° 2006-0004790. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de agosto del 2006.—N° 80509.—(89900).

María del Pilar López Quirós, cédula N° 1-1066-0601, mayor, soltera, en concepto de apoderada especial de Kentucky Fried Chicken Internacional Holdings INC., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, substitutos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, pastelería, bocadillos, pastelillos, queques, confitería, helados, miel, melaza, levadura, polvo para hornear, sal, mostaza, vinagre, condimentos, aderezos, especias y sazónadores, hielo, aderezos para ensalada, salsas, alimentos preparados y cocinados que contengan

aves de corral, emparedados de pollo, pasteles de pollo, emparedados, galletas, confites, pudines, tártaras, tortas de arroz, pizza, pasta, bocadillos, hojuelas, tortillas tostadas, arroz tostado, galletas de soda, galletas saladas en forma de lazo, palomitas de maíz, bocadillos de arroz horneados o fritos, maíz o harina, palitos de pan, helados, panecillos, mayonesa y salsas de tomate. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2006, según expediente N° 2006-0004791. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de agosto del 2006.—N° 80510.—(89901).

María del Pilar López Quirós, cédula N° 1-1066-0601, mayor, soltera, estudiante, en concepto de apoderada especial de Uria, Menéndez y Cía., Abogados S.C., de España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 42 internacional, para proteger y distinguir: servicios jurídicos, profesionales, de asesoramiento, consulta e información actuando ante los tribunales y arbitraje, gestiones ante particulares y organismos públicos y cualesquiera

otros propios de la abogacía. Reservas: de los colores azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio del 2006, según expediente N° 2006-0006639. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de julio del 2006.—N° 80511.—(89902).

Sandra Alfaro Rojas, cédula N° 6-151-376, mayor, casada, secretaria, en concepto de apoderada especial de Amer Sports Deutschland GmbH, de Alemania, solicita la inscripción de: **AMER SPORTS** como marca de fábrica y servicios, para proteger y distinguir en clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Todos los productos se refieren a actividades deportivas. Clase 5: productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para imprints dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Todos los productos se refieren a actividades deportivas. Clase 9: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrucciones para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos fonográficos,

distribuidores automáticos, mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores. Todos los productos se refieren a actividades deportivas. Clase 14: metales preciosos y sus aleaciones y artículos de éstas materias o de chapado, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos. Todos los productos se refieren a actividades deportivas. Clase 16: papel, cartón y artículos de éstas materias (no comprendidas en otras clases), productos de imprenta artículos de encuadernación; fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases), caracteres de imprenta, clichés. Todos los productos se refieren a actividades deportivas. Clase 18: cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería. Todos los productos se refieren a actividades deportivas. Clase 24: tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa. Todos los productos se refieren a actividades deportivas. Clase 25: vestidos, calzados y sombrerería. Todos los productos se refieren a actividades deportivas. Clase 28: juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte (no incluidos en otras clases), decoraciones para árboles de navidad. Todos los productos se refieren a actividades deportivas. Clase 30: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo para refrescar. Todos los productos se refieren a actividades deportivas. Clase 32: cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Todos los productos se refieren a actividades deportivas. Clase 35: servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Todos los servicios se refieren a actividades deportivas. Clase 36: servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios. Todos los servicios se refieren a actividades deportivas. Clase 37: servicios de construcción, reparación, servicios de instalación. Todos los servicios se refieren a actividades deportivas. Clase 38: servicios de telecomunicaciones. Todos los servicios se refieren a actividades deportivas. Clase 39: servicios de transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes. Todos los servicios se refieren a actividades deportivas. Clase 40: servicios de tratamiento de materiales. Todos los servicios se refieren a actividades deportivas. Clase 41: servicios de educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Todos los servicios se refieren a actividades deportivas. Clase 42: servicios científicos, tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software, servicios jurídicos. Todos los servicios se refieren a actividades deportivas. Reservas: se reclama prioridad N° 304 29 761 del 25 de mayo del 2004 de Alemania. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de noviembre del 2004, según expediente N° 2004-0008722. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de julio del 2006.—N° 80512.—(89903).

Maricela Salazar Medina, cédula N° 1-893-278, casada una vez, abogada, en concepto de apoderada generalísima de Plaza Koblenza Corp., Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-422951, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **IPRAREX**, como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: medicamentos y productos farmacéuticos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2006, según expediente N° 2006-0004963. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de julio del 2006.—N° 80523.—(89904).

Maricela Salazar Medina, cédula N° 1-893-278, mayor, casada una vez, abogada, en concepto de apoderada generalísima de Plaza Koblenz Corp., Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-422951, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **NELFINAVOX**, como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: medicamentos y productos farmacéuticos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2006, según expediente N° 2006-0001322. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de julio del 2006.—N° 80524.—(89905).

Maricela Salazar Medina, cédula N° 1-893-278, casada una vez, abogada, en concepto de apoderada generalísima de Plaza Koblenz Corp., Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-422951, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **BECCLOREX**, como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: medicamentos y productos farmacéuticos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2006, según expediente N° 2006-0004964. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de julio del 2006.—N° 80525.—(89906).

Indiana Corrales Rodríguez, cédula N° 1-1140-0111, mayor, soltera, asistente legal, en concepto de apoderada especial de Gym-Mark, INC., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir: clases promotoras de juegos, clases de enseñanza de la música, clases de teatro y de artes dramáticas, clases de artesanía y manualidades y programas de juegos sensoriales y motores para los hijos y/o padres e hijos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2006, según expediente N° 2006-0001046. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de agosto del 2006.—N° 80536.—(89907).

María Mayela Quesada Rodríguez, cédula N° 2-426-451, mayor, casada dos veces, médica, en concepto de apoderada generalísima de Agrícola del Cafetal, M.E.D.N., Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-408493, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: café. Reservas: de los colores, rojo, verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2006, según expediente N° 2006-0003433. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de julio del 2006.—N° 80566.—(89908).

Mario Chacón Fernández, de Costa Rica, mayor, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir: abono orgánico y tierra para el cultivo. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2005, según expediente N° 2005-0009803. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de agosto del 2006.—N° 80601.—(89909).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula N° 1-626-794, abogada, en concepto de apoderada especial de Comercializadora Internacional E.O. S. A., de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 12, 20 internacional, para proteger y distinguir: en clase 12, andaderas para bebé; para proteger y distinguir: en clase 20, muebles para bebé, a saber, cunas, camas, camarotes, colchones para todos los anteriores, armarios, cómodas, sillas para comer, encierros y cualquier otro mueble para bebé. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2006, según expediente N° 2006-0003910. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de junio del 2006.—N° 65902.—(90013).

Vanessa Wells Hernández, cédula N° 1-1176-503, mayor, casada una vez, abogada, en concepto de apoderada especial de Productos Químicos de Chihuahua S. A. de C.V., de México, solicita la inscripción de: **PACKHARD** como marca de fábrica, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir: productos fertilizantes agroquímicos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de octubre del 2004, según expediente N° 2004-0007232. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de diciembre del 2005.—N° 80945.—(90381).

José Paulo Brenes Lleras, cédula N° 1-694-636, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de McBride (Caribbean) Limited, de Barbados, solicita la inscripción de: **GO!** como marca de

fábrica, en clases 3, 5 internacional, para proteger y distinguir, en clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para el uso en lavandería, preparaciones para limpiar, pulir, fregar (raspar) y abrasivas, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos. Clase 5: repelente de insectos, insecticidas y desinfectantes. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2006, según expediente N° 2006-0001346. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio del 2006.—N° 80953.—(90382).

José Paulo Brenes Lleras, cédula N° 1-694-636, mayor, casado, abogado. José Paulo Brenes Lleras, cédula N° 1-694-636, mayor, casado, abogado, en concepto de gestor oficioso de McBride (Caribbean) Limited, de Barbados, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: preparaciones para blanquear y otras sustancias para el uso en lavandería, preparaciones para limpiar, pulir, fregar (raspar) y abrasivas, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos y refrescadores de aire.

Reservas: los colores azul, verde, anaranjado, morado y rojo. Se reclama prioridad según expediente N° 81/19874 de Barbados de fecha 9 de setiembre del 2005. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2006, según expediente N° 2006-0001320. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2006.—N° 80954.—(90383).

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Cedarena Land Trust, cuya traducción al español es: Asociación Cedarena Conservación de Tierras, con domicilio en la provincia de San José. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Incrementar la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales con el fin de preservar, proteger y aumentar, a perpetuidad, su valor biológico, hidrológico, social, climático, recreativo, escénico, cultural y productivo. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Silvia Elena Chaves Quesada. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 567, asiento: 74050).—Curridabat, 28 de setiembre del 2006.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 81972.—(92232).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Administradora del Acueducto Rural de San Jerónimo de Los Chiles, con domicilio en la provincia de Alajuela. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Administrar, operar, dar mantenimiento, desarrollo y conservar en buenas condiciones el acueducto, de conformidad con las disposiciones y reglamentos que al respecto emite el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que serán de acatamiento obligatorio. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Olimpia Terán Avellán. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 567, asiento: 71225; adicional tomo: 568, asiento: 97007).—Curridabat, 27 de setiembre del 2006.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 81850.—(92233).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Guías y Baquianos de Abangares, con domicilio en la provincia de Guanacaste. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: la formación práctica y académica de los asociados en el área de guías turísticos y baquianos en el cantón de Abangares. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Evelyn Reyes Segura. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo 568, asiento 75139.—Curridabat, ocho de setiembre del dos mil seis.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 82131.—(92502).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma de la Asociación Cívico Cultural Aqueserri. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo 567, asiento 35493.—Curridabat, veintiséis de julio del dos mil seis.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 82166.—(92503).

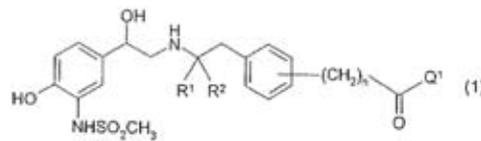
El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Iglesia Menonita Evangélica Costarricense, con domicilio en la provincia de San José. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: difundir el Santo Evangelio de conformidad con el libro de San Marcos, capítulo dieciséis, versículo quince. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma de cien mil colones y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Lutgardo Barrantes Cedeño. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones y sus reformas) y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 568, asiento: 18614; adicional tomo: 569, asiento: 03985).—Curridabat, 4 de octubre del 2006.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 82216.—(92720).

REGISTRO DE PATENTES DE INVENCION

EDICTOS

PUBLICACION DE PRIMERA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, casado, abogado, vecino de San José, cédula 1-669-228, en su condición de apoderado general de Pfizer Inc, de U.R.S.S., solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE SULFONAMIDA PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES.**



La invención se refiere a compuestos de fórmula I y a procedimientos para la preparación de, a composiciones que contienen y a los usos de tales derivados.

Los compuestos de acuerdo con la presente invención son útiles en numerosas enfermedades trastornos y afecciones inflamatorias, alérgicas y respiratorias. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07C 311/08, cuyo(s) inventor(es) es (son) Alan Daniel Brown, Mark Edward Bunnage, Paul Alan Glossop, Kim James, Charlotte Alice Louise Lane, Russel Andrew Lewthwaite, Ian Bryan Moses, David Anthony Price, Nicholas Murray Thomson. La solicitud correspondiente lleva el número 8514, y fue presentada a las 13:07:23 del 17 de julio de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de agosto del 2006.—Lic. Gabriela Murillo, Registradora.—N° 81992.—(92234).

El señor Luis Pal Hegedus, mayor, casado, abogado, cédula N° 1-558-219, vecino de San José, en su condición de apoderado de Cooper Tools GMBH, de R.D. Alemana, solicita el Modelo Industrial denominado **ESTACION PARA SOLDAR Y SOSTENEDOR DE LA ESTACION PARA SOLDAR.**



La estación para soldar tiene un cuerpo con una sección poligonal cruzada. El cuerpo se extiende hacia arriba desde la base de la estación para soldar. El sostenedor comprende una parte base hecha de zinc chorreada. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es 8/5, cuyo(s) inventor(es) es(son) Uwe Loch. La solicitud correspondiente lleva el número 7603, y fue presentada a las 13:20:27 del 3 de diciembre de 2004. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de agosto del 2006.—Lic. Ana Catalina Monge R., Registradora.—N° 81993.—(92235).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, casado, abogado, vecino de San José, cédula 1-669-228, en su condición de apoderado general de Warner Lambert Company, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES DE GOMADE MASCARY DE CONFITERIA REMOVEDORAS DE MANCHAS Y METODOS PARA HACER Y USAR LAS MISMAS.** Una composición en forma de una composición de goma de mascar o una composición de confitería que contiene un componente removedor de manchas seleccionado entre surfactantes aniónicos y no iónicos, y a los procesos de hacer y usar las mismas para remover manchas de material dental incluyendo dientes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A23G3/30, cuyo(s) inventor(es) es(son) Shiuh John Luo, Samantha Katharine Rachael Holem. La solicitud

correspondiente lleva el número 6732, y fue presentada a las 14:03:00 del 19 de agosto de 2002. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de agosto del 2006.—Lic. Gabriela Murillo, Registradora.—N° 82020.—(92236).

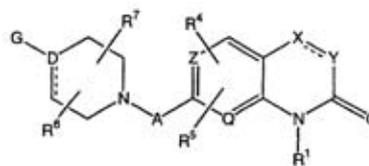
El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, casado, abogado, vecino de San José, cédula 1-669-228, en su condición de apoderado general de Warner-Lambert Company LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **AMINOACIDOS CON AFINIDAD POR LA PROTEINA a2-d**. Se describen ciertos B-aminoácidos que se unen a la subunidad alfa-2-delta (a2d) de un canal de calcio. Estos compuestos y sus sales farmacéuticamente aceptables son útiles en el tratamiento de diversos trastornos psiquiátricos, del dolor y otros. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07C 229/08, cuyo(s) inventor(es) es(son) Christopher James Deur, Christine Nylund Kolz, Augustine Tobi Osuma, Mark Stephen Plummer, Jacob Bradley Schwarz, Andrew John Thorpe, David Juergen Wustrow. La solicitud correspondiente lleva el número 8290, y fue presentada a las 14:35:20 del 14 de marzo de 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de agosto del 2006.—Lic. Gabriela Murillo, Registradora.—N° 82021.—(92237).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, casado, abogado, vecino de San José, cédula N° 1-669-228, en su condición de apoderado general de Wyeth, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **TRATAR DESORDEN INMUNOLÓGICO USANDO AGONISTAS DE INTERLEUCINA -21/RECEPTOR DE INTERLEUCINA -21**. Métodos y composiciones para modular la actividad (MU-1) de la interleucina-21 (IL-21)/receptor de IL-21 usando agonistas IL-21 o receptor IL-21 (“IL-21R” o “MU-1”), se describen. Los agonistas IL-21/IL-21R pueden ser usados por ellos mismos o en combinación con cinco agentes anti-inflamatorios para tratar, por ejemplo, mejorar, síntomas asociados con desordenes inmunológicos del sistema nervioso, por ejemplo esclerosis múltiple. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K1, cuyos inventores son Mary Collins, Elaine Y. Chin, Mayra Senices, Deborah A. Young. La solicitud correspondiente lleva el número 7994 y fue presentada a las 14:38:14 del 16 de setiembre del 2005. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de agosto del 2006.—Lic. Gabriela Murillo, Registradora.—N° 82022.—(92238).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, casado, abogado, vecino de San José, cédula 1-669-228, en su condición de apoderado general de Warner-Lambert Company, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **ESTERES OXIGENADOS DE ÁCIDOS 4-YODOFENILAMINO**. La presente invención se relaciona con esteres oxigenados de derivados del ácido 4-yodofenilamino benzhidróxamico, con composiciones farmacéuticas y métodos de uso de ellos. La presente invención también se relaciona con formas cristalinas de ésteres oxigenados de derivados del ácido 4-yodofenilamino benzhidróxamico, con composiciones farmacéuticas y métodos de uso de ellos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07C 259/00, cuyos inventores son Stephen Douglas Barrett, Cathlin Biwersi, Michael Kaufman, Haile Tecle, Joseph Scott Warmus. La solicitud correspondiente lleva el número 6879 y fue presentada a las 14:48:00 del 14 de enero del 2003. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de agosto del 2006.—Lic. Gabriela Murillo, Registradora.—N° 82023.—(92239).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, casado, abogado, vecino de San José, cédula 1-669-228, en su condición de apoderado general de Noxon Pharma AG, de R.F. Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **ÁCIDOS NUCLÉICOS QUE SE UNEN ESPECÍFICAMENTE A GHRELIN BIOACTIVO**. Se refiere a un ácido nucleico que específicamente se une a ghrelin bioactivo, más preferiblemente n-octanoil ghrelin, y su uso para la diagnosis de enfermedades y trastornos mediados por ghrelin. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C12N 15/11, cuyos inventores son Sven Klussmann, Steffen Helmling, Dirk Eulberg, Christian Maasch, Klaus Buchner. La solicitud correspondiente lleva el número 8388 y fue presentada a las 11:59:13 del 10 de mayo del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de setiembre del 2006.—Lic. Rafael Quesada V., Registrador.—N° 82024.—(92240).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, casado, abogado, vecino de San José, cédula 1-669-228, en su condición de apoderado general de Warner-Lambert Company LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **[1,8] NAFTIDRIN-2-ONAS Y COMPUESTOS RELACIONADOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ESQUIZOFRENIA**.



Esta invención se refiere a compuestos de la fórmula 1 en la que G, A, Z, Q, X, Y, y R1 y R2 se definen como en la memoria descriptiva a composiciones farmacéuticas que los contienen y a su uso en el tratamiento de trastornos del sistema nervioso central y de otros trastornos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07D 471/04, cuyos inventores son Jerry Clark, Jaime Davis, David Favor, Lorraine Fay, Lloyd Franklin, Kevin Henegar, Douglas Johnson, Brian Nicholson, Ligong Ou, Joseph Thomas Repine, Michael Walters, Andrew David White, Zhijian Zhu. La solicitud correspondiente lleva el número 8254 y fue presentada a las 14:38:44 del 22 de febrero del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de agosto del 2006.—Lic. Gabriela Murillo, Registradora.—N° 81991.—(92241).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, casado, abogado, cédula N° 1-669-228, vecino de San José, en su condición de apoderado de Pfizer Products Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE HETEROARIL-Y FENILSULFAMOILO SUSTITUIDOS**. La presente invención se refiere a compuestos heteroaril- y fenilsulfamoilo sustituidos, a composiciones farmacéuticas que contienen tales compuestos y al uso de tales compuestos como agonistas del receptor activador del proliferador de peroxisoma (PPAR). Los activadores de PPAR alfa, composiciones farmacéuticas que contienen dichos compuestos y el uso de dichos compuestos para elevar ciertos niveles de lípidos en plasma, incluyendo el colesterol de lipoproteínas de alta densidad y para disminuir otros ciertos niveles de lípidos en plasma, tales como colesterol-LDL y triglicéridos y por consiguiente para tratar enfermedades que se agravan por bajos niveles de colesterol-HDL y/o altos niveles de colesterol-LDL y triglicéridos, tales como aterosclerosis y enfermedades cardiovasculares, en mamíferos, incluyendo seres humanos. Los compuestos también son útiles para el tratamiento del balance energético negativo (NEB) y enfermedades asociadas en rumiantes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes sexta Edición es C07C 311/21, cuyos inventores son Ernest Seiichi Hamanaka, Marcus Eugene Kehrl JR. La solicitud correspondiente lleva el N° 8567, y fue presentada a las 12:23:52 del 24 de agosto del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de setiembre del 2006.—Lic. Ana Catalina Monge R., Registradora.—N° 82211.—(92721).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, casado, cédula número 1-669-228, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado de Warner-Lambert Company LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **Moduladores de receptores de andrógenos**. La presente invención se refiere a una nueva clase de 4-oxo-benzonitrilos, a su uso como moduladores de andrógenos y a su uso en el tratamiento de la alopecia. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es C07C 255/54, cuyos inventores son Hu Lain -Yen, Lei Huangshu, Daniel Yunlong Du, Bruce Allen Lefker. La solicitud correspondiente lleva el N° 8555, y fue presentada a las 12:23:04 del 10 de agosto del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de setiembre del 2006.—Lic. Ana Catalina Monge R., Registradora.—N° 82212.—(92722).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, casado, abogado, vecino de San José, cédula N° 1-669-228, en su condición de apoderado especial de Bodizar Konjevic Lisac, de España, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODO Y DISPOSITIVO PARA ALIMENTAR UNA CARGA CON RECUPERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**. En la invención una corriente eléctrica que circula desde la batería a través del motor eléctrico y el diodo carga a los condensadores y unidos en paralelo, que una vez cargados se conectan en serie originando una diferencia de tensión con respecto a la batería provocando que la mitad de la carga de los condensadores sea devuelta a través del diodo a la batería, mientras que con una nueva conexión en paralelo a los condensadores se vuelven a cargar, siendo esta carga igual a la que previamente se había trasladado desde los condensadores a la batería, de manera que mediante la conexión cíclica de los condensadores en paralelo y en serie, la energía se traslade desde la batería a los condensadores y desde los condensadores a la batería prolongando considerablemente la autonomía de la batería y el funcionamiento del motor. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es H02J 7 /00, cuyo inventor es Bodizar Konjevic Lisac. La solicitud correspondiente lleva el N° 8422, y fue presentada a las 14:49:40 del 29 de mayo del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1° de setiembre del 2006.—Lic. Gabriela Murillo, Registradora.—N° 82213.—(92723).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS
SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN EN TAJO

En expediente N° 2669 el señor Álvaro Rodríguez Paniagua, mayor, casado una vez, reforestador, vecino de Hojanca, Guanacaste, cédula de identidad N° 5-132-792, solicita concesión de explotación en el Tajo Los Rodríguez.

Localización geográfica:

Sito en: Vigía, distrito 02 Mansión, cantón 02 Nicoya, provincia 05 Guanacaste.

Hoja cartográfica:

Hoja Matambú, escala 1:50.000 del I.G.N.

Localización cartográfica:

Entre coordenadas generales: 232000.9711-232193.3590 Norte
394396.0525-394758.7072 Este.

Área solicitada:

5 ha 0003.927 m², según consta en plano aportado al folio 39, mismo que debe utilizarse para la revisión en el campo del amojonamiento.

Derrotero:

Coordenadas del vértice N° 1 - 232103.8098 Norte, 394758.7072 Este.

Línea	Acimut	Distancia (m)
1-2	305°52'	152,82
2-3	206°09'	65,95
3-4	286°25'	38,35
4-5	277°10'	75,79
5-6	273°44'	166,60
6-7	153°44'	153,84
7-8	089°52'	0,41
8-9	107°51'	56,52
9-10	093°46'	39,95
10-11	064°17'	39,29
11-12	086°15'	22,21
12-13	112°55'	53,56
13-14	075°01'	19,85
14-15	104°14'	37,43
15-16	065°27'	31,50
16-17	055°46'	22,82
17-18	004°44'	18,51
18-19	347°30'	27,52
19-20	024°47'	11,73
20-21	091°33'	16,46
21-1	063°06'	47,30

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 21 de setiembre del 2005, área y derrotero aportados el 1° de marzo del 2006. Con quince días hábiles de término, derechos a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José, cuatro de octubre del dos mil seis.—Registro Nacional Minero.—Lic. Cynthia Cavallini Chinchilla.—(91445). 2 v. 2.

INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL
AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 7771-P.—Inversiones Comerciales Aarhus S. A. solicita aumento de caudal y ampliación de usos de su concesión. Se trata de tomar 0,75 y 1,00 adicionales de los pozos MTP 125 y 123 respectivamente, ambos perforados en su propiedad en Santa Cruz para aprovechar el agua en usos domésticos además de los usos turísticos previamente autorizados. Coordenadas aproximadas 268.750-341.300 / 268.850-341.300 Hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de setiembre del 2006.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 81279.—(91341).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 12319.—Milena Delgado Ureña, solicita en concesión 0,05 litros por segundo de un nacimiento que brota en su propiedad en Santa Ana, para uso doméstico y abrevadero. Coordenadas aproximadas 208.400 / 516.850 Hoja Abra. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre del 2006.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 81967.—(92242).

Expediente N° 12317.—Milena Delgado Ureña, solicita en concesión 0,05 litros por segundo de un nacimiento que brota en su propiedad en Santa Ana, para uso doméstico. Coordenadas aproximadas 209.000 / 517.000 Hoja Abra. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre del 2006.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 81968.—(92243).

Expediente N° 12318.—Milena Delgado Ureña, solicita en concesión 0,05 litros por segundo de un nacimiento que brota en su propiedad en Santa Ana, para uso doméstico. Coordenadas aproximadas 209.200 / 516.150 Hoja Abra. Predios inferiores: Célamo Montoya Arias, Edwin Castro Castro, Margarita Montoya Delgado, Geovanni Sandí Álvarez. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre del 2006.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 81969.—(92244).

Expediente N° 12332.—Milena Delgado Ureña, solicita en concesión 0,05 litros por segundo de un nacimiento que aflora en propiedad de Orlindo Azofeira Delgado, para uso doméstico y 0,05 litros por segundo del río Uruca captado en su propiedad, para riego, en Santa Ana. Predios inferiores: no se indican. Coordenadas aproximadas 208.850-517.480 / 208.650-517.350 Hoja Abra. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de octubre del 2006.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 81970.—(92245).

Expediente N° 4927-P.—Cía. Bananera La Estrella S. A., solicita en concesión 5 y 17 litros por segundo de cada uno de pozos perforados en su propiedad en Siquirres, para usos domésticos e industriales. Coordenadas aproximadas 237.150-595.325 / 237.400-594.925 Hoja Matina. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de octubre del 2006.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 81882.—(92246).

Expediente N° 12329-P.—Gerardo Delgado Solís solicita, en concesión, 1,5 litros por segundo del pozo NA-800, para usos domésticos y riego. Sita en Buenos Aires, Palmares, Alajuela. Coordenadas. 227.085 / 489.030. Hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 2 de octubre del 2006.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(92336).

Expediente N° 12328-P.—Inversiones Agropecuaria Angelber S.A., solicita, en concesión, 1 litros por segundo del pozo NA-624, para usos domésticos y riego. Sita en Buenos Aires, Palmares, Alajuela. Coordenadas. 226.780 / 488.320. Hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 2 de octubre del 2006.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(92343).

Expediente N° 11280-P.—Plantas de La India S. A., solicita aumento en la concesión, 10 litros por segundo del pozo perforado HE-21 en su propiedad en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso turístico y piscina. Coordenadas aproximadas 391.800-392.250 Hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de octubre del 2006.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(92393).

Expediente N° 12312.—Mauricio Vindas Vargas, solicita en concesión, 0,057 litros por segundo de nacimiento sin nombre captado en propiedad de Fulvio Gamboa Bernúdez para uso doméstico. Sita en San Pablo, León Cortés, San José. Predios inferiores... Coordenadas aproximadas 187.150 / 529.400. Hoja Carraigres. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de setiembre del 2006.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 82125.—(92504).

Expediente N° 12333.—Luis Ricardo Calderón Madrigal, solicita en concesión 0,057 litros por segundo de nacimiento en su propiedad, para uso doméstico en San José, Dota, San José. Coordenadas aproximadas 399.600-468.700. Hoja Vueltas, propietarios de predios inferiores no se indican. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de octubre del 2006.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 82223.—(92725).

PODER JUDICIAL

AVISOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado, hace saber que ante esta Dirección se ha recibido solicitud del licenciado Juan Manuel Jiménez Ruiz, cédula de identidad N° 2-570-142, quien pretende que se le autorice para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta del interesado para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 06-000732-624-NO.—San José, 25 de setiembre del 2006.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—N° 81300.—(91342).

Ante esta Dirección se ha recibido solicitud del licenciado Merlin Starling Leiva Madrigal, cédula de identidad N° 1-914-023, quien pretende que se le autorice para el ejercicio del notariado. Se

invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta del interesado para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 06-000601-624-NO.—San José, 26 de setiembre del 2006.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—N° 82256.—(92726).

La anterior designación rige a partir de su juramentación y hasta el cuatro de febrero del dos mil siete, fecha en que finaliza el presente período legal. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese esta resolución al señor Salas Zárate, a la señora Vargas Cambroner y al Concejo Municipal de Barva.

Óscar Fonseca Montoya.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—1 vez.—(N° 6051-2006).—C-75220.—(91982).

N° 2687-M-2006.—San José, a las nueve horas con diez minutos del primero de setiembre del dos mil seis. (Expediente 768-CO-2006).

Diligencias de cancelación de credencial de Regidora Suplente de la Municipalidad de Oreamuno, provincia de Cartago, que ostenta la señora Giselle Brenes Vargas.

Resultando:

1°—En escrito presentado ante la Secretaría del Tribunal el 20 de julio de 2006, la señora Laura Rojas Araya, secretaria del Concejo Municipal de Oreamuno, provincia de Cartago, comunicó el acuerdo adoptado por dicho Concejo en la sesión N° 009-2006 celebrada el 15 de junio de los corrientes mediante el cual conoció de la renuncia presentada por la señora Giselle Brenes Vargas a su cargo regidora suplente (folio 1).

2°—Por auto de las 7:30 horas del 26 de julio de 2006 se previno al Concejo Municipal de Oreamuno para que aportara original o copia debidamente certificada de la carta de renuncia presentada por la señora Giselle Brenes Vargas (folio 17).

3°—Mediante oficio N° 173-CSCM-2006 presentado ante la Secretaría del Tribunal el 11 de agosto de 2006, el Concejo Municipal cumplió con lo prevenido (folios 21-23).

4°—En los procedimientos se han respetado las formalidades de ley. Redacta el Magistrado Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados:** para la resolución del presente asunto se tienen los siguientes: a) que la señora Giselle Brenes Vargas fue electa regidora suplente de la Municipalidad del cantón de Oreamuno, provincia de Cartago, según lo declarado por este Tribunal (Declaratoria de Elección en resolución N° 1235-E-2006, folio 15). b) que la señora Giselle Brenes Vargas fue propuesta por el Partido Acción Ciudadana (nómina de candidatos a folio 5 del expediente). c) que el Concejo de la Municipalidad de Oreamuno, provincia de Cartago, en acuerdo adoptado en la sesión ordinaria número 009-2006 celebrada el 15 de junio de 2006 conoció la renuncia presentada por la señora Giselle Brenes Vargas al cargo de regidora suplente de esa Municipalidad y acordó remitir el asunto al Tribunal Supremo de Elecciones (folio 1). d) que la candidata que sigue en la nómina del Partido Acción Ciudadana que no ha resultado electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar el cargo es Melissa Zeledón Arrieta (folios 5 y 40).

II.—El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los Regidores Municipales “desempeñan sus cargos obligatoriamente”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden, así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad, como valor constitucional, que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal, es del criterio de que la renuncia formulada por un regidor en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que en ese carácter ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple, se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no sólo en la Constitución Política, sino también en Tratados y Convenios Internacionales, siendo una de sus manifestaciones, el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que la señora Giselle Brenes Vargas, en su condición de regidora suplente de la Municipalidad del cantón de Oreamuno, provincia de Cartago, renunció voluntariamente a su cargo y que su renuncia fue conocida por el Concejo de dicha Municipalidad, lo procedente es cancelar su credencial y proceder a llenar la vacante conforme corresponda.

III.—Al cancelarse la credencial de la señora Giselle Brenes Vargas se produce, entre los regidores suplentes del Partido Acción Ciudadana en la Municipalidad ya mencionada, una vacante que es necesario suplir conforme lo establece el artículo 25, inciso d) del Código Municipal, -escogiendo entre los candidatos que no resulten electos, a quien habría seguido según las reglas que determinaron la elección- y al haber tenido por probado en autos que la candidata que sigue en la nómina del Partido Acción Ciudadana, que no resultó electa ni ha sido llamada por este Tribunal para desempeñar el cargo, es la señora Melissa Zeledón Arrieta, por esa razón se le designa para completar ese número, ocupando en su respectivo partido, el último lugar entre los regidores suplentes de la referida Municipalidad. La presente designación será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril del dos mil seis. **Por tanto,**

Por mayoría se dispone cancelar las credenciales de regidora suplente del Partido Acción Ciudadana en la Municipalidad de Oreamuno, provincia de Cartago, de la señora Giselle Brenes Vargas. Para reponer la vacante

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 2685-M-2006.—San José, a las ocho horas del primero de setiembre del dos mil seis. (Expediente 685-CO-2006 (fF)).

Diligencias de cancelación de credenciales de Síndico Propietario del distrito de Barva, cantón Barva, provincia de Heredia, que ostenta el señor Manuel Enrique Salas Zárate.

Resultando:

1°—En escrito recibido en la Secretaría de este Despacho el 3 de mayo de 2006, el señor Manuel Enrique Salas Zárate comunicó, a este Tribunal, la renuncia al cargo de Síndico Propietario del distrito Barva, en razón de que había resultado electo como Regidor Suplente en la Municipalidad de Barva.

2°—Mediante resoluciones de las 11:40 horas del 12 de mayo, de las 9:40 horas del 5 de julio y de las 12:15 horas del 27 de julio, todas del año en curso, este Tribunal, dio traslado al Concejo Municipal de Barva de la renuncia formulada por el señor Manuel Enrique Salas Zárate, a los efectos de que se pronunciara al respecto.

3°—En oficio recibido en la Secretaría de este Tribunal el 21 de julio de 2006, el señor Salas Zárate remitió su dirección y número de fax para recibir notificaciones.

4°—En virtud de que, conforme al artículo 100 de la Constitución Política, el nombramiento del Magistrado Propietario Juan Antonio Casafont Odor cesó a partir del 5 de agosto del 2006, el presente expediente, mediante resolución de las 13:25 horas del 9 de agosto del 2006, se retornó al Magistrado Óscar Fonseca Montoya.

5°—Mediante oficio número SM 866-06 del 9 de agosto del 2006, la Secretaría Municipal remitió el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Barva en la sesión número 46-2006, celebrada el 7 de agosto del 2006, en el que se conoció la renuncia formulada por el señor Salas Zárate.

6°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley. Redacta el Magistrado Fonseca Montoya; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** Para la resolución del presente asunto, se tienen por acreditados los siguientes: a) que el señor Manuel Enrique Salas Zárate fue electo Síndico Propietario por el distrito Barva en la Municipalidad de Barva, provincia Heredia, según lo declarado por este Tribunal en resolución número 096-E-2003 de las 12:25 horas del 27 de enero de 2003 (copia de la citada resolución agregada a folio 15 y siguientes de este expediente). b) que el señor Salas Zárate fue propuesto por el Partido Acción Ciudadana (ver nómina de candidatos visible a folio 41 de este expediente). c) que el señor Salas Zárate planteó, ante este Tribunal, la renuncia al cargo de Síndico Propietario de esa Municipalidad, aduciendo que había resultado electo Regidor Suplente en la Municipalidad de Barva para el período 2006-2010 (folio 1). d) que este Tribunal concedió audiencia al Concejo Municipal de Barva sobre la renuncia formulada por el señor Salas Zárate (folios 25 al 28 y 32). e) que el Concejo Municipal de Barva en el artículo tercero, adoptado en la sesión ordinaria número 46-2006, celebrada el 7 de agosto del 2006, conoció la renuncia formulada por el señor Manuel Enrique Salas Zárate como Síndico Propietario de esa Municipalidad (folio 37). y f) que la Síndica Suplente del distrito Barva en la Municipalidad de Barva, provincia Heredia, es la señora Ana Julia Vargas Cambroner (ver resolución número 096-E-2003 de las 12:25 horas del 27 de enero de 2003 y nómina de candidatos, folios 15 al 24 y 41).

II.—**Sobre el fondo:** De la relación de los hechos que se han tenido por acreditados, y con base en lo dispuesto en el artículo 58 del Código Municipal, es claro que a los síndicos les resultan aplicables las disposiciones del Título III de ese mismo cuerpo legal en punto a requisitos, impedimentos, prohibiciones, reposición, juramentación y toma de posesión del cargo de los regidores. Siendo que el artículo 24 ibídem, inciso c), dispone que es causal de pérdida de la credencial del regidor la renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo, y al constatar que dicho órgano en la Municipalidad de Barva, provincia de Heredia conoció la renuncia del señor Manuel Enrique Salas Zárate, lo procedente es cancelar su credencial de Síndico Propietario.

III.—Al cancelarse la credencial del señor Salas Zárate se produce una vacante en la Municipalidad antes mencionada que es necesario llenar según se desprende de la relación de los artículos 58 y 25, inciso c), del Código Municipal. Al haberse probado en autos que la Síndica Suplente del distrito Barva, cantón Barva, provincia Heredia, es la señora Ana Julia Vargas Cambroner, se le designa para llenar la vacante que dejó el señor Salas Zárate. La presente designación rige a partir de su juramentación y hasta el cuatro de febrero del dos mil siete, fecha en que finaliza el presente período legal. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de Síndico Propietario del distrito de Barva, cantón Barva, provincia de Heredia, que ostenta el señor Manuel Enrique Salas Zárate. En su lugar se designa a la señora Ana Julia Vargas Cambroner.

que se produjo con la anterior cancelación y completar así el número de regidores suplentes del citado Partido en esta Municipalidad, se designa a la señora Melissa Zeledón Arrieta como regidora suplente, quien ocupará el último lugar entre los regidores suplentes del citado Partido. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil diez, fecha en que finaliza el presente periodo constitucional. El Magistrado Sobrado González salva el voto. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial. Notifíquese al Concejo Municipal de Oreamuno, a la señora Giselle Brenes Vargas, según lo señalado a folio 1 del expediente, y a la señora Melissa Zeledón Arrieta.

Oscar Fonseca Montoya.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría

VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO SOBRADO GONZÁLEZ

El suscrito Magistrado, con el debido respeto, se aparta del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal y salva el voto por las razones que de seguido se exponen.

Como ya lo he externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, dado que la Constitución Política estipula expresamente que éstos "... desempeñarán sus cargos obligatoriamente ..." (art. 171); disposición que resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era "carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal".

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidor, "La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo"; constituyendo, el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código.

Dichas disposiciones deben ser interpretadas "conforme a la Constitución".

El principio de interpretación del bloque de legalidad "conforme a la Constitución", que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

"La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate" (Eduardo García de Enterría, "La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional", Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Por ello y en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto, ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase en el mismo sentido Ignacio de Otto, "Derecho Constitucional, sistema de fuentes", Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello, las normas constitucionales y los principios que recogen, adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Sólo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En el subjuicio, no habiéndose acreditado la existencia de motivos de tal índole, el suscrito Magistrado considera que no cabe ordenar la cancelación de las credenciales de la regidora Giselle Brenes Vargas.

Luis Antonio Sobrado González.—1 vez.—(N° 6051-2006).—C-79770.—(91983).

N° 2702-M-2006.—San José, a las siete horas con cinco minutos del siete de setiembre del dos mil seis. (Exp. N° 674-R-2006 (R)).

Diligencias de cancelación de credenciales de Síndico Propietario del distrito San Jerónimo, Municipalidad de Moravia, provincia San José, que ostenta el señor Efraín Mora Gutiérrez.

Resultando:

1°—En escrito presentado ante la Secretaría de este Tribunal el 26 de abril del 2006, el señor Efraín Mora Gutiérrez comunica a este Tribunal su renuncia al cargo de Síndico Propietario del Distrito San

Jerónimo, cantón Moravia, provincia San José, en virtud de haber sido electo como Regidor Suplente en las pasadas elecciones nacionales (folio 1 del expediente).

2°—Mediante resoluciones de las 7:45 horas del 2 de mayo del 2006 y 8 horas del 22 de junio del 2006, suscritas por el Magistrado Instructor Ovelio Rodríguez Chaverri, se puso en conocimiento del Concejo Municipal de Moravia la renuncia del señor Mora Gutiérrez (folios 10 y 12).

3°—Mediante resolución de la Presidencia de este Tribunal de las 13:40 horas del 9 de agosto del 2006 y en virtud de que, conforme al artículo 100 de la Constitución Política, a partir del 5 de agosto del año en curso cesó el nombramiento de los Magistrados Propietarios Juan Antonio Casafont Odor y Ovelio Rodríguez Chaverri, quedando el Tribunal integrado únicamente por tres Magistrados Propietarios, se retornó el presente expediente al Magistrado Luis Antonio Sobrado González (folio 14).

4°—En escrito presentado vía fax en la Secretaría de este Tribunal el 24 de agosto del 2006, la señora Kattia Valverde Oviedo, Secretaria del Concejo Municipal de Moravia, cumplió con la prevención que se le formulara (folios 17 a 24).

5°—Este Tribunal en el artículo tercero de la sesión ordinaria n.º 155-2006 del 15 de agosto del 2006, y en razón de permiso aprobado para el Magistrado Luis Antonio Sobrado González los días 5 a 7 de setiembre del 2006, previo sorteo, designó al Magistrado Ovelio Rodríguez Chaverri para su sustitución.

6°—En la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Rodríguez Chaverri; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados:** Para la resolución del presente asunto, se tienen por acreditados los siguientes: a) que el señor Efraín Mora Gutiérrez fue electo Síndico Propietario por el distrito San Jerónimo, cantón Moravia, provincia San José, según lo declarado por este Tribunal en resolución N° 68-E-2003 de las 10:05 horas del 27 de enero del 2003 (copia visible a folios 3 a 9 del expediente); b) que el señor Mora Gutiérrez fue propuesto por el Partido Liberación Nacional (nómina de candidatos visible a folio 2); c) que el Concejo de la Municipalidad de Moravia, conoció de la renuncia formulada por el señor Mora Gutiérrez como Síndico Propietario de esa Municipalidad (Oficio de la Secretaría del Concejo Municipal de Moravia SCMM 389-08-06 y Acta de la sesión ordinaria N° 2 del 15 de mayo del 2006 visibles a folios 17 y 24); d) que mediante resolución de este Tribunal N° 2311-M-2005 de las 12:30 horas del 29 de setiembre del 2005 se canceló la credencial de Síndica Suplente del Concejo de Distrito de San Jerónimo, cantón Moravia, provincia San José, que ostentaba la señora Lidiette Jiménez Morales por el Partido Liberación Nacional (folios 26 y 27); y, e) que en las elecciones municipales celebradas el 1º de diciembre del 2002 el Partido Unidad Social Cristiana fue el segundo partido más votado en el distrito San Jerónimo, Municipalidad de Moravia, provincia San José, (véase resolución N° 68-E-2003 de las 10:05 horas del 27 de enero del 2003 a folios 5 y 7).

II.—**Sobre el fondo:** De la relación de los hechos que se han tenido por acreditados, y con base en lo dispuesto en el artículo 58 del Código Municipal, es claro que a los síndicos les resultan aplicables las disposiciones del Título III de ese mismo cuerpo legal en punto a requisitos, impedimentos, prohibiciones, reposición, juramentación y toma de posesión del cargo de los regidores. Siendo que el artículo 24 *ibidem*, inciso c), dispone que es causal de pérdida de la credencial del Regidor la renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo, y al constatar que dicho órgano en la Municipalidad de Moravia, provincia San José, conoció la renuncia del señor Efraín Mora Gutiérrez, lo procedente es cancelar su credencial de Síndico Propietario.

III.—Al cancelarse la credencial del señor Mora Gutiérrez se produce una vacante en la Municipalidad antes mencionada que es necesario llenar según se desprende de la relación de los artículos 58 y 25, inciso c), del Código Municipal. Sin embargo, al haberse probado en autos que a la Síndica Suplente del distrito San Jerónimo, cantón Moravia, provincia San José, señora Lidiette Jiménez Morales, se le canceló su credencial de Síndica Suplente dado que presentó la renuncia al cargo (resolución de este Tribunal N° 2311-M-2005 de las 12:30 horas del 29 de setiembre del 2005), y ante el imperativo de designar al miembro propietario de ese órgano colegiado, toda vez que lo contrario llevaría la desintegración de éste, esta vacante debe completarse escogiendo de entre los candidatos a síndicos del segundo partido más votado en el distrito San Jerónimo, cantón Moravia, provincia San José, siguiendo así las reglas que jurisprudencialmente se ha dictado para vacíos como el que nos ocupa (resoluciones de este Tribunal N° 2332-M-2003 de las 10:45 horas del 3 de octubre del 2003 y N° 1535-M-2006 de las 9:50 horas del 11 de mayo del 2006).

Según adelantaba la supracitada resolución 1535-M-2006, también respecto de la renuncia de un Síndico Propietario:

"(...) Al tenerse por probado en autos que el Partido Liberación Nacional no inscribió candidato a síndico suplente en el citado distrito y ante el imperativo de llenar el vacío normativo supracitado, interesa citar la resolución de este Tribunal N° 2332-M-2003 de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del tres de octubre de dos mil tres, que indicó:

"La renuncia de la señora Barahona Rojas y la ausencia de candidatos propuestos para concejal suplente por parte del Partido Liberación Nacional, causan una vacante en la plaza de concejal propietario que no puede ser suplida según lo estipulado en el

artículo 56 del Código Municipal, ya que existe una imposibilidad material de sustitución por no existir otros candidatos de ese mismo partido político para la plaza de concejal suplente. Es decir, en el articulado mencionado, existe una laguna normativa cuando hay ausencia de candidatos a concejales suplentes dentro de un mismo partido político, situación que obliga a integrar el ordenamiento jurídico, toda vez que no designar a un miembro propietario de ese órgano colegiado conllevaría la desintegración de este.

Como bien ha señalado la Procuraduría General de la República, dictamen N° C-195-90 del 30 de noviembre de 1990:

“(…) la posibilidad de sesionar debe examinarse, en primer término, respecto de la integración del órgano. Ello en la medida en que si el órgano no se encuentra debidamente integrado, no puede funcionar en forma válida. En efecto, si el órgano no está integrado no puede ejercer su competencia y, por ende, los actos que se emitan no serán válidos.”

En un mismo sentido, el dictamen C-297-2000 del 5 de diciembre del 2000 reafirmó:

“(…) Las reglas y principios en orden al quórum estructural y funcional resultan aplicables a órganos debidamente constituidos, por lo que no debe estarse ante una situación de plaza vacante y, por ende, de ausencia de integración del órgano o de falta de investidura de alguno de sus miembros”. Dictamen N. C-015-97 de 27 de enero de 1997” (El destacado corresponde al original).

Con base en los criterios transcritos, si bien la anterior jurisprudencia se refiere a la suplencia de vacantes con candidatos de un mismo partido, en el caso concreto esto no es posible de aplicar y al existir la obligatoriedad por parte de la administración de garantizar la integración de los órganos colegiados, este Tribunal interpreta que ante la renuncia del síndico propietario y la falta de inscripción de candidato a síndico suplente por parte del Partido Liberación Nacional, esta vacante debe completarse escogiendo de entre los candidatos a síndicos del segundo partido más votado en el distrito de Jesús María del cantón de San Mateo de la provincia de Alajuela.” (lo únicamente subrayado no pertenece al original).

Este Tribunal entiende que la interpretación aludida ante la falta de inscripción de candidato a Síndico Suplente por parte de una agrupación política, aplica por igual para cuando a éste se le ha cancelado su credencial, de suerte que, para el caso que nos ocupa, lo procedente es aceptar la renuncia del señor Efraín Mora Gutiérrez al cargo de Síndico Propietario y ante la ausencia de Síndico Suplente del Partido Liberación Nacional, dada la cancelación de credenciales de la señora Lidiette Jiménez Morales, se nombra a la señora María Cecilia Rodríguez Marín al cargo de Síndica Propietaria y al señor Luis Enrique Padilla Quirós al cargo de Síndico Suplente, y quienes fueran postulados por el Partido Unidad Social Cristiana. Las presentes designaciones rigen a partir de su juramentación y hasta el 4 de febrero del 2007, fecha en que finaliza el presente período legal. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de Síndico Propietario del distrito San Jerónimo, cantón Moravia, provincia San José, que ostenta el señor Efraín Mora Gutiérrez. En su lugar se designa a la señora María Cecilia Rodríguez Marín al cargo de Síndica Propietaria y al señor Luis Enrique Padilla Quirós como Síndico Suplente, ambos del Partido Unidad Social Cristiana. La anterior designación rige a partir de su juramentación y hasta el 4 de febrero del 2007, fecha en que finaliza el presente período legal. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.

Oscar Fonseca Montoya.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Ovelio Rodríguez Chaverri.—1 vez.—(N° 6051-2006).—C-85820.—(91984).

N° 2703-M-2006.—San José, a las siete horas con quince minutos del siete de setiembre del dos mil seis. (Exp. N° 801-S-2006)

Diligencias de cancelación de credenciales de Síndico Suplente, distrito San Rafael Abajo, cantón Desamparados, provincia San José, que ostenta el señor Rigoberto Gutiérrez Bravo.

Resultando:

1°—Mediante escrito presentado ante la Secretaría de este Tribunal el 9 de agosto del 2006, el señor Rigoberto Gutiérrez Bravo, comunica su renuncia irrevocable al cargo de Síndico Suplente del distrito San Rafael, cantón Desamparados, provincia San José (folio 1 del expediente).

2°—Mediante resolución de las 11:40 horas del 16 de agosto del 2006, la instrucción del presente proceso puso en conocimiento del Concejo Municipal de Desamparados la citada renuncia para que remitiera a este Tribunal lo que estimase conveniente (folio 17).

3°—Mediante oficio N° D.S. 429-2006 presentado ante la Secretaría de este Tribunal el 6 de setiembre del 2006, el Concejo Municipal de Desamparados cumplió la prevención que se le formulara (folios 19 y 20).

4°—En la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Rodríguez Chaverri; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados:** Para la resolución del presente asunto, se tienen los siguientes: a) que el señor Rigoberto Gutiérrez Bravo es Síndico Suplente del distrito San Rafael Abajo, cantón Desamparados, provincia San José, según consta en resolución de este Tribunal N° 57-E-2003 de

las 9:10 horas del 27 de enero del 2003 que constituye “Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Desamparados de la provincia de San José, para el período legal que se iniciará el tres de febrero del dos mil tres y que concluirá el cuatro de febrero del dos mil siete” (folios 3 a 16 del expediente); b) que el señor Gutiérrez Bravo fue propuesto por el Partido Liberación Nacional (nómina de candidatos visible a folio 2); y, c) que el Concejo de la Municipalidad de Desamparados conoció y aprobó la renuncia formulada por el señor Gutiérrez Bravo (folios 19 y 20).

II.—**Sobre el fondo:** El numeral 56 del Código Municipal (Ley n.° 7794 del 30 de abril de 1998, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* n.° 94 del 18 de mayo de 1998), regula el tema de la renuncia y sustitución de los concejales de distrito al establecer lo siguiente:

“Para ser miembro de un Concejo de Distrito se deben reunir los mismos requisitos señalados en el artículo 22 del código para ser regidor municipal, excepto el referente a la vecindad que, en este caso, deberá ser el distrito correspondiente. En cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos; en tal caso, corresponderá al Tribunal Supremo de Elecciones reponer a los propietarios cesantes en el cargo, con los suplentes del mismo partido político, siguiendo el orden de elección”.

La renuncia a cualquier cargo público incluyendo los de elección popular es inherente a la libertad como valor constitucional que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, este Tribunal es del criterio de que la renuncia formulada por un miembro del Concejo en los términos establecidos en el artículo 56 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que en ese carácter ostenta. Por ello, al haberse acreditado que el señor Rigoberto Gutiérrez Bravo, en su condición de Síndico Suplente del distrito San Rafael Abajo, cantón Desamparados, provincia San José, renunció voluntariamente a su cargo y que su renuncia fue conocida por el Concejo de dicha Municipalidad, lo procedente es cancelar sus credenciales.

Ahora bien, el artículo 1° del “Reglamento sobre la cancelación o anulación de credenciales municipales” (publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 20 del 28 de enero del 2000 y modificado por decreto N° 3-2003 publicado en *La Gaceta* N° 98 del 23 de mayo del 2003) establece que: **“El Tribunal Supremo de Elecciones acordará la cancelación o anulación de las credenciales de los funcionarios municipales de elección popular únicamente en los supuestos contemplados en el Código Municipal”.** Asimismo, dispone el artículo 25 del Código Municipal: **“Corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones:...c) Reponer a los regidores propietarios cesantes en el cargo, designando a los suplentes del mismo partido político, de acuerdo con el orden de elección; d) Completar el número de regidores suplentes, escogiendo de entre los candidatos que no resulten electos, a quien habría seguido según las reglas que determinaron la elección”.**

En relación con la figura del Síndico, el artículo 58 del Código Municipal dispone que: **“En lo conducente, serán aplicables a los síndicos las disposiciones de este título respecto de requisitos, impedimentos, prohibiciones, reposición, juramentación y toma de posesión del cargo de los regidores”.** Si bien es cierto este artículo dispone que a los síndicos les resultan aplicables las mismas disposiciones del Título III del cuerpo legal ya citado, la remisión que opera esta norma no puede aplicarse al caso de renuncia de un Síndico Suplente, por imposibilidad material de sustituirlo, como es el presente caso.

En efecto, establece el artículo 172 de la Constitución Política que **“Cada distrito estará representado ante la Municipalidad del respectivo cantón por un Síndico Propietario y un Suplente”**, lo cual también se contempla en el artículo 55 del Código Municipal. Cada distrito será representado ante el Concejo Municipal por un Síndico Propietario y uno Suplente electos popularmente; este último no tiene sustituto ni constitucional ni legalmente establecido.

III.—Acorde a lo expuesto, se acepta la renuncia del señor Rigoberto Gutiérrez Bravo en el cargo de Síndico Suplente del distrito San Rafael Abajo, cantón Desamparados, provincia San José. No obstante, por imposibilidad material, resulta improcedente su sustitución. **Por tanto,**

Cancelése la credencial de Síndico Suplente del distrito San Rafael Abajo, cantón Desamparados, provincia San José, que ostenta el señor Rigoberto Gutiérrez Bravo. No cabe sustitución alguna en su lugar por cuanto no existe norma legal que lo permita. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.

Oscar Fonseca Montoya.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Ovelio Rodríguez Chaverri.—1 vez.—(N° 6051-2006).—C-51720.—(91985).

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro en diligencias de incoadas por Carmen Beita Reyes, expediente N° 8698-99, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 1673-99.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas trece minutos del veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Diligencias de incoadas en este Registro por Carmen Beita Reyes, mayor, casada, del hogar, costarricense, portadora de la cédula de identidad número seis-doscientos sesenta y ocho-ochocientos veintinueve, vecina de Volcán, Buenos Aires, Puntarenas. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—...

Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de José Esteban Rojas Reyes, que lleva el número ochocientos sesenta y nueve, folio cuatrocientos treinta y cinco, del tomo mil trescientos sesenta y seis, de la Sección de Nacimientos de la provincia de San José, en el sentido de que los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita son “Beita Reyes” y no como aparecen actualmente consignados.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Departamento Civil.—Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(92075).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Yisenia Gerarda Rojas Campos, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2548-2006.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas y cinco minutos del cinco de setiembre del dos mil seis. Ocurso. Expediente N° 10134-2006. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Yisenia Gerarda Rojas Campos, en el sentido que el nombre de la persona ahí inscrita es “Yessenia”, y no como se consignó. Notifíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—MSc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 81911.—(92257).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Bienvenido Butler, no indica segundo apellido, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 2746-06.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del diecinueve de setiembre del dos mil seis. Expediente N° 17759-06. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Procédase a rectificar el asiento de matrimonio de Bienvenido Butler, no indica otro apellido con Claudia Liley Guerrero Chavarría... en el sentido que el apellido de la madre del cónyuge es “Estramer, no indica segundo apellido”.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—1 vez.—N° 81914.—(92258).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Elizabeth Cano Jiménez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 1780-2003.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas quince minutos del tres de setiembre del dos mil tres. Diligencias de ocurso incoadas por Elizabeth Cano Jiménez, mayor, soltera, oficios del hogar, cédula de identidad número seis-doscientos cuarenta y cuatro-ciento cuarenta y nueve, vecina de Inyu La Guaria, La Julieta, Parrita, Puntarenas. Expediente N° 14233-2003. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Luis Anthoni Chinchilla Jiménez... en el sentido de que los apellidos de la madre son “Cano Jiménez”, y no como se consignó. Publíquese esta resolución por una vez en el Diario Oficial. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 81923.—(92259).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Héctor Andrés de Jesús Suárez Sierra, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 2745-06.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas diez minutos del diecinueve de setiembre del dos mil seis. Expediente N° 17676-06. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Procédase a rectificar el asiento de matrimonio de Héctor Andrés Suárez Sierra con María del Milagro Ortega Brenes... en el sentido que el nombre del cónyuge y el segundo apellido de la madre del mismo son “Héctor Andrés de Jesús y “Tapias” respectivamente.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—1 vez.—N° 81929.—(92260).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Clara María Pérez Flores, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2360-2006.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas dos minutos del veintitrés de agosto del dos mil seis. Ocurso. Expediente N° 13228-2006. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Kathia Barrera Flores, en el sentido que los apellidos de la madre son “Pérez Flores” y no como se consignaron. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i.—MSc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 81946.—(92261).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Ronald de Jesús Cortés López, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2400-2006.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y cuarenta y ocho minutos del veinticinco de agosto del dos mil seis. Ocurso. Expediente N° 11189-2006. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Loryin Isabel Cortés Canales... y el de Ayesling Danelia Cortés Canales..., en el sentido que el nombre, el apellido y la nacionalidad de la madre de las personas ahí inscritas son “Esidelda del Carmen Víctor, no indica segundo apellido, nicaragüense” y no como se consignó. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i.—MSc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 81949.—(92262).

Se hace constar que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Elizabeth Murillo Jiménez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 286-2003.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas del dieciocho de marzo del dos mil tres. Diligencias de ocurso incoadas por Elizabeth Murillo Jiménez, cédula de identidad número ocho-novecientos noventa y ocho-doscientos sesenta y seis, mayor, casada, oficios domésticos, vecina de Guatuso, Patarrá. Expediente N° 21404-2002. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hecho probado:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Abigail Elizabeth y Abdiel David ambos de apellidos Bacca Murillo... en el sentido de que los apellidos del padre son “Baca Urbina” y no como se consignó. Publíquese esta resolución por una vez en el Diario Oficial. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Hugo Montero Hernández, Jefe a. i.—1 vez.—N° 81961.—(92263).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Luz Maribel Sánchez De la Cruz, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2729-06.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas y veinticinco minutos del diecinueve de setiembre del dos mil seis. Ocurso. Expediente N° 22492-06. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Procédase a rectificar el asiento de matrimonio de Jeison Osvaldo Solano Coto con Luz Maribel Sánchez De la Cruz..., en el sentido que el nombre y apellido del padre de la cónyuge son “Pablo Rafael Antonio Sánchez, no indica segundo apellido”, y no como se consignó. Notifíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—1 vez.—N° 81854.—(92264).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por María Lourdes Nicaragua Romero, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 2606-06.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas veinte minutos del ocho de setiembre del dos mil seis. Expediente N° 13392-06. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados... II.—Hechos no probados... III.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Procédase a rectificar el asiento de nacimiento de Bryan Moisés Carballo Romero... en el sentido que los apellidos de la madre... son “Nicaragua Romero” y el de Milton Jossue Carballo Romero... en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre... son “María Lourdes Nicaragua Romero”.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—1 vez.—(92325).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Ana Lisbeth Monge Hidalgo, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 2675-06.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta y cinco minutos del doce de setiembre del dos mil seis. Expediente N° 13537-06. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados... II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Procédase a rectificar el asiento de nacimiento de Géneses Yalí Montenegro Monge... en el sentido que el primer nombre de la persona ahí inscrita y el nombre del padre... son “Génesis” y “Vicente Paul” respectivamente, el de Tiara Nicole Montenegro Monge... y el de Joao Paul Montenegro Monge... en el sentido que el nombre del padre... es “Vicente Paul”.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(92330).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Dayanara Carvajal Chaves, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 2657-06.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas cinco minutos del once de setiembre del dos mil seis. Expediente N° 15257-06. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:... Por tanto: Procédase a rectificar el asiento de nacimiento de Jean Carlo Fernández Castro, el de Valery Dayana Fernández Castro... el de Nayeli Quesada Castro... en sentido que los apellidos de la madre... son “Carvajal Chaves”.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 82136.—(92510).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

José Darío Aramburo Rojas, mayor, soltero, ingeniero agrónomo, colombiano, carné de refugiado 070COL000037501, vecino de San José, expediente 550-2005. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, diez de agosto del dos mil seis.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—N° 82014.—(92247).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS****CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

MODIFICACIÓN AL PLAN DE COMPRAS AÑO 2006

PROGRAMA 751: CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

ID MINISTERIO	ID PROGRAMA	CODMERC	DESCRIP-AMP	UNIDMED	TIPO FUENTE	PERIODO	CANTIDAD	MONTO
0213	75100	20301-175-001240	Tornillo cabeza hexagonal rosca ordinaria. Expander metálico con tornillo cabeza hexagonal 1/4 x 2" (0.63 x 5.08 cm).	UNID	01	III Periodo	1	30.000

Centro de Inv. y Conservación del Patrimonio Cultural.—Arq. Sandra Quirós Bonilla, Directora.—1 vez.—(Solicitud N° 17034.—C-10520.—(92806).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2006
(MODIFICACIÓN)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa y los artículos N° 7.1, 7.2 y 7.3 del Reglamento General de Contratación Administrativa, se informa a todos los interesados que durante el período 2006, se contratará lo siguiente:

Descripción	Monto	Cuatrimestre
Compra de vestuario para bomberos	¢ 26.282.514,00	III

Nota: Las adquisiciones se cancelarán con el presupuesto propio del Instituto, el cual está contemplado en el Programa Anual de Gasto Ordinario.

San José, 11 de octubre del 2006.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Carlos Quesada Hidalgo, Jefe a. i.—1 vez.—(O. C. N° 18427).—C-9920.—(93023).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

PROGRAMA DE COMPRAS PARA 2006

El Instituto Costarricense de Electricidad avisa a los interesados que al Programa de Compras publicado en *La Gaceta* N° 10 del 13 de enero del 2006, se le debe realizar la siguiente adición:

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA BIENES INMUEBLES

Descripción del bien o servicio	Programa o Proyecto	Tipo de concurso	Fecha de inicio de trámite	Monto en miles de colones	Fuente de Financ.
Arrendamiento de edificación para albergar la Agencia Telefónica de Avenida Segunda en San José (prorrogada por 3 años)	Proceso de Planificación	Licitación por Registro	Octubre 2006	149.937	ICE

San José, 10 de octubre del 2006.—Dirección de Proveeduría.—Ing. Carlos Casco Peña, Coordinador-Licitaciones.—1 vez.—(O. C. N° 325443).—C-18270.—(93024).

LICITACIONES**GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2006LN-000095-05402

Mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, motocicletas y autobuses

Se avisa a todos los interesados en esta Licitación para la Dirección General de Migración y Extranjería, que la Gestión de Proveeduría recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del miércoles 1° de noviembre del 2006 para contratar un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, motocicletas y autobuses.

El interesado tiene el pliego de condiciones a disposición en el Sistema Comprared, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared> de Internet, a partir de este día; o podrá sacar copia en la Gestión de Proveeduría de la Dirección General de Migración y Extranjería, que se encuentra ubicada en La Uruca-San José, de la Fábrica ADOC 100 metros noreste, 100 metros norte y 200 metros oeste, en la puerta N° 7, segundo piso. Las ofertas se deben presentar en esta dirección.

San José, 9 de octubre del 2006.—MBA. Erika García Díaz, Gestora de Proveeduría.—1 vez.—(Solicitud N° 16968).—C-11020.—(92996).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 01-2006
(declaratoria de infructuosa)**Administración, supervisión e inspección de la construcción de drenajes y terraplenes de la Carretera Costanera Sur, Ruta Nacional N° 34-Sección: Quepos-Savegre-Barú**

Se avisa a todos los interesados en esta licitación, para la Unidad Ejecutora Costanera Sur, que por Resolución de Declaratoria de Infructuosa N° 299-2006, de las 8:25 horas del día 9 de octubre del 2006, se declara infructuosa dicha contratación, por falta de contenido presupuestario, de conformidad con el artículo 30.1 y concordantes del Reglamento General de Contratación Administrativa.

San José, 9 de octubre del 2006.—M.Sc. Heidy Román Ovares, Proveedora Institucional, a. i.—1 vez.—(Solicitud N° 24481).—C-6070.—(92997).

EDUCACIÓN PÚBLICA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2006LG-000236-57000
LR 0236-2006 SIGAF**Adquisición de 440 radiograbadoras para el proyecto Ventanas en el Mundo Infantil**

La Proveeduría Institucional recibirá ofertas hasta las 9:00 horas, del 27 de octubre del 2006, para la compra de equipo de comunicación.

Los interesados podrán pasar a retirar los carteles a partir de esta fecha en forma gratuita en la Proveeduría Institucional del Ministerio de Educación Pública o bien estarán a disposición en el Sistema Compra Red de Internet a partir de esta fecha en la dirección www.hacienda.go.cr/comprared

La Proveeduría Institucional se encuentra ubicada en el Edificio Raventós 4to piso calle 6 avenida central y 2da, San José.

San José, 11 de octubre del 2006.—Lic. Rolando Chinchilla Masís, Proveedor Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 39327).—C-6070.—(92988).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2006LG-000076-PROV

Contratación de servicios de limpieza para los Despachos Judiciales de San Joaquín de Flores, Heredia

Fecha y hora de apertura día 26 de octubre de 2006, a las 14:00 horas.

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2006LG-000077-PROV

Compra e instalación de una planta eléctrica para el edificio de la Escuela Judicial, San Joaquín de Flores, Heredia

Fecha y hora de apertura día 26 de octubre de 2006, a las 10:00 horas.

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2006LG-000078-PROV

Contratación de servicios de fotocopiado para el edificio de Tribunales de Justicia de Pérez Zeledón, San Carlos, Heredia y varios despachos de Alajuela, bajo la modalidad de permiso de uso de instalaciones públicas

Fecha y hora de apertura día 30 de octubre de 2006, a las 10:00 horas.

Se invita a todos los potenciales proveedores a presentar oferta, el cartel está disponible a partir de esta publicación, sin costo alguno, en la Secretaría del Departamento de Proveeduría, sita en el cuarto piso del edificio Plaza de la Justicia, ubicado entre calles 17 y 19, avenidas 6 y 8, San José; o bien, obtenerlo a través de Internet, en la dirección <http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria>, o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la dirección licitaciones@poder-judicial.go.cr.

11 de octubre del 2006.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Ana Iris Olivares Leitón, Subproveedora Judicial a. i.—1 vez.—(92992).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

LICITACIÓN POR REGISTRO 2006LG-000014-01

Contratación para la compra de cinco vehículos

Se invita a participar a los potenciales oferentes en el evento señalado, para lo cual se establece la fecha límite de recepción de ofertas para las 11:00 horas del 1° de noviembre de 2006. La apertura de ofertas se realizará en la Oficina de Proveeduría y Licitaciones, único lugar donde serán recibidas y en el cual se pone a disposición el respectivo pliego de condiciones.

Julio Brenes Ramírez, Jefe de Proveeduría y Licitaciones.—1 vez.—(O. C. N° 6648).—C-4970.—(92989).

LICITACIÓN POR REGISTRO 2006LG-000013-01

Contratación para la remodelación del Área de Seguridad e Investigaciones de Bancrédito

Se le comunica a los interesados en este evento que la Proveeduría estará recibiendo ofertas hasta las 11:00 horas del día 3 de noviembre del 2006, en sus instalaciones, situadas 600 metros sur del Autobanco de Bancrédito, edificio del Depósito Agrícola del BCAC, Barrio La Lima de Cartago, lugar donde se encuentra a disposición el pliego cartelario por la suma de \$500.00.

Octubre, 11 del 2006.—Lic. Julio Brenes R., Jefe Proveeduría y Licitaciones.—1 vez.—(O. C. N° 6648).—C-3870.—(92990).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2006LG-000026-PCAD

Compra de video beam

El Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, los invita a participar en la Licitación por Registro N°2006LG-000026-PCAD. La apertura de ofertas se realizará en sus oficinas ubicadas en el sexto piso de la Sede Central, Avenidas 2 y 4, Calle 1, a las 10:00 horas del día 1° de noviembre del 2006.

Las especificaciones, condiciones generales y especiales podrán retirarse en nuestras oficinas ubicadas en el sexto piso de la Sede Central, Avenidas 2 y 4, Calle 1, en el horario de lunes a viernes de las 8:15 a. m. a las 4:00 p. m., previa cancelación del cartel en las cajas N° 12 y 13, ubicadas en el primer piso del Edificio Metropolitano. Con un horario de lunes a sábado de 8:15 a. m. a 12:00 m. d. y de 1:00 p. m. a 7:00 p. m. Valor del cartel \$2.500,00 (Dos mil quinientos colones con 00/100).

San José, 11 de octubre del 2006.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(92978).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE SALUD COTO BRUS

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 2006-LR-000001-2762

Servicios de limpieza para el Área de Salud Coto Brus U P 2762

La Dirección y Administración del Área de Salud Coto Brus, avisa a todos los interesados en participar en el proceso de compra arriba indicado, que las respectivas ofertas serán recibidas en la Unidad de Gestión de Bienes y Servicios del Área de Salud Coto Brus, hasta las diez horas del día diez de noviembre del año dos mil seis. El correspondiente cartel estará disponible en esa misma Unidad, para todos los interesados, previo depósito no reembolsable de \$3.000,00 (Tres mil colones sin céntimos), en la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de San Vito Coto Brus y la entrega del correspondiente recibo en el mismo lugar de adquisición del cartel.

Lic. Wilberth Fernández Vargas.—1 vez.—(92768).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2006LG-000048-PROV

Adquisición de conectores y preformados

El Instituto Costarricense de Electricidad avisa a los interesados que recibirá ofertas hasta las 9:00 horas del 16 de noviembre del 2006, en la Proveeduría de este Instituto, sita 300 metros norte de la esquina este de la Oficinas Centrales, para el suministro de lo siguiente:

Requerimiento: adquisición de conectores y preformados.

Mayores especificaciones, condiciones generales y especiales podrán adquirirse en la Proveeduría de este Instituto, o accediendo la siguiente dirección electrónica: <https://www.grupoice.com/PELWeb/inicio.do>

San José, 11 de octubre del 2006.—Dirección de Proveeduría.—Ing. Carlos Casco Peña, Coordinador - Licitaciones.—1 vez.—(O. C. N° 325443).—C-4970.—(93025).

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

LICITACIÓN POR REGISTRO 2006LG-000007-01

Contratación de una persona física o jurídica para el desarrollo e implantación técnica y funcional de un Sistema de Monitoreo Cooperativo

El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) recibirá hasta las nueve horas del 3 de noviembre del 2006, ofertas para la contratación de servicios profesionales arriba indicado. El cartel podrá ser retirado en la Tesorería del Edificio, sita 400 metros norte del Hospital Nacional de Niños, previo pago de la suma de \$ 500 o bien, consultarlo en la página www.infocoop.go.cr.

LICITACIÓN POR REGISTRO 2006LG-000008-01

Contratación de servicios técnicos de una persona física o jurídica para el mantenimiento correctivo y preventivo para las estaciones de trabajo (microcomputadoras y sus periféricos)

El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) recibirá hasta las diez horas del 6 de noviembre del 2006, ofertas para la contratación de servicios profesionales arriba indicado. El cartel podrá ser retirado en la Tesorería del Edificio, sita 400 metros norte del Hospital Nacional de Niños, previo pago de la suma de \$ 500 o bien, consultarlo en la página www.infocoop.go.cr.

San José, 11 de octubre del 2006.—Proceso Administrativo y Finanzas.—Lic. Carmen Lía Guevara Torres, Proveedora.—1 vez.—(Solicitud N° 35193).—C-10470.—(93026).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2006LN-930017-02

Contratación de los servicios de descarga de asfalto en el muelle de Moín y transporte al plantel El Alto

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la Licitación Pública N° 2006LN-930017-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el primer piso de las Oficinas Centrales de Recope, sita en Urbanización Tournón Norte, hasta las 9:00 horas del día 6 de noviembre del 2006.

El cartel respectivo puede retirarse en el lugar mencionado previo pago en la caja de Tesorería, situada en el primer piso del edificio, por un costo de \$1.000,00.

San José, 10 de octubre del 2006.—Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—(O. C. N° 2005-5-107).—C-6620.—(92797).

RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2006LI-000003-DGCMRACSA

Adquisición de equipo de fibra óptica

Radiográfica Costarricense S. A., se permite invitar a los interesados a participar en la licitación arriba indicada, retirando el respectivo cartel en el Área de Proveeduría, avenida 5a, calle 1a, por la suma de \$500,00 en horas de oficina. La apertura de la misma se llevará a cabo el día 15 de noviembre del 2006, a las 10:00 de la mañana en la sala de aperturas de dicha dependencia.

Bach. Xavier Sagot Ramírez, Proveedor.—1 vez.—(Solicitud N° 40924).—C-4970.—(92810).

LICITACIÓN POR REGISTRO 2006LG-000008-DGCMRACSA

Conmutadores para red wimax

Radiográfica Costarricense S. A., se permite invitar a los interesados en participar en la licitación arriba indicada, retirando el respectivo cartel en la Proveeduría de la Institución, sita Avenida 5a, Calle 1a, por la suma de \$500,00 previo pago en las cajas de Racsa. La apertura se llevará a cabo el día 14 de noviembre del año 2006, a las 10:00 horas de la mañana en la Sala de Aperturas.

San José, 11 de octubre del 2006.—Sr. Xavier Sagot Ramírez, Proveedor.—1 vez.—(Solicitud N° 40924).—C-4420.—(92811).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**

La Proveeduría Municipal de la Municipalidad de Heredia invita a los diferentes proveedores a participar de los siguientes procesos de Contratación:

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 05-06**Reparación de calle San Fernando**

Modalidad: Obra por Contrato.

Los interesados favor apersonarse al Departamento de Proveeduría Municipal ubicado en el costado oeste del Liceo de Heredia, para la recepción del Cartel, cuyo costo será de ₡ 1.500,00 (No incluye planos o diseño de Obra) y podrá ser retirado a partir del día 17 de octubre del año en curso, donde deberá considerarse una visita al sitio de la obra el día 20 de octubre a las 9:00 horas y la recepción de ofertas será el día 25 de octubre.

Heredia, 10 de octubre del 2006.—Lic. Jonathan Fonseca Castro, Proveedor Municipal a. í.—1 vez.—(Solicitud N° 23150).—C-6070.—(93027).

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 07-06**Mejora calle portal del Valle La Cumbre, Ley N° 8114**

Modalidad: Obra por contrato.

Los interesados favor apersonarse al Departamento de Proveeduría Municipal ubicado en el costado oeste del Liceo de Heredia, para la recepción del cartel, cuyo costo será de ₡1.500,00 (no incluye planos o diseño de obra) y podrá ser retirado a partir del día 17 de octubre del año en curso, donde deberá considerarse una visita al sitio de la obra el día 23 de octubre a las 9:00 horas y la recepción de ofertas será el día 31 de octubre.

Heredia, 10 de octubre del 2006.—Lic. Jonathan Fonseca Castillo, Proveedor Municipal a. í.—1 vez.—(Solicitud N° 23149).—C-6070.—(93028).

ADJUDICACIONES**PODER LEGISLATIVO****ASAMBLEA LEGISLATIVA****DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA****LICITACIÓN POR REGISTRO N° 02-2006****Compra máquinas rayos X para inspección**

Se les avisa a todos los interesados en la Licitación antes mencionada, que mediante el artículo 17 de la sesión ordinaria N° 23-2006, celebrada por el Directorio Legislativo el 20 de setiembre de 2006, se acordó declarar infructuosa la Licitación por Registro N° 02-2006 “Compra máquinas rayos X para inspección”

San José, 9 de octubre del 2006.—MBA. Melvin Laines Castro, Director.—1 vez.—(Solicitud N° 06204).—C-4420.—(92976).

SEGURIDAD PÚBLICA**PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL****LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2006LG0161-08900****Equipo y programas de cómputo**

Se avisa a todos los interesados en esta licitación, para este Ministerio, que por resolución de adjudicación N° 161-2006, de las 12:00 horas del día 9 de octubre del 2006, se adjudica de la siguiente manera:

Asesores y Equipos de Oficina, 3-101-136961.—(Oferta N° 3)

25 Unidades Computadoras con software de oficina y sus respectivas UPS con las siguientes características:

Características del CPU

Desktop con medidas las siguientes medidas de gabinete, en centímetros: Ancho 40 cm., profundidad 35cm, altura 12 cm compatible 100% con los sistemas operativos 95/98, Windows NT, WorkStation, Windows 2000 y Windows XP, Linux. 10,03 X33,8X37,9 cm, compatible con los sistemas operativos detallados.

Un procesador Pentium IV Intel de 2.8 Ghz, caché de transferencia de Datos Avanzada L2 de 512 KB integrada al procesador con capacidad de crecimiento a nuevas generaciones de computadoras. El sistema soporta procesadores más veloces, al menos de 3.0 Ghz, se aporta documentación que respalde esta característica. Intel Pentium IV 630 de 3,0 Ghz HT con soporte para EM64T, XD y EIST.

Arquitectura BUS PCI con el FSB (Front side bus) de 800 Mhz, Memoria de 512 Mb, con capacidad de expansión a 4 GB, con cuatro ranuras que soporten DIMMS de 256 MB, 512 MB y 1 GB de memoria No-ECC DDR2 SDRAM de doble canal compartida a 400 MHz, 512MB DDR2 PC-2400 (533mHZ)

Bios con memoria Flash de al menos 4MB detalla el nombre del fabricante y su versión, actualizable vía disco flexible y red.

Soporte DMI 2.0s (Para seguridad) WfM (Wired for Management), Wake-up on Lan.

Incluye Software de Administración y Monitoreo desde un administrador en Red tales como: Desktop Management Interface [DMI] 2.0s, CIM, WBEM, Wired for Management (WfM) 2.0, SNMP, SMBIOS 2.3, APM, Advanced Control and Power Interface 1.0 [ACPI], DDC2b; multiple remote-boot protocol.

Incluye Software con capacidad de administración remoto, 3COM Managed Boot Agent (MBA) versión 4.0 o mayor. Esto con el fin de poder hacer labores de administración tales como: Chequeo remoto de virus y removerlos, reconfiguración remota y upgrade. El software trabaja en redes NT, Novell y Unix

Tarjeta madre con “sockets” ZIF. Con arquitectura “ACCELERATED HUB ARCHITECTURE” con el fin de asegurar su mejor desempeño.

Controlador IDE con conector integrado en la tarjeta madre y su circuitería (sin necesidad de cables de conexión ni utilización de slots de expansión, con Bus Maestro (Bus Mastering) (Integrated PCI dual-channel/connector, bus mastering, ATA/66 and PIO mode 4 Ultra DMA/33 y soporte modo 4 PIO).

Al menos 2 ranuras de expansión PCI delgada, 1 PCI Express X1 delgada y 1 PCI express X 16 delgada.

Al menos 1 ranura AGP o superior delgada, 1 PCI Express X1 delgada y 1 PCI express X 16 delgada.

Con capacidad de almacenamiento de 40 Gb SMART II y con interfaz Ultra DMA 100 Mbytes/Segundo o superior. Tiempo de acceso no mayor a 10 milisegundos y con un mínimo de 7200 rpm, que incluya la característica de prevención a fallas con la certificación escrita del fabricante 80 Gb Seerial ATA 7200 rpm 3Gb/s

Chipset Intel 945G o superior con capacidad de soportar procesadores Intel Pentium IV 945 G.

Unidad de disquete de 1.44 (8.89 cm).

Unidad de disquete de 1.44 (8.89 cm).

Un puerto paralelo bidireccional.

Con al menos un puerto serial RS-232c.

Con al menos ocho puertos USB de 48 Mhz.

Tarjeta de red 10/100/1000 BaseT integrada se especifica la marca y compatibilidad con relación a otras marcas, Conexión Integrada de red Broadcom NetXtreme Gigabit.

Monitor SVGA a color de 38cm (15”) ajustable, pantalla plana, antirreflejo, distancia entre puntos de 0.28 mm máximo con capacidad para desplegar millones de colores (24 bit) a 1,024x768 píxeles como mínimo.

Fuente de poder que soporte la configuración máxima del equipo, debidamente certificada por el fabricante.

Teclado en español (físico y lógico) 105 teclas con al menos 12 teclas de función, compatible con Windows 98, 2000 y XP.

Disquetes originales de configuración que se requieran

Sistema Operativo Microsoft Windows Xp Profesional (Español) con su respectiva y certificado de autenticidad, se suministra el CD-ROM con el software original del fabricante del Sistema Operativo, con medio provisto de arranque para recuperación del sistema operativo original. En el momento de quedar la adjudicación en firme entregaremos la última versión del Sistema Operativo. El precio del equipo incluye el costo de este software.

Microsoft Office 2003 Standard (Español) con su respectiva licencia OLP a nombre del Ministerio de Seguridad Pública y certificado de autenticidad, se suministrará el CD-ROM con el software original de fabricante. En el momento de quedar la adjudicación en firme el adjudicatario, entregaremos la última versión de Microsoft Office. El precio del equipo debe incluir el costo de este software. Chasis con dispositivo de seguridad (se incluye candado).

Apuntador Mouse de dos botones, con la función Scroll. Tipo IntelliMouse Programable por software, con almohadilla para deslizamiento.

El Monitor, caja de CPU, teclado y tarjeta madre es idéntica a la marca. Sin calcomanías o marcas pintadas. En el caso de la tarjeta madre está grabada. Las marcas son originales de fábrica.

Tarjeta de sonido Audio AC97 Integrada con salida sonido en estéreo y micrófono.

Tarjeta de video de 16 Mb. SDRAM integrada a la tarjeta madre Intel Graphics Media Accelerator 950 integrado.

Incluye los manuales respectivos del microcomputador en Español.

El equipo cumple con la norma plug & play.

Incluye un CD de recuperación original de fabrica que permite la reinstalación de todo el software original del equipo, con su respectivo manual de utilización y documentación. Esta característica esta certificada por escrito por parte del fabricante del equipo.

Garantía de 3 años, por todo el equipo y su configuración y en el sitio en donde estén instalados los equipos.

Adjunta la documentación técnica del equipo ofrecido con todos sus componentes, donde se puedan verificar las características técnicas del mismo, indicando claramente la marca y el modelo del equipo ofertado. UPS con las siguientes características: Capacidad de 700 VA de potencia de salida, hasta 11 minutos de tiempo de respaldo típico como mínimo, 6 salidas protegidas (3 de UPS y protegidas contra sobre tensiones + 3 únicamente protegidas contra sobre tensiones); cordón de 6 pies (1,83 m).

Software de desactivación desatendida y un cable de red, enchufes hembra RJ11 incorporados que impidan que las sobre tensiones dañen el equipo de módem o fax en 2 líneas a la vez.

Puerto USB o DB9 para interfaz de red; compatible con SNMP

Plena protección contra sobre tensiones y filtración de ruido EMI y RFI.

Software de desactivación desatendida y un cable de red, LED's de diagnóstico que indican la presencia de CA, en batería, Corrección de voltaje y Batería baja o reemplazo.

Puerta para reemplazar la batería.

Regulador automático de voltaje.

Software y un cable de red.

Cordón telefónico.

Garantía mínima de 3 años.

Manual de instrucciones en Español y drivers para 98, 2000 y XP.

Marca Hewlett Packard, modelo DC 7600.

Todo de acuerdo al cartel y la oferta.

San José, 10 de octubre del 2006.—Bach. José Ramírez Pérez, Proveedor Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 06804).—C-62720.—(92954).

SALUD

CONSEJO TÉCNICO DE ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL Fideicomiso 872 (MS-CTAMS-BNCR)

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 004-2006

Software para administrador de documentos

Se avisa a los interesados en la licitación arriba indicada que por resolución de las 7:00 horas con 35 minutos del 30 de agosto del 2006, se adjudicó de la siguiente manera:

A: **Grupo de Soluciones Informáticas GSI S. A., cédula jurídica N° 3-101-073893.—(Oferta N° 1).**

Línea única) Adquisición de un software administrador de documentos demás especificaciones técnicas y condiciones generales de acuerdo con la oferta y el cartel de la licitación, en la suma total de \$62.620,00

San José, 5 de octubre del 2006.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedor Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 40670).—C-5520.—(92812).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2006LG-000040-PROV

Compra de resmas de papel de oficio F74

Se comunica a todos los interesados en los procedimientos de contratación que se detallan, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión celebrada el día diez de octubre del año dos mil seis: Dispuso adjudicar:

A: **Jiménez y Tanzi S. A., cédula jurídica 3-101-006463;**

Línea única: Compra de 5.026 unidades de resmas de papel de 3000 hojas cada una, con un tamaño de 8.5 x 11 pulgadas (21.59 x 27.94 cms.), con un precio por resma de €9.948,27 para un total de €50.000.005,02 y según las características del cartel y la oferta.

Plan de entrega: a partir del recibido del pedido vía fax o en forma personal (lo que ocurra primero) deberá en un día hábil, retirar el arte ante el Departamento de Artes Gráficas, luego del visto bueno del arte, se entregará el tiraje total en un plazo de 29 días naturales.

Garantía: 24 meses de garantía contra defectos de fabricación.

Demás características y condiciones según cartel y oferta.

Total adjudicado: €50.000.005,02

Dispuso declarar infructuosa:

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2006LG-000072-PROV

Alquiler de local para alojar el Tribunal Penal de Hatillo

San José, 11 de octubre de 2006.—Lic. Ana Iris Olivares Leitón, Subjefa, Departamento de Proveeduría.—1 vez.—(92994).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2006LN-106007-UL

Servicios de laboratorio clínico en el Área Metropolitana

El Instituto Nacional de Seguros, comunica a los interesados en la presente licitación, cuyo cartel se publicó en *La Gaceta* N° 36 del 20 de febrero del 2006, que la misma se deja sin efecto.

Las demás condiciones permanecen invariables.

Departamento de Proveeduría.—Lic. Carlos Quesada H., Jefe.—1 vez.—(O. C. N° 18427).—C-3870.—(93030).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 106039 (2006LN-106039-UL)

Servicio de mantenimiento y reparaciones varias para edificios del INS en todo el país

El Instituto Nacional de Seguros, comunica a los interesados en la presente licitación que, según sesión N° 8804, acuerdo VII del 25 de setiembre del 2006, la Junta Directiva con sustento en las consideraciones de orden legal y técnico dictadas en oficio PROV-5111-2006 del 25 de setiembre del 2006, el cual se tendrá como parte integral de este acuerdo y con fundamento a los artículos Nos. 29 y 56.6 del Reglamento de Contratación Administrativa y el artículo 12 del Reglamento Interno de Contratos Administrativos, resuelve declarar desierta la presente licitación, por cuanto:

- 1) El proceso concursal pretendía la contratación de ocho empresas para que brindaran los servicios requeridos de mantenimiento y reparaciones de nuestras edificaciones. Sin embargo, la determinación de esa cantidad de empresas no cuenta con el sustento técnico necesario como para concluir de forma objetiva que es esa la cantidad idónea de empresas que deben hacerse cargo del servicio.
- 2) El objetivo de contar con varias empresas que brindaran los servicios descritos, era contar con la posibilidad de elegir entre múltiples ofertas, esencialmente considerando el factor precio, sin embargo, como resultado de los esfuerzos de publicidad realizados por la Institución para este concurso, no concurrieron a participar el número deseado de oferentes.
- 3) En la definición de los servicios contratados, existe una diversidad de actividades, no correspondiendo todas a trabajos de mantenimiento típicos de una edificación. Esta situación puede de alguna forma incidir en la posibilidad de participación de varias empresas al verse mermadas sus posibilidades de contar con profesionales en todas las ramas descritas.

Departamento de Proveeduría.—Lic. Carlos Quesada H., Jefe.—1 vez.—(O. C. N° 18427).—C-12120.—(93031).

UNIVERSIDAD NACIONAL

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2006LG-000008

Compra de materiales y suministros para oficina (formato contrato por precio unitario)

La Proveeduría Institucional de la Universidad Nacional comunica a los interesados en esta contratación, que mediante Resolución 1911-2006, de las once horas del día 10 de octubre del 2006, se dispuso adjudicar el concurso de la siguiente manera:

A: **Centro de Fotocopiado Policromía S. A.**

Ítem 1 precio unitario \$0,78, 2 ítem precio unitario \$3,65, Ítem 3 precio unitario \$0,45, ítem 4 precio unitario \$1,70, ítem 6 precio unitario \$0,40 ítem 7 precio unitario \$0,58 ítem 10 precio unitario \$2,55 ítem 12 precio unitario \$3,90 ítem 15 precio unitario \$0,75 ítem 16 precio unitario \$0,31 ítem 17 precio unitario \$1,38 ítem 18 precio unitario \$0,75 ítem 19 precio unitario \$0,85 ítem 20 precio unitario \$3,90 ítem 21 precio unitario \$0,95 ítem 23 precio unitario \$5,10 ítem 24 precio unitario \$1,20 ítem 25 precio unitario \$2,75 ítem 26 precio unitario \$0,75 ítem 27 precio unitario \$3,95 ítem 29 precio unitario \$0,12 ítem 30 precio unitario \$0,80 ítem 32 precio unitario \$2,45 ítem 34 precio unitario \$2,20 ítem 37 precio unitario \$4,25 ítem 39 precio unitario \$4,25 ítem 40 precio unitario \$0,94 ítem 41 precio unitario \$1,13 ítem 42 precio unitario \$1,22 ítem 43 precio unitario \$0,046, ítem 44 precio unitario \$0,19 ítem 46 precio unitario \$0,44 ítem 47 precio unitario \$0,23 ítem 48 precio unitario \$0,22 ítem 51 precio unitario \$1,55 ítem 52 precio unitario \$0,60 ítem 56 precio unitario \$0,66 ítem 57 precio unitario \$1,20 ítem 58 precio unitario \$4,95 ítem 64 precio unitario \$2,50 ítem 67 precio unitario \$7,35 ítem 68 precio unitario \$4,95 ítem 70 precio unitario \$2,27 ítem 74 precio unitario \$10,65 ítem 76 precio unitario \$0,99 ítem 78 precio unitario \$19,00 ítem 82 precio unitario \$2,55 ítem 85 precio unitario \$26,50 ítem 87 precio unitario \$0,10 ítem 88 precio unitario \$0,10 ítem 89 precio unitario \$0,10 ítem 91 precio unitario \$2,17 ítem 92 precio unitario \$0,50 ítem 95 precio unitario \$5,50 ítem 98 precio unitario \$0,75 ítem 101 precio unitario \$0,50 ítem 104 precio unitario \$0,19 ítem 106 precio unitario \$0,22 ítem 107 precio unitario \$0,04 ítem 109 precio unitario \$0,98 ítem 110 precio unitario \$0,50 ítem 111 precio unitario \$0,45 ítem 112 precio unitario \$11,40 ítem 114 precio unitario \$0,15 ítem 115 precio unitario \$0,70 ítem 116 precio unitario \$0,25 ítem 120 precio unitario \$31,00 ítem 121 precio unitario \$41,00 ítem 127 precio unitario \$0,90 ítem 129 precio unitario \$0,65 ítem 131 precio unitario \$0,65 ítem 132 precio unitario \$0,63 ítem 133 precio unitario \$0,44 ítem 134 precio unitario \$0,50 ítem 137 precio unitario \$0,65 ítem 139 precio unitario \$0,63 ítem 140 precio unitario \$0,63 ítem 141 precio unitario \$0,44 ítem 142 precio unitario \$0,50 ítem 143 precio unitario \$0,44 ítem 145 precio unitario \$0,63 ítem 146 precio unitario \$0,95 ítem 147 precio unitario \$0,63 ítem 148 precio unitario \$0,60 ítem 149 precio unitario \$0,40 ítem 151 precio unitario \$0,50 ítem 152 precio unitario \$0,95 ítem 154 precio unitario \$0,63 ítem 156 precio unitario \$0,50 ítem 162 precio unitario \$2,30 ítem 164 precio unitario \$2,20 ítem 169 precio unitario \$0,39 ítem 170 precio unitario \$0,39 ítem 171 precio unitario \$0,39 ítem 172 precio unitario \$0,39 ítem 173 precio unitario \$0,39 ítem 177 precio unitario

\$1,85 ítem 178 precio unitario \$0,35 ítem 180 precio unitario \$0,27 ítem 182 precio unitario \$0,32 ítem 184 precio unitario \$0,40 ítem 185 precio unitario \$0,40 ítem 186 precio unitario \$0,45 ítem 189 precio unitario \$1,05 ítem 191 precio unitario \$0,63 ítem 192 precio unitario \$13,95 ítem 193 precio unitario \$5,25 ítem 195 precio unitario \$2,50 ítem 196 precio unitario \$2,65 ítem 198 precio unitario \$0,18 ítem 199 precio unitario \$1,20 ítem 200 precio unitario \$1,40 ítem 201 precio unitario \$0,94 ítem 202 precio unitario \$0,70 ítem 203 precio unitario \$2,90 ítem 204 precio unitario \$2,37 ítem 205 precio unitario \$0,37 ítem 208 precio unitario \$5,00 ítem 209 precio unitario \$3,60 ítem 210 precio unitario \$0,56 ítem 211 precio unitario \$4,80 ítem 213 precio unitario \$0,60 ítem 214 precio unitario \$0,60 ítem 215 precio unitario \$2,75 ítem 219 precio unitario \$2,25 ítem 220 precio unitario \$11,50 ítem 221 precio unitario \$24,50 ítem 222 precio unitario \$2,15 ítem 223 precio unitario \$5,10 ítem 224 precio unitario \$16,00 ítem 227 precio unitario \$0,67 ítem 228 precio unitario \$0,35 ítem 229 precio unitario \$11,80 ítem 230 precio unitario \$0,70 ítem 231 precio unitario \$22,00 ítem 232 precio unitario \$4,95 ítem 235 precio unitario \$0,171 ítem 236 precio unitario \$3,55 ítem 237 precio unitario \$3,00 ítem 238 precio unitario \$2,75 ítem 239 precio unitario \$13,50 ítem 240 precio unitario \$4,65 ítem 241 precio unitario \$5,50 ítem 242 precio unitario \$25,00 ítem 243 precio unitario \$14,00 ítem 244 precio unitario \$17,50 ítem 245 precio unitario \$11,80 ítem 246 precio unitario \$7,50 ítem 248 precio unitario \$9,00 ítem 251 precio unitario \$0,09 ítem 252 precio unitario \$0,22 ítem 253 precio unitario \$0,23 ítem 254 precio unitario \$0,27 ítem 255 precio unitario \$0,15 ítem 256 precio unitario \$0,14 ítem 257 precio unitario \$0,12 ítem 258 precio unitario \$0,06 ítem 259 precio unitario \$0,06 ítem 260 precio unitario \$2,78 Plazo de entrega: 5 días hábiles para todos los ítemes

Dimadic S. A.

Ítem 33 precio unitario ₡185,00 ítem 35 precio unitario ₡130,00 ítem 36 precio unitario ₡63,00 ítem 38 precio unitario ₡1.915,00 ítem 45 precio unitario ₡148,00 ítem 59 precio unitario ₡243,00 ítem 69 precio unitario ₡380,00 ítem 71 precio unitario ₡445,00 ítem 83 precio unitario ₡215,00 ítem 84 precio unitario ₡225,00 ítem 93 precio unitario ₡260,00 ítem 96 precio unitario ₡285,00 ítem 99 precio unitario ₡432,00 ítem 100 precio unitario ₡451,00 ítem 113 precio unitario ₡340,00 ítem 117 precio unitario ₡7.150,00 ítem 118 precio unitario ₡865,00 ítem 122 precio unitario ₡7.020,00 ítem 124 precio unitario ₡258,00 ítem 125 precio unitario ₡1.890,00 ítem 126 precio unitario ₡2.302,00 ítem 135 precio unitario ₡233,00 ítem 150 precio unitario ₡233,00 ítem 155 precio unitario ₡233,00 ítem 157 precio unitario ₡233,00 ítem 158 precio unitario ₡261,00 ítem 159 precio unitario ₡261,00 ítem 160 precio unitario ₡261,00 ítem 161 precio unitario ₡261,00 ítem 167 precio unitario ₡975,00 ítem 168 precio unitario ₡12.500,00 ítem 175 precio unitario ₡275,00 ítem 197 precio unitario ₡3.110,00 ítem 217 precio unitario ₡312,00 ítem 218 precio unitario ₡330,00 ítem 226 precio unitario ₡7.120,00 Plazo de entrega: 8 días hábiles para todos los ítemes

Office Stop de Costa Rica S. A.

Ítem 31 precio unitario ₡450,00 ítem 86 precio unitario ₡7.000,00 ítem 90 precio unitario ₡300,00 ítem 97 precio unitario ₡6.500,00 ítem 119 precio unitario ₡850,00 ítem 123 precio unitario ₡6.450,00 ítem 165 precio unitario ₡135,00 ítem 166 precio unitario ₡135,00 ítem 179 precio unitario ₡65,00, ítem 181 precio unitario ₡72,00, ítem 190 precio unitario ₡38,00 ítem 206 precio unitario ₡350,00 ítem 216 precio unitario ₡425,00 ítem 250 precio unitario ₡5.950,00. Plazo de entrega: Inmediata para todos los ítemes.

Se declaran desiertas las líneas 5-8-9-11-13-14-22-28-49-50-53-54-55-60-61-62-63-65-66-72-73-75-77-79-80-81-94-102-103-105-108-128-130-136-138-144-153-174-187-188-194-207-212-225-233, por no haber sido cotizadas. Igualmente se declaran desiertas las líneas 163-176-183-234-247-249, debido a que la única oferta recibida no cumple con los requerimientos técnicos.

Todo conforme al pliego de condiciones y las ofertas

Heredia, 10 de octubre del 2006.—Proveeduría Institucional.—Ada Cartín Brenes, Directora.—1 vez.—(O. C. N° 23523 y 23534).—C-61070.—(92956).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA 2004-007 (Aviso N° 2)

Reactivos para la determinación bioquímica automatizada

A los interesados en el presente concurso se les comunica que por resolución de la Junta Directiva, sesión N° 8090, artículo 6°, de fecha 14 de setiembre de 2006, se adjudica a:

Capris S. A.

Ítem uno (Alternativa) e ítem dos (Alternativa): reactivos para la determinación bioquímica automatizada para las diferentes unidades usuarias.

Monto total adjudicado: \$9.858.910,24 (contiene el descuento aplicado a los ítemes Nos. 01 y 02).

San José, 10 de octubre del 2006.—Luz Mary Hidalgo Hernández, Jefa Subárea de Adjudicaciones.—1 vez.—C-8270.—(92798).

LICITACIÓN POR REGISTRO 2006LG-000027

Bolsas de colostomía

A los interesados en el presente concurso se les comunica que por resolución de la Gerencia División Operaciones, de fecha 6 de octubre de 2006, se adjudica a:

North South Trading Company (Distarosta Internacional S. A.)

Ítem único: Bolsas de Colostomía

Monto total adjudicar: \$210.726,00 (dólares).

San José, 10 de octubre del 2006.—Luz Mary Hidalgo Hernández, Jefa Área de Adjudicaciones.—1 vez.—C-6070.—(92799).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN POR REGISTRO 2006-00038

Cilindros para gas cloro

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados cédula jurídica 4-000-042138, comunica que la Junta Directiva mediante acuerdo N° 2006-605, procede a adjudicar la Licitación por Registro 2006-00038 "Cilindros para gas cloro" de la siguiente manera:

Tecnosagot S. A.—(Oferta N° 2)

Posición N° 1

6 Cilindros de 907 kg para gas cloro DOT106A Colombiana, precio unitario \$3.344,00, para un total de \$20.064,00 más impuesto de venta.

Posición N° 3

1 Cilindro de Salvamento P/Cilindros DOT 3A480 ó 3AA480, precio unitario \$6.576,00, para un total de \$6.576,00 más impuesto de venta

Monto total adjudicado \$30.103,20 i. i.

Condiciones: Precios: firmes, definitivos e invariables.

Forma de pago: se pagará el 100% del valor adjudicado una vez realizada la entrega en forma total en el lugar especificado en la oferta, el mismo será dentro de los 30 días posteriores al recibo conforme.

Plazo de entrega: máximo 45 días naturales, contados a partir de la entrega del pedido nacional.

Lugar de entrega: Almacén 0105, Plantel de Guadalupe.

Otros: previo a la entrega del pedido nacional deben aportar las certificaciones del fabricante solicitada en las condiciones generales, volumen II de las especificaciones técnicas.

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

RM Trading Corp. Representada por Hidro Rymca.—(Oferta N° 4).

Posición N° 2

99 Cilindros de 68 kg para gas cloro marca Norris Cylinders para funcionamiento vertical, precio unitario \$450,00, para un total de \$44.550,00.

Monto total adjudicado \$44.550,00 DDP.

Condiciones: precios: firmes, definitivos e invariables.

Forma de pago: giro a treinta días vista.

Plazo de entrega: máximo 45 días naturales, contados a partir de la entrega del pedido nacional.

Lugar de entrega: Almacén 0105, Plantel de Guadalupe.

Otros: previo a la entrega del pedido nacional deben aportar las certificaciones del fabricante solicitada en las condiciones generales, volumen II de las especificaciones técnicas.

San José, 9 de octubre del 2006.—Lic. Lilliana Navarro C., Proveeduría Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 42315).—C-21965.—(92802).

INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO

LICITACION PÚBLICA N° 2-2006

Venta de equipo de transporte

Se informa que el lote de vehículos adjudicado al señor Alexander Agüero Flores, cedula de identidad N° 1-631-085 y el lote de motocicletas adjudicado al señor Luis Diego Zumbado, cedula de identidad N° 2-257-508, constan de las siguientes unidades:

Lote de vehículos adjudicado: **Alexánder Agüero Flores, cédula de identidad N° 1-631-085**

Placa	Precio Base ₡
263-000406	400.000,00
263-000417	400.000,00
263-000435	400.000,00
263-000419	400.000,00
263-000272	400.000,00
263-000274	400.000,00
Total base y adjudicado	2.400.000,00

Lote de motocicletas adjudicado a Luis Diego Zumbado, cédula de identidad N° 2-257-508

263-000291	20.000,00
263-000074	10.000,00
263-000288	15.000,00
263-000535	25.000,00
263-000537	15.000,00
263-000069	20.000,00
263-000067	10.000,00
263-000376	10.000,00
263-000380	10.000,00
263-000298	25.000,00
263-000255	15.000,00
263-000443	30.000,00
263-000445	10.000,00
48117	20.000,00
263-000358	5.000,00
263-000250	5.000,00
263-000253	15.000,00
Total base	260.000,00

Adjudicado en €755.555,00

La publicación por lote total se publicó en *La Gaceta* N° 138 del martes 18 de julio de 2006.

Unidad de Contratación y Suministros.—Rafael Hernández Bolaños, Jefe.—1 vez.—(92765).

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

LICITACIÓN PÚBLICA 2006LN-000002-01

Compra de equipo automotor

De conformidad con el inciso f) del artículo 34 del Reglamento a la Ley 6289, la Junta Directiva de la Oficina Nacional de Semilla en sesión N° 566, celebrada el martes 10 de octubre, Acuerdo 1, Artículo 1, adjudicó la Licitación Pública N° 2006LN-000002-01 de la siguiente manera:

Ítem único: Compra de tres vehículos tipo pick-up doble cabina.

Se adjudica a la empresa **Purdy Mortor S. A.**, por un monto de \$59.700,00 (cincuenta y nueve mil setecientos dólares).

San José, 11 de octubre del 2006.—Ing. Wálter Quirós Ortega, Director Ejecutivo.—1 vez.—(92839).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 9-0134-2005

Contratación de una solución informática integral (consultoría, software, soporte y base tecnológica) que brinde apoyo automatizado a las Áreas Administrativo-Financiera y de Costos de Recope

Se comunica que la Junta Directiva de la Empresa en el Artículo N° 2 de la Sesión Ordinaria N° 4086-42, celebrada el 27 de setiembre del 2006, acordó adjudicar la presente licitación de acuerdo al siguiente detalle:

Oferente Consorcio Soluziona - El Orbe.—(Oferta N° Dos (02)).

Conformado por las empresas Soluziona S.P. C.A. y Alquileres El Orbe S. A.

Apoderado: Alberto Garrido Fernández

Monto recomendado US\$4.792.586,04 desglosados de la siguiente forma:

Línea 1: Consultoría de Implantación del Sistema Integrado Administrativo-Financiero y de Costos (SIAF).	
Sub-línea 1: Módulo de Planificación.	
Costo Servicios de Implantación	US\$113.230,77
Costo Servicios de Capacitación y Entrenamiento Usuarios	US\$ 11.700,00
Sub-línea 2: Módulo de Presupuesto.	
Costo Servicios de Implantación	US\$59.480,77
Costo Servicios de Capacitación y Entrenamiento Usuarios	US\$ 11.700,00
Sub-línea 3: Módulo de Contabilidad General	
Costo Servicios de Implantación	US\$63.230,77
Costo Servicios de Capacitación y Entrenamiento Usuarios	US\$11.700,00
Sub-línea 4: Módulo de Costos	
Costo Servicios de Implantación	US\$170.730,77
Costo Servicios de Capacitación y Entrenamiento Usuarios	US\$11.700,00
Sub-línea 5: Módulo de Tesorería.	
Costo Servicios de Implantación	US\$63.230,77
Costo Servicios de Capacitación y Entrenamiento Usuarios	US\$ 11.700,00

Sub-línea 6: Módulo de Contrataciones de Bienes y Servicios.	
Costo Servicios de Implantación	US\$ 93.230,77
Costo Servicios de Capacitación y Entrenamiento Usuarios	US\$ 7.200,00
Sub-línea 7: Módulo de Administración de Almacenes.	
Costo Servicios de Implantación	US\$165.730,77
Costo Servicios de Capacitación y Entrenamiento Usuarios	US\$ 7.200,00
Sub-línea 8: Módulo de Activos Fijos.	
Costo Servicios de Implantación	US\$ 59.480,77
Costo Servicios de Capacitación y Entrenamiento Usuarios	US\$ 11.700,00
Sub-línea 9: Infraestructura de Interfases.	
Costo Servicios de Implantación	US\$ 75.230,77
Costo Servicios de Capacitación y Entrenamiento Usuarios	US\$ 12.666,67
Sub-línea 10: Infraestructura para el análisis y presentación de la información.	
Costo Servicios de Implantación	US\$75.230,77
Costo Servicios de Capacitación y Entrenamiento Usuarios	US\$12.666,67
Sub-línea 11: Infraestructura para la integración de procesos y Flujos de Trabajo.	
Costo Servicios de Implantación	US\$75.230,77
Costo Servicios de Capacitación y Entrenamiento Usuarios	US\$12.666,67

Total de la Línea 1: US\$1.136.638,46 (Un millón ciento treinta y seis mil seiscientos treinta y ocho dólares 46/100).

Línea 2: Software Soporte y Licenciamiento para 200 Usuarios.

Total de la Línea 2: US\$969.951,00 (Novecientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y un dólares 00/100).

Línea 3: Base Tecnológica para soportar la fase de producción del Aplicativo SIAF.

Total de la Línea 3 (I.V.I): US\$ 779.485,04 (Setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco dólares 04/100).

Línea 4: Consultoría de Capacitación, Entrenamiento y Transferencia Tecnológica

Sub-línea 1: Capacitación y Entrenamiento Técnico. US\$30.000,00

Sub-línea 2: Capacitación y Entrenamiento Operativo US\$ 15.800,00

Total de la Línea 4: US\$45.800,00 (Cuarenta y cinco mil ochocientos dólares 00/100).

Línea 5: Consultoría de Definición de Procesos.

Total de la Línea 5: US\$119.730,77 (Ciento diecinueve mil setecientos treinta dólares 77/100).

Línea 6: Consultoría de Gestión del Cambio.

Total de la Línea 6: US\$119.730,77 (Ciento diecinueve mil setecientos treinta dólares 77/100).

Subtotal de las Líneas 1 a 6: US\$3.171.336,04 (Tres millones ciento setenta y un mil trescientos treinta y seis dólares 04/100).

Línea 7: Mantenimiento y Soporte de la Solución Contratada por Cinco (5) Años

Costo del Servicio de Mantenimiento y Soporte:	
Software Soporte	US\$346.250,00
Base de Datos	US\$875.000,00
Base Tecnológica (hardware)	US\$300.000,00
Software de la Solución (Sist. Operat., Adm. de Respaldos y herram. varias)	US\$100.000,00

Total de la Línea 7: US\$1.621.250,00 (Un millón seiscientos veintiún mil doscientos cincuenta dólares 00/100).

Descripción: contratación de una solución integral que permita administrar eficientemente los procesos administrativos-financieros y de costos de Recope, a través de la automatización e integración de los procesos de ciclo financiero, aprovisionamiento de los recursos materiales y costeo por unidad funcional, proceso y producto, de conformidad con el detalle contenido en el cartel y la oferta respectivos.

Forma de Pago: Línea 1: Consultoría de Implantación del Sistema Integrado Administrativo-Financiero y de Costos (SIAF).

Recope cancelará el setenta por ciento (70%) del monto total de la línea en pagos parciales, según el avance del Proyecto, de conformidad con los principales hitos o entregables identificados en el Plan de Trabajo (PDT) propuesto por el contratista y debidamente revisado y aprobado por Recope, en apego a lo establecido en la cláusula cartelaria 1.27. Dichos pagos parciales no serán, en ningún momento, superiores al porcentaje de avance efectivo que tenga el contratista conforme al Plan de Trabajo (PDT), de tal

forma que los pagos serán contra los trabajos efectivamente realizados. El restante treinta por ciento (30%), será cancelado una vez finalizados los alcances totales de esta línea y demostrada la integridad de la Implantación del Sistema Integrado de Administración Financiera y de Costos, cumplido lo establecido en el aparte cartelario 2.1.3.1.

Línea 2: Software soporte y licenciamiento para 200 Usuarios.

Recope cancelará solamente aquellas licencias necesarias y conducentes conforme al Plan de Trabajo propuesto, debidamente aprobado por Recope.

Línea 3: Base tecnológica para soportar la fase de producción del Aplicativo SIAF.

Cancelación de la totalidad contra el recibo y aceptación de la instalación de los productos que constituyen la línea.

Línea 4: Consultoría de capacitación, entrenamiento y transferencia tecnológica.

Cancelación de la totalidad contra el recibo y aceptación de los productos que constituyen la línea.

Línea 5: Consultoría de definición de procesos.

Cancelación del sesenta (60%) por ciento del monto contra entrega y aceptación del informe final de definición de procesos. El cuarenta (40%) por ciento restante lo cancelará una vez entregado y aceptado el manual de procedimientos.

Línea 6: Consultoría de gestión del cambio.

Cancelación de la totalidad contra el recibo y aceptación de la línea.

Línea 7: Mantenimiento y soporte de la solución contratada por cinco

(5) Años

Pago mensual contra presentación y aprobación de facturas y reportes requeridos en el aparte 2.2.4. del cartel.

Plazo de ejecución contractual:

- Veinticinco (25) días hábiles para la revisión y aprobación de los requisitos previos
- Doscientos (200) días hábiles para la implantación de la solución informática integral
- Trece (13) meses para el período post - implantación
- Cinco (5) años para el mantenimiento y soporte del Software soporte y la base tecnológica.

A. Notas importantes:

1. El adjudicatario dispondrá de doce (12) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, por un monto de diez (10%) por ciento del monto total contratado, excluyendo el componente de mantenimiento y soporte. Esta garantía deberá tener una vigencia mínima de tres (3) meses adicionales a la fecha estimada de recepción preliminar de la Solución Informática Integral (Consultoría, Software Soporte y Base Tecnológica), y deberá considerar dentro de su vigencia los días establecidos en la cláusula 1.27 para la satisfacción de los requisitos previos; observando los demás requisitos y condiciones que al respecto establece la Ley de la Contratación Administrativa, el Reglamento General de la Contratación Administrativa y el Reglamento de Contrataciones de Recope.
2. El contratista deberá rendir, cinco (5) días hábiles antes de la recepción preliminar del proyecto, una garantía de cumplimiento sobre el período post-implantación, irrevocable y de cobro inmediato a favor de Recope, por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del monto total contratado, excluyendo el componente de Mantenimiento y Soporte. Esta garantía será de dieciséis (16) meses contados a partir de la fecha de recepción preliminar del proyecto (13 meses de garantía ofrecida para el período post-implantación y 3 meses adicionales requeridos por el cartel) y tendrá por objeto garantizar la calidad y correcto desempeño en la atención y reparación de fallas durante el período post-implantación, así como las actividades comprendidas en el numeral 2.2.1.11 del pliego de condiciones.
3. El contratista deberá rendir en los cinco (5) días hábiles previos a la fecha de finalización del período de garantía adicional sobre la Solución Informática Integral (Consultoría, Software Soporte y Base Tecnológica), una garantía de cumplimiento por un monto de cinco (5%) por ciento del monto total adjudicado por concepto de Mantenimiento y Soporte de la Solución durante cinco (5) años y con una vigencia mínima de sesenta y tres (63) meses.
4. El presente contrato estará sujeto a refrendo, conforme las disposiciones contenidas en el Reglamento para Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, promulgado por la Contraloría General de la República y que se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 53 del 15 de marzo del 2006, y sus reformas. Este contrato será confeccionado por la Asesoría Legal de Recope y deberá ser conocido y refrendado por el Ente Contralor, todo ello dentro de los plazos establecidos. La orden de compra únicamente se podrá entregar hasta que se obtenga el supra indicado refrendo. A efectos de legalizar el contrato se deberán reintegrar las especies fiscales de ley, a razón del 0.5% del monto total del contrato, pagaderos en su totalidad por el contratista.
5. Recope girará los pagos a la firma Soluziona S.P. C.A. en moneda nacional, utilizando el tipo de cambio de compra de referencia que reporte el Banco Central de Costa Rica al momento de

hacerse efectivo el pago por parte de Recope, siempre y cuando el adjudicatario no haya incurrido en mora por entrega tardía, en cuyo caso se descontarán los días de atraso para computar el tipo de cambio a utilizar a los efectos que la paridad cambiaría a referenciarse, sea la que corresponde a la ejecución contractual normal. La mora deberá entenderse sobre el plazo de ejecución del proyecto.

Las facturas deberán presentarse en la moneda en la cual se pactó la adjudicación respectiva, únicamente ante el Líder de Proyecto designado por Recope, quien será el responsable de su aprobación, para lo que corresponde a las líneas 1 a 6. Para la línea 7, dichas facturas deberán ser presentadas ante el funcionario que a tal efecto define la Dirección de Tecnología Informática. En ambos casos se debe dejar documentación de soporte previo al pago.

Para el trámite de pago de las líneas 1 a 6 anteriormente descritas, será indispensable presentar el "Acta de Aceptación de Conformidad" de la línea o sublínea del requerimiento por cancelar. También será requisito indispensable la presentación de las planillas de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como la certificación del Instituto Nacional de Seguros de que la póliza de riesgos del trabajo se encuentra vigente y el Plan de Trabajo (PDT) debidamente actualizado. Estos documentos deberán ser revisados y aprobados por el Líder del Proyecto de Recope.

El Líder de Proyecto deberá probar estas facturas en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron recibidas con todos los documentos de soporte necesarios para el trámite; la no presentación de alguno de esos documentos justificará la devolución de la factura.

Para el trámite de pago de la línea 7 se deberá presentar, adjunto a la factura, la documentación señalada en la sección segunda del cartel, particularmente contenida en el aparte 2.2.4. Estas facturas serán aprobadas por el Director de Tecnología Informática.

6. De conformidad con lo estipulado en la cláusula 1.2.7 del cartel, el monto adjudicado considera todos los impuestos aplicables a cada uno de los ítemes del contrato.
7. La Base Tecnológica deberá ser de la última tecnología al momento de su entrega e instalación en Recope, por lo que el precio cotizado en la oferta se mantendrá fijo, según se establece en los numerales 1.19 y 2.1.3.3 del cartel. Recope valorará las mejoras tecnológicas y las variaciones (incrementos o bajas) del costo en la base tecnológica, que se den entre el momento de oferta y el momento de implantación, para lo cual utilizará como referencia las facturas de los fabricantes que presente el contratista y los precios del mercado. Recope se reserva entonces, el derecho de solicitar las actualizaciones tecnológicas pertinentes.
8. La instalación de la Base Tecnológica, cuando máximo, se dará en el momento en que se certifique la calidad del primer módulo de la Solución y Recope lo dé por aceptado para su entrada en producción. Para evitar la obsolescencia tecnológica Recope no recibirá equipos antes de dos meses del hito señalado según lo refiere el numeral 2.1.3.3. del cartel (Línea 3).
9. Con respecto a la Consultoría de Capacitación, Entrenamiento Y Transferencia Tecnológica sobre los componentes Software Soporte y Base Tecnológica, ésta debe garantizar que el personal técnico y de operación relacionado con la atención, operación, funcionamiento y modificación del SIAF y la base tecnológica que lo soporta, puedan ejecutar dichas labores con eficiencia y eficacia. Esta Capacitación y Entrenamiento debe garantizar la autonomía de Recope para la ejecución de dichas labores, según lo refiere el numeral 2.1.3.4 del cartel (Línea 4).
10. La solución de almacenamiento y respaldo debe poder brindar soporte a otros servidores de la configuración, fuera del alcance del Proyecto GeneSis, según lo refiere el numeral 2.2.3.10 punto K y el numeral 2.2.3.13 punto J del cartel.
11. Los servidores de alto rendimiento deberán contar con un controlador de servicio o procesador independiente que permita la administración a través de la red. El servidor debe ser accesible aún cuando se encuentre OFF-Line, de modo que se pueda levantar el sistema remotamente. Este controlador deberá también ejecutar labores de monitoreo de la salud del equipo, verificando temperaturas, voltajes, operación adecuada de los ventiladores, entre otros, según lo refiere el numeral 2.2.3.9.4 punto Q del cartel.
12. El monto por concepto del eventual reconocimiento de la inversión por licenciamiento Oracle, referido en el aparte cartelario 2.2.3.9.1. B, es de US\$87.480,00 (ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta dólares exactos).
13. Todo software referido en la oferta y sus aclaraciones, necesario para lograr la funcionalidad, conectividad, administración y monitoreo del correcto funcionamiento de la base tecnológica, debe ser licenciado y entregado en el momento establecido, conforme se indicó en el detalle del numeral 2.1.3.3, Línea 3: Base Tecnológica para soportar la fase de producción del Aplicativo SIAF.
14. El contratista debe garantizar el acceso de los ingenieros de Recope a los portales de Soporte a la Base Tecnológica según lo ofrecido en la oferta y en las aclaraciones posteriores, así como a las herramientas de Soporte a Oracle, tal es el caso de Metalink, según lo referido en el numeral 2.2.4.3.G. del cartel.

15. El contratista deberá garantizar un rendimiento mínimo de dos (2) segundos (tiempo de respuesta promedio) de la Solución (base tecnológica y aplicativo SIAF en producción) en los usuarios ubicados en Oficinas Centrales, según lo establecido en el numeral 2.2.3.7.A. del cartel. La tasa de rendimiento solicitada deberá ser real a la entrada en productivo de la solución y mantenerse efectiva para los cinco años siguientes. Las necesidades de ampliación del hardware, a partir del primer año en productivo para mantener el rendimiento solicitado responderá al análisis de rendimiento practicado por los fabricantes según el punto E del numeral 2.2.4.3. del pliego de condiciones.
 16. El contratista deberá procurar un rendimiento mínimo de cuatro (4) segundos a los usuarios cotizados dentro del alcance de la empresa, para lo cual deberá realizar un diagnóstico de la red WAN de Recope y recomendar las mejoras, que objetivamente deberán de realizarse, para proveer el rendimiento de la solución en los diferentes planteles de la empresa. El diagnóstico será un entregable que deberá ser indicado como un hito en el Plan de Trabajo (PDT), según se establece en el numeral 2.2.3.7.A. del cartel.
 17. El costo de las licencias del Software Soporte debe mantenerse sin incremento a los usuarios cotizados dentro del alcance del Proyecto GeneSis, según se establece en el numeral 2.2.4. del cartel.
 18. El personal asignado al proyecto no podrá ser sustituido por el contratista sin justa causa y sin la autorización previa, expresa y escrita de Recope. Sobre este punto, Recope se reserva el derecho de solicitar la sustitución de alguno de los integrantes del equipo del contratista si a su criterio no satisface las expectativas de conocimiento y experiencia requeridos para el arranque del proyecto, o bien si considera que los resultados obtenidos en su trabajo no son satisfactorios, según se establece en el numeral 2.2.1.4.G. del cartel.
El proceso de negociación para la sustitución debe ser atendido y satisfecho en un plazo no mayor a 5 días hábiles. Para lo cual se le deben presentar a Recope al menos 3 candidatos con sus respectivas hojas de vida. La selección del candidato dentro de la terna la hará el contratista, no obstante Recope se reserva el derecho de objeción.
En caso de sustitución del personal asignado deben mantenerse iguales o superiores calidades de experiencia. La sustitución de personal no será un factor para aprobar prórrogas al plazo de entrega de productos de acuerdo al Plan de Trabajo (PDT).
 19. Todas las herramientas de software que el contratista haya indicado en su oferta y utilice en el desarrollo del proyecto, deberán estar licenciadas. Una vez concluido el proyecto, las mismas serán transferidas por el contratista, como propiedad de Recope, según se establece en el numeral 2.2.1.12. del cartel.
 20. Para la aceptación de la Base Tecnológica que entregue el contratista deberá presentar certificación del fabricante haciendo constar que para el mismo no se ha declarado su "End of Life" y mantendrá el soporte de la plataforma tanto en hardware como en software hasta la recepción provisional del objeto contractual, de modo que Recope se asegure el no tener que asumir a mediano plazo costos relativos a obsolescencia que impliquen el tener que trasladar la solución a otra plataforma, según se establece en el numeral 2.2.3.8.E. del cartel.
 21. Aquellos equipos cuyo "End of life" haya sido declarado públicamente, no serán recibidos por parte de Recope, en virtud que la solución de Base Tecnológica que se ofrezca, deberá tener continuidad en el futuro, según se establece en el numeral 2.2.3.8.F. del cartel.
 22. La instalación y configuración de la nueva Base Tecnológica deberá realizarse bajo la supervisión y aceptación, previa capacitación, del personal técnico de Recope que funge como contraparte del proyecto. La instalación no debe afectar la continuidad de los servicios que se prestan, según se establece en el numeral 2.2.3.8.G. del cartel.
- San José, 10 de octubre del 2006.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—(O. C. N° 2005-5-107).—C-176570.—(92800).

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago comunica las siguientes adjudicaciones:

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2006LG-000004-UE

Acero de refuerzo

Fue adjudicada por resolución de la Gerencia General N° 599-G-2006, a favor de la oferta presentada por **Abonos Agro S. A.**, por la suma de \$64.194,00.

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2006LG-000006-UE

Pernos de acero

Fue adjudicada por resolución de la Gerencia General N° 600-G-2006, a favor de la oferta presentada por **Tornillos Especiales de Centroamérica S. A.**, por la suma de \$12.000.000,00.

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2006LG-000011-UE

Emulsión, fulminantes y accesorios

Fue adjudicada por resolución de la Gerencia General N° 601-G-2006 a favor de la oferta presentada por **Industriales Austin de Costa Rica S. A.**, por la suma de \$95.841,50.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° UE-01-2006

Consultoría acompañamiento programa de fortalecimiento y modernización de la red

Fue adjudicada por resolución de la UEN de Apoyo N° 274-UEN-A-2006, a favor de la oferta presentada por **Ingenieros Consultores I.C. Asociados S. A.**, por la suma de \$9.975.500,00.

Se comunica a los oferentes que hubieren presentado muestras y no hubieren resultado adjudicados, que pueden pasar a retirarlas.

Lic. Héctor Tabarez de Tolentino, Área Contratar Bienes y Servicios.—1 vez.—(O. C. N° 16216).—C-12120.—(92813).

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 13-2006

Suministro de cable

La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, avisa a todos los interesados en la Licitación arriba mencionada que la Junta Directiva de JASEC mediante sesión ordinaria N° 4093, artículo N° 6 acordó adjudicarla de la siguiente manera:

A la oferta N° 1 presentada por **Energía y Comunicaciones Enercom S. A.**, la fórmula N° 1, artículos Nos. 2 y 3 por un monto total de \$30.225,14.

A la oferta N° 3 presentada por **I.E. S. A.**, la fórmula N° 1, artículo N° 4 por un monto total de \$26.550,44.

A la oferta N° 6 presentada por **E.E. América Inc.** representada por **Electronic Engineering S. A.** la fórmula N° 1, artículo N° 1 por un monto total de \$158.100,00.

Lic. Abel Gómez L., Coordinador Contratar Bienes y Servicios.—1 vez.—(O. C. N° 16216).—C-8270.—(92814).

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 19-2006

Servicios de vigilancia para las instalaciones del sistema hidroeléctrico Barro Morado

La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, avisa a todos los interesados en la Licitación arriba mencionada que la Junta Directiva de JASEC mediante sesión ordinaria N° 4093, artículo N° 5 acordó adjudicarla de la siguiente manera:

A la oferta N° 4 presentada por la empresa **Inversiones Camarias S. A.**, por un monto mensual de \$1.034.000,00 y anual de \$12.408.000,00 para el Puesto N° 1 y un monto mensual de \$1.108.750,00 y anual de \$13.305.000,00 para el Puesto N° 2.

Lic. Abel Gómez L., Coordinador Contratar Bienes y Servicios.—1 vez.—(O. C. N° 16216).—C-6620.—(92815).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2006LG-000008-01

Colocación de alcantarillas y construcción de cabezales Camino 6-03-015 Puerto Nuevo Boruca

El Concejo Municipal de Buenos Aires, Puntarenas, mediante sesión ordinaria 41-2006 del día 7-10-2006, acuerda: adjudicar a la **Constructora Altamirano Batista**, Licitación por Registro N° 2006LG-000008-01, colocación de alcantarillas y construcción de cabezales Camino 6-03-015 Puerto Nuevo Boruca, por un monto de \$6.600.000, por obtener un mayor puntaje. Acuerdo unánime y definitivamente aprobado.

Buenos Aires, Puntarenas, 9 de octubre del 2006.—Domitila Bermúdez Elizondo, Proveedora Municipal.—1 vez.—(O. C. N° 688).—C-3870.—(93029).

REGISTRO DE PROVEEDORES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

N° 163-VEC-06.—Departamento de Proveeduría del Poder Judicial.—San José, a las ocho horas del veinticuatro de agosto de dos mil seis.

En cumplimiento de lo que establece el numeral 106.5 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, a toda la Administración Pública se hace saber que el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 54-06, artículo XII, celebrada el veinticinco de julio de este año, con fundamento en el numeral 100 a) de la Ley de Contratación Administrativa, 106.3 y 106.4 de su Reglamento General, dispuso inhabilitar por un periodo de seis años, a la empresa Cumbres Representaciones Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-111037-19, para participar en todo procedimiento de contratación administrativa promovido por el Poder Judicial, por incumplir las condiciones pactadas para la entrega del objeto contractual de las Contrataciones Directas Nos. 154-2005, 193-2005 y 589-2005 y estar previamente apercibida.

MBA. Ana Eugenia Romero Jenkins, Proveedora Judicial a. i.—1 vez.—(91586).

FE DE ERRATAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA GESTIÓN DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2006LG-000226-05402

Compra e instalación de un equipo de aire acondicionado de precisión de 20 kilowatts nominales de refrigeración

Se avisa a todos los interesados en esta Licitación para la Dirección General de Migración y Extranjería, que debido al recurso de objeción al pliego de condiciones interpuesto por la empresa Grupo Comercial Tectronic S. A., se prorroga la fecha de apertura de las ofertas hasta nuevo aviso, hasta tanto se cuente con la resolución respectiva que emita la Contraloría General de la República.

El interesado tiene el pliego de condiciones y esta modificación a disposición en el Sistema Comprared, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared> de Internet, a partir de este día; o podrá sacar copia en la Gestión de Proveeduría de la Dirección General de Migración y Extranjería, que se encuentra ubicada en La Uruca-San José, de la Fábrica Adoc 100 metros noreste, 100 metros norte y 200 metros oeste, en la puerta N° 7, segundo piso.

San José, 11 de octubre del 2006.—Proveeduría.—MBA. Erika García Díaz, Gestora.—1 vez.—(Solicitud N° 16969).—C-12120.—(93034).

EDUCACIÓN PÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

LICITACIÓN POR REGISTRO N° SC-03-2006

Adquisición de dos sistemas automatizados con los respectivos equipos de cómputo de comunicación y Software para la gestión de cobro y atención telefónica

A los interesados en el concurso publicado en *La Gaceta* N° 193 del día lunes 9 de octubre de 2006, se les informa que el número de la Licitación debe leerse correctamente como sigue: 2006LG-000003-01.

Lic. Danilo Chaves R., Jefe Administrativo.—1 vez.—(92769).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

Remate de bienes propios muebles en desuso del Banco Nacional de Costa Rica (Aclaración N° 1)

La Proveeduría General del Banco Nacional, comunica a los interesados en esta contratación, la siguiente aclaración:

La publicación que salió en *La Gaceta* N° 195 página 55 de fecha miércoles 11 de octubre del 2006, **deberá incluirse** en el apartado de las Condiciones Generales para todos los ítemes la siguiente viñeta:

- No se aceptarán ofertas parciales por ítem.

Las demás condiciones se mantienen invariables.

La Uruca, 11 de octubre del 2006.—Lic. Erick Leitón Mora, Jefe de Contrataciones.—1 vez.—(O. A. N° 1664-2006).—C-6620.—(92787).

BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO

LICITACIÓN POR REGISTRO 2006LG-000009-01

Contratación de un consorcio de empresas para la instalación de mobiliario, redes, cielos, fachadas de vidrio aluminio y otros trabajos menores para el Fideicomiso de Desarrollo Agrario del Centro de Negocios San José

Se han realizado modificaciones al cartel, las cuales ponemos a su disposición únicamente en la Oficina de Proveeduría, ubicada 600 metros sur del Autobanco de Bancrédito, Barrio La Lima, Cartago. Además, la fecha límite para recepción de ofertas se ha ampliado hasta las 11:00 horas del día 30 de octubre de 2006.

Cartago, 11 de octubre del 2006.—Julio Brenes Ramírez, Jefe de Proveeduría y Licitaciones.—1 vez.—(O. C. N° 6648).—C-6070.—(93440).

UNIVERSIDAD NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2006LN-000016-SCA

Contratación de servicios de obra para construcciones, remodelaciones y mejoras

La Proveeduría Institucional comunica a los interesados que se incorporaron modificaciones al cartel la cual podrán ser retirados a partir de la presente comunicación en la Plataforma de Servicios de la Proveeduría Institucional de la Universidad Nacional.

Las demás condiciones permanecen invariables.

Heredia, 9 de octubre del 2006.—Ada Cartín Brenes, Directora Proveeduría Institucional.—1 vez.—(O. C. N° 23523).—C-5520.—(92957).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 106080 (2006LN-106080-UL)
(Prorroga-apertura de ofertas)

Servicios en enfermería para la Subdirección de Prestaciones Sanitarias

Se les comunica a los interesados en el presente concurso, cuya invitación se incluyó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 181 del 21 de setiembre del 2006, la siguiente prórroga:

La apertura de las ofertas se traslada para las 9:00 horas del 31 de octubre del 2006.

La información restante permanece invariable.

San José, 11 de octubre del 2006.—Departamento de Proveeduría.—Carlos Quesada Hidalgo, Jefe a. i.—1 vez.—(O. C. N° 18427).—C-4420.—(93032).

INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO

DEPARTAMENTO SERVICIOS PARA EL DESARROLLO

El Instituto de Desarrollo Agrario comunica que por error en *La Gaceta* N° 194, de 10 de octubre de 2006, se publicó la apertura de la Licitación por Registro 2006LR-810005-02 **donde se indica** que la fecha de apertura es el día 17 de octubre del 2006, **siendo la correcta** el día 23 de octubre del 2006, lo demás queda invariable.

Rafael Fernández Bolaños, Área de Contrataciones y Suministros.—1 vez.—(92796).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2006LG-300095-02
(Prorroga N° 1 y Aclaración N° 1)

Suministro de bombas

Le comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 31 de octubre del 2006 a las 9:00 horas. Asimismo, deben pasar al primer piso de las Oficinas Centrales de Recope a retirar la aclaración N° 1 al cartel.

San José, 10 de octubre del 2006.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora Dirección de Suministros.—1 vez.—(O. C. N° 2005-5-107).—C-4970.—(92805).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

REGLAMENTO SOBRE LOS SISTEMAS DE ANOTACIÓN EN CUENTA

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 10 del Acta de la Sesión 606-2006, celebrada el 28 de setiembre del 2006,

considerando:

1. que de conformidad con el Artículo 116 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, le corresponde a la Superintendencia General de Valores reglamentar la organización y el funcionamiento de los registros, los sistemas de identificación y el control de los valores representados por medio de anotaciones electrónicas en cuenta,
2. que por Artículo 6, del Acta de la Sesión 303-2002, celebrada el 28 de mayo del 2002, se aprobó el Reglamento sobre el Sistema de Anotación en Cuenta,
3. que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante Artículo 8 del Acta de la Sesión 466-2004, celebrada el 7 de setiembre del 2004 dispuso remitir en consulta una propuesta de reforma al Reglamento sobre el Sistema de Anotación en Cuenta, referente a la autorización del registro de la deuda del Estado y de las Instituciones Públicas por parte del Banco Central de Costa Rica. Con esta propuesta se atiende de manera más integral el tema, por lo que ya no es pertinente aquella reforma enviada en consulta,
4. que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 16 del Acta de la Sesión 512-2005, celebrada el 16 de junio del 2005, dispuso acoger las recomendaciones de la Presidencia del Consejo, especificadas en el oficio PDC-104-2005 del 13 de junio del 2005, en relación con la solicitud de la Auditoría Interna del Banco Central de Costa Rica para que este Cuerpo Colegiado realizara una revisión a las modificaciones al Reglamento sobre el Sistema de Anotación en Cuenta. Asimismo, dispuso solicitar a la Superintendencia la elaboración y presentación de una propuesta de modificación a dicho Reglamento, que incorporara las recomendaciones indicadas en el PDC-104-2005,

5. que la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 8 del Acta de la Sesión 5241-2005, celebrada el 10 de agosto del 2005, dispuso instruir a la Administración del Banco para que ejecutara las acciones pertinentes con el fin de iniciar la gestión del Sistema de Anotación en Cuenta (SAC) dentro del Banco Central de Costa Rica, a efecto de llevar a cabo el registro de las emisiones del Estado y de las instituciones públicas, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 117 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores. Asimismo, dispuso el 31 de diciembre del 2006 como fecha máxima para que el Sistema de Anotación en Cuenta inicie operaciones dentro del Banco Central de Costa Rica,
6. que en vista de lo anterior, se estimó necesario realizar una revisión integral del actual Reglamento sobre el Sistema de Anotación en Cuenta, con el fin de precisar y aclarar su alcance, así como para tomar en cuenta las recomendaciones y reformas pendientes, antes de que el Banco Central inicie la operación del sistema,
7. que el Reglamento actual establece los requisitos técnicos y operativos que deben cumplir las entidades que deseen brindar los servicios de administración de registros contables de valores de emisores privados mediante la anotación electrónica en cuenta, así como los principios y reglas a que deberán sujetarse dichos registros. Sin embargo, el Reglamento no es claro en que dichos requisitos también aplican al registro contable de la deuda del Estado y de las instituciones públicas, sin importar si éste lo administra directamente el Banco Central de Costa Rica o lo delega en otra entidad miembro del Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta. En consecuencia y con fundamento en lo establecido en el Artículo 116 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, se estima que esos requisitos deben aplicar al registro de la deuda pública, pero se toman en consideración las particularidades propias que implica la administración de la deuda directamente en el Banco Central, así como el alcance de las atribuciones que corresponden a la Superintendencia en ese supuesto,

resolvió:

aprobar la nueva versión del “Reglamento sobre el Sistema de Anotación en Cuenta”, de acuerdo con el texto que se adjunta.

**REGLAMENTO SOBRE LOS SISTEMAS
DE ANOTACIÓN EN CUENTA**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Objeto. El presente Reglamento regula la organización y el funcionamiento de los registros, los sistemas de identificación y el control de los valores representados por medio de anotaciones electrónicas en cuenta.

Artículo 2°—Ámbito de aplicación. Este reglamento aplica para todos los valores provenientes tanto de emisores públicos como privados, que sean representados por medio de anotaciones electrónicas en cuenta que sean objeto de oferta pública.

CAPÍTULO II

**Organización, funcionamiento y principios
aplicables del registro**

SECCIÓN I

Organización del registro

Artículo 3°—Organización del registro contable. El registro contable de valores mediante anotación electrónica en cuenta se debe organizar de la siguiente manera:

- a. Un primer nivel, que corresponde al Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta, conformado por las siguientes entidades miembros:
 - 1) El Banco Central de Costa Rica, quien es el responsable de administrar el registro de las emisiones del Estado y las instituciones públicas, función que puede delegar, total o parcialmente, en otra de las entidades miembros del Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta; y
 - 2) Las centrales de valores autorizadas por la Superintendencia para brindar los servicios de anotación en cuenta, quienes son las responsables de administrar el registro de las emisiones de los emisores privados.
- b. Un segundo nivel, que lo constituyen las entidades adheridas al Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta, que pueden ser las autorizadas para prestar servicios de custodia y los miembros liquidadores del Sistema Nacional de Compensación y Liquidación de Valores.

Para que estas entidades puedan estar adheridas al Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta, las entidades miembros deben verificar que cumplan con lo siguiente:

Para las entidades de custodia:

- Estar registradas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios como entidades de custodia.
- Cumplir con el trámite de inscripción que establezca el gestor del sistema de anotación en cuenta.

Para los miembros liquidadores del Sistema Nacional de Compensación y Liquidación de Valores:

- Cumplir con el trámite de inscripción que establezca el gestor del sistema de anotación en cuenta.

No puede negarse la adhesión a las entidades que hayan sido autorizadas por la Superintendencia.

Artículo 4°—Individualización de cuentas. El registro contable de valores se debe organizar bajo una estructura que permita la individualización de los titulares de los valores en el Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta.

La identificación precisa de los titulares de los valores debe ser posible en el registro central. Dicha identificación se regirá por lo establecido en el Reglamento de Custodia.

SECCIÓN II

**Requisitos tecnológicos, funcionales y operativos
para las entidades miembros**

Artículo 5°—Cumplimiento de requisitos. Las entidades miembros del Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta deben cumplir con los requisitos tecnológicos, funcionales y operativos que se establecen en los Artículos 6, 7 y 8 del presente Reglamento.

En el caso de que la anotación de emisiones de la deuda del Estado o de las instituciones públicas sea llevada a cabo por el Banco Central de Costa Rica, es responsabilidad de su Administración garantizar la adecuada implementación y documentación de dichos requisitos y su debida comunicación a la Superintendencia General de Valores. La Superintendencia tendrá facultades para realizar las revisiones y evaluaciones periódicas necesarias para verificar su cumplimiento y, en caso de encontrar deficiencias o errores, debe comunicarlo a la gerencia del Banco Central, con copia a la Junta Directiva, para que resuelvan conforme a sus potestades.

Artículo 6°—Requisitos tecnológicos. Las entidades miembros del Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta deben contar con un sistema informático que permita la comunicación, centralización y control de la información relativa a los valores anotados en el registro y que cumpla con los siguientes requisitos de seguridad, disponibilidad, auditabilidad e integridad:

Seguridad: La entidad debe contar con mecanismos de seguridad física y lógica de la información que le permitan preservar y garantizar su inviolabilidad, integridad y confidencialidad, los cuales deben estar documentados mediante procedimientos y manuales actualizados. Estos mecanismos de seguridad deben incluir al menos los siguientes elementos:

- i) Comunicaciones con los participantes a través de líneas de redes privadas. En todo caso, se debe contar con mecanismos para la encriptación de los datos durante el traspaso de la información, que brinde una seguridad razonable sobre la confidencialidad y la integridad de la información.
- ii) Administración de los recursos informáticos y telemáticos centralizada en la entidad que administre el registro contable de valores.
- iii) Políticas y procedimientos para el acceso, registro y autorización de entrada y salida al centro de cómputo y al hardware crítico.
- iv) Mecanismos de autenticación, autorización y auditoría de accesos tanto a nivel de red, como de sesión (Sistema Operativo) y de aplicación en la entidad que administre el registro contable de valores.
- v) Políticas y procedimientos para la creación y administración de cuentas y contraseñas de acceso a los recursos que al menos contemplen: tiempo de caducidad, número de reintentos de acceso permitidos, tamaño, composición e historial.
- vi) Políticas y procedimientos para la gestión de “llaves electrónicas” (encriptación, firma electrónica, etc.)
- vii) Políticas y procedimientos para la creación y administración de roles de acceso por participante, tanto a nivel de aplicación como a nivel de base de datos acordes con el principio de mínimos derechos requeridos.
- viii) Realización y documentación de pruebas para asegurar que los mecanismos instalados no permitan que ningún participante esté en condiciones de acceder al Sistema Administrador de la Base de Datos de la entidad que administre el registro contable de valores.
- ix) Políticas y procedimientos para la vigilancia de toda la actividad del sistema.
- x) Bitácoras de acceso y de actividad (bitácoras transaccionales) de los usuarios en el registro contable de valores.
- xi) Realización y documentación de pruebas para verificar el aislamiento a nivel lógico entre la red interna de cada participante y la red privada de la entidad que administre el registro contable de valores.
- xii) Realización y documentación de pruebas para verificar la existencia de mecanismos que autenticquen y garanticen el origen y el destino de la información que se recibe y envía a través de las líneas de comunicación y que el servicio se solicite desde equipos autorizados y por usuarios autorizados para usar ese equipo.
- xiii) Políticas y procedimientos para la protección contra ataques con virus informáticos y otros programas maliciosos.
- xiv) Políticas y procedimientos sobre la administración de respaldos.

Disponibilidad: El registro contable de valores y su plataforma deben contar con mecanismos que garanticen la continuidad de la operación de los servicios que prestan, los cuales deben estar documentados

mediante procedimientos y manuales actualizados u otros informes. Estos mecanismos deben incluir al menos los siguientes componentes o mecanismos:

- i) Sitios de almacenamiento de respaldos independientes y alejados geográficamente del sitio principal, que cumplan con condiciones de seguridad que garanticen su control y cuenten con condiciones ambientales adecuadas para el medio físico utilizado.
- ii) Planes de contingencia que permitan asegurar la conservación de la información contenida en los registros, así como la integridad de los valores depositados. Los planes de contingencia deben ser evaluados en forma anual.
- iii) Contar con un sitio alternativo de procesamiento, para garantizar la operación de la entidad que administre el registro contable de valores, en caso de fallas mayores. El Superintendente, por medio de un acuerdo de alcance general, establecerá las condiciones en cuanto al plazo mínimo para que el sitio alternativo se active y en cuanto a la distancia del sitio alternativo respecto al sitio principal. Para el sitio alternativo aplican todas las restricciones de seguridad descritas en el apartado de seguridad.
- iv) Estudios de factibilidad técnica que evalúen la capacidad que tiene la plataforma de comunicaciones para soportar eficientemente los requerimientos actuales y estimados de tráfico de información desde y hacia la entidad que administre el registro contable de valores por un plazo de al menos cinco años.
- v) Estudios de factibilidad técnica que evalúen la capacidad que tiene la plataforma de hardware y software para procesar y almacenar eficientemente la información en la entidad que administre el registro contable de valores durante al menos cinco años.
- vi) Informes técnicos y pruebas documentadas sobre los mecanismos de tolerancia a fallas que velen por la operatividad ininterrumpida del sistema.
- vii) Mecanismo que asegure la operatividad normal del sistema al menos un día en caso de suspensión del fluido eléctrico.
- viii) Contar con manuales de políticas y procedimientos; manuales técnicos de los sistemas, las redes y las bases de datos; y manuales de usuario.

Auditabilidad: El sistema de registro contable de valores debe contar con módulos que lleven un registro auditable de toda la actividad de los participantes que hagan uso de sus servicios, así como de los procesos. Se debe considerar e implementar las facilidades necesarias para que las entidades reguladoras puedan acceder ágil y fácilmente a toda la información requerida, de manera que estas puedan cumplir con sus labores de supervisión y fiscalización.

El sistema debe contar con metodologías para el desarrollo, mantenimiento y administración del software que garanticen estándares de calidad, de conformidad con las instrucciones que emita el Superintendente.

Integración: El sistema de registro contable de valores debe contar con mecanismos que permitan una integración sencilla y segura con los participantes que requieran sus servicios. Debe permitir que cada entidad adherida pueda obtener una copia de los registros que le corresponden y que están almacenados en las bases de datos de la entidad que administre el registro contable de valores. El sistema debe contar con mecanismos de traslado a históricos de la información con carácter "no activo", almacenada en sus bases de datos, que asegure su disponibilidad a los participantes y a los entes supervisores en el momento en que estos la requieran.

Artículo 7°—Requisitos funcionales. Las entidades miembros del Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta deben cumplir con los siguientes requisitos funcionales, los cuales deben estar documentados mediante procedimientos y manuales actualizados y para cuya verificación deben contar con informes técnicos que indiquen los mecanismos implementados para cumplirlos, así como la documentación de las pruebas realizadas que demuestren su implementación:

- i) Permitir el registro de las emisiones y su cronograma de pagos, así como de los sucesos financieros a los que eventualmente pudieran ser objeto tales emisiones.
- ii) Permitir la identificación por saldos globales de todos los valores de un mismo tipo.
- iii) Permitir la apertura, suspensión y cierre de las cuentas de valores, permitiendo que el titular de esta, de manera opcional, pueda identificarse plenamente.
- iv) Permitir el registro de gravámenes o limitaciones a la cuenta como un todo o a determinados saldos de valores de la cuenta.
- v) Permitir la actualización diaria de la información recibida de las entidades de custodia adheridas.
- vi) Llevar bitácoras de todos los registros de valores que permitan reconstruir los movimientos y saldos por cuentas de valores y por emisión durante los últimos cinco años.
- vii) Permitir la confirmación de las instrucciones de traspaso giradas por las entidades adheridas.
- viii) Contar con controles que garanticen la conciliación permanente, entre los saldos colocados de las emisiones registradas y los saldos que presenten los titulares de las cuentas de valores.
- ix) Tener total autonomía de los sistemas de negociación de valores, de forma tal que los valores que no se encuentren garantizando operaciones puedan ser libremente negociados.

- x) Contar con los procedimientos y las conexiones necesarias con los sistemas de liquidación de efectivo, con el propósito de asegurar que la entrega de los valores se realice contra el respectivo pago.
- xi) Contar con la flexibilidad suficiente como para recibir y procesar instrucciones de liquidación de cualquier tipo, sean bilaterales o multilaterales, así como facilitar información a los participantes que utilizan sus servicios, para la activación de los mecanismos de gestión de riesgo.
- xii) Ser capaz de generar estados de cuenta para cada titular, que muestre tanto la situación patrimonial como las posiciones que mantenga abiertas. En cuanto a la situación patrimonial, se debe identificar cuáles valores se encuentran libremente disponibles para el titular, cuáles de ellos se encuentran en proceso de liquidación y cuáles cuentan con algún tipo de gravamen o limitación. En cuanto a las posiciones abiertas, debe permitir especificar tanto su origen como su detalle.

Artículo 8°—Requisitos operativos. Las entidades miembros del Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta deben cumplir con los siguientes requisitos operativos:

- a) Disponer de personal operativo especializado para prestar el servicio de administración del registro.
- b) Contar con los reglamentos sobre los procedimientos para la inscripción de titularidades de los valores y los movimientos que los afecte, con el contenido mínimo que disponga el Superintendente mediante acuerdo de alcance general.
- c) Cumplir con los requisitos mínimos de control interno necesarios para la realización de la actividad de administración del registro contable de valores, de acuerdo con las instrucciones que emita el Superintendente mediante acuerdo de alcance general.
- d) Contar con pólizas de seguros de conformidad con las instrucciones que emita el Superintendente mediante acuerdo de alcance general.

SECCIÓN III

Principios aplicables

Artículo 9°—Entidades competentes para la inscripción de emisiones, titularidad sobre valores y movimientos que los afecten. Las entidades miembros del Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta son las encargadas de realizar la inscripción de una nueva emisión en el primer nivel, así como de llevar las anotaciones correspondientes a la totalidad de los valores representados por medio de anotaciones electrónicas en cuenta inscritos en Registro Nacional de Valores e Intermediarios. Para tal efecto, deben mantener dos cuentas por cada entidad adherida: una para los valores por cuenta propia y otra para los valores por cuenta de terceros.

Las entidades adheridas deben llevar las anotaciones de las personas físicas o jurídicas que no estén autorizadas para participar como entidades adheridas del Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta. La suma total de los valores de terceros representados por las anotaciones que lleve una entidad adherida en todo momento debe ser la contrapartida exacta de la suma correspondiente a valores por cuenta de terceros que dicha entidad tenga, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, en una de las entidades miembros del Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta.

Las entidades adheridas al sistema de anotación son las encargadas de practicar las inscripciones de titularidad sobre los valores, así como de los movimientos que los afecten. Se exceptúan de esta disposición los gravámenes resultantes de operaciones que se liquiden a través de los sistemas de registro contable, cuya inscripción debe ser realizada automáticamente como resultado de la liquidación de la operación correspondiente.

Estas inscripciones deben realizarse de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos en los reglamentos de las entidades miembros del Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta.

Artículo 10.—Principios que rigen la inscripción de valores y movimientos en el registro. El registro contable de valores mediante anotación electrónica en cuenta se rige por los principios de prioridad de la inscripción y tracto sucesivo.

De conformidad con el principio de prioridad, una vez que se ha practicado una inscripción, no puede practicarse ninguna otra sobre el mismo valor que tenga origen en un hecho producido con anterioridad en lo que resulte opuesta o incompatible con la anterior.

El acto que se inscriba primero en el registro tiene prioridad sobre los posteriores. Las entidades adheridas deben practicar las operaciones correspondientes según el orden de presentación.

Conforme al principio de tracto sucesivo, para la transmisión de valores es precisa la previa inscripción de estos en el registro contable a favor de quien transmite. Igualmente lo es para la constitución, modificación o extinción de derechos reales sobre valores inscritos.

Artículo 11.—Rectificación de inscripciones. Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta únicamente pueden rectificar las inscripciones inexactas en virtud de resolución judicial o en el caso de errores puramente materiales, que resulten del propio registro o de la mera confrontación con el documento por el cual se practicó la inscripción, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan en los reglamentos de las entidades miembros. En ambos casos deben comunicar a la Superintendencia General de Valores las rectificaciones realizadas, con el propósito de que esta realice la fiscalización que corresponda.

Artículo 12.—Confidencialidad. Las entidades miembros del Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta y su personal no deben brindar información sobre la identidad de los titulares de los valores anotados o sus movimientos, salvo por solicitud de la entidad de custodia en el caso de sus cuentas propias, de la sociedad administradora en el caso de los fondos de inversión, de las entidades reguladas, según lo establecido en el Artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador, a solicitud de autoridad judicial, o de alguna de las Superintendencias, según sea la naturaleza de la entidad. De igual forma, no deben utilizar esa información en beneficio propio o en el de terceros.

Las entidades miembros del Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta no deben difundir o usar la información derivada del ejercicio de tal actividad, para fines distintos de los que motivaron su suministro ni para beneficio propio, para empresas relacionadas o de terceros. Para tales efectos, las entidades autorizadas deben establecer medidas que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo. Asimismo, deben incorporar cláusulas de confidencialidad en los contratos, que respeten los contenidos mínimos que establezca el Superintendente mediante acuerdo de alcance general.

Artículo 13.—Acuerdo de emisión. Los emisores que representen sus valores por medio de anotaciones electrónicas en cuenta, deben hacerlo constar así en el acuerdo de emisión respectivo. El acuerdo debe contener todas las características de la emisión y de los valores que la componen, de conformidad con el Reglamento de Oferta Pública y las instrucciones que emita el Superintendente mediante acuerdo de alcance general.

La representación por medio de anotaciones electrónicas en cuenta es irreversible, según lo establece el Artículo 115 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores.

Artículo 14.—Constitución de valores. Los valores representados por medio de anotaciones electrónicas en cuenta se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable.

Para tal efecto, el emisor debe solicitar la inscripción de la emisión en una entidad miembro del Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta. A partir de la inscripción de la emisión, se deben realizar las inscripciones de los valores comprendidos en la emisión en las cuentas de sus respectivos titulares.

Los valores en copropiedad se deben inscribir en el correspondiente registro contable a nombre de todos los cotitulares.

Artículo 15.—Fungibilidad de los valores estandarizados. Tratándose de valores estandarizados, quien figure como titular en el registro de valores mediante anotación electrónica en cuenta se constituye como el titular de una cantidad determinada de valores, de manera que estos se identifiquen por saldos. Lo anterior, sin perjuicio de las necesidades de identificación que puedan derivarse de la constitución de derechos reales, gravámenes o anotaciones de embargo.

Artículo 16.—Transferencia de valores. La transferencia de valores representados por medio de anotaciones electrónicas en cuenta tiene lugar por inscripción en el correspondiente registro contable y debe efectuarse mediante el cargo en la cuenta de quien transfiera y el abono en la cuenta de quien adquiere. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente produce los mismos efectos que la tradición del título.

Las entidades miembros del Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta y las entidades adheridas deben mantener bitácoras y otros documentos probatorios de las inscripciones practicadas, de conformidad con las disposiciones que emita el Superintendente mediante acuerdo de alcance general.

La transmisión es oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la inscripción en el registro contable de acuerdo con los procedimientos que establezca el Superintendente mediante acuerdo de alcance general.

El tercero que adquiera, a título oneroso, valores representados por medio de anotaciones electrónicas en cuenta de persona que, según el registro contable aparezca legitimada para transmitirlos, no está sujeto a reivindicación, de no ser que en la adquisición haya actuado con dolo o culpa grave.

La entidad emisora sólo puede oponer, frente al adquirente de buena fe de valores representados por medio de anotaciones electrónicas en cuenta, las excepciones que se desprendan de la inscripción y del contenido del acuerdo de emisión en los términos del Artículo 121 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, así como las que habría podido oponer en caso de que los valores estuvieran representados por medio de títulos, esto último en cuanto sea racionalmente aplicable dada la naturaleza desmaterializada de los valores representados por medio de anotaciones electrónicas en cuenta.

Artículo 17.—Constitución y cancelación de derechos reales, gravámenes y anotaciones de embargo. La constitución de cualquier derecho real, gravamen, limitación o anotación de embargo sobre valores representados mediante anotación electrónica en cuenta debe inscribirse en la cuenta correspondiente. La constitución del gravamen es oponible a terceros desde que se haya practicado la inscripción en el registro contable.

En el caso de prendas, su inscripción en la cuenta respectiva equivale al desplazamiento posesorio del título. En el caso de la inscripción de anotaciones de embargo, esta implica la inmovilización de los valores.

La cancelación de derechos, gravámenes o anotaciones de embargo debe realizarse de la misma forma establecida en los párrafos anteriores.

Dichas inscripciones o anotaciones son responsabilidad de las entidades de custodia para las cuentas de terceros y las correspondientes a cuentas propias de las entidades adheridas son responsabilidad de las entidades miembros del Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta.

Artículo 18.—Acreditación de titularidad. Para los valores propiedad de terceros, las entidades adheridas al Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta, son las únicas competentes para emitir constancias de titularidad sobre dichos valores. En el caso de los valores por cuenta propia de las entidades adheridas es responsabilidad de la correspondiente entidad miembro del Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta donde estos valores se encuentren anotados, la emisión de las constancias de titularidad.

CAPÍTULO III

Administración de los registros

SECCIÓN I

Registro de la deuda del Estado y de las instituciones públicas

Artículo 19.—Entidades Autorizadas. De acuerdo con el Artículo 117 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el Banco Central de Costa Rica es el responsable de administrar el registro contable de valores mediante anotación electrónica en cuenta de las emisiones del Estado y las instituciones públicas y puede delegar, total o parcialmente, la administración de dicho registro en una central de valores. En este caso, dos representantes designados por la Junta Directiva del Banco Central deben integrarse a la junta directiva de la respectiva entidad, para lo cual esta última debe introducir las modificaciones estatutarias respectivas. Asimismo, la entidad delegada debe cumplir con las demás condiciones establecidas en el acuerdo de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica que disponga la delegación, así como con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 20.—Requisitos para el registro del Sistema de Anotación en Cuenta administrado por el BCCR. En el caso de que el Banco Central de Costa Rica decida administrar directamente el registro contable de valores mediante anotación electrónica en cuenta de la deuda del Estado y de las instituciones públicas, debe manifestarlo expresamente a la Superintendencia General de Valores, solicitarle su registro como entidad miembro del Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta, acompañado de un informe sobre el cumplimiento de los requisitos tecnológicos, funcionales y operativos establecidos en el presente Reglamento.

SECCIÓN II

Registro de valores de emisores privados

Artículo 21.—Entidades autorizadas. Únicamente pueden prestar los servicios de administración del registro contable de valores, mediante anotación electrónica en cuenta de emisiones de emisores privados, las entidades miembros del Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta que se constituyan como centrales de valores, autorizadas para tal fin por la Superintendencia.

Artículo 22.—Distribución del capital. Las bolsas de valores pueden participar hasta en el cuarenta por ciento (40%) del capital de una central de valores autorizada para operar como miembro del Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta. Si fueren varias bolsas, dicho porcentaje se debe distribuir en partes iguales, salvo que alguna bolsa decida tener una participación inferior. El resto del capital debe distribuirse, proporcionalmente, entre las entidades adheridas al Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta que utilicen los servicios de la respectiva central de valores.

Para efectos del cálculo de la participación accionaria, en el caso de los puestos de bolsa se computará como parte de su participación el porcentaje que proporcionalmente les corresponda del capital adquirido por la bolsa de la que forma parte.

Artículo 23.—Suscripción y transmisión de acciones de una central de valores. De conformidad con el Artículo 119 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, las nuevas suscripciones y transmisiones de acciones de una central de valores autorizada para operar como miembro del Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta deben ser autorizadas por la Superintendencia General de Valores. El Superintendente será el competente para otorgar dicha autorización.

Para tal efecto, la valoración de las acciones de la central de valores se hará acorde con el valor en libros reportado en los estados financieros auditados del último período fiscal, y la propiedad se repartirá proporcionalmente entre todas las entidades adheridas que utilicen los servicios de ella.

Artículo 24.—Requisitos adicionales de funcionamiento. Las centrales de valores que deseen prestar los servicios de administración del registro contable de valores mediante anotación electrónica en cuenta, ya sea de emisiones públicas o privadas, deben reunir los siguientes requisitos de funcionamiento:

- Contar con un capital mínimo, suscrito y pagado inicialmente en efectivo de cuatrocientos cincuenta millones de colones, distribuido de conformidad con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores. Este capital será actualizado anualmente por el Superintendente General de Valores con base en el índice de precios al consumidor.

- b) Los directivos, gerentes y representantes legales deben ser personas de reconocida solvencia moral; los gerentes además deben contar con amplia capacidad y experiencia en el sistema financiero.
- c) Cumplir con los requisitos funcionales operativos y tecnológicos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 25.—Trámite de autorización. Las sociedades anónimas que deseen constituirse como centrales de valores y prestar los servicios de administración del registro contable de valores mediante anotación electrónica en cuenta, deben presentar la solicitud de autorización a la Superintendencia General de Valores. Con la solicitud deben presentar además la siguiente documentación:

- 1) El proyecto de escritura constitutiva y sus estatutos.
- 2) Los curriculum de las personas que ocuparán los cargos de miembros de junta directiva, representantes legales y gerencia, acompañados de una declaración jurada de que no han sido condenados por delitos contra la propiedad o la fe pública durante los últimos diez años.

El Superintendente emitirá una resolución de no objeción a la solicitud. El solicitante contará con un plazo de 6 meses contados a partir de la comunicación de dicha resolución, para presentar la documentación que compruebe el cumplimiento de los requisitos tecnológicos, funcionales y operativos contenidos en el presente Reglamento así como la escritura constitutiva debidamente inscrita ante el Registro Público. Este plazo puede prorrogarse por seis meses más, siempre y cuando la sociedad presente la solicitud debidamente motivada, al menos, quince días antes del vencimiento del plazo.

Una vez recibida la documentación completa, la Superintendencia realizará las revisiones y evaluaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos. Una vez verificado el cumplimiento satisfactorio de los requisitos, el Superintendente General de Valores debe emitir la autorización a la entidad. La entidad autorizada deberá iniciar operaciones a más tardar en un plazo de 6 meses, contados a partir del recibo de la autorización. De lo contrario, la autorización se revocará.

El Superintendente General de Valores debe informar al Consejo Nacional sobre las autorizaciones conferidas y las denegadas, con su motivación.

Artículo 26.—Auditoría Externa. Las centrales de valores que sean autorizadas para prestar los servicios de administración del registro contable de valores mediante anotación electrónica en cuenta, deben cumplir con las disposiciones reglamentarias aplicables emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Superintendencia General de Valores, en relación con las auditorías externas y medidas de gobierno corporativo.

SECCIÓN III

Servicios y tarifas

Artículo 27.—Servicios. La administración del registro contable de valores mediante anotación electrónica en cuenta y la recepción y procesamiento de instrucciones de liquidación bajo el principio de entrega contra pago, es el principal servicio que deben ofrecer las entidades miembros del Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta.

Las centrales de valores autorizadas para operar como miembros del Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta pueden brindar, además, el servicio de administración y custodia del registro de accionistas y del libro de participaciones de fondos de inversión cerrados.

Artículo 28.—Tarifas. Las entidades miembro del Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta deben establecer las tarifas aplicables a la inscripción de valores y a los demás servicios que estén relacionados con la administración del registro central. Dichas tarifas deben aplicarse en forma general a todas las entidades adheridas al Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta y no deben imponer limitaciones a la libre competencia y al desarrollo eficiente del mercado. Igualmente, deben establecer las tarifas aplicables al servicio de administración de los registros de accionistas.

Las tarifas y sus modificaciones deben ser comunicadas a la Superintendencia General de Valores, a las entidades adheridas al Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta y a los emisores de valores, según sea el caso, de previo a su entrada en vigencia, en el plazo y por los medios que establezca el Superintendente mediante acuerdo de alcance general.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 29.—Excepción al Artículo 36 del Reglamento de Oferta Pública. Se exceptúan del cumplimiento del Artículo 36 del Reglamento de Oferta Pública, el cambio en la forma de representación, de macrotítulo a anotación en cuenta, para la deuda del Estado y las instituciones públicas.

Artículo 30.—Derogatoria. Deróguese el Reglamento sobre el sistema de anotación en cuenta, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 6, del Acta de la Sesión 303-2002, celebrada el 28 de mayo del 2002. Publicado en *La Gaceta* N° 113 del 13 de junio del 2002.

Artículo 31.—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial "*La Gaceta*".

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—(N° O. C. N° 8300).—C-191420.—(91889).

INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA

REGLAMENTO DE COMPRAS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Ámbito de su aplicación. El presente Reglamento regula en forma general, las compras de bienes y servicios del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia.

Artículo 2°—Nomenclatura y definiciones. Para los efectos del presente texto, se entiende por:

- a) Adquisición de Bienes y Servicios: Subproceso a cargo del Área de Apoyo, el cual velará por la adecuada gestión de compras.
- b) Almacén: Unidad encargada de recibir, custodiar y distribuir los bienes ingresados al IAFA.
- c) Bien: Cualquier cosa u objeto que tenga como fin su consumo o uso en el IAFA.
- d) Cartel: Pliego de condiciones que contiene el conjunto de cláusulas redactadas por la Administración, especificando el suministro, obra o servicio que se licita y que determina el trámite a seguir en el procedimiento de licitación.
- e) Comisión de Recomendación de Adjudicaciones: Funcionarios encargados de analizar y recomendar la adjudicación de las adquisiciones de bienes y servicios, a realizar por el IAFA, que por su monto, requieran la aprobación de la Junta Directiva. Está compuesta por: Director(a) General, el Coordinador(a) de la Unidad de Servicios Jurídicos, el Coordinador(a) del Área de Apoyo, el Encargado(a) Adquisición de Bienes y Servicios y el Encargado(a) de Organismos Regionales. En ausencia de éstos, los mismos deberán nombrar algún funcionario que los sustituya.
- f) Contrato: Acuerdo de dos o más voluntades dirigido a crear una obligación de dar o hacer.
- g) Cuadro de Ofertas: Documento que contiene la información comparativa sobre los proveedores, como: descripción del artículo, precio, plazo de entrega, garantía y otros variables a considerar para la selección del bien o servicio a adquirir.
- h) Dirección General: Órgano Administrativo superior, representado por el Director General del IAFA.
- i) Entrada de materiales a Almacén: Documento usado por el Almacén que hace constar la cantidad y precio de los artículos recibidos, para efectos contables y de control.
- j) IAFA: Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia.
- k) Orden de Compra: Documento oficial para formalizar el trámite de compras a nombre del IAFA, autoriza a un proveedor a entregar bienes y, o, servicios a los precios y condiciones convenidos.
- l) Programa de compras: Documento que contiene las necesidades de bienes y servicios del IAFA, que le permite a las distintas áreas, solicitar las contrataciones respectivas, con el propósito de adquirirlas en el momento se requieran.
- m) Proveedor: Toda persona física o jurídica, que suministre bienes y, o, servicios.
- n) Registro de proveedores: Base de datos actualizada de las personas físicas o jurídicas debidamente inscritas en el IAFA, que ofrecen los bienes y servicios para su contratación.
- ñ) Reglamento: Las presentes disposiciones y las reformas o adiciones que posteriormente se le hicieren.
- o) Servicio: Prestación intangible suministrada por terceros.
- p) Servicios Administrativos: Proceso subordinado al Área de Apoyo, representado por el Coordinador(a).
- q) Solicitud de bienes y servicios: Documento que confecciona la unidad solicitante, que da inicio al proceso de contratación.
- r) Unidad: Unidad Administrativa que solicita los bienes y servicios que se requieran.

CAPÍTULO II

De las responsabilidades y organización de adquisición de bienes y servicios

Artículo 3°—Responsabilidades. El Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios ejecuta, en todas sus fases y mediante el procedimiento de contratación, aquellas adquisiciones de bienes y servicios según lo establecido en la Ley de Administración Financiera de la República, la ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento, y, este Reglamento, así como las reformas que en este sentido se hagan en el futuro.

Artículo 4°—Organización. Para un satisfactorio cumplimiento de las funciones correspondientes, el proceso de Adquisición de Bienes y Servicios se organiza de tal manera que debe:

- a) Suplir con prontitud los bienes y servicios que las unidades soliciten.
- b) Mantener una actitud vigilante en resguardo de los intereses del IAFA, en la adquisición de bienes y/o, servicios más convenientes, conforme lo siguiente lógica: cantidad, calidad, momento justo, y el menor costo posible.
- c) Controlar en forma adecuada y constante las existencias de productos y gestionar oportunamente las compras para su reposición.
- d) Mantener vigilancia permanente sobre la rotación de los productos en existencia a fin de evitar deterioro u obsolescencia.

- e) Establecer requerimientos mínimos y máximos de las existencias.
- f) Determinar las estimaciones anuales de necesidades de bienes y servicios para programar las compras que se requieran aprovechando al máximo el procedimiento licitatorio.
- g) Coordinar, con el almacén para detectar en forma inmediata cualquier diferencia en las cantidades facturadas y recibidas.
- h) Mantener actualizado tanto el Registro de Proveedores, como la calificación de los mismos.

Artículo 5°—**Detección de necesidades.** Le corresponde al Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios recopilar y verificar las necesidades de las distintas unidades ejecutoras para el año siguiente, así como la programación respectiva, las cuales se plasmarán en el programa anual de compras. Las unidades ejecutoras suministrarán esta información con la formulación del plan anual operativo-presupuesto de cada periodo.

El procedimiento de contratación se inicia con la Solicitud de Bienes y Servicios. Los procedimientos de confección y distribución de la solicitud, están debidamente establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos del Área de Apoyo.

CAPÍTULO III

Modalidades para adquisición de bienes y servicios

Artículo 6°—**Jerarquización de compras.** Se procederá con la modalidad de contratación más apropiada de acuerdo con los límites establecidos por la Contraloría General de la República, y en sujeción a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Compra directa

Artículo 7°—**Jerarquización de la contratación directa.** Para la tramitación de compra directa, se deben obtener cotizaciones de los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores que posea el Instituto y otros registros externos establecidos para este propósito, a fin de conocer las alternativas existentes para decidir sobre las más convenientes, según la siguiente jerarquización:

- a) Compras hasta €10.000,00 se pueden adquirir directamente por Caja Chica, si se ajustan a lo estipulado en el artículo 4 del Reglamento de Fondos de Caja Chica del IAFA.
- b) Compras mayores a €10.000,00 y hasta €50.000,00, una cotización escrita y dos telefónicas.
- c) Compras mayores a €50.000,00 y hasta por €500.000,00, tres cotizaciones escritas.
- d) Compras mayores a €500.000,00, y hasta el monto máximo estipulado por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, cinco cotizaciones escritas.
- e) Se podrá obviar el número indicado de oferentes en casos de existir proveedores únicos o exclusivos, indicándose en la orden de compra tal situación, o bien cuando por razones de factibilidad y o, conveniencia, no se aporte la cantidad de cotizaciones anotadas, lo que debe señalarse en el cuadro de ofertas respectivo. Para seleccionar el proveedor único para casos recurrentes se realizará el estudio de mercado correspondiente.

En todos los casos, en los documentos que respaldan la contratación, se debe dejar evidencia de la invitación respectiva.

Artículo 8°—**Existencia de muestras y atestados.** Adquisición de Bienes y Servicios, pondrá a disposición de la unidad solicitante las muestras, atestados e informes técnicos suministrados por el proveedor en relación con los bienes o servicios solicitados.

Contrataciones

Artículo 9°—**Requisitos para las contrataciones.** Para las contrataciones administrativas, la Administración del IAFA cumplirá con los requisitos siguientes:

- a) Existencia de financiamiento o contenido presupuestario.
- b) Necesidad de contratación.
- c) Decisión de contratar emanada del órgano y funcionario competente, extendida de conformidad con los requerimientos
- d) Determinación del procedimiento a seguir conforme con la ley.
- e) Términos de referencia para los concursos de antecedentes.
- f) Aprobación de la instancia respectiva. Si la contratación alcanza el monto de aprobación por parte de la Junta Directiva, debe contar con la recomendación de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones.

Artículo 10.—**Comisión de Recomendación de Adjudicaciones.** El IAFA contará con una Comisión de Recomendación de Adjudicaciones integrada por el Coordinador(a) de la Unidad de Servicios Jurídicos, el Coordinador(a) del Área de Apoyo, el Encargado(a) Adquisición de Bienes y Servicios y el Encargado(a) de Organismos Regionales, o sus representantes, y eventualmente el funcionario competente de la unidad solicitante del bien o servicio.

Dicha comisión se abocará a realizar el análisis de las compras promovidas por el Instituto, que alcancen el monto establecido para la aprobación por parte de la Junta Directiva, según los límites fijados por el artículo 16 de este Reglamento, para lo cual brindará la recomendación respectiva. A criterio de la comisión se pedirá al solicitante que envíe su recomendación, escrita, cuando se requiera determinar el oferente más apropiado a los intereses de la Institución.

Artículo 11.—**Estimación de la contratación.** Para efectos de determinar el procedimiento aplicable en cada caso, se toma en consideración para determinar el costo total, tanto el importe principal como también aquellos cargos que necesariamente deben cubrirse al contratista conforme con los términos del concurso, tales como: tasas, fletes, seguros, etc.

Artículo 12.—**En las contrataciones de objeto continuo.** Sean estas sucesivas o periódicas, celebradas o por tiempo indefinido, se estima el monto del contrato para los efectos del artículo precedente, según el importe de los pagos a efectuar durante cuatro años.

Artículo 13.—**Prohibición de fraccionamiento.** Queda prohibido fraccionar operaciones respecto a necesidades previsibles, con el propósito de evadir el procedimiento normal de contratación, según lo establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

CAPÍTULO IV

Emisión de órdenes de compra

Artículo 14.—**Formalización de las compras.** La adquisición de bienes y servicios se formalizará mediante la emisión de la orden de compra o contrato. La modalidad de formalización será recomendada por la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones de acuerdo a las características de cada una de ellas. La contratación queda firme en el momento en que Adquisición de Bienes y Servicios entregue la orden de compra o la copia contrato, al proveedor seleccionado.

Artículo 15.—**Control presupuestario.** Todas las órdenes de compra se enviarán a la unidad responsable de contabilidad y presupuesto para establecer las reservas presupuestarias. Las órdenes de compra que se lleguen a anular serán enviadas, también (con la leyenda de anulada y fecha de su anulación), a la unidad mencionada.

Artículo 16.—**Aprobación de órdenes de compra o contratos.** Para la aprobación de las órdenes de compra o contratos se establece la siguiente jerarquización:

- a) Hasta €300.000, el Coordinador(a) del Área de Apoyo.
- b) De €300.000,00 hasta €1.000.000,00 las autoriza la Dirección General.
- c) Superiores a €1.000.000,00, la Junta Directiva; con la recomendación previa de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones.

Artículo 17.—**Toda contratación que alcance o supere los montos establecidos por el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, de la Contraloría General de la República para esta Administración, tendrá que contar con el refrendo de ese ente Contralor y/o el visto bueno de Servicios Jurídicos o en su defecto de una unidad interna designada por el jerarca.**

Artículo 18.—**Excepciones de requerimientos de órdenes de compra.** Con excepción de los trámites que se indican seguidamente, todos los demás se canalizarán por medio de órdenes de compra.

- a) Salarios.
- b) Pagos de las cuotas obrero patronales.
- c) Pagos del impuesto sobre la renta.
- d) Servicios bancarios.
- e) Derechos municipales.
- f) Reintegro de cajas chicas.
- g) Pago de servicios públicos.
- h) Transferencias de cuentas bancarias.
- i) Gastos de viaje y transporte.
- j) Transferencias a instituciones.

Artículo 19.—**Entrega de órdenes de compra o contratos.** Adquisición de Bienes y Servicios entrega a los proveedores el original de la orden de compra o copia del contrato, ya sea personalmente o vía fax, observando que la misma cumpla todas las formalidades y trámites requeridos.

Artículo 20.—**Formalidades de la recepción de las compras.** La recepción de los bienes y servicios quedará formalizada para el proveedor, con la firma del documento que este le presente al IAFA, cuyos responsables de la veracidad son los signatarios de dichos documentos. El Almacén recibirá los bienes conforme se detalla en la orden de compra y en la factura del proveedor, para lo que confeccionará la fórmula "Entrada de Materiales a Almacén", de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual de Normas y procedimientos del Área de Apoyo.

Artículo 21.—**Justificantes de pago.** Para todos los pagos (por contratación de bienes y servicios) se requiere: copia de la orden de compra, original del contrato, original de la factura, entrada a almacén y recibido conforme del encargado de la unidad solicitante.

Artículo 22.—**Recepción de documentos.** Todos los documentos requeridos para su pago, son recibidos por el Subproceso Financiero, donde se verificará, que hayan cumplido las formalidades básicas reglamentarias para proceder al correspondiente pago.

Artículo 23.—**Sanciones.** El incumplimiento de este Reglamento o de alguna disposición en materia de contratación administrativa, será sancionado de acuerdo con la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y cualquier otra disposición normativa atinente a la materia.

Artículo 24.—**Otras disposiciones no contempladas en este Reglamento, se regirán por lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y disposiciones relacionadas.**

Artículo 25.—**Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deroga cualquier otra disposición interna que se le oponga.**

Aprobado por Junta Directiva del Instituto Sobre Alcoholismo y Farmacodependencia en el acuerdo firme N° 1, de la sesión N° 15-05 del 26 de abril del 2005.

Firma Ilegible.—1 vez.—N° 81839.—(92248).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS****REGLAMENTO DEL COMITÉ GERENCIAL DE INFORMÁTICA**

El presente reglamento ha sido adoptado y adaptado por este municipio, con base a investigaciones y consultas hechas interna como externamente. Los textos han sido acondicionados a nuestras necesidades institucionales a la fecha.

Artículo 1°—Del Comité Gerencial de Informática de la Municipalidad de Puntarenas. El Comité Gerencial de Informática tiene la misión de actuar como el órgano director y ejecutivo en materia de la planificación de la T.I. (Tecnología de Información) como estrategia organizacional.

El Comité Gerencial de Informática es la instancia técnica entre la Municipalidad y el departamento de Servicios Informáticos, que le corresponde asesorar a la Administración Superior en lo relativo a la administración e implementación de los proyectos de T.I., considerando para ello los recursos humanos, materiales y financieros que sea necesarios para su desarrollo e implementación.

Artículo 2°—De la integración del Comité Gerencial de Informática. Para lograr resultados óptimos, los integrantes del Comité deben aportar amplios sus conocimientos y la voluntad, tanto sobre la evolución de la tecnología informática, como de la visión, objetivos y metas de la Institución.

El Comité Gerencial de Informática estará constituido por las jefaturas de las siguientes dependencias: Alcalde Municipal, quien presidirá el comité, Director de Hacienda Municipal, Coordinador de Servicios Informáticos como secretaria técnica, Administrador Tributario, este último como representante de los usuarios.

Además, el Auditor Interno o el funcionario que éste asigne, así como cualquier profesional colegiado que labore en forma directa o indirecta para la Municipalidad fungirán como asesores, para los criterios que el comité ocupare de ellos en su área de específica, siempre y cuando por mayoría de miembros del comité sea aprobada su incorporación a cualquier proceso que alcance el accionar del comité.

Eventualmente se podrá convocar a otros representantes de las unidades o actividades usuarias en consideración a los asuntos a tratar, quienes tendrán voz pero no voto en la toma de decisiones.

En ausencia temporal de alguno de sus miembros, estos serán sustituidos por el funcionario de jerarquía inmediata inferior dentro de su respectiva unidad o por quien haya sido designado con anterioridad.

Es indispensable nombrar una secretaria que levante el acta de las sesiones, lleve el control de las mismas, entregue minutas a los miembros del comité y lleve los archivos correspondientes.

Artículo 3°—Atribuciones del Presidente. Al Presidente del Comité Gerencial de Informática, le corresponderá presidir y coordinar sus sesiones; para esos efectos tendrá las siguientes atribuciones:

- Fijar el orden de los asuntos que deba conocer el Comité.
- Abrir y cerrar las sesiones.
- Dirigir los debates y poner a votación los asuntos.
- Convocar a sesiones extraordinarias por iniciativa propia o a instancia de la mayoría del comité.
- Comunicar los acuerdos de la Administración Superior, así como a las dependencias que corresponda.
- Llevar el control de los acuerdos e informar sobre el avance de los mismos a la Administración Superior.
- Le corresponde ser intermediario entre el Concejo Municipal y el Comité, para todos aquellos asuntos que le competan al mismo.
- Analizar previamente, las propuestas de proyectos de T.I. de los usuarios, con el objeto de determinar su necesidad institucional y trasladarlo al Comité para su aprobación.

Artículo 4°—Funciones de la Secretaría Técnica. A la Secretaría Técnica, como el ente conocedor de los aspectos, métodos y terminologías técnicas le corresponden las siguientes funciones:

- Traducir los requerimientos de automatización de las actividades administrativas y operativas institucionales a términos informáticos como guías de estudios preliminar y de factibilidad para el desarrollo de proyectos de T.I.
- Controlar y coordinar las actualizaciones y ajustes que se originen en el Plan Estratégico Informático, con el tiempo, ejecución y avances tecnológicos.
- Establecer, controlar y coordinar el buen uso, de los estándares informáticos institucionales, con nuevas políticas o directrices superiores.
- Controlar y coordinar las decisiones en materia informática que originen actualizaciones y ajustes a los cronogramas de los proyectos de T.I. en desarrollo.
- Analizar los factores técnicos informáticos que afectan la relación costo-beneficio y emitir el criterio sobre cada proyecto de T.I. aprobado por el Comité.
- Valorar y asesorar al Comité Gerencial de Informática en la terminología y prácticas informáticas orientadas al desarrollo de T.I.
- Preparar los proyectos de planes estratégicos y operativos, en materia informática, de la institución.
- Apoyar activamente a los administradores de proyectos de T.I. en todo su ciclo de vida.
- Definir las especificaciones técnicas que se deben considerar para los estudios preliminar y de factibilidad de aquellos proyectos que hayan sido aprobados por el Comité.
- Elevar a la máxima autoridad administrativa municipal los proyectos que de acuerdo a su criterio técnico califican como proyectos de T.I. y son propicios de un desarrollo informático.

k) Efectuar estudios sobre las tendencias de la tecnología y de sus aplicaciones dentro de la institución.

l) Recomendar todo lo relativo a la capacitación del recurso humano que participa en los procesos informáticos.

Artículo 5°—De las Competencias del Comité Gerencial de Informática. Al Comité Gerencial de Informática le corresponde, de conformidad con el Manual sobre Normas Técnicas de Control Interno Relativas a los sistemas de información computadorizados, las siguientes funciones:

- Formular las especificaciones o guías de referencia necesarias para elaboración e informe correspondiente de los estudios preliminar y de factibilidad que deban realizarse para el desarrollo de T.I. (adquisición de "hardware", "software", desarrollo de nuevos sistemas de información, comunicaciones, etc).
- Asesorar a la Administración en la aprobación de los resultados de los estudios de factibilidad, plan estratégico y planes anuales operativos relativos a T.I.
- Asesorar a la Administración en la definición de políticas relativas a la administración de T.I.
- Controlar y evaluar la ejecución de los planes estratégico y operativos aprobados relativos a T.I.
- Asegurar que los proyectos de T.I. sean desarrollados y analizados bajo el criterio de oportunidad y conveniencia con una relación adecuada de costo-beneficio.
- Promover la cultura informática institucional.
- Evaluar la necesidad de disponer de equipos y programas adicional, que no se encontrasen incluidos dentro de los requisitos del plan institucional y que hayan surgido del desarrollo de nuevos requerimientos.
- Integrar equipos de trabajo interdisciplinarios para efectuar los estudios preliminares y de factibilidad. Proponer y definir los administradores y líderes de proyectos.
- Indicación de las directrices, estableciendo la relación de la estrategia tecnológica informática con la estrategia corporativa u organizacional, con base en la visión y proyección de la Administración Superior.
- Análisis de la distribución, racionamiento y maximización de recursos informáticos.
- Asignación de prioridades en los proyectos de T.I.
- Estructuración del diseño integral de las T.I. para que respondan a las necesidades actuales y a las futuras.

Artículo 6°—De las Sesiones. El Comité Gerencial de Informática sesionará en forma ordinaria una vez a la semana, donde lo indique el presidente del comité, siempre y cuando haya asuntos que tratar. Podrá sesionar en forma extraordinaria cuando así se requiera previa convocatoria al efecto.

Cada sesión se llevará a cabo siguiendo el orden del día y se levantará el acta respectiva, la cual será aprobada en la sesión siguiente.

Artículo 7°—Del Quórum y los Acuerdos. El Comité Gerencial de Informática podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por simple mayoría de los presentes.

Artículo 8°—De las Normas Supletorias. En lo no dispuesto en el presente reglamento, el Comité Gerencial de Informática se regirá por las normas contenidas en la Ley General de la Administración Pública en lo relativo a los órganos colegiados, así como cualquier otra disposición de derecho público que resulte aplicable al caso concreto.

Artículo 9°—Atribuciones y responsabilidades. El comité se regirá en sus actuaciones bajo todos los reglamentos y lineamientos que le competan y asumirá responsabilidades por sus actos de acuerdo a lo establecido en estos mismos reglamentos.

Artículo 10.—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Aprobado en sesión ordinaria N° 152 del 16-01-2004 Artículo 3°, del Honorable Concejo de la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas.

Puntarenas, 9 de octubre del 2006.—Ramón Quesada Jiménez, Proveedor Municipal.—1 vez.—(92006).

REMATES**BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO**

BCAC BANCRÉDITO

AVISO DE REMATE N° 3-2006

Venta de acciones de la Bolsa Nacional de Valores S. A. propiedad del Banco Crédito Agrícola de Cartago

La Oficina de Proveeduría y Licitaciones con oficinas ubicadas 600 metros sur del Autobanco de Bancrédito, barrio La Lima, Cartago, informa a los interesados a participar en el remate señalado, que tiene para la venta 6.807.611 acciones de la Bolsa Nacional de Valores S. A., con un valor por unidad de \$17.10, por lo que la base de referencia del remate se fija en \$116.410.148,10. El remate se establece para las 11:00 horas del día 30 de octubre del 2006 en las oficinas de Proveeduría y Licitaciones, lugar donde ponemos a su disposición la información referente a este evento a partir de la publicación del presente aviso.

Cualquier consulta se puede realizar al teléfono 550-0202, ext. 4114.

Cartago, 10 de octubre del 2006.—Proveeduría y Licitaciones.—Julio César Brenes R., Jefe.—1 vez.—(O. C. N° 6646).—C-6620.—(92553).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**CENTRO DE CRÉDITO SOBRE ALHAJAS AMÓN**

El Proceso de Pignoración (Monte Popular), del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, avisa que a las once horas del día 28 de octubre del 2006, se rematarán al mejor postor, las garantías de las operaciones de crédito que tengan tres o más cuotas de atraso o que su fecha de cancelación esté vencida. El remate se efectuará en San José, calle primera, avenida nueve y once, o de Radiográfica Costarricense 250 metros al norte, oficinas del Centro de Crédito sobre Alhajas Amón.

ALHAJAS

Operación	Descripción	Base Remate	Operación	Descripción	Base Remate
03-60-777134-0	LOTE DE ALHAJAS	83.053,15	03-60-779824-3	LOTE DE ALHAJAS	137.238,50
03-60-780180-0	LOTE DE ALHAJAS	1.893.624,10	03-60-782494-6	LOTE DE ALHAJAS	116.274,45
03-60-782597-2	LOTE DE ALHAJAS	166.875,60	03-60-782639-3	LOTE DE ALHAJAS	141.666,75
03-60-782643-2	LOTE DE ALHAJAS	590.278,05			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			7 3.129.010,60		
04-60-785594-4	CADENA	104.420,60	04-60-785636-5	LOTE ALHAJAS	36.964,15
04-60-785644-0	LOTE DE ALHAJAS	150.712,80	04-60-785649-2	LOTE DE ALHAJAS	86.422,30
04-60-785674-0	LOTE ALHAJAS	35.712,55	04-60-785701-7	LOTE ALHAJAS	22.004,50
04-60-785739-0	LOTE ALHAJAS	53.303,80	04-60-785802-2	LOTE ALHAJAS	206.867,60
04-60-785813-0	LOTE ALHAJAS	49.749,05	04-60-785895-5	LOTE ALHAJAS	152.081,65
04-60-786065-0	LOTE ALHAJAS	52.947,50	04-60-786081-9	LOTE ALHAJAS	14.399,35
04-60-786120-7	LOTE ALHAJAS	12.714,05	04-60-786134-6	LOTE ALHAJAS	257.029,80
04-60-786141-8	LOTE ALHAJAS	21.125,75	04-60-786145-6	LOTE ALHAJAS	32.275,40
04-60-786192-7	LOTE ALHAJAS	75.661,25	04-60-786196-5	LOTE ALHAJAS	47.844,65
04-60-786197-9	LOTE ALHAJAS	112.379,25	04-60-786232-9	LOTE ALHAJAS	176.201,20
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 20			1.700.817,20		
04-60-784975-0	LOTE ALHAJAS	10.500,90	04-60-784987-0	LOTE ALHAJAS	3.564,45
04-60-785216-0	LOTE ALHAJAS	80.048,55	04-60-785217-4	LOTE ALHAJAS	188.804,15
04-60-785349-5	LOTE DE ALHAJAS	178.464,20			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 5			461.382,25		
06-60-780302-2	LOTE DE ALHAJAS	28.617,40	06-60-780514-0	LOTE DE ALHAJAS	816.589,30
06-60-780952-0	LOTE DE ALHAJAS	45.793,15	06-60-783702-4	LOTE DE ALHAJAS	31.027,80
06-60-783894-3	LOTE DE ALHAJAS	77.505,45	06-60-785967-0	UNA CADENA	32.459,95
06-60-786003-8	UNA CADENA	20.253,90	06-60-786030-3	LOTE DE ALHAJAS	36.426,90
06-60-786126-8	LOTE DE ALHAJAS	37.293,90	06-60-786281-8	LOTE DE ALHAJAS	90.581,70
06-60-786385-8	LOTE DE ALHAJAS	108.722,20			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 11			1.325.271,65		
06-60-780837-3	LOTE DE ALHAJAS	33.565,70			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 1			33.565,70		
07-60-778760-6	LOTE DE ALHAJAS	40.574,85	07-60-778823-8	LOTE DE ALHAJAS	16.825,90
07-60-778842-0	LOTE DE ALHAJAS	53.524,50	07-60-778844-9	LOTE DE ALHAJAS	88.018,05
07-60-778905-3	LOTE DE ALHAJAS	76.764,90	07-60-778906-7	LOTE DE ALHAJAS	135.258,05
07-60-778910-4	LOTE DE ALHAJAS	81.866,70	07-60-779005-6	LOTE DE ALHAJAS	779.226,30
07-60-779088-4	LOTE DE ALHAJAS	361.840,50	07-60-779097-1	LOTE DE ALHAJAS	61.337,65
07-60-779188-6	LOTE DE ALHAJAS	187.904,80			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 11			1.883.142,20		
08-60-777746-7	LOTE ALHAJAS	193.443,15	08-60-778282-1	LOTE DE ALHAJAS	177.218,75
08-60-780828-0	LOTE ALHAJAS	88.023,90	08-60-781086-5	LOTE ALHAJAS	106.802,35
08-60-781187-0	LOTE DE ALHAJAS PESO TOTAL 48,0	109.597,55	08-60-783037-3	LOTE ALHAJAS	294.399,30
08-60-783042-6	LOTE ALHAJAS	45.926,30	08-60-783062-1	LOTE ALHAJAS	79.942,45
08-60-783078-3	LOTE ALHAJAS	59.856,25	08-60-783105-0	LOTE ALHAJAS	233.452,65
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 10			1.388.662,65		
10-60-771640-9	LOTE DE ALHAJAS	100.139,95	10-60-771852-2	LOTE DE ALHAJAS	144.646,55
10-60-772010-7	LOTE DE ALHAJAS	416.879,80	10-60-772085-1	LOTE DE ALHAJAS	197.118,75
10-60-772223-6	LOTE DE ALHAJAS	171.198,65	10-60-772613-2	LOTE DE ALHAJAS	132.046,60
10-60-772745-3	LOTE DE 10K 71,7 GR,	150.227,45	10-60-774783-9	LOTE DE ALHAJAS	13.456,30
10-60-775148-6	LOTE DE ALHAJAS ORO 10K	112.502,00	10-60-775252-3	LOTE DE ALHAJAS	100.951,15
10-60-775329-6	LOTE DE ALHAJAS	195.305,60	10-60-775394-7	LOTE DE ALHAJAS	56.477,35
10-60-775417-6	LOTE DE ALHAJAS	26.231,45	10-60-777918-4	LOTE DE ALHAJAS ORO 10K,	156.332,50
10-60-778083-8	LOTE DE ALHAJAS	90.022,10	10-60-778144-0	LOTE DE ALHAJAS	19.489,20
10-60-778193-2	LOTE DE ALHAJAS	120.797,65	10-60-778229-7	LOTE DE ALHAJAS	153.595,55
10-60-778257-8	LOTE DE ALHAJAS	31.688,60	10-60-778277-5	LOTE DE ALHAJAS	119.055,25
10-60-778283-1	LOTE DE ALHAJAS	41.168,65	10-60-778302-2	LOTE DE ALHAJAS	254.574,60
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 22			2.803.905,70		
10-60-770311-4	LOTE DE 10K 6,7	16.739,95			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 1			16.739,95		
15-60-774056-8	ANILLOS	63.421,95			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 1			63.421,95		
17-60-772296-6	LOTE ALHAJAS	66.242,20	17-60-772335-4	LOTE ALHAJAS	104.217,40
17-60-772544-9	LOTE ALHAJAS	67.367,60	17-60-774885-4	CADENA	26.254,30
17-60-775226-6	LOTE ALHAJAS	84.575,20	17-60-775258-5	LOTE ALHAJAS	74.041,50
17-60-775262-0	LOTE ALHAJAS	49.459,10	17-60-775306-2	LOTE ANILLOS	35.533,70
17-60-775354-9	LOTE ALHAJAS	46.731,95	17-60-775363-8	LOTE ALHJAS	202.048,95
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 10			756.471,90		
21-60-781137-0	MANCURNILLAS DE 18K	33.898,85	21-60-781460-7	LOTE 10K Y PULSO14K	328.106,85
21-60-781665-4	LOTE DE ALHAJAS	22.168,65	21-60-781756-7	LOTE 10K	67.881,95
21-60-784267-5	LOTE 10K	69.235,60	21-60-784428-1	ANILLOS 10K Y 14K	25.885,40
21-60-784513-0	LOTE 10K Y CADENA 18K				
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 7			617.213,10		

ALHAJAS

Operación	Descripción	Base Remate	Operación	Descripción	Base Remate
77-60-103743-7	LOTE ALHAJAS	152.371,10	77-60-103764-6	LOTE ALHAJAS	38.969,35
77-60-103858-3	LT DE ALHAJAS	373.815,30	77-60-103872-3	ANILLO 10K	28.167,65
77-60-103874-2	LOTE ALHAJAS	70.774,15	77-60-103904-1	LOTE ALHAJAS	318.055,40
77-60-103951-4	LOTE ALHAJAS	32.862,25	77-60-103967-2	LOTE ALHAJAS	2.663.583,95
77-60-103999-1	LOTE ALHAJAS	176.047,80	77-60-104008-2	LOTE ALHAJAS	285.443,70
77-60-104037-5	LOTE ALHAJAS	104.130,10	77-60-104046-6	LOTE ALHAJAS	48.122,80
77-60-104126-0	LOTE ALHAJAS	18.247,70	77-60-104134-4	ARO 14K	68.924,10
77-60-104317-5	LT DE ALHAJAS	40.020,45	77-60-104433-6	LOTE DE ALHAJAS	126.731,45
77-60-104449-6	LOTE ALHAJAS	23.345,25	77-60-104493-6	LOTE ALHAJAS	94.799,15
77-60-104737-0	LOTE ALHAJAS	170.305,30	77-60-106602-0	LOTE ALHAJAS	192.430,70
77-60-107435-8	LT DE ALHAJAS	222.280,10	77-60-108347-9	LT DE ALHAJAS	122.511,60
77-60-108505-4	CADENA	47.616,75	77-60-108582-5	ANILLO. DIJES	36.933,55
77-60-108597-0	LOTE ALHAJAS	31.665,20	77-60-108725-3	LOTE DE ALHAJAS	85.639,15
77-60-108740-9	LOTE ALHAJAS	44.009,00	77-60-108757-0	LOTE DE ALHAJAS	54.119,20
77-60-108765-6	LOTE ALHAJAS	38.656,55	77-60-108844-7	LOTE ALHAJAS	202.203,55
77-60-108871-4	LOTE DE ALHAJAS	66.608,20	77-60-108885-5	LOTE ALHAJAS	44.688,90
77-60-108892-3	LOTE ALHAJAS	115.374,95	77-60-108899-4	LOTE ALHAJAS	44.293,35
77-60-108912-0	LOTE ALHAJAS	21.885,55	77-60-108987-4	LOTE ALHAJAS	3.944,25
77-60-109039-9	LOTE ALAHAS	99.912,40	77-60-109100-4	PULSERA	59.471,65
77-60-109139-0	LOTE ALHAJAS	72.735,90	77-60-109226-7	LOTE DE ALHAJAS	27.356,95
77-60-109247-8	LOTE ALHAJAS	203.393,00	77-60-109259-0	LOTE ALHAJAS	56.141,30
77-60-109313-3	LOTE ALHAJAS	15.908,55	77-60-109381-7	LOTE DE ALHAJAS	65.418,80
77-60-109494-4	LOTE ALHAJAS	24.301,00	77-60-109548-0	LOTE ALHAJAS	41.630,15
77-60-109667-2	LOTE ALHAJAS	39.129,05	77-60-109694-0	LOT, ALHAJAS	7.211,90
77-60-109717-9	LOTE ALHAJAS	129.923,35	77-60-109718-4	LOTE ALHAJAS	69.158,70
77-60-109743-2	CADENA	17.434,00	77-60-109745-1	LOTE ALHAJAS	120.919,75
77-60-109746-5	ANILLOS	50.763,90	77-60-109762-2	LOTE ALHAJAS	23.729,45
77-60-109779-8	ANILLO	182.833,35	77-60-109795-7	LOTE ALHAJAS	32.114,65
77-60-109844-8	LOTE ALHAJAS	67.391,70	77-60-109849-0	LOTE ALHAJAS	859.709,25
77-60-109864-3	LOTE ALHAJAS	473.870,05	77-60-109891-0	LOTE ALHAJAS	106.101,15
77-60-109902-8	LOTE ALHAJAS	457.931,65	77-60-109903-3	LOTE ALHAJAS	103.480,70
77-60-109911-7	CORDON	54.487,10	77-60-109913-6	LOTE ALHAJAS	48.539,40
77-60-109922-3	CADENA. PULSERAS	90.172,05	77-60-109925-8	ANILLO	26.102,40
77-60-109931-2	IPULSERA	192.049,00	77-60-109952-3	LOTE DE ALHAJAS	403.750,25
77-60-109992-6	LOTE ALHAJAS	94.167,85	77-60-110007-9	LT DE ALHAJAS	26.080,70
77-60-110025-7	LOTE DE ALHAJAS	140.071,65	77-60-110037-7	LOTE ALHAJAS	70.715,00
77-60-110051-9	ANILLOS	27.220,85	77-60-110107-0	LOTE ALHAJAS	455.694,65
77-60-110109-0	LOTE ALHAJAS	98.494,10	77-60-110124-3	LOTE ALHAJAS	42.500,00
77-60-110144-0	LT DE ALHAJAS	171.180,65	77-60-110152-4	LOTE ALHAJAS	9.732,60
77-60-110159-5	LOTE ALHAJAS	40.695,15	77-60-110166-5	LOTE ALHAJAS	66.055,90
77-60-110200-3	LOTE DE ALHAJAS	177.221,45	77-60-110217-5	LOTE ALHAJAS	108.429,65
77-60-110218-0	LOTE ALHAJAS	102.274,50	77-60-110266-7	LOTE ALHAJAS	146.119,70
77-60-110287-8	LOTE ALHAJAS	142.369,95	77-60-110304-1	LOTE ALHAJAS	208.434,70
77-60-110305-7	LOTE ALHAJAS	28.265,90	77-60-110309-3	LOTE ALHAJAS	738.676,30
77-60-110315-0	LOTE DE ALHAJAS	78.899,00	77-60-110316-3 1	CADENA Y 1 PULSERA	87.644,10
77-60-110326-6	LOTE DE ALHAJAS	122.205,25	77-60-110333-6	LOTE DE ALHAJAS	48.471,75
77-60-110339-1	LOTE DE ALHAJAS	58.213,15	77-60-110361-7	ANILLOS	79.031,15
77-60-110379-6	LOTE DE ALHAJAS	117.365,20	77-60-110381-4	LOTE ALHAJAS	255.686,30
77-60-110390-3	LOTE DE ALHAJAS	122.936,90	77-60-110405-9	LOTE DE ALHAJAS	179.568,75
77-60-110429-0	LOTE DE ALHAJAS	539.642,90	77-60-110433-8	LOTE DE ALHAJAS	93.381,10
77-60-110439-3	LOTE DE ALHAJAS	25.885,40	77-60-110442-7	LOTE ALHAJAS	448.849,35
77-60-110452-0	LOTE DE ALHAJAS	802.448,65	77-60-110454-9	LOTE ALHAJAS	129.069,25
77-60-110466-0	CADENA	61.842,75	77-60-110500-0	LOTE ALHAJAS	28.929,30
77-60-110532-6	LOTE ALHAJAS	204.730,50	77-60-110987-2	LOTE ALHAJAS	45.039,70
77-60-111034-5	LT DE ALHAJAS	44.711,20	77-60-111684-5	LOTE ALHAJAS	76.294,90
77-60-114242-7	PULSERA	16.640,55	77-60-114260-5	ANILLO	6.666,90
77-60-114263-8	LOTE ALHAJAS	53.031,50	77-60-114266-0	LOTE DE ALHAJAS	54.895,40
77-60-114268-0	ANILLO	38.188,10	77-60-114269-3	CADENA	46.541,75
77-60-114274-6	CADENA C DIJE PULSERA	72.735,90	77-60-114284-9	LOTE DE ALHAJAS	565.193,70
77-60-114286-8	CADENA	14.022,50	77-60-114295-7	LOTE ALHAJAS	772.789,15
77-60-114297-4 1	CADENA	8.700,20	77-60-114298-0	ANILLO	52.465,25
77-60-114305-0	PAR ARGOLLAS	8.926,75	77-60-114306-4	LOTE ALHAJAS	15.041,60
77-60-114312-9	PULSERAS	20.270,70	77-60-114314-8	LOTE DE ALHAJAS	100.757,10
77-60-114317-0	ANILLO	8.926,75	77-60-114330-7	LOTE ALHAJAS	63.144,50
77-60-114358-9	ANILLO. CADENA	13.434,65	77-60-114369-5	LOTE ALHAJAS	199.323,80
77-60-114400-0	ANILLO	60.661,10	77-60-114404-7	LOTE ALHAJAS	62.564,20
77-60-114419-1	ANILLO. PULSERAS	392.512,85	77-60-114425-8	LOTE ALHAJAS	33.304,10
77-60-114426-1	LOTE DE ALHAJAS	109.427,80	77-60-114435-0	LOTE ALHAJAS	49.677,00
77-60-114437-8	LOTE DE ALHAJAS	114.155,95	77-60-114440-3	LOTE ALHAJAS	168.479,30
77-60-114444-0	LOTE ALHAJAS	36.780,70	77-60-114454-2	LT DE ALHAJAS	102.630,00
77-60-114462-6	LOTE ALHAJAS	1.186.474,00	77-60-114480-6	LOTE ALHAJAS	199.636,10
77-60-114497-8	LOTE DE ALHAJAS	101.985,60	77-60-114502-1	LOTE ALHAJAS	213.210,25
77-60-114503-7	LOTE DE ALHAJAS	206.103,25	77-60-114505-6	LOTE ALHAJAS	63.785,40
77-60-114506-0	LOTE ALHAJAS	287.241,55	77-60-114518-1	LOTE DE ALHAJAS	289.961,20
77-60-114520-0	LT DE ALHAJAS	27.220,85	77-60-114528-4	LOTE ALHAJAS	249.958,45
77-60-114533-5	LOTE ALHAJAS	172.319,80	77-60-114539-0	LOTE ALHAJAS	57.992,25
77-60-114540-7	LOTE ALHAJAS	69.827,35	77-60-114544-3	LOTE DE ALHAJAS	27.457,60
77-60-114546-2	PULSO	12.796,90	77-60-114551-3	LOTE ALHAJAS	23.078,50
77-60-114552-7	LOTE ALHAJAS	72.194,40	77-60-114554-6	LOTE ALHAJAS	32.665,05
77-60-114579-5	LOTE DE ALHAJAS	35.770,75	77-60-114584-6	LT DE ALHAJAS	93.854,20
77-60-114585-1	LOTE ALHAJAS	466.765,10	77-60-114586-5	LOTE DE ALHAJAS	49.583,35
77-60-114588-4	PULSERA	126.909,80	77-60-114592-0	LOTE DE ALHAJAS	154.652,85
77-60-114594-9	LOTE DE ALHAJAS	404.930,80	77-60-114601-0	ANILLO	295.139,05
77-60-114602-3	ANILLO	16.687,80	77-60-114611-2	LOTE ALHAJAS	174.222,55
77-60-114612-6	LT DE ALHAJAS	61.337,65	77-60-114613-1	LOTE ALHAJAS	15.778,35
77-60-114624-8	LT DE ALHAJAS	91.416,65	77-60-114626-7	LOTE ALHAJAS	205.952,95
77-60-114627-0	LOTE ALHAJAS	34.502,45	77-60-114629-0 5	ANILLOS	1.183.108,60
77-60-114631-8	LOTE ALHAJAS	293.857,70	77-60-114636-0	PULSO	63.107,00
77-60-114641-2	LOTE ALHAJAS	701.018,30	77-60-114644-5	LOTE ALHAJAS	119.608,35
77-60-114659-0	CADENAS 1 DIJE	34.178,90	77-60-114661-8	CADENA	61.490,45
77-60-114663-7	LOTE ALHAJAS	64.822,05	77-60-114665-6	LOTE DE ALHAJAS	1.247.530,70
77-60-114675-0	LOTE DE ALHAJAS	203.959,90	77-60-114676-4	LOTE ALHAJAS	156.267,20
77-60-114679-7 2	ANILLOS	37.683,10	77-60-114680-1	LOTE DE ALHAJAS	229.631,50
77-60-114683-4	LOTE ALHAJAS	71.244,60	77-60-114686-7	LT DE ALHAJAS	54.245,20

ALHAJAS

Operación	Descripción	Base Remate	Operación	Descripción	Base Remate
77-60-114693-7	LOTE ALHAJAS	59.233,10	77-60-114696-0	ANILLO	60.940,65
77-60-114697-3	ANILLOS	17.764,00	77-60-114705-0	LT DE ALHAJAS	43.098,15
77-60-114706-3	LOTE ALHAJAS	11.049,50	77-60-114710-0	LT DE ALHAJAS	260.031,00
77-60-114715-2	LOTE DE ALHAJAS	264.737,45	77-60-114718-5	LOTE ALHAJAS	71.773,25
77-60-114722-0	CADENA Y DIJE	12.997,30	77-60-114729-1	LOTE ALHAJAS	6.583,05
77-60-114731-0	LOTE ALHAJAS	10.602,90	77-60-114739-4	LOTE DE ALHAJAS	60.091,05
77-60-114744-7	LOTE ALHAJAS	284.270,35	77-60-114745-2	LOTE ALHAJAS	30.514,95
77-60-114746-6	LOTE ALHAJAS	500.902,70	77-60-114747-0	LOTE ALHAJAS	156.682,55
77-60-114748-5	LOTE ALHAJAS	60.736,50	77-60-114750-3	LOTE ALHAJAS	126.754,40
77-60-114751-7	LOTE DE ALHAJAS	120.886,15	77-60-114754-0	LOTE ALHAJAS	67.837,05
77-60-114756-9	LOTE ALHAJAS	95.300,65	77-60-114757-2	CADENA	46.946,10
77-60-114758-8	LOTE ALHAJAS	46.779,55	77-60-114759-1	LOTE DE ALHAJAS	67.825,30
77-60-114761-0	LOTE ALHAJAS	68.758,30	77-60-114763-9	LOTE ALHAJAS	23.003,60
77-60-114767-5	LOTE ALHAJAS	126.167,60	77-60-114768-0	LOTE ALHAJAS	62.438,35
77-60-114771-4	LOTE ALHAJAS	199.520,85	77-60-114775-2	LOTE ALHAJAS	72.300,00
77-60-114783-6	LOTE ALHAJAS	104.683,75	77-60-114788-8	PULSERAS	116.829,90
77-60-114791-0	LOTE DE ALHAJAS	46.690,55	77-60-114797-5	RELOG	255.686,30
77-60-114800-0	LOTE DE ALHAJAS	311.492,65	77-60-114801-3	PULSERA	111.167,95
77-60-114802-7	LOTE DE ALHAJAS	45.578,85	77-60-114803-2	ANILLOS	56.695,65
77-60-114804-6	LT DE ALHAJAS	71.190,65	77-60-114806-5	LOTE ALHAJAS	55.584,00
77-60-114808-4	LOTE DE ALHAJAS	365.520,15	77-60-114810-2	PULSERA	26.457,95
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 318					51.231.402,00
77-60-086391-3	ANILLOS	1.089.426,05	77-60-098378-8	LOTE DE ALHAJAS	69.728,95
77-60-102552-0	LOTE ALHAJAS	41.570,85	77-60-103046-5	LOTE DE ALHAJAS	173.704,20
77-60-105125-8	LOTE ALHAJAS	86.611,05	77-60-105840-8	ANILLOS	645.501,10
77-60-107813-2	LOTE ALHAJAS	1.430.307,90	77-60-107815-1	LOTE ALHAJAS	2.858.050,50
77-60-109861-0	LOTE ALHAJAS	165.184,90	77-60-110087-4	LT DE ALHAJAS	84.833,50
77-60-113093-3	LOTE ALHAJAS	280.461,45	77-60-113892-4	LT DE ALHAJAS	3.373.861,95
77-60-114122-8	LT DE ALHAJAS	225.863,30	77-60-114161-7	LT DE ALHAJAS	110.968,35
77-60-114733-9	LOTE ALHAJAS	117.557,50			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 15					10.753.631,55
85-60-843215-7	LOTE ALHAJAS	84.133,15	85-60-844907-7	LOTE ALHAJAS	63.225,00
85-60-844918-5	LOTE ALHAJAS	144.255,70	85-60-844981-7	LOTE ALHAJAS	58.971,30
85-60-844995-8	LOTE ALHAJAS	208.323,25	85-60-845051-0	LOTE ALHAJAS	109.041,25
85-60-845709-3	LOTE ALHAJAS	47.537,85	85-60-845714-4	LOTE ALHAJAS	52.204,85
85-60-845765-5	LOTE ALHAJAS	23.551,90	85-60-845779-6	LOTE ALHAJAS	99.928,10
85-60-845783-3	LOTE ALHAJAS	100.934,10			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 11					992.106,45
88-60-842348-6	LOTE ALHAJAS	154.287,00	88-60-843588-5	LOTE ALHAJAS	11.579,70
88-60-843760-7	LOTE ALHAJAS	27.650,35			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 3					193.517,05
88-60-845082-9	ANILLOS	25.642,55	88-60-845239-6	LOTE ALHAJAS	66.836,10
88-60-845357-6	LOTE ALHAJAS	87.232,45	88-60-845561-9	LOTE ALHAJAS	420.972,35
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 4					600.683,45

San José, 10 de octubre del 2006.—Lic. Roxana González Campos, Coordinadora.—1 vez.—C-608420.—(92952).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Remate 2006-57 “Venta de Propiedad en Jiménez de Pococí”

A las 14:00 horas del 31 de octubre del 2006, en el Departamento de Proveeduría, ubicado en el octavo piso del edificio central se rematará una propiedad libre de gravámenes hipotecarios, con una base de € 4.971.002,00, ubicada 125 este de la plaza de deportes, barrio Molinos, provincia Limón, cantón Pococí, distrito Jiménez. Visitas al inmueble con la Sra. Martha Rodríguez, los martes y jueves de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., coordinando lo correspondiente a los teléfonos 833-1007 / 710-2754.

Remate 2006-72 “Venta de Propiedad en Sánchez de Curridabat”

A las 14:00 horas del 1° de noviembre del 2006, en el Departamento de Proveeduría, ubicado en el octavo piso del edificio central, se rematará una propiedad libre de gravámenes hipotecarios, con una base de € 67.189.672,00, ubicada del Rest. Doña Lela 450 sur, 100 este, Urb. Lomas de Ayarco Sur, provincia de San José, cantón Curridabat, distrito Sánchez. Visitas al inmueble los lunes de 9:00 a.m. a 12:00 m.d., confirmar la visita a los teléfonos 271-0696 / 819-7225 con el Sr. Alfonso Galeano.

Remate 2006-73 “Venta de Propiedad en Tejar, El Guarco”

A las 14:00 horas del 2 de noviembre del 2006, en el Departamento de Proveeduría, ubicado en el octavo piso del edificio central, se rematará una propiedad libre de gravámenes hipotecarios, con una base de € 14.996.622,00, ubicada en urbanización Las Catalinas, casa N° U-51, provincia Cartago, cantón El Guarco, distrito Tejar. Visitas al inmueble con la Sra. Melania Brenes Masis, los días lunes y viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.d.

Remate 2006-74 “Venta de Propiedad en San Rafael, Montes de Oca”

A las 14:00 horas del 3 de noviembre del 2006, en el Departamento de Proveeduría, ubicado en el octavo piso del edificio central, se rematará una propiedad libre de gravámenes hipotecarios, con una base de € 16.953.280,00, ubicada 500 norte y 100 oeste de la Guardia Rural, provincia: San José, cantón: Montes de Oca, distrito: San Rafael. Visitas al inmueble los jueves de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. coordinando lo correspondiente con la señora María Elena Ulate a los teléfonos 273-0947 / 222-6816.

Lo anterior constituye un resumen de los carteles que podrán adquirir en el Departamento de Proveeduría, ubicado en el octavo piso de las Oficinas Centrales.

La venta de las propiedades es en efectivo, el Instituto no financia el costo de las mismas.

Departamento de Proveeduría.—Lic. Carlos Quesada H., Jefe a. í.—1 vez.—(O. C. N° 18427).—C-18170.—(92551).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DIVISIÓN PENSIONES

DIRECCIÓN FINANCIERA ADMINISTRATIVA

Venta Pública -016-2006

La Gerencia División de Pensiones, a través de la Dirección Financiera Administrativa, de conformidad con el “Reglamento para la venta de Bienes adquiridos por ejecuciones de garantía o pago de obligaciones” y conforme al artículo 61 del Reglamento de Contratación Administrativa llevará a cabo la venta de las siguientes propiedades con la modalidad de venta pública:

Tipo de inmueble	Localización
9 casas	4 San José (1 Ipís, 1 Purral, 1 Desamparados, 1 Moravia), 4 Limón (4 Cauto), Heredia (1 Ulloa)
2 lotes	1 Guanacaste (1 Playas del Coco), 1 Limón (1 Cauto).

Información Adicional: El cartel de este concurso, está a disposición de los interesados en Bienes Inmuebles, División de Pensiones, segundo piso Edificio Jorge Debravo, diagonal a la Corte Suprema de Justicia, avenida 8, calle 21 en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.d. El presente concurso puede ser financiado con la Caja, si el oferente reúne los requisitos de crédito hipotecario de la CCSS.

Fecha y lugar de la apertura de los sobres con las ofertas: El mismo se efectuará en el quinto piso del edificio Jorge Debravo, ubicado en San José avenida 8 y calle 21, el día lunes 6 de noviembre del 2006, a las 10:00 a.m. Lo anterior en conformidad con el inciso 61.2.3. del Reglamento de Contratación Administrativa.

San José, 10 de octubre del 2006.—Lic. Patricia Sánchez Bolaños, Jefa, Área de Soporte Administrativo y Logístico.—1 vez.—(92585).

AVISOS

CASA DE PRÉSTAMOS LA CUEVA

Casa de Préstamos La Cueva avisa, que el día 28 de octubre del 2006, a las trece horas (1:00 p. m.), efectuará el remate en su local situado en calle 10, avenidas 1ª y 3ª, 275 metros al norte del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en San José centro, rematará al mejor postor las prendas pignoradas que estuvieran vencidas hasta el día arriba mencionado inclusive.

Columna N° 1		Columna N° 2		Columna N° 3		Columna N° 4		Columna N° 5		Columna N° 6	
Boleta	P/remate ¢	Boleta	P/remate ¢	Boleta	P/remate ¢	Boleta	P/remate ¢	Boleta	P/remate ¢	Boleta	P/remate ¢
SUC. SAN JOSÉ		MA-465.547	28.800	MV-500.893	115.200	MR-256.818	54.000	DB-43,732	79.200	GC-11,595	39.200
ALHAJAS		MA-467.068	35.600	MV-500.931	28.000	MC-341.619	90.000	DB-44,097	32.000	GB-12,684	32.800
MV-76.517	39.200	MA-468.788	9.200	MV-501.366	15.200	MA-461.782	81.000	DB-44,724	36.800	GB-12,729	8.000
MB-103.342	23.600	MC-471.514	32.400	MV-501.790	12.000	MC-475.214	90.000	DA-46,929	198.400	GB-12,870	92.800
MA-139.472	24.000	MC-471.849	16.000	MV-503.013	15.200	ELECTRODOMÉSTICOS		DA-47,443	32.400	GB-12,875	64.800
MR-163.110	24.000	MC-472.631	13.600	MV-504.012	8.000	MB-347.357	63.000	DR-48,175	61.600	GR-15,382	48.800
MV-225.620	19.600	MC-472.773	21.600	MV-504.068	395.600	MA-463.839	12.600	DR-48,931	20.400	GR-15,390	166.000
MV-269.298	49.200	MC-473.260	37.600	MV-504.541	117.200	MC-476.740	10.800	DC-49,910	28.000	GR-15,602	8.400
MA-285.497	25.600	MC-473.362	16.400	MV-504.820	444.800	MB-480.563	12.600	DC-50,460	30.800	GR-15,626	102.000
MC-290.325	56.000	MC-473.371	63.600	MV-504.845	24.800	MB-484.671	90.000	DC-52,564	63.200	GR-16,895	30.800
MC-291.136	46.400	MC-474.327	70.800	MV-505.167	26.000	CARPINT/MECÁNICA		DB-54,392	46.400	GR-17,020	29.200
MB-304.893	16.000	MC-474.531	21.200	MV-505.548	32.000	MR-309.308	12.600	DB-54,579	16.000	GR-17,349	22.800
MB-306.308	89.600	MC-474.592	80.000	MV-505.803	19.200	HERR. ELÉCTRICA		DB-54,687	18.000	GR-17,378	22.400
MR-309.970	66.000	MC-474.678	77.200	MV-506.345	10.800	MA-415.438	63.000	DB-54,937	78.800	RELOJES	
MA-330.609	67.200	MC-474.888	34.800	MV-506.506	20.400	MC-478.713	36.000	DB-55,521	13.600	GV-10,457	18.000
MA-334.461	236.000	MC-475.567	25.200	MV-507.256	32.000	AUDIO, VIDEO		DB-55,784	89.600	GB-14,409	81.000
MC-338.217	42.000	MC-476.719	92.400	MV-508.170	28.000	MV-322.603	9.000	DA-57,642	26.800	TV COLOR	
MB-349.643	58.000	MC-477.155	24.800	MV-508.448	8.000	MR-442.552	27.000	DA-58,098	170.400	GR-17,603	45.000
MB-349.893	14.800	MC-478.465	56.000	MV-508.575	35.600	MA-462.590	9.000	DA-58,136	25.600	RADIOGRABADORAS	
MR-355.786	36.000	MC-478.777	77.200	MV-508.651	54.000	MC-471.963	9.000	RELOJES		GC-11,081	18.000
MR-360.225	16.400	MC-478.940	34.000	MV-508.918	7.600	TALADROS		DC-38,845	4.500	GC-12,581	18.000
MR-360.830	69.600	MC-479.739	22.400	RELOJES		MA-277.475	12.600	DR-48,801	45.000	VHS	
MV-363.118	63.200	MB-480.528	20.800	MB-298.599	81.000	MA-415.171	27.000	DC-52,323	18.000	GR-17,604	12.600
MV-365.188	12.400	MB-481.042	30.800	MA-372.538	14.400	MA-420.860	14.400	TV COLOR		ELECTRODOMÉSTICOS	
MV-368.270	57.600	MB-482.522	122.800	MB-436.149	9.000	MC-426.618	21.600	DB-45,242	81.000	GR-15,919	9.000
MV-368.355	98.400	MB-483.570	30.000	MA-467.539	72.000	MR-447.469	10.800	DA-57,027	81.000	CARPINT/MECÁNICA	
MV-370.430	158.000	MB-483.849	12.400	MC-471.127	18.000	MV-453.296	360.000	VHS		GR-14,666	18.000
MV-371.826	21.200	MB-484.317	55.200	MB-487.186	9.000	MC-476.064	36.000	DC-51,974	27.000	AUDIO, VIDEO	
MA-372.938	61.200	MB-485.368	20.000	MR-492.315	12.600	MR-490.901	27.000	DC-52,540	21.600	GV-9,059	27.000
MA-373.789	92.000	MB-486.401	79.200	MV-499.990	25.200	MAQ. DE COSER		EQUIPO DE SONIDO		GR-15,152	81.000
MC-383.554	17.200	MB-487.163	94.000	TV 21 O MÁS		MV-169.410	27.000	DR-48,913	126.000	DVD	
MC-388.976	13.600	MB-487.187	148.000	MC-238.266	63.000	MA-278.279	18.000	DC-52,664	72.000	GV-9,402	28.800
MR-399.403	29.600	MB-487.710	25.600	MA-280.201	63.000	DVD		DB-53,900	54.000	GR-16,332	54.000
MR-401.327	72.800	MB-488.609	107.200	MA-373.590	81.000	MA-463.043	63.000	HERR. ELÉCTRICA		LAVADORAS	
MR-401.604	27.600	MB-488.970	13.200	MR-403.504	99.000	MA-463.693	45.000	DB-56,609	54.000	GR-1,624	36.000
MV-406.370	72.720	MB-488.987	11.600	MV-408.954	90.000	MA-467.606	54.000	AUDIO, VIDEO		SIERRAS PATÍN	
MV-407.817	24.800	MB-489.166	51.200	MC-427.708	72.000	MC-477.677	54.000	DC-52,265	90.000	GR-16,025	23.400
MV-407.855	22.800	MR-490.042	14.800	MB-438.485	81.000	MB-488.360	18.000	DA-57,741	63.000	CEPILLADORAS	
MV-409.536	28.400	MR-490.145	28.400	MR-450.032	81.000	MV-506.358	90.000	TALADROS		GR-14,796	45.000
MV-410.734	28.400	MR-491.522	82.400	MV-453.764	216.000	MAQ. SOLDAR		DB-54,802	18.000	TV DE 14 PULGADAS	
MA-415.344	25.600	MR-491.594	12.800	MV-506.576	108.000	MB-488.162	108.000	DVD		GR-17,637	36.000
MA-415.345	16.000	MR-492.191	38.800	RADIOGRABADORAS		REFRIGERADORAS		DB-44,249	45.000	MICROONDAS	
MA-415.529	28.000	MR-492.324	35.200	MB-392.082	27.000	MV-319.609	63.000	DA-57,989	45.000	GR-17,605	23.400
MA-417.153	67.200	MR-492.726	16.000	MB-435.113	27.000	MV-453.225	126.000	DA-58,234	45.000		
MA-419.527	28.400	MR-492.730	25.600	MA-466.279	18.000	MC-479.943	108.000	LAVADORAS			
MC-422.191	5.200	MR-492.799	57.600	MB-480.741	18.000	MV-500.822	135.000	DB-55,257	72.000		
MC-425.061	10.800	MR-492.843	14.400	MB-481.809	18.000	SIERRAS PATÍN		DA-57,449	90.000		
MC-425.193	163.200	MR-492.878	17.600	VHS		MV-506.780	21.600	SIERRAS PATÍN			
MC-428.612	52.800	MR-493.351	19.200	MV-272.858	18.000	ESMERILADORAS		DR-48,102	14.400		
MC-429.005	105.200	MR-493.539	40.800	MC-344.541	18.000	MR-499.193	45.000	ESMERILADORAS			
MB-435.435	24.000	MR-493.545	43.600	MB-349.276	27.000	LIJADORA DE BANDA		DR-48,340	54.000		
MB-438.652	148.000	MR-494.723	122.000	MB-354.677	27.000	MV-502.154	27.000	DB-55,021	36.000		
MB-438.653	93.600	MR-494.743	45.600	MV-367.010	27.000	TV DE 14		MICROONDAS			
MR-441.337	35.200	MR-495.532	26.000	MC-382.871	12.600	MB-484.877	46.800	DA-57,168	36.000		
MR-442.711	48.000	MR-495.644	6.800	MC-383.626	27.000	MR-494.906	45.000	TV 29			
MR-443.345	59.600	MR-496.243	33.600	MC-388.661	18.000	MV-503.671	36.000	DA-58,170	108.000		
MR-447.738	15.600	MR-497.057	51.600	MA-419.647	27.000	MV-506.436	36.000	SUC. GUADALUPE			
MR-448.473	30.000	MR-497.674	10.000	MR-449.652	18.000	MV-507.365	39.600	ALHAJAS			
MV-451.733	44.800	MR-497.908	86.000	MV-452.407	27.000	MICROONDAS		GR-935	30.800		
MV-454.592	27.600	MR-498.359	22.000	MV-454.655	18.000	MR-360.831	18.000	GB-4,058	44.800		
MV-455.578	36.960	MR-499.374	26.400	MA-470.268	27.000	MR-449.735	21.600	GA-5,954	20.000		
MV-456.619	243.000	MV-499.503	46.080	MC-470.456	27.000	SUC. DESAMPARADOS		GV-8,994	69.600		
MV-457.095	40.000	MV-499.991	11.200	MB-480.562	23.400	ALHAJAS		GV-10,351	16.400		
MV-459.686	18.800	MV-500.195	34.800	MR-491.860	21.600	DR-36,722	16.800	GC-10,859	36.400		
MA-463.629	39.200	MV-500.716	167.200	EQUIPO DE SONIDO		DV-43,238	53.200	GC-11,177	44.000		

Juan Carlos Rojas Mora, Gerente General.—1 vez.—(92349).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**BANCO DE COSTA RICA****OFICINA SAN PEDRO
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

A quien interese, hago constar que el certificado de depósito a plazo del Banco de Costa Rica:

Cert. N°	Monto \$	Plazo	Emitido	Vence	Tasa
61703224	20.000,00	90 días	20/6/2006	20/9/2006	3,25% anual

Certificado emitido a la orden de Arias Loaiza Olga, cédula de identidad N° 1-385-700. Ha sido reportado como extraviado, por lo que se solicita al Banco de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 4 de febrero del 2003.—Omar Aguilar Vargas, Encargado Operativo.—(91579).

UNIVERSIDAD NACIONAL**REPOSICIÓN DE TÍTULO
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por extravío correspondiente al título de Ingeniero en Informática con grado de Bachillerato, grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo: tomo: 14, folio: 75, asiento: 662, a nombre de Sánchez Rodríguez Yeudy Mauricio, con fecha 21 de agosto de 1998, cédula de identidad 6-0280-0317. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 4 de octubre del 2006.—Departamento de Registro.—MBA. Flor de María Chacón Ramírez, Directora.—(92362).

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES**OFICINA DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

La Oficina Administrativa de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores, informa que la recepción de facturas para el cobro se recibirán de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:45 p.m. El trámite de pago se hará ocho días después de presentada la factura, los mismos se efectuarán únicamente los días martes y jueves de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. según corresponda.

San José, 9 de octubre del 2006.—Samuel Arias Chaves, Jefe Administrativo.—1 vez.—(91934).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**CONSEJO DIRECTIVO****Considerando:**

La Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, regula la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a esta ley, en la búsqueda del bien común.

En dicho marco legal-institucional, en pos del desarrollo nacional y del consumo doméstico de electricidad que urgen los costarricenses, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) necesita establecer un derecho de servidumbre, necesario para el paso de la línea de transmisión y dos sitios de torres, denominada Cahuita-Sixaola, sobre una finca inscrita en el Registro Público, en el Folio Real, número 7-107339-000 del partido de Limón, cantón 04 Talamanca, distrito 03 Cahuita; Carbón 1, 2,5 kilómetros al sur de cruce de Dindirí, el cual se localiza a 4 kilómetros al oeste al cruce de Comadre sobre carretera Limón-Sixaola.

Según Registro Público y el plano catastrado número L-581844-1999, este inmueble presenta un área de 20 ha 0 002,62 metros cuadrados y es propiedad de Asociación ALFALIT, cédula jurídica 3-002-045913, ubicada en Coyol de Alajuela, cuya representante legal es Ana Ligia Rovira Ugalde, cédula 1-0416-0333, domiciliada en Alajuela en la esquina entre avenida 2 y calle 11, y en posesión de María Guillermina Matarrita Cortés, mayor, soltera, ama de casa, cédula 7-022-928, vecina de Carbón 1, 2,5 kilómetros al sur del cruce de Dindirí, Su naturaleza es una finca que tiene actividades agropecuarias como la ganadería, la cría de cerdos de engorde; y otras; lindante al norte con María Guillermina Matarrita Cortés y en parte con Asociación ALFALIT; al sur, con Asociación ALFALIT; al este, con María Guillermina Matarrita Cortés, al oeste, con Asociación ALFALIT con quebrada en medio y Río Carbón.

Que a solicitud del órgano competente, sea la Gerencia General del ICE, esta servidumbre fue valorada, de acuerdo con el peritaje de ley, en la suma de ₡1.493.415,65 (un millón cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos quince colones con sesenta y cinco céntimos) según Avalúo N° 335-2004.

A tenor de los estudios técnicos realizados por el ICE, está suficientemente probada y técnicamente demostrada la utilidad pública, así como la urgencia para el Sistema Nacional Interconectado, de establecer este derecho de servidumbre, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto,**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ₡1.493.415,65 (un millón cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos quince colones con sesenta y cinco céntimos).

2°—De no ser aceptado por el propietario este Avalúo, constitúyase, de acuerdo con la Constitución y las leyes, sobre la finca anteriormente mencionada y descrita, un derecho de servidumbre.

El Instituto Costarricense de Electricidad establecerá sobre la propiedad descrita, un derecho de paso (servidumbre) para la línea de transmisión Cahuita-Sixaola, sobre una franja de terreno. La longitud total sobre la línea del centro es de 407,73 metros para un área de afectación de 12 217,83 metros cuadrados, lo cual representa un 6,11% del área total de la propiedad. El ancho de la servidumbre en este tramo es de 30 metros, su forma es irregular. La línea de transmisión atraviesa la propiedad por el lindero oeste con la Asociación ALFALIT, atravesando la propiedad en la sección oeste, sobre un área de potreros para ganado, con árboles forestales de diversas especies, con un azimut de 137°42'59", hasta salir por el lindero sur con la Asociación ALFALIT con un azimut de 171°45'47". El primer sitio de torre se localiza aproximadamente a 39,57 metros del lindero oeste y el segundo sitio de torres se ubica aproximadamente a 11,39 metros del lindero sur.

El propietario deberá limitar el uso de esta franja. Por razones de seguridad y mantenimiento de la línea, no será posible, la construcción de casas de habitación, oficinas, comercios, instalaciones educativas, deportivas o agropecuarias, la siembra de caña de azúcar o cultivos similares que deban quemarse periódicamente. No podrán sembrarse cultivos anegados como arroz, permanencia de vegetación (árboles o cultivos) que en su desarrollo final se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando éstos se encuentren en condiciones de carga máxima o contingencia. Movimientos de tierra, que por su acumulación se eleven, o alteren el nivel natural del suelo. Almacenamiento de materiales inflamables o, explosivos. Acumulación de materiales u otros objetos que se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos.

Por razones de seguridad, en el caso de realizar excavaciones en la cercanía de la misma, antes deberá consultarse al ICE. Deberá permitir el acceso a funcionarios encargados de la construcción y mantenimiento de la obra. Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada, y los planos levantados por ese Instituto.

3°—La servidumbre descrita se establecerá a favor de la finca del Partido de Cartago, inscrita en el Registro Público, número 105732-000, para ampliación de la Planta Eléctrica de Cachí, provincia de Cartago, cantón 4 Jiménez, distrito 2 Tucurríque, mide: 45 253,16 metros cuadrados, y linda así: norte, Río Reventazón; sur y este, Hacienda La Gloria S. A., y al oeste, con Rigoberto Fernández e IDA y tiene el plano catastrado número C-522121-1983.

4°—Continúese con los trámites de rigor.

5°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 5646 del 2 de noviembre del 2004.

6°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 4 de octubre del 2006.—Giovanni Bonilla Goldoni, Apoderado General Judicial.—1 vez.—(O. C. N° 324110).—C-45670.—(92341).

**JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL****AVISO****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Se hace saber que los señores Mora Mora María del Carmen, cédula 1-1279-659, Mora Mora Deyanira Teresita, cédula 1-1744-921, Mora Badilla Deyanira, cédula 1-448-289, han presentado solicitud de pensión por sucesión a su favor, de quien en vida fue Mora Villalta Adolfo Antonio, cédula 1-315-641. Se cita y emplaza a los posibles beneficiarios con mejor derecho, para que dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación de este aviso, concurran a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sitas en esta ciudad, avenida 8, calles 21 y 23.

San José, dos de octubre del dos mil seis.—Prof. Carlos Martínez Fernández, Secretario de Junta Directiva.—(92394).

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

El Instituto Nacional de las Mujeres, recibirá postulaciones de biografías de mujeres para el Portal Web Institucional.

Requisitos

- Ser costarricense (si es extranjera haber hecho su trayectoria en el país)
- Ser pionera en alguna área de conocimiento, disciplina o campo de acción
- Haber realizado una acción relevante que contribuya o haya contribuido por lo menos con uno de los siguientes campos:

- Desarrollo o proyección comunal y/o nacional
- Avance en el ejercicio de los derechos de las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en distintos ámbitos.
- Ruptura de patrones socioculturales, considerados contrarios a la igualdad y equidad de género.

Los documentos respectivos deben ser retirados en el INAMU, en la Unidad de Comunicación, teléfono 253-8066, extensión 216 o en www.inamu.go.cr, en la sección Nuestras Huellas.

La fecha límite de recepción de las postulaciones será el día 17 de noviembre del 2006.

1 vez.—(O. C. N° 7430).—C-9370.—(92584).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

El Instituto Nacional de Estadística y Censos, avisa que el Índice de Precios al Consumidor (IPC), base julio 2006 correspondiente a setiembre del 2006 es de 100,71, el cual muestra una variación porcentual mensual de -0,16 y una variación porcentual acumulada del primero de octubre del 2005 al treinta de setiembre del 2006 (12 meses) de 11,24.

Esta oficialización se hace con base en estudios realizados en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

San José, 4 de octubre del 2006.—Jaime Vaglio Muñoz, Gerente.—1 vez.—(Solicitud N° 20676).—C-4970.—(92339).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE CARTAGO

HERMANDAD DE LA CARIDAD DE CARTAGO

AVISO

Ante esta Junta de Protección Social de Cartago, hoy Hermandad de la Caridad de Cartago, de conformidad con las disposiciones que emanan de los Decretos Ejecutivos N° 32833-S de fecha 3 de agosto del 2005 “Reglamento General de Cementerios” y N° 704 del 7 de setiembre de 1949, se han presentado: Teresa, cédula N° 3-137-598, Mario, cédula N° 5-076-884, Eliécer, cédula N° 3-162-468, Sonia, cédula N° 3-175-871, Marco Tulio, cédula N° 3-154-739, Nuria, cédula N° 3-199-417, Edgar Eduardo, cédula N° 3-220-158, Arturo, cédula N° 3-290-998, todos de apellidos González Moya, quienes manifiestan bajo juramento de ley y exonerando a la Junta de Protección Social de Cartago, hoy Hermandad de la Caridad de Cartago, de responsabilidades ante terceros de iguales o mejores derechos que son los únicos herederos legítimos y universales de quien en vida se llamó Rosalia Moya Arce, bajo cuyo nombre se encuentra inscrito el derecho de arrendamiento de la fosa N° 242 de dos nichos de la Sección Los Angeles, del Cementerio General de Cartago y que en virtud de lo anterior solicitan se inscriba la citada fosa por partes iguales a nombre de los solicitantes. Se mantiene invariable el plazo del contrato original. Lo anterior se hace del conocimiento de todos aquellos terceros de iguales o mejores derechos, para que puedan presentar las oposiciones de ley en el término de quince días naturales a partir de la publicación del presente edicto.

Cartago, 28 de setiembre del 2006.—José Rafael Soto Sanabria, Gerente.—1 vez.—N° 82337.—(92730).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

Dinia María Villalobos Osés y María del Carmen Soto Pacheco, de la primera, mayor, costarricense, Esteticista, casada, con cedula de identidad número 1-540-417, vecina de San José, Llorente de Tibás de los Apartamentos Llorente 100 norte, 100 oeste y 75 oeste, de la segunda, mayor, costarricense, ama de casa, divorciada, con cedula de identidad número 1-465-310, vecina de San José, Curridabat de la Pops 600 sur y 25 oeste, con base en la Ley de Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1977; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 7841-P de 16 de marzo de 1977; solicitan en Concesión un terreno localizado en Playa Coyote, distrito sexto Bejuco, cantón noveno Nandayure de la provincia de Guanacaste, parcela identificada con el N° 41. Mide: 3 259,55 metros cuadrados, para darle un uso Residencial Turístico. Sus linderos son: norte, calle pública; sur, calle pública; este, Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre (Lote 40 B), y al oeste, Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre (Lote 42 A). Se concede a los interesados un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para escuchar oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en la Municipalidad en la Oficina del Alcalde Municipal. El opositor debe identificarse debidamente.

Carmona de Nandayure, Guanacaste.—Ignacio Escobar Bray, Inspector.—1 vez.—(92324).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

N° 201-06-06.—Bolaños Sequeira Gregorio, con cédula N° 6-057-362, con base en el artículo N° 38 de la Ley Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1977, y Decreto Ejecutivo N° 7841-P, del 16 de diciembre de 1977, solicita en uso de suelo una parcela de terreno. Cita en Boca Zacate, distrito: Pithaya, cantón: Central, provincia de Puntarenas.

Mide: 1 ha 6.816.18 m². Linderos: norte, calle privada; sur, manglar; este, manglar; oeste, manglar. Uso: habitacional y agropecuario. Esta publicación no otorga derechos a efectos de que las disposiciones de un plan regulador varíen el destino de la parcela. Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta municipalidad, en papel sellado de un colón y los timbres correspondientes en dos tantos.

Puntarenas, 30 de junio del 2006.—Luz Marina Jiménez Jara, Coordinadora.—1 vez.—N° 81885.—(92249).

AVISOS

CONVOCATORIAS

HOTEL JAGUAR SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los socios de Hotel Jaguar Sociedad Anónima, a la asamblea general extraordinaria de socios a celebrarse en primera convocatoria a la dieciséis horas del día quince de noviembre del 2006, en su domicilio social sito en San José, Curridabat de Mac Donalds seis cuadras al sur y veinticinco metros al este la cual se llevará a cabo estando representadas las tres cuartas de la totalidad de las acciones que conforman el capital social de tal forma que se constituya el quórum de ley. En caso de no existir quórum en la primera convocatoria se cita en segunda convocatoria para la asamblea general extraordinaria de socios de Hotel Jaguar Sociedad Anónima a las diecisiete horas del día quince de noviembre del dos mil seis a celebrarse en su domicilio social la cual se llevará a cabo con los socios presentes constituyéndose así el quórum de ley.

El orden del día será el siguiente:

- 1) Ratificación de los acuerdos tomados en asamblea general extraordinaria anterior celebrada a las 17:00 horas del 26 de julio del 2006.
- 2) Conocer los Estados Financieros de la sociedad sobre los cuales informará el Contador de la sociedad.
- 3) Se conocerá informe detallado sobre el estado físico del establecimiento denominado Hotel Jaguar.
- 4) Se conocerá la propuesta de aumento de capital de la sociedad para su aprobación.
- 5) Declarar firmes los acuerdos tomados.

Los libros y documentos relacionados con los fines de la asamblea estarán en las oficinas de la sociedad sitas en su domicilio social en Curridabat de Mac Donalds seis cuadras al sur y veinticinco metros al este a disposición de los accionistas en horario de oficina de 8:00 a.m. a 12:00 m.d. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Convoca: Michele Pericolo, cédula de residencia N° 758-102439-1616. Presidente de la junta directiva Hotel Jaguar Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-073358.—San José, 6 de octubre del 2006.—Michele Pericolo, Presidente.—1 vez.—N° 82075.—(92506).

FINSA S. A.

Se convoca a los accionistas de Finsa S. A., a la asamblea general ordinaria anual, para conocer de los asuntos que indica el artículo 155 del Código de Comercio, la cual tendrá lugar en las oficinas de Finsa S. A., en San José, el día 22 de noviembre del 2006 a las 15:00 horas. En caso de no haber quórum, la Asamblea se celebrará el mismo día una hora después con cualquier número de accionistas presente.—San José, 9 de octubre del 2006.—José M. Arce E., Presidente.—1 vez.—(92773).

LOS REYES S. A.

Se convoca a los accionistas de Los Reyes S. A., a la asamblea general ordinaria anual, para conocer de los asuntos que indica el artículo 155 del Código de Comercio, la cual tendrá lugar en las Casa del Centro Campero Los Reyes, La Guácima de Alajuela, el día 23 de noviembre del 2006 a las 12:00 horas. En caso de no haber quórum, la Asamblea se celebrará el mismo día una hora después con cualquier número de accionistas presente.—San José, 9 de octubre del 2006.—José M. Arce E., Presidente.—1 vez.—(92775).

AVISOS

CAROLINA DISPUTE SETTLEMENT SERVICES

Rosa I. Herrera
Demandante
901 Deacons Bend court
Wake Forest, NC 27587

v.
Álvaro D. Herrera-Miranda
Demandado
1 ½ Km. oeste del Almacén Dos Pinos
Monterrey, San Carlos, Alajuela.

A: Álvaro D. Herrera-Miranda
ATENCIÓN, una petición en contra suya ha sido iniciada en el estado de Carolina del Norte condado de Wake, número de archivo: 06 CV 009045.

La naturaleza de la presente petición es buscar patria potestad absoluta. Se requiere su presencia el día 16 de noviembre del 2006, a las 9:00 a. m., en la sala 9B de los tribunales familiares en la ciudad de Raleigh, Carolina del Norte, con dirección 316 Fayetteville, Raleigh, NC 27602.

En caso de no presentarse, la parte demandante solicitará a los tribunales familiares la petición buscada.

El presente, décimocuarto día del mes de setiembre del año 2006.

Adrian J. Davis,
Abogada de la Demandante
234 Fayetteville St. Mall Suite 200
Raleigh, North Carolina 27601
Tel: (919) 755-2274

(77851)

3 v. 2 Alt.

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

MEYC SOCIEDAD ANÓNIMA

Meyc Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres-ciento cincuenta mil doscientos setenta y ocho, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del libro de actas de Asamblea General de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Recaudación y Gestión de la Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Victoria Eugenia Carazo Alfaro, Solicitante.—N° 81571.—(91795).

TECNOMIN SOCIEDAD ANÓNIMA

Tecnomin Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero veinticuatro mil novecientos cincuenta y siete, con domicilio en San José, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa la reposición de los libros siguientes: Libro de Diario, Mayor e Inventario y Balances, Actas de Junta Directiva, de Asamblea de Accionistas y de Asambleas Generales. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), oficina de San José, en un término de 8 (ocho) días hábiles contados a partir de la última publicación.—San José, tres de octubre del dos mil seis.—Ronald Chaves Cárdenas, representante legal.—N° 81597.—(91796).

MARALLONES INDUSTRIALES DEL PACÍFICO S. A.

Marvin Edward Guinee, de un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, quien es mayor, casado dos veces, portador de la cédula de residencia número uno siete cinco-ocho uno ocho nueve cinco-ocho seis cinco tres, en su condición de presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa de esta plaza Marallones Industriales del Pacífico S. A., con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cero seis cuatro dos cinco cuatro, inscrita en el Registro Mercantil al tomo tres seis cinco, folio uno uno cuatro, asiento uno cero nueve, por este medio y por haberse extraviado los libros contables y de actas, solicito al Ministerio de Hacienda, Dirección de Tributación Directa, Sección de Legalización de Libros, la reposición de los libros antes citados.—Marvin Edward Guinee, Presidente.—N° 81599.—(91797).

LEOCAR DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA

A Leocar del Oeste Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-195953, por haberse extraviado solicito la reposición de los libros legales: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Registro de Accionistas, Asambleas Generales y Junta Directiva, solicito la reposición de los mismos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, dos de octubre del dos mil seis.—Ligia Noemí Medina Cantor, cédula N° 8-0061-077, Presidenta.—N° 81637.—(91798).

INDUSTRIAS PEZ LIBRE INC. S. A.

Industrias Pez Libre Inc. S. A., anteriormente denominada Tatiandi S. A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero dos uno ocho tres cuatro, solicita ante la Dirección de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas Consejo de Administración, Actas Asamblea de Socios y Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente Administración Regional de San José en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Marvin Fishman Zonzinski, Presidente.—N° 81664.—(91799).

COMPAÑÍA GANADERA DE DOMINICAS S. A.

Compañía Ganadera de Dominicas S.A. cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cinco tres nueve cero uno, solicita ante la Dirección de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas Consejo de Administración, Actas Asamblea de Socios y Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente Administración Regional de San José en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Marvin Fishman Zonzinski, Presidente.—N° 81665.—(91800).

JUNGLA ESCARLATA SOCIEDAD ANÓNIMA

Jungla Escarlata Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-057122, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición de los libros de Inventario y Balances, Diario y Mayor. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 4 de octubre del 2006.—Javier Francisco Aguilar Villa, Apoderado.—N° 81698.—(91801).

COMPAÑÍA ORO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Compañía Oro Industrial Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-007663, solicita a la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros contables: Mayor, Inventarios y Balances, y Diario. Quien se considere afectado dirigir su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso.—San José, 29 de agosto del 2006.—Gina Kerseblat Reifer, Solicitante.—N° 81713.—(91802).

CANAL CREATIVO SOCIEDAD ANÓNIMA

Canal Creativo Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-doscientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y seis, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los libros de Actas de Asamblea General, Asambleas de Junta Directiva y Registro de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en este Diario.—María Viviana Jiménez Ramírez, Solicitante.—N° 81795.—(91803).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

SERMUCOOP R. L.

Sermucoop R. L., cédula jurídica N° 3-004-194988, solicita ante el Macro-Proceso de Gestión y Seguimiento del INFOCOOP, la reposición del libro de Actas del Comité de Educación y Bienestar Social. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el INFOCOOP, en San José dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación.—Ing. José Luis Villalobos Gallo, Gerente.—N° 81339.—(91354).

COOPROSUR R. L.

Cooprosur R. L. cédula jurídica N° 3-004-66570, solicita ante el Macro - Proceso de Gestión y Seguimiento del Infocoop, la reposición de los libros de Actas de Asambleas de Asociados, el libro de Actas del Consejo de Administración, libro de Actas del Comité de Vigilancia y libro de Actas del Comité de Educación y Bienestar Social. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Infocoop, en San José dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación.—Ing. José Luis Villalobos Gallo, Gerente.—N° 81340.—(91355).

CINCO HERMANOS FERRARO SOCIEDAD ANÓNIMA

Cinco Hermanos Ferraro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-072997, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros de actas: Asamblea General, Junta Directiva, Registro de Accionistas, los contables: Diario, Mayor e Inventarios y Balances. Sociedad que anteriormente se llamó Seguridad por Satélite Alfa S. A. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), de la Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles a partir de la última publicación de este aviso.—Lic. Flor María Delgado Zumbado, Notaria.—N° 81399.—(91356).

CERRO PÚAS M M S. A.

Cerro Púas M M S. A., cédula jurídica número 3-101-093322, antes denominada Empresa Matague S. A., solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del libro de Actas, Registro de Accionistas N° 1. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al contribuyente de la Administración Tributaria de Alajuela, en el término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lidia Matamoros Agüero.—N° 81435.—(91357).

REPUESTOS RIMA DE SAN CARLOS S. A.

El suscrito Marvin Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 2-345-773, apoderado generalísimo de Repuestos Rima de San Carlos S. A., cédula jurídica N° 1-101-136764, hago constar que el libro de Actas de dicha compañía se extravió, por lo que se realiza el trámite de reposición.—Marvin Rodríguez Zúñiga.—N° 81505.—(91358).

BANCO INTERFIN S. A.

Para efecto de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, la señora Mercedes Obando Vargas, portadora de la cédula de identidad número 1-195-541, ha solicitado la reposición del certificado de inversión

N° 102 102 22235, por un monto de un millón ciento ochenta y un mil ochocientos treinta y siete con 69/100 (¢ 1.181.837,69), con fecha de emisión el 28 de agosto del 2005 a vencer el 28 de noviembre del 2005. Dicho certificado fue reportado como extraviado por el cliente.—Alajuela, 5 de octubre del 2006.—Agencia en Alajuela.—Rolando Bastos Segura, Gerente.—(91502).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica certifica que, ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición de los títulos de Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II Ciclos, Maestría en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa y la Maestría en Ciencias de la Educación con énfasis en Curriculum, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de Ruiz Carmona María Claudia, cédula N° 5-223-969, inscrito en el Libro de la Universidad en el tomo I, folio 170, asiento 4576, tomo I, folio 90, asiento 2470 y tomo II, folio 38, asiento 6343. Se solicita la reposición por motivo de robo. Se publica éste edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud de la interesada en el día y lugar de la fecha.—San José, 5 de octubre del 2006.—José Prado Arroyo, Director de Registro.—(91536).

BANCA PROMÉRICA S. A.

Por este medio Banca Promérica S. A., hace constar que Roberto Castro Arias es beneficiario titular de los cupones 1) cupón de intereses número cinco cuatro seis dos cero-siete, por un monto de veintisiete mil seiscientos cuarenta y seis colones con veintiocho céntimos, con vencimiento al nueve de agosto del dos mil seis, 2) cupón de intereses número cinco ocho dos cinco cuatro-tres, por un monto de cuarenta y seis mil ochocientos nueve colones con veintiséis céntimos, con vencimiento al treinta de agosto del dos mil seis, 3) cupón de intereses número seis dos cinco siete ochotres, por un monto de ciento ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América, con vencimiento al treinta de agosto del dos mil seis, 4) cupón de intereses número seis tres tres uno nueve-dos, por un monto de cuatrocientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos, con vencimiento al veintiocho de agosto del dos mil seis. Dichos documentos han sido notificados como robados por el señor Carlos Castro Arias, por lo cual para efectos de cobro no tienen ninguna validez.—San José, cuatro de octubre del dos mil seis.—Mario Ramón Castillo Lara, Gerente General.—(91581).

BANCA PROMÉRICA S. A.

Por este medio Banca Promérica S. A., hace constar que Eladio Jiménez Murillo es beneficiario titular de los cupones de intereses números 59585-2, 59585-3, 59585-4, 59585-5, 59585-6, 59585-7, 59585-8, 59585-9, 59585-10, 59585-11, 59585-12, cada uno por un monto de setecientos dieciséis mil setecientos cincuenta y un colones exactos, dos) cupón de intereses número cinco nueve cinco ocho cinco-trece, por un monto de ciento diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho colones con cincuenta céntimos, con vencimiento del diecinueve de setiembre del dos mil seis al veinticuatro de julio del dos mil siete, respectivamente. Dichos documentos han sido notificados como extraviados por el señor Eladio Jiménez Murillo, por lo cual para efectos de cobro no tienen ninguna validez.—San José, cuatro de octubre del dos mil seis.—Mario Ramón Castillo Lara, Gerente General.—(91583).

Ana Lorena Fonseca Méndez, cédula de identidad 2-374-699, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor e Inventario y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Alajuela, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Ana Lorena Fonseca Méndez.—(91592).

INDUSTRIAS PINECCO S. A.

Industrias Pinecco S. A., cédula de persona jurídica 3-101-58066, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros contables y legales de la empresa (Actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea de Accionistas, Registro de Accionistas, Diario, Mayor e Inventario y Balances), de todos los libros el tomo número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de Alajuela, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Alajuela, 21 de setiembre del 2006.—Guiselle Picado Mayorga.—(91622).

Yo, Pedro Morales Abaunza, mayor, soltero, odontólogo, vecino de Ciudad Neily, Puntarenas, con cédula de identidad 1-0469-0096, en mi condición de presidente, hago constar que hemos iniciado la reposición de libros de Diario número uno, Mayor número uno, Inventarios y Balances número uno, Actas Asamblea General número uno, Actas de Junta Directiva número uno y Registro de Accionistas número uno, cédula jurídica 3-101-129491, inscrita en la Sección de Sociedades del Registro Público, Sección Mercantil, al tomo 740, folio 27, asiento 27.—Pedro Morales Abaunza.—(91625).

ARQUECO LIMITADA

Arqueco Limitada, con cédula jurídica 3-102-014640, inscrita al tomo 94, folio 265, asiento 167, solicita a la Dirección Nacional de Tributación Directa la reposición de los libros legales a saber Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Asamblea General, Registro de Accionistas que fueron extraviados. Quien se considere afectado manifieste su inconformidad en el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José en el término de ocho días hábiles a partir de la última publicación en *La Gaceta*.—San José, julio 2006.—Lic. Antonio Quesada García.—(91907).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

AGREGADOS ABANGARES S. A.

Agregados Abangares S. A., cédula jurídica N° 3-101-316155, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros siguientes: Actas de Junta Directiva, Actas de Registro de Accionistas, Actas de Asamblea General, Mayor, Diario e Inventario y Balances, todos número 2. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Danny González Chávez, Notario.—(91900).

URBANIZADORA SANTA TERESITA SOCIEDAD ANÓNIMA

Urbanizadora Santa Teresita Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-315931, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros siguientes: Actas de Junta Directiva, Actas de Registro de Accionistas, Actas de Asamblea General, Mayor, Diario e Inventario y Balances, todos número 2. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Danny González Chávez, Notario.—(91901).

M.S.A.S. CARGA INTERNACIONAL S. A.

M.S.A.S. Carga Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-110113, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros siguientes: Actas de Junta Directiva, Actas de Registro de Accionistas, Actas de Asamblea General, Mayor, Diario e Inventario y Balances, todos número 2. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Danny González Chávez, Notario.—(91902).

BAR CANTINA Y RESTAURANTE LOS PERICOS VERDES SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Sergio Valenciano Ulloa, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número 1-504-820, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa denominada Bar Cantina y Restaurante Los Pericos Verdes Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-241986, solicito ante la Dirección General de Tributación Directa la reposición de los libros siguientes: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas Consejo de Administración, Actas Asamblea de Socios y Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 21 de setiembre del 2006.—Sergio Valenciano Ulloa.—(91957).

EXPORTADORES EN EXPANSIÓN META SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Sergio Valenciano Ulloa, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número 1-504-820, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa denominada Exportadores en Expansión Meta Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-064813, solicito ante la Dirección General de Tributación Directa la reposición de los libros siguientes: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas Consejo de Administración, Actas Asamblea de Socios y Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de Alajuela, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 21 de setiembre del 2006.—Sergio Valenciano Ulloa.—(91959).

CORPORACIÓN META DORADA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Sergio Valenciano Ulloa, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número 1-504-820 en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa denominada Corporación Meta Dorada Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-120237, solicito ante la Dirección General de Tributación Directa la

reposición de los libros siguientes: diario, mayor, inventarios y balances, actas consejo de administración, actas asamblea de socios y registro de socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 21 de setiembre del 2006.—Sergio Valenciano Ulloa.—(91961).

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS
Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

1. Contrato OC-365803, propiedad del Ing. Hugo Zúñiga Vega (ICO-3917).

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato de consultoría OC-365803, propiedad del Ing. Hugo Zúñiga Vega (ICO-3917).

2. Contrato OC-370246, propiedad del Ing. Hugo Zúñiga Vega (ICO-3917).

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato de consultoría OC-370246, propiedad del Ing. Hugo Zúñiga Vega (ICO-3917).

3. Contrato OG-359900, propiedad del Arq. Guillermo Navarro M. (A-1973).

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato de consultoría OG-359900, propiedad del Arq. Guillermo Navarro M. (A-1973).

4. Contrato OC-355152, propiedad del Ing. Carlos Guilá Argüello (IC-14314).

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato de consultoría OC-355152, propiedad del Ing. Carlos Guilá Argüello (IC-14314).

5. Contrato OC-374286, propiedad del Arq. Willy Góndrez M. (A-14511).

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora, correspondiente al contrato de consultoría OC-374286, propiedad del Arq. Willy Góndrez M. (A-14511).

San José, 5 de octubre del 2006.—Ing. Olman Vargas Zeledón.—Departamento de Registro de Responsabilidad Profesional.—Arq. Luis Albán Apuy, Jefe.—(O/C N° 4196).—C-51170.—(92003).

RANCHO LA ESPERANZA S. A.

Yo, Róger Zúñiga López, cédula de identidad 5-080-385, mayor, casado una vez, vecino de Tilarán Guanacaste, empresario; en mi condición de presidente hago constar que hemos iniciado la reposición de libros de diario N° 2, mayor N° 2, inventarios y balances N° 2, actas de consejo de administración N° 2, actas de asamblea de socios N° 2, y registros de socios N° 2, de Rancho La Esperanza S. A., cédula jurídica 3-101-042785. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Gestión al Contribuyente de la Administración Tributaria de Guanacaste en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Róger Zúñiga López, Presidente.—(92071).

VIAJES LIBERIA S. A.

Viajes Liberia S. A., cédula jurídica N° 3-101-210647, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros: Inventarios y Balances, Diario, Mayor, Registro de Accionistas, Acta de Junta Directiva, Actas de Asamblea General (6 libros). Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de Liberia, Guanacaste, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Keylor Vargas Saborío, Representante Legal.—N° 81893.—(92252).

INVERSIONES PUERTO ALEGRE I.P.L.A
SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones Puerto Alegre I.P.L.A Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-341216, solicita ante la Dirección General de la Tributación en San José, la reposición del libro: Registro de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición a la Dirección General arriba indicada, en el término de ocho días contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 6 de octubre del 2006.—Elio Salazar Montoya, Secretario.—N° 81925.—(92253).

SERVICIOS ELÉCTRICOS SEVERIDAD
SOCIEDAD ANÓNIMA

Servicios Eléctricos Severidad Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-177142, solicita a la Dirección General de Tributación, la reposición del libro Registro de Asambleas Generales. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso en Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 6 de octubre del 2006.—Lic. Elizabeth Angulo Gatjens, Notaria.—N° 81928.—(92254).

El señor Luis Diego Osborne Cortés, portador de la cédula de identidad N° 2-835-976, y la señora Ana Gabriela González Maroto, portadora de la cédula de identidad N° 1-811-400, comunican que les fueron sustraídos los cheques que detallan a continuación: a) Cheques Nos. 208, 213, 219, 220, 239, 243 y 244, todos de la cuenta N° 903675171 del Banco BAC San José; b) Cheque N° 414 de la cuenta N° 903675155 del Banco BAC San José; c) Cheques Nos. 111 y 112, ambos correspondientes a la cuenta bancaria N° 905616819 del Banco BAC San José; d) Cheque N° 176 de la cuenta bancaria N° 901658930 del Banco BAC San José; y e) Los cheques Nos. 159, 160, 249 y 250, todos correspondientes a la cuenta bancaria N° 037706047 del Banco BAC Florida. Ante dicha sustracción, se comunica que tales cheques ya fueron reportados a la institución bancaria respectiva, así como que los titulares de estas cuentas bancarias no se harán responsables del uso o de cualquier transacción que se haga con dichos documentos.—San José, 5 de octubre del 2006.—Luis Diego Osborne Cortés.—Ana Gabriela González Maroto.—N° 81906.—(92256).

DECO-VIDRIOS LOS ASES SOCIEDAD ANÓNIMA

Deco-Vidrios Los Ases Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-182442, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición de los siguientes libros de actas: Libros Diario Mayor-Actas Inventario y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Limón, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación.—Alicia Portero Montero, Presidenta.—(92327).

SISTEMAS GAVIN SOCIEDAD ANÓNIMA

Sistemas Gavin Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-127080, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros siguientes: Diario (1); Mayor (1); Inventarios y Balances (1). Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia del Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Shirley Vega Bolaños, Notaria.—(92332).

CÓNDOR DE LA MONTAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA

Cóndor de la Montaña Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-242728, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición del libro de Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veintinueve de setiembre del 2006.—José Rodrigo Valenciano Mora.—(92395).

BANCO BCT S. A.

Para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, se nos ha solicitado la reposición del siguiente certificado de depósito a plazo y cupones de intereses, emitidos por Banco BCT S. A., por haber sido reportados como extraviados.

Número y tipo de documento	Fecha de vencimiento	Beneficiario	Monto en dólares
CDP 7031	02-10-2006	Thelma Palma Soto o Gerardo Budowski.	\$ 69.266,57
Cupón 7031-001	30-03-2006	Thelma Palma Soto o Gerardo Budowski.	\$ 1.125,57
Cupón 7031-002	30-09-2006	Thelma Palma Soto o Gerardo Budowski.	\$ 1.125,57
Cupón 7031-003	02-10-2006	Thelma Palma Soto o Gerardo Budowski.	\$ 12,50

Por tanto, transcurrido el término de quince días a partir de la última publicación, se repondrán dichos documentos.—Curridabat, 9 de octubre del 2006.—Agencia de Curridabat.—Ricardo Carriols Vargas, Jefe de Operaciones.—N° 82089.—(92505).

RUTAS AÉREAS S. A.

Rutas Aéreas S. A., cédula jurídica N° 3-101-024004, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del libro de Actas de Asamblea de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Óscar Hernández Lutschanig, Apoderado Generalísimo.—N° 92092.—(92508).

AGRÍCOLA ROTESA SOCIEDAD ANÓNIMA

Agrícola Rotesa Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cincuenta y siete mil doscientos cinco, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los tres libros siguientes: Diario, Mayor, e Inventarios y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Ma. C. López M.—N° 82135.—(92509).

CONSUTECH S. A.

Consutech S. A., cédula jurídica N° 3-101-024224, solicita a la Dirección General de la Tributación Directa la reposición de los libros Mayor, Diario, Inventarios y balances y el libro de Asamblea General de socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y de Legalización de Libros de la Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 5 de octubre del 2006.—Lic. Óscar Enrique Chinchilla Mora, Notario.—N° 82183.—(92727).

TRANSPORTES ALAJUELA, TURRUCARES, LA GARITA S. A.

Transportes Alajuela, Turrúcares, La Garita S. A., cédula jurídica N° 3-101-126945, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición de los siguientes libros: Actas de Junta Directiva, Diario, Inventarios y Balances y Mayor, todos número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Alajuela, en el término de ocho días contados a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Ligia María Villalobos Porras, Notaria.—N° 82263.—(92728).

SOSA SOCIEDAD ANÓNIMA

Sosa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-038373, por medio de su representante legal, Eliécer Solís Ureña, cédula N° 1-264-797, solicita a la Dirección General de Tributación Directa, por extravío, la reposición de los libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Consejo de Administración, Actas Asambleas de Socios y Registro de Socios. Si alguien se siente afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles desde la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—10 de octubre del 2006.—Lic. Melvin Villalobos Alfaro.—N° 82305.—(92729).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR

La Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, avisa que su Junta Directiva, en la sesión ordinaria N° 288, celebrada el martes 3 de octubre del 2006, acordó por unanimidad y en firme, lo siguiente:

“Con base en el artículo 196 del Decreto Ejecutivo N° 28665-MAG, ampliar el plazo para que los productores registren la caña que pretenden entregar en la zafra 2006/2007 ante la correspondiente Comisión de Zafra, en 15 días calendario. Este acuerdo rige para todo el país”.

Édgar Herrera Ehandi.—1 vez.—(91883).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta notaría, se protocoliza asamblea general extraordinaria de la sociedad **O Dowd de México S. A.**, en donde se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo procediéndose a la disminución del capital social. Es todo.—San José, cuatro de setiembre del dos mil seis.—Lic. Carlos Alberto Ramírez Aguilar, Notario.—N° 81076.—(90708).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada hoy, a las 16:00 horas, protocolicé actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades denominadas **Estructuras de Concreto Sociedad Anónima** y **Estructuras Prefabricadas de Concreto Espreco Sociedad Anónima**, mediante la cual se fusionan ambas sociedades prevaleciendo **Estructuras de Concreto Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula quinta del capital social.—San José, 2 de octubre del 2006.—Lic. Alberto Rojas Chaves, Notario.—N° 81862.—(92255).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y GRACIA

REGISTRO NACIONAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber a: I.—Gerardo Guzmán Navarro, en calidad de representante de la sociedad Promociones Ambientales y Turísticas del Atlántico, cédula jurídica 3-101-224428, titular registral de la finca del partido de Limón matrícula 77460. II.—Hsun Chow, titular registral de la finca del partido de Limón matrícula 76130, y como interesado en el documento de citas tomo 567, asiento 90194 y III.—Yuh Mei (nombre)

Chow (apellido), como interesado en el documento de citas tomo 567, asiento 90194, que la Subdirección de este Registro ha iniciado diligencias administrativas de oficio, en virtud de un oficio presentado a este Despacho por la Registradora Rita Rey Bermúdez, en lo que interesa textualmente, dice: “al practicar el estudio, al documento presentado al tomo 567, asiento 90194... se refiere a la donación de la finca 7-76130, la cual cuenta con el plano catastrado 7-414559-1997, mismo que según la base de datos de Catastro Nacional se encuentra en la finca 7-77460...”. Con tal fin, se les confiere audiencia hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a publicación del presente edicto, a efecto de que dentro de dicho lapso, presenten los alegatos que a sus derechos convengan. E igualmente se les previene que dentro de dicho término a partir de la publicación del presente edicto, debeN señalar apartado postal, casa u oficina dentro del perímetro de la ciudad de San José, o un número de fax, en donde oír futuras notificaciones de este Despacho, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. De conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, el artículo 185 del Código Procesal Civil y el artículo 98 del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J, de 18 de febrero de 1998 y sus reformas, así como el artículo 3° de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales. (Ref. Exp. N° 173-2006).—Curridabat, 21 de setiembre del 2006.—Lic. Arturo Ortiz Castro, Subdirector a. i.—(Solicitud N° 39114).—C-49520.—(91566).

Se hace saber a la señora Elizabeth Castro Badilla, cédula 1-361-925 y a terceros con interés legítimo; sus herederos o representantes legales; se les hace saber que: en diligencia administrativa de oficio, que se tramita en este Despacho, se dictó la siguiente resolución (Exp. N° 278-2006) Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles. Curridabat, a las quince horas del veintiséis de setiembre del año dos mil seis. Diligencias administrativas de oficio, iniciadas por escrito presentado a las 10:40 horas del día 28 del presente mes, a la Dirección de este Registro, del Registrador 311, Grupo 2, señor Juan Manuel Orozco Sánchez, relacionado con las fincas del partido de San José, matrículas 363721 y 477028. En el escrito indicado, manifiesta literalmente: “(...) Hago de su conocimiento que el plano número 83i265-1989 de San José está repetido en las fincas de San José 363721 y 477028 000. A este servidor le correspondió la finca 477028-000 por el documento tomo 568, asiento 68886, y según la base de datos de catastro y registro tiene iguales características ambos inmuebles. (...)”. Visto el informe anterior y en resguardo de la seguridad jurídica que debe dimanar de la publicidad de los asientos registrales, este Despacho mediante resolución de las 11:00 horas del día 5 del presente mes, ordenó consignar una nota de advertencia administrativa, al margen de los inmuebles del partido de San José, matrículas 363721 y 477028, mientras se realizan los hechos denunciados por el Registrador Juan Manuel Orozco Sánchez; y con el propósito de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, en virtud de no existir dirección exacta, en los asientos de este Registro, para notificar a la señora Elizabeth Castro Badilla, cédula de identidad 1-361-935, se resuelve: conferir audiencias hasta por el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente, a la fecha de la tercera publicación consecutiva en el Diario Oficial *La Gaceta*, de esta audiencia a la señora Elizabeth Castro Badilla, cédula de identidad 1-361-935, quien parte actora, en el mandamiento de anotación de demanda de divorcio, el cual fue expedido por el Juzgado Civil y de Trabajo de Puriscal, según inscripción bajo citas de tomo 566, asiento 16711, documento en el cual, entre otras se encuentra la finca 477028; para que en el término indicado, hagan valer sus derechos. Y se les previene a todos los interesados: 1) Que dentro del término establecido para la audiencia presenten los alegatos que a sus derechos convengan, también deben señalar apartado postal, número de fax, casa u oficina dentro del perímetro de la ciudad de San José, en donde oír notificaciones de este Despacho, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. 2) Igual consecuencia se producirá, si el lugar señalado fuere impreciso o incierto o ya no existe, artículos 20 y 21 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, número 3883 del 30 de mayo de 1967 y sus reformas, 185 del Código Procesal Civil y 98 del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número 26771-J del 18 de febrero de 1998 y sus reformas. Así como el artículo 3° de la Ley de Notificaciones. Notifíquese”.—Curridabat, 27 de setiembre del 2006.—Lic. Arturo Ortiz Castro, Subdirector.—(Solicitud N° 39115).—C-67670.—(91567).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Dirección de Fiscalización y Defensa del Usuario.—San José, a las ocho horas treinta minutos del dos de octubre de dos mil seis. (Expediente OT-120-2006).

Acto inicial del Procedimiento Administrativo para determinar la verdad real de los hechos sobre la supuesta prestación de servicio de transporte público remunerado de personas sin autorización del estado, según boleta de citación 2005-537594 a Edwin García Montiel, vehículo placas 404802.

I.—Que el transporte remunerado de personas, en todas sus modalidades es un servicio público, que sólo puede ser prestado por el Estado o por particulares, sean personas físicas o jurídicas y en el caso de particulares, deben poseer título legítimo que los faculte para ello emitido por autoridad competente.

II.—Que mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas del 12 de febrero de 2004, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, se faculta al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que por los medios que estimen pertinentes remueva los vehículos que se encuentran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas sin autorización del Estado.

III.—Que mediante oficio UTCE-2006-110 del 21 de setiembre de 2006, de la Dirección General de Policía de Tránsito, recibido en la Autoridad Reguladora el mismo día, se remite para el trámite administrativo correspondiente la boleta de citación 2005-537594, levantada al señor Edwin García Montiel, portador de la cédula de identidad 5-281-604, quien conducía el vehículo placas 404802; por prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, por lo que el oficial de tránsito Miguel A. Torres Obando, decomisó el citado vehículo, que se halla bajo la custodia de la Dirección General de la Policía de Tránsito de Liberia (folios 1, 2 y 3).

IV.—Que en la llamada Información Sumaria sin número, visible a folio 3, se detallan los hechos, que se resumen así: “Encontrándonos laborando frente a la G.A.R., de Liberia sobre ruta Uno, le hice la señal de parar a un vehículo marca Hyundai, sedán, placas 404802, el cual se dio a la fuga, lo seguimos y lo detuvimos frente al Edificio del ICE-Liberia y llevaba siete personas. Henry Mendoza Gutiérrez, Alexander Pozo Navarro, Miguel Acevedo Picado, Yolanda Lainez Várela, Dinora Pérez Estrada, todos nicas y a Denis Hernández Díaz y Selvin Hernández Rodríguez, ambos hondureños. Todos dijeron pagar €25.000 c/u”.

V.—Que a folio 4 corre certificación del Consejo de Transporte Público-Departamento de Administración de Concesiones y Permisos en que consta que el vehículo placas particulares 404802 no aparece autorizado a circular con ninguna placa de servicio público modalidad taxi.

VI.—Que de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, la prestación no autorizada del servicio público constituye un ilícito, sancionable según dispone esa misma norma.

VII.—Que la Sala Constitucional se ha pronunciado, en el sentido de que las medidas cautelares que adoptan las administraciones están subordinadas a la concurrencia de los presupuestos y requisitos propios de la misma, siendo que dentro de las características de toda medida cautelar debe figurar la instrumentalidad y provisionalidad, no excediendo la duración de la misma un plazo razonable. Al respecto, la Sala ha reconocido que:

“(…) Cabe mencionar que la Sala ha reconocido la posibilidad que tienen las autoridades recurridas de aplicar este procedimiento, sin que su actuación sea contraria al Derecho de la Constitución, siempre que la utilización de las medidas cautelares sea aplicada de manera razonable, siendo que será en el respectivo procedimiento donde el amparado puede alegar lo que corresponda en defensa de su posición. // (...) Sobre el particular, es preciso señalar que el carácter urgente de las medidas cautelares determina la posibilidad excepcional de los órganos administrativos de disponerlas antes del procedimiento administrativo principal (ante causam). Sin embargo, el ejercicio de esa potestad está condicionada, en virtud de la instrumentalidad, a la interposición del procedimiento principal en un término perentorio relativamente breve. De lo contrario, la medida precautoria deviene, ineluctablemente, ineficaz por la presunción de desinterés del beneficiario de la medida y la necesidad de evitarle perjuicios al sujeto pasivo de la misma (Voto 6237-2005)”

VIII.—Que la aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7593, es decir, la remoción de equipo o instrumento que permita el uso abusivo e ilegal de los servicios públicos regulados por la Ley 7593, es una medida cautelar y necesaria para el resguardo del fin público.

IX.—Que para determinar la verdad real sobre los hechos acusados, lo procedente es designar la persona que tramitará este caso y dar apertura al procedimiento administrativo ordinario, previsto en los artículos 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, como se dispone.

X.—Que mediante resolución RRG-5888-2006 de las doce horas y treinta minutos del primero de agosto de dos mil seis, el Regulador General, de acuerdo con las potestades legales que las normas le confieren, resuelve: “1. Delegar en la Dirección de Fiscalización y Defensa del Usuario, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el trámite de los procedimientos administrativos sancionadores al tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y 41 de la Ley N° 7593; para lo cual ordenará la apertura del procedimiento y la designación del órgano director correspondiente. 2. Dejar sin efecto las anteriores delegaciones que en igual sentido se hubieran realizado”.

XI.—Que con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 38 inciso d), 44 y 57 inciso e) de la Ley 7593 y 129 de la Ley General de la Administración Pública,

SE DISPONE

I.—Designar para la tramitación del procedimiento que aquí se ordena a la Lic. Karolina Mena Soto, funcionaria de la Autoridad Reguladora.

II.—Dar inicio al procedimiento administrativo para determinar la verdad real sobre los hechos detallados, a saber que con el vehículo placas 404802, conducido por Edwin García Montiel, cédula de identidad 5-281-604, se prestó el servicio público de transporte remunerado de personas sin la autorización del Estado; conducta que se constituye un ilícito sancionable de conformidad con lo establecido en los artículos 38 inciso d) y 44 ambos de la Ley 7593.

III.—Citar y emplazar, conforme los artículos 218 y 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública a Edwin García Montiel, cédula de identidad 5-281-604, para que comparezca a las 9:00 horas del 27 de octubre de 2006; a la audiencia oral y privada de ley, que se realizará en las oficinas de la Autoridad Reguladora, ubicadas cuatrocientos cincuenta metros al oeste de la Contraloría General de la República en Sabana Sur, Mata Redonda, San José. Durante la comparecencia, las partes podrán ofrecer, solicitar la admisión y tramitar toda la prueba que el órgano director del procedimiento califique como pertinente, pedir testimonio a la administración, preguntar o repreguntar a testigos y peritos, suyos o de otra parte, aclarar, ampliar o reformar la defensa inicial, proponer alternativas y sus pruebas y formular conclusiones de hecho y derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia. Concluida la indagatoria, se elevará el expediente al Regulador General, a quien corresponde dictar el acto final.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312.2 de la Ley General de la Administración Pública, se le previene a las partes que en la audiencia deberán aportar toda la prueba pertinente, sin perjuicio de que lo puedan hacer por escrito antes de esa fecha.

Las partes y los abogados, pueden examinar el expediente OT-120-2006, en que se tramita este asunto, en la Dirección de Fiscalización y Defensa del Usuario de la Autoridad Reguladora.

IV.—Que dado que se ha programado la comparecencia oral y privada, considera esta Dirección que no existe imposibilidad material para cesar la medida cautelar. Y se dispone dejar sin efecto la medida cautelar que pesa sobre el vehículo 404802 para lo cual se le ordena a la Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se sirva devolverlo a Edwin García Montiel, cédula de identidad 5-281-604 o al propietario registral de ese vehículo.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de veinticuatro horas, a partir del día siguiente a la notificación; el de revisión dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Notifíquese.—Xinia Herrera Durán, Directora.—(Solicitud N° 41201).—C-272270.—(91565).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Junta Directiva General en sesión N° 29-05/06-G. E. de fecha 10 de agosto de 2006, autorizó la publicación del acuerdo N° 24, de la sesión N° 14-05/06-G. E. de fecha 16 de marzo de 2006, ya que fue imposible notificarle a la empresa Cuadra & Cabrera S. A., la sanción impuesta, por lo que la misma registró a partir de la última publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 22 del Reglamento del Proceso Disciplinario de los Miembros del C.F.I.A.

Acuerdo N° 24:

Se conoce informe final N° 74-03/2006-014-INFIN remitido por el Tribunal de Honor integrado, por el Ing. Ricardo Chapentier García, la Ing. Reina Hernández Sandoval y el Ing. Roy Acuña Prado, para conocer expediente N° 74-03 de denuncia interpuesta por el señor Rafael A. Marín Rojas y otros en contra de la Constructora Cuadra & Cabrera S. A. CC-3021 y en contra del Ing. Gilberto Porras Arce IC-7505.

Resultando:

1°—Por medio de escrito presentado ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y recibido en el Departamento de Régimen Disciplinario el 14 de octubre del 2003 (folios 01/02), el señor Marín denunció a la Constructora por los siguientes hechos:

- i) *“...la Compañía se comprometió no solo a construir sino a realizar todos los trámites necesarios que requiere una construcción”. No obstante, “Avanzado el 50% de la obra... fui informado de que la Municipalidad paralizó las obras”, situación que se prolongó “... por casi dos meses” (folio 01). “La obra se reinició pero avanzó a un ritmo muy lento hasta que fue abandonada a mediados de julio” (folio 01).*
- ii) *“Investigando en la Municipalidad y en ese Colegio, me enteré que nunca se tramitaron permisos municipales ni se visó plano alguno lo que me trajo gravísimos problemas y atrasos a la hora de solicitar los servicios eléctricos y de agua” (folio 01).*
- iii) *“De acuerdo con el contrato se incumplió con lo siguiente: 50% de la instalación eléctrica, 25% de la cerámica, 100% de las puertas y llaves, 100% puertas de baño, closets y muebles de cocina, 50% de la pintura. Tampoco se hizo la acometida eléctrica ni la de agua potable. Todo alcanza la suma de millón y medio, aproximadamente” (folio 02).*

La Junta Directiva General, por su parte:

- a) En el acuerdo 21 supra citado, indica que los denunciados son: Constructora Cuadra & Cabrera S. A. (CC-3021), el ingeniero Óscar Andrés Cabrera Soto (IC-10057), y el ingeniero Carlos Alberto Cabrera Soto (IC-11896) (folios 101/102).

- b) Mediante acuerdo N° 09 de la sesión N° 29-03/04-G. E. del 8 de julio de 2004, dictó suspensión del procedimiento disciplinario contra la constructora, hasta tanto revalide sus derechos (folio 132).
- c) En el acuerdo N° 16, tomado en la sesión N° 10-04/05-G.E. del 20 de enero de 2005, archivó la causa seguida contra el ingeniero Óscar Andrés Cabrera Soto e incorporó como denunciado al ingeniero Gilberto Porras Arce (IC-7505) (folio 138).
- d) Anuló la intimación del ingeniero Carlos Alberto Cabrera Soto, en su condición personal (folio 179).

2°—Por medio de la resolución del Tribunal de Honor de las 13:00 horas del 22 de febrero del 2005, se comunicó formalmente la anterior denuncia tanto a la constructora, mediante publicaciones en *La Gaceta* del 2 al 5 de setiembre del 2005 (folios 199/203), como al ingeniero Porras, mediante notificación realizada en su casa de habitación a las 10:35 horas del 9 de marzo del 2005, según folio 150 del expediente, en la que se confirió audiencia a ambos por veintidós días, para que contestaran los cargos y ejercieran su derecho a la defensa.

Se atribuyó a la constructora haber realizado la obra indicada, con la autorización y tolerancia del ingeniero Porras, sin:

- 1) Registrar en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica el contrato de servicios de consultoría con el profesional responsable de: el anteproyecto, el diseño, los planos constructivos y las especificaciones.
- 2) Planos de construcción y demás documentos visados por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.
- 3) Designar al profesional responsable de la obra, encargado de la inspección o dirección técnica y que quedara inscrito en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.
- 4) Obtener el correspondiente permiso municipal.
- 5) Cuaderno de bitácora.
- 6) Completarla a satisfacción del propietario.

Al ingeniero Porras se le atribuyó haber permitido o tolerado los mismos hechos arriba enunciados para la constructora.

3°—Mediante escrito presentado ante el Tribunal de Honor a las 15:55 horas del 17 de marzo del 2005, el ingeniero Porras interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio (folios 152 a 154 del expediente) contra el auto de intimación que, en realidad, es un descargo de los hechos que se le endilga, por lo que el Tribunal de Honor reservó los alegatos presentados para su resolución en el momento procesal oportuno.

Los argumentos ahí esgrimidos son los siguientes:

- a) Acepta como cierto haberse inscrito en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica el 2 de abril del 2003, como profesional responsable de la Constructora Cuadra y Cabrera (folio 152).
- b) No se concretó ningún proyecto, por lo que al cabo de unos dos meses se había desligado de la constructora y dedicado a sus actividades profesionales personales.
- c) No comunicó al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica que había renunciado como profesional responsable de la Constructora, por cuanto funcionarios de esta institución le dijeron que no se preocupara porque todo contrato de consultoría que la constructora presentara para una obra nueva, debía llevar su firma.
- d) *“En algún momento supe de un proyecto de construcción de una vivienda en el sector que señala el señor Marín (ofendido), fui a visitarla con el fin de conocer los proyectos en los que trabajaba la empresa, estaba bastante avanzada y desconocía que no contaba con los permisos respectivos pues como se puede apreciar en el expediente, el contrato se inició unos meses antes de que yo me contactara con el señor Cuadra. Nunca se me dijo de algún contrato realizado con anterioridad de que me incorporara a su constructora y nunca firmé contrato a nombre de ellos, ni logramos establecer relación alguna”.*
- e) Nunca tuvo relación con la obra y no participó en el trámite o contratación de ella.
- f) Nunca realicé proyectos ni las funciones que me prometió el señor Cuadra. No conoce al señor Marín y nunca firmó ningún documento a nombre de la constructora.
- g) No ha tenido ninguna relación con el caso aquí denunciado y nunca fungió como profesional responsable de la constructora.

4°—En cuanto al recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el auto de intimación, fue resuelto por el Tribunal a las 13:00 horas del 13 de abril del 2005 (folio 161 del expediente), y notificado al ingeniero Porras el 27 de abril del 2005 (folios 164). La Junta Directiva General, como corresponde, lo hizo mediante acuerdo número 18 de fecha 1° de junio del 2005, incluido en el expediente a folios 180 a 186.

5°—Mediante resolución de las 14 horas del 1° de noviembre del 2005 se le notificó a todas las partes la fecha señalada para la audiencia programada por el Tribunal, para el lunes 12 de diciembre del 2005 a las 13:00 horas (folios 206 a 213 del expediente).

6°—Que la audiencia se realizó en la fecha y hora señalada apersonándose la parte denunciada y su abogado Guido Sánchez Canessa, la parte denunciante, y con la asistencia en pleno de los miembros del Tribunal de Honor. También estuvieron presentes el ingeniero Gerardo Campos, Jefe del Departamento de Régimen Disciplinario, y el abogado Jimmy Meza, Asesor Legal del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

7°—En los procedimientos se han observado las prescripciones legales. En la decisión de este intervienen los miembros del Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros Civiles, ingenieros civiles Ricardo Charpentier, Roy Acuña, y la Ing. Reina Hernández.

Considerando:

Hechos probados.—Del análisis fáctico y las probanzas presentadas en este proceso disciplinario por las partes, esta Junta Directiva tiene por demostrados los siguientes hechos:

- A) Constructora Cuadra & Cabrera, S. A. (CC-3021), representada por el señor Ronel Andrés Cuadra Córdoba, cédula 7-0081-0501, Presidente de la Junta Directiva, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, quien:

1. Celebró un *“Contrato de servicios profesionales en el área de construcción”* con el denunciante el 19 de febrero del 2003 (folios 04/19), en el que, entre otras cosas:

- Se obliga a entregar la obra en nueve semanas, a partir del siguiente día hábil después de la puesta en marcha del proyecto (cláusula quinta).
- Dice que la constructora está inscrita ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica bajo el número de registro CC-3021 (cláusula séptima).
- Se estima el costo del proyecto en 7.8 millones de colones (cláusula décima segunda).
- Se obliga a tener asignado un profesional responsable en la obra, en acatamiento de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, quien deberá firmar junto con el denunciante, el respectivo contrato de servicios profesionales (cláusula décimo tercera). La asignación del profesional responsable será única responsabilidad de la constructora, la que se hace responsable subsidiariamente del proyecto (cláusula décimo cuarta).
- Se considerará indispensable el cuaderno de bitácora (cláusula décimo sexta).
- El profesional responsable asignado por la constructora estará obligado a dejar constancia escrita de sus observaciones e incidencias ocurridas, por lo menos cada ocho días (cláusula décimo séptima).
- El proyecto comprende una remodelación para ubicar en una segunda planta dos unidades habitacionales, con un área de 70,12 m², incluyendo gradas (cláusula quincuagésimo tercera).

- 2) Permitted que la constructora quedara automáticamente desinscrita en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica el 30 de setiembre del 2002, treinta días después de que el ingeniero Carlos Alberto Cabrera Soto (IC-10057) renunció como profesional responsable (folio 120) sin ser sustituido (Reglamento de Empresas Constructoras y Consultoras, artículo 10, inciso c).
- 3) Inició la obra el 24 de febrero del 2003 (folio 03).
- 4) Reinscribió la constructora en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica el 22 de abril del 2003, con el respaldo del ingeniero civil Gilberto Porras Arce (IC-7505) (folio 116, anverso y reverso).
- 5) No presentó el proyecto ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, ni el respectivo contrato de servicios de consultoría (folios 80/84).
- 6) Al 11 de abril del 2003 había recibido del denunciante 8.87 millones de colones o sea 1.07 millones más de los 7.8 millones pactados en el contrato (folios 22 a 27).
- 7) El 30 de abril del 2003 suscribió el adendum 01 al contrato arriba descrito, porque la Municipalidad de Montes de Oca había clausurado la obra, sin que se detalle los motivos ni se indique la fecha. La constructora se obliga a entregar la obra en dos semanas, a partir de que la Municipalidad emita el visto bueno para el levantamiento de los sellos, (folios 20 y 21).
- 8) Desinscribió la constructora el 27 de febrero de 2004 (folio 132).
- 9) No se pronunció sobre la denuncia presentada por el señor Marín, ni suministró al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica la información que le solicitó: copia de los planos tramitados, permiso municipal de construcción, cuaderno de bitácora y contratos de consultoría (folios 31, 32, 28 de noviembre del 2003, y 70, 17 de diciembre del 2003).
- 10) No obtuvo el respectivo permiso de construcción municipal, como lo confirma la base de datos de la Municipalidad de Montes de Oca, en donde no apareció ninguna licencia a nombre del señor Rafael A. Marín Rojas, al 25 de marzo del 2004 (folio 75).
- 11) De acuerdo con la denuncia, la constructora abandonó la obra a mediados de julio del 2003, quedando pendiente lo siguiente: 50% de la instalación eléctrica, 25% de la cerámica, 100% de las puertas y llaves, 100% puertas de baño, closets y muebles de cocina, 50% de la pintura. Tampoco se hizo la acometida eléctrica, ni la de agua potable. Todo alcanza la suma de millón y medio, aproximadamente. Esta afirmación del denunciante no ha sido desvirtuada en ninguna parte del expediente (folios 01/02).
- 12) No se apersonó ante el Tribunal de Honor, ni presentó pruebas de descargo, con motivo de la intimación que le fue comunicada vía publicación en *La Gaceta*, a principios de setiembre del 2005 (folios 199, 200 y 202).

13) No acudió a la audiencia oral y privada convocada por el Tribunal de Honor para el 12 de diciembre del 2005 (folio 218).

B) Ingeniero civil Gilberto Porras Arce (IC-7505), cédula 1-749-439.

- 1) Se vinculó a la constructora como profesional responsable de ella, a partir del 22 de abril del 2003 y hasta el 27 de febrero del 2004 (folios 116, anverso y reverso y 132).
- 2) No suscribió ningún contrato de consultoría con el denunciante para la dirección técnica del proyecto (folio 205)
- 3) No hay evidencia de que haya llevado algún cuaderno de bitácora, ni un sustituto extra oficial.

Hechos no probados. Ninguno relevante para el análisis del fondo de este asunto.

Resolución de Excepciones e Incidentes

No hay excepciones ni incidentes pendientes de resolución.

Análisis del Fondo del Asunto

i) Mediante el hecho probado N° A.5, se demuestra que la constructora realizó la obra sin registrar en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica el contrato de servicios de consultoría con el profesional responsable de: el anteproyecto, el diseño, los planos constructivos y las especificaciones (hecho intimado N° 1), y sin planos de construcción y demás documentos visados por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (hecho intimado N° 2).

La constructora no cumplió con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento Interior General para la inscripción de contratos de servicios profesionales para la construcción de obras, y en el artículo 54 de la Ley Orgánica para el sellado de planos de construcción. Como consecuencia, violó los artículos 2 y 3 del Código de Ética Profesional.

ii) Con el hecho probado N° A.10, se demuestra que la constructora realizó la obra sin obtener el correspondiente permiso de construcción municipal (hecho intimado N° 4), como consecuencia de no haber cumplido con los artículos mencionados en el párrafo anterior. Se considera que violó los artículos 2 y 3 del Código de Ética Profesional.

iii) Mediante el hecho probado N° A.5, se demuestra que la constructora realizó la obra sin cuaderno de bitácora (hecho intimado N° 5).

La constructora incumplió con los artículos 2 y 5 del Reglamento Especial del Cuaderno de Bitácora en Obras, que se refiere a las condiciones para adquirirlo, conforme a los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica. Violó en esta forma el artículo 3 del Código de Ética Profesional.

iv) De acuerdo con el hecho probado N° 11, la constructora no completó la obra a satisfacción del denunciante (hecho intimado N° 6).

La constructora incumplió el compromiso adquirido con el denunciante, que representó para este un daño económico, lo que está tipificado en el artículo 10, inciso d), del *Reglamento de Empresas Consultoras y Constructoras*. Violó de esta manera el artículo 18 del Código de Ética Profesional.

v) La constructora, estando desinscrita (hecho probado A.2), se hizo pasar como miembro del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica en el contrato suscrito con el denunciante el 19 de febrero del 2003 (hecho probado A.1) e inició la obra el 24 de ese mismo mes (hecho probado A.3), sin contar con el profesional responsable de la empresa. No fue sino hasta el 22 de abril del 2003 o sea dos meses después que la constructora quedó nuevamente registrada en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (hecho probado A.4). En el formulario correspondiente indicó que el profesional responsable de la empresa sería el ingeniero civil Gilberto Porras Arce (IC-7505), lo que conllevaba para este la obligación de hacerse también responsable de las obras que no contaran con un profesional específico. En consecuencia, la constructora cumplió con la obligación de nombrar un profesional responsable de la obra, encargado de la inspección o dirección técnica, que quedó inscrito en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, pero lo hizo en forma extemporánea (hecho intimado N° 3).

La Constructora no cumplió con el artículo 1 del Reglamento de Empresas Consultoras y Constructoras, en el que se requiere que para que una empresa desarrolle sus actividades, deberá inscribirse previamente en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, incluyendo el profesional responsable. Se considera que violó el artículo 9 del Código de Ética Profesional.

vi) El ingeniero Porras, por su condición de profesional responsable de la constructora, tuvo que enterarse de que la obra contratada con el denunciante había avanzado sustancialmente sin visados del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, ni permiso de construcción municipal (hechos probados Nos. A.5, A.7 y A.10). Además, de si los trabajos estaban bajo la dirección técnica de algún profesional en la materia, miembro del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, ya que, en caso contrario, él debía asumir esa responsabilidad derivada. No informó de inmediato al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica sobre las anomalías administrativas y legales de que adolecía el proyecto del denunciante, situación que se prolongó por lo menos hasta que la obra fue abandonada por la constructora a

mediados de julio del 2003. En esta forma queda demostrado que el ingeniero Porras permitió o toleró que la obra continuara sin planos de construcción y demás documentos visados por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, y sin obtener el permiso de construcción municipal (hechos intimados números 2 y 4).

Con este proceder incumplió el artículo 7 inciso c) del Reglamento Especial para el Miembro Responsable de Empresas Constructoras, y violó los artículos 3 y 6 del Código de Ética Profesional.

vii) El ingeniero Porras, en su condición de profesional responsable de la constructora, también permitió o toleró que la obra prosiguiera sin inscribir en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica al profesional encargado de la dirección técnica de la obra, ya fuera él mismo u otro, debido a que el proyecto nunca fue tramitado a través del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (hecho probado A.5). Así se demuestra el hecho intimado N° 3.

En esta forma también incumplió el artículo 7 inciso c) del *Reglamento Especial para el Miembro Responsable de Empresas Constructoras*, y violó los artículos 3 y 6 del Código de Ética Profesional.

viii) En vista de que el proyecto no fue tramitado por intermedio del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (hecho probado A.5), era imposible contar con el cuaderno de bitácora oficial; sin embargo, no hay evidencia de que el ingeniero Porras ordenara la creación de un sustituto extraoficial, que le permitiera a este Tribunal de Honor informarse sobre la dirección técnica de la obra y el seguimiento que él le dio, hasta que fue abandonada por la constructora, a mediados de julio del 2003 (hecho probado A.11). Se demuestra así el hecho intimado N° 5.

Incumplió el artículo 8, incisos a y b, del *Reglamento especial del Cuaderno de bitácora en obras*, y violó el artículo 3 del Código de Ética Profesional.

ix) Los hechos intimados números 1 y 6, no son atribuibles al ingeniero Porras, sino más bien a la Constructora, tal como se vio en párrafos anteriores.

1. Debido a los incumplimientos y violaciones en que incurrió la empresa Constructora Cuadra & Cabrera S. A., se ha hecho merecedora de las siguientes sanciones:

CÓDIGO DE ÉTICA

Artículos violados	Artículos sancionatorios	Sanciones establecidas (meses)
02 y 03	33	Suspensión uno a 24
09	27	Suspensión uno a 12
	33	Suspensión uno a 24
18	45	Suspensión 06 a 12

2) Debido a los incumplimientos y violaciones en que incurrió el ingeniero Gilberto Porras Arce (IC-7505), se hace merecedor de las siguientes sanciones:

CÓDIGO DE ÉTICA

Artículos violados	Artículos sancionatorios	Sanciones establecidas (meses)
3	27	Uno a 12
6	33	Uno a 12

Por lo tanto se acuerda:

a) *Acoger la recomendación del Tribunal de Honor e imponer una sanción de veinticuatro meses de suspensión en el ejercicio profesional a la empresa Constructora Cuadra & Cabrera S. A., en el usufructo de los derechos y prerrogativas inherentes a los miembros del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, a partir de la fecha en que la empresa revalide sus derechos ante esta Institución.*

b) *Imponer una sanción de tres meses de suspensión en el ejercicio profesional al Ing. Gilberto Porras Arce IC-7505, en el usufructo de los derechos y prerrogativas inherentes a los miembros del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.*

Este es un acuerdo firme, según lo dispuesto por los artículos 36 y 40 del Reglamento Interior General, y en consecuencia, la sanción es ejecutable de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley General de la Administración Pública.

Contra la anterior resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Junta Directiva General, el cual deberá plantearse en el término de dos meses contados a partir de la notificación a la presente resolución, según se dispone en el artículo 31 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y Civil de Hacienda. Igualmente, se podrá acudir directamente ante la jurisdicción indicada, sin agotar la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por la Sala Constitucional, en el voto N° 06-3669, del 15 de marzo del 2006.

La interposición del recurso de reconsideración no suspende la ejecución de la sanción, conforme se señala en el artículo 148 de la citada Ley General de la Administración Pública.

20 de setiembre del 2006.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—(O. C. N° 4185).—C-433970.—(91483).



Mensaje del Director General
sobre el tema del

Día Mundial de la Alimentación / TeleFood de 2006

Hasta hoy, la agricultura ha dado su aporte a la civilización mejorando la nutrición y las condiciones de vida de las personas. Ha permitido obtener y distribuir productos agrícolas, pesqueros y forestales y producir alimentos suficientes para todos los habitantes de este planeta.

Sin embargo, y a pesar de los progresos alcanzados en el desarrollo agrícola y rural, el hambre y la pobreza afligen todavía a más de 850 millones de personas. Nuestro reto principal es alcanzar la meta de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, y el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, de reducir a la mitad el hambre y la pobreza en todo el mundo para el año 2015.

El tema elegido para el **DÍA MUNDIAL DE LA ALIMENTACIÓN Y LA CAMPAÑA TELEFOOD** de este año es **"Invertir en la agricultura para lograr la seguridad alimentaria"**, de manera que haya "beneficio para todo el mundo." Su finalidad es destacar el papel de la inversión agrícola, tanto pública como privada. Es preciso apoyar una acción que procure mejorar los medios de vida rurales contrarrestando el descenso de la inversión pública en la agricultura registrado en las dos últimas décadas.

El 70 % de la población que padece hambre en el mundo vive en zonas rurales y es allí donde se hace más acuciante la necesidad de proporcionar alimentos y empleo. La semilla que siembra el agricultor da lugar a una agroindustria floreciente, que paga impuestos y contribuye a la construcción de escuelas y caminos rurales. El desarrollo agrícola es el primer paso hacia un desarrollo económico sostenible a largo plazo; con la inversión en la agricultura, todos salen ganando.

Desde 1964, la FAO desempeña un papel clave dentro del sistema de las Naciones Unidas para movilizar recursos internacionales y nacionales para la agricultura en favor de los países en desarrollo y de los países en transición. Su cooperación con los organismos de financiación le ha permitido ayudar a 165 Estados Miembros a obtener fondos para casi 1 600 programas y proyectos de desarrollo agrícola. Esto representa unos compromisos de financiación por un valor superior a 80 000 millones de dólares.

El desafío a incrementar la inversión en la agricultura asume especial relieve en África. Los gobiernos de esa región han reconocido la necesidad apremiante de asignar recursos propios a la agricultura. En la "Declaración de Maputo" de 2003 los Jefes de Estado africanos se comprometieron, en nombre de sus gobiernos, a destinar a la agricultura y al desarrollo rural

el 10 por ciento de los presupuestos nacionales en el plazo de cinco años, duplicando así el volumen de recursos actual.

En los últimos tiempos se ha observado una reactivación importante de los préstamos a la agricultura. Los programas de cancelación de la deuda, fortalecidos por la decisión del G-8 de 2005, han comenzado a liberar recursos nacionales para la inversión en el sector. No obstante, mucho queda aún por hacer, y las medidas innovadoras serán bienvenidas.

Incrementar la inversión pública en la agricultura es absolutamente indispensable, pero también es fundamental que esa asistencia se haga más eficaz. Un mecanismo importante es la Plataforma Global de Donantes para el Desarrollo Rural, un consorcio de 26 organismos de desarrollo de los donantes que la FAO preside conjuntamente con el Ministerio Federal de Cooperación y Desarrollo Económicos de Alemania. La Plataforma procura aumentar la eficacia de la ayuda proporcionada por los donantes y centrar la actividad en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Por otra parte, si bien son fundamentales el incremento de la ayuda para el desarrollo, el aumento de la inversión pública y la potenciación de las medidas de alivio de la carga de la deuda, igual importancia debe otorgarse a las inversiones del sector privado. Tanto los agricultores comerciales como los comerciantes, los proveedores de insumos, los elaboradores de productos agrícolas y las agroindustrias transnacionales contribuyen a un sistema mundial de inversión capaz de ayudar a los pobres a recabar ganancias de la producción, el comercio y el comercio de productos agrícolas. Al mismo tiempo, no debemos olvidar que los mayores inversores del sector son los propios pequeños agricultores.

El nuevo modelo para la cooperación entre los sectores público y privado consiste en "promover asociaciones rentables". Esto significa encontrar nuevas maneras de reunir a los pequeños agricultores y las cooperativas con las agroindustrias y los gobiernos para establecer empresas rentables. En este espíritu, incumbe a los gobiernos la responsabilidad primordial de crear condiciones sociopolíticas de estabilidad, establecer marcos jurídicos para el acceso a la tierra y al agua, aplicar grados y normas de calidad, fomentar un clima más propicio a la inversión privada y proporcionar la infraestructura rural indispensable.

En este **DÍA MUNDIAL DE LA ALIMENTACIÓN**, adoptemos juntos la decisión de incrementar la inversión en la agricultura, para que el mundo entero pueda beneficiarse.

**"Invertir en la agricultura
para lograr la seguridad alimentaria"**

JUNTA ADMINISTRATIVA

Licda. Ana Durán Salvatierra

Presidente
Representante del Sr. Ministro de Gobernación y Policía

Bch. Adriana Collado Chaves

Representante del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes

Prof. Eliécer Venegas Segura

Representante de la Editorial Costa Rica

Lic. Nelson Loaiza Sojo

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa



IMPRENTA NACIONAL
www.imprenal.go.cr • tel. 296-9570